



ALADI/AAP.C/28
26 de octubre de 2012

**ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL ENTRE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, denominados en adelante “Las Partes”:

CONSIDERANDO que las Partes son miembros signatarios del Tratado de Montevideo 1980 y que en sus artículos 7, 8, 9 y 10 de la Sección III, se establecen los procedimientos para la suscripción de los acuerdos de alcance parcial;

TOMANDO EN CUENTA que como consecuencia de la denuncia del Acuerdo Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena) el 22 de abril de 2006, la República Bolivariana de Venezuela no es miembro de la Comunidad Andina;

TENIENDO PRESENTE el cese de los derechos y obligaciones de la República Bolivariana de Venezuela, derivados de la denuncia del Acuerdo de Cartagena, con excepción de lo previsto en su artículo 135 sobre las ventajas recibidas y otorgadas de conformidad con el Programa de Liberación de la Subregión; a tal efecto Las Partes se comprometieron a mantener las preferencias arancelarias vigentes a partir del 22 de abril del 2011, por un plazo de 90 días prorrogables, para que se concluyan las negociaciones del presente Acuerdo, en los términos establecidos en el Decreto número 8.529 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 6.046 Extraordinario, de fecha 21 de octubre de 2011 y la Decisión número 746 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, ampliado a la Comisión de la Comunidad Andina, de fecha 27 de abril de 2011.

CONVENCIDOS que las normas que se acuerden en el presente documento, deben prestar respeto a las Constituciones y leyes de las Partes, así como a los compromisos asumidos por las mismas en los distintos esquemas de integración regional de los cuales ambos sean parte y en los acuerdos bilaterales suscritos por cada una de Las Partes;

RECONOCIENDO que el intercambio comercial histórico y su tratamiento preferencial deben ser utilizados como instrumentos de unión de nuestros pueblos, para impulsar el desarrollo socioproductivo, dando prioridad a la utilización de insumos locales y protegiendo el desarrollo de nuestros sectores estratégicos;

REAFIRMANDO los lazos históricos, culturales y económicos entre las Partes;

CONVIENEN

Celebrar el presente Acuerdo de Alcance Parcial Comercial de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución Número 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), que se regirá por las disposiciones siguientes:

CAPÍTULO I

Objeto del Acuerdo

Artículo 1. El Acuerdo tiene por objeto definir el tratamiento preferencial aplicable a las importaciones de productos originarios de Las Partes, con el fin de promover el desarrollo económico y productivo de ambos países, a través del fortalecimiento de un intercambio comercial bilateral justo, equilibrado y transparente.

CAPÍTULO II

Tratamiento Arancelario Preferencial

Artículo 2. Las Partes acuerdan definir el Tratamiento Arancelario Preferencial para las importaciones de los productos originarios de Las Partes contenidos en el Anexo I, en los términos, alcances y modalidades establecidas en el mismo.

Este Tratamiento Arancelario Preferencial se definirá con base al Comercio Histórico que existía entre Las Partes, el cual incluye la totalidad de las subpartidas en las cuales se presentó intercambio comercial en el periodo 2006-2010.

Para la definición del Tratamiento Arancelario Preferencial se tendrán en cuenta las sensibilidades existentes y las necesidades de tratamientos especiales en ambos países.

Las Partes, podrán incluir o excluir códigos arancelarios para el beneficio del Tratamiento Arancelario Preferencial, lo cual se realizará a través de los acuerdos alcanzados por la Comisión Administradora. El Tratamiento Arancelario Preferencial también deberá definir las disciplinas transversales relacionadas con acceso a mercados.

CAPÍTULO III

Régimen de Origen

Artículo 3. El Régimen de Origen de conformidad con los términos establecidos en el Anexo II, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 4. Los beneficios derivados de las preferencias arancelarias otorgadas mutuamente en el presente Acuerdo, se aplicarán a las mercancías que califiquen como originarias de Las Partes, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo II.

CAPÍTULO IV

Normas de obligatorio cumplimiento, Reglamentos Técnicos, Evaluación de la Conformidad y Metrología

Artículo 5. Las Partes acuerdan garantizar condiciones relacionadas con la seguridad, protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, protección a su medio ambiente, y la prevención de prácticas que puedan inducir a errores a los usuarios, sin que tales medidas constituyan restricciones innecesarias al comercio, con el fin de promover y facilitar un intercambio comercial de beneficio mutuo entre las partes.

Lo anterior, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo III el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V

Medidas Sanitarias, Zoosanitarias y Fitosanitarias

Artículo 6º Las Partes acuerdan salvaguardar y promover la salud de personas, animales y vegetales, garantizando la calidad e inocuidad de los alimentos, productos y subproductos de origen animal y vegetal, en concordancia con sus respectivas legislaciones nacionales, así como protocolos y acuerdos suscritos entre sí. También pueden utilizar, a manera de referencia, las normas directrices y/o recomendaciones elaboradas por los organismos internacionales con competencia en la materia, tales como la CIPF, la OIE y el Codex Alimentarius, evitando la propagación de plagas y enfermedades en el intercambio comercial entre Las Partes, tomando en cuenta la cooperación en términos y condiciones mutuamente acordadas. Las medidas Sanitarias, Zoosanitarias y Fitosanitarias, acordadas entre Las Partes estarán contenidas en el Anexo IV, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI

Medidas de Defensa Comercial

Artículo 7. Las Partes acuerdan las cláusulas a las que se refiere el Anexo V del presente Acuerdo con el objeto de salvaguardar la producción nacional de los eventuales efectos perjudiciales de importaciones bajo prácticas desleales e inequitativas de comercio, en los términos y condiciones allí previstos.

CAPÍTULO VII

Administración del Acuerdo

Artículo 8. Con el fin de lograr el mejor funcionamiento del presente Acuerdo, Las Partes constituyen una Comisión Administradora, integrada por los Ministerios con competencia en materia de Comercio Exterior de cada una de Las Partes, en lo sucesivo denominada “**La Comisión**”. En casos especiales según sea la naturaleza de los temas a considerar, la Comisión podrá, además, incorporar a los Ministerios con competencia en el área que corresponda.

Artículo 9. La Comisión se reunirá semestralmente de manera ordinaria, y de forma extraordinaria en el lugar y fecha mutuamente acordados, a petición de una de Las Partes. Salvo que Las Partes acuerden una fecha distinta, la Comisión celebrará su primera reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción de este Acuerdo. Todas las decisiones de la Comisión serán adoptadas de mutuo acuerdo.

Sus funciones serán las siguientes:

1. Evaluar y velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo;
2. Proponer, revisar y/o modificar la inclusión o exclusión de productos sujetos a tratamiento especial previsto en el presente Acuerdo;
3. Formular recomendaciones que estime convenientes para resolver las diferencias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo;
4. Revisar y/o modificar los niveles de preferencia arancelaria otorgados mediante el presente Acuerdo;
5. Analizar, revisar y/o modificar los requisitos específicos de origen, normas de origen y otras normas establecidas en el presente Acuerdo;
6. Presentar un informe periódico sobre la evaluación y funcionamiento del presente Acuerdo;
7. Establecer su propio reglamento de funcionamiento; y
8. Cualquier otra atribución que Las Partes estimen necesarias y que resulte de la aplicación del presente Acuerdo.

CAPÍTULO VIII

Solución de Controversias

Artículo 10. Las dudas y controversias que pudieran suscitarse entre Las Partes con motivo de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, serán resueltas agotando las consultas y mecanismos específicos dirigidos a atender tales diferencias de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo VI, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

CAPÍTULO IX

Vigencia

Artículo 11. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última de las comunicaciones a través de las cuales Las Partes notifiquen a la Secretaría de la ALADI el cumplimiento de sus disposiciones legales internas para tal fin, y tendrá una vigencia indefinida.

CAPÍTULO X

Denuncia

Artículo 12. La Parte que desee denunciar el presente Acuerdo, deberá comunicar su decisión escrito a la otra Parte, con 90 días calendario de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la ALADI.

A partir de la formalización de la denuncia, cesarán automáticamente para las Partes los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo, excepto en lo que se refiere a los tratamientos recibidos y otorgados para la importación de mercancías originarias, los cuales continuarán en vigor por el término de dos años contado a partir del depósito del respectivo instrumento de denuncia, salvo que en oportunidad de la denuncia, las Partes acuerden un plazo distinto.

CAPÍTULO XI

Disposiciones Transitorias

Artículo 13. No obstante, a lo previsto en el Capítulo IX, artículo 11, Las Partes establecen que el presente Acuerdo, no entrará en vigencia hasta tanto sean acordados los anexos a los que hacen referencia los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10, que hacen parte integral de este Acuerdo. Las Partes se comprometen acordar los mencionados anexos antes del 30 de diciembre de 2011.

CAPÍTULO XII

Disposiciones Finales

Artículo 14. El presente Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo entre Las Partes. Las modificaciones del presente Acuerdo deberán ser formalizadas mediante la suscripción de protocolos adicionales, siguiendo el procedimiento de entrada en vigor establecido en el Artículo 13 del presente Acuerdo.

Suscrito en la ciudad de Caracas, a los (28) días del mes de noviembre de 2011, en dos (2) ejemplares originales de igual valor y tenor, redactados en idioma castellano. (Fdo.): Por la República de Colombia, *Juan Manuel Santos Calderón*, Presidente; Por la República Bolivariana de Venezuela, *Hugo Chávez*, Presidente.

ANEXO I
AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL SUSCRITO ENTRE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EL DÍA 28 DE
NOVIEMBRE DE 2011 EN LA CIUDAD DE CARACAS, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA

TRATAMIENTO ARANCELARIO PREFERENCIAL

Artículo 1:

El presente Anexo tiene como objetivo el otorgamiento de preferencias sobre los aranceles vigentes aplicables a las importaciones de terceros países a los productos originarios de la otra Parte contenidos en el Apéndice A de este Anexo, de conformidad con lo dispuesto en su legislación interna.

Artículo 2:

Las preferencias arancelarias comenzarán a regir a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 3:

En el caso de los productos contenidos en el Apéndice B, la República Bolivariana de Venezuela aplicará las preferencias arancelarias sobre los aranceles vigentes para la importación de terceros países, de conformidad con lo dispuesto en su legislación interna. Para el caso de la República de Colombia, las preferencias arancelarias se aplicarán sobre el arancel base establecido en el referido Apéndice y los niveles de arancel aplicado resultantes de la preferencia no serán superiores a los niveles arancelarios aplicados a terceros países, de conformidad con lo dispuesto en su legislación interna.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las Partes se reservan la aplicación de derechos arancelarios variables, a través de mecanismos para estabilizar el costo de importación de productos agropecuarios caracterizados por una marcada inestabilidad de sus precios internacionales o por graves distorsiones de los mismos, a los productos señalados en el Apéndice B que corresponde a las sensibilidades de las Partes.

Se entenderán como productos originarios aquellas mercancías nuevas y sin uso que cumplan con las normas de origen establecidas en el Anexo II del presente Acuerdo. Se considerará mercancías sin uso, aquellas que no han sido utilizadas, incluidas las que requieren un desplazamiento a la Zona Primaria Aduanera, por sus propios medios o por medios exógenos. El desgaste natural que dicho desplazamiento genera en la mercancía no podrá ser entendido como prueba de su utilización.

Las Partes no podrán adoptar cargas arancelarias que pudieran afectar el comercio bilateral, salvo las previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 4:

Las Partes podrán establecer de común acuerdo, mecanismos para la administración del comercio con el fin de alcanzar un mayor equilibrio en el intercambio comercial atendiendo a las particularidades y asimetrías de cada sector productivo, pudiendo incluir concesiones temporales, por cupos o mixtas, sobre excedentes y faltantes, así como medidas relativas a intercambio compensados.

Artículo 5:

Las Partes acuerdan que no habrá trato discriminatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Tratado de Montevideo de 1980, a las mercancías originarias de cada una de las Partes contenidas en el Apéndice A y B del presente Anexo.

ESTADO VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER
JUDICIAL
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

06

Artículo 6:

Las Partes se abstendrán de adoptar restricciones no arancelarias sobre las importaciones de mercancías de la otra Parte y acuerdan que bajo ninguna circunstancia interpretarán como restricciones no arancelarias las políticas de carácter fiscal, monetario y cambiario, que se implementen y apliquen en cada País, de manera soberana, en la consecución de sus proyectos y planes de desarrollo económico y productivo nacional. La adopción de tales políticas procurará no afectar de manera discriminatoria el comercio entre las Partes.

Artículo 7:

Las Partes acuerdan que en el marco de la Comisión Administradora intercambiarán información sobre cualquier procedimiento de Licencias de Importación existente. Asimismo se comunicarán cualquier modificación o nuevo procedimiento de Licencias de Importación.

Artículo 8:

La clasificación de mercancías en el intercambio comercial entre las Partes será establecida por la nomenclatura nacional de cada País, basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) y sus correspondientes actualizaciones.

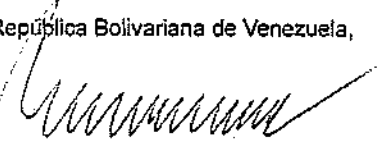
Para los efectos de cumplir con lo dispuesto por los Artículos 11 y 13 del Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial (en adelante el Acuerdo) suscrito entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela (en adelante las Partes), el día 28 de noviembre de 2011 en la ciudad de Caracas-República Bolivariana de Venezuela, las Partes acuerdan el presente Anexo No. 1, previsto por el Artículo 2 del Acuerdo citado y el cual se considera para todos los efectos parte integral del mencionado Acuerdo.

Para constancia se suscribe, en la ciudad de Cartagena de Indias a los quince (15) días del mes de abril de 2012,

Por la República de Colombia,


MARIA ANGELA HOLGUIN CUELLAR
Ministra de Relaciones Exteriores

Por la República Bolivariana de Venezuela,


NICOLÁS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para Relaciones
Exteriores

APÉNDICE A
ANEXO I
TRATAMIENTO ARANCELARIO PREFERENCIAL

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
0101210000	Caballos, reproductores de raza pura, vivos.	100	01011010	Caballos	100
0101291000	Caballos vivos para carrera.	100	01019011	Para carrera	100
0101299000	Los demás caballos, vivos.	100	01019019	Los demás	100
0101300000	Asnos	100	01011020	Asnos	100
0101900000	Mulos y burdeganos, vivos.	100	01019090	Los demás	100
0102210010	Reproductores de raza pura, de bovinos domésticos, hembras.	100	01021000	Reproductores de raza pura	100
0102210020	Reproductores de raza pura, de bovinos domésticos, machos.	100	01021000	Reproductores de raza pura	100
0102291000	Bovinos domésticos, para lidia.	100	01029010	Para lidia	100
0102299010	Los demás bovinos domésticos vivos, hembras.	100	01029090	Los demás	100
0102299020	Los demás bovinos domésticos vivos, machos.	100	01029090	Los demás	100
0102310010	Búfalos, reproductores de raza pura, hembras.	100	01021000	Reproductores de raza pura	100
0102310020	Búfalos, reproductores de raza pura, machos.	100	01021000	Reproductores de raza pura	100
0102390010	Los demás búfalos vivos, hembras.	100	01029090	Los demás	100
0102390020	Los demás búfalos vivos, machos.	100	01029090	Los demás	100
0102900010	Los demás animales vivos de la especie bovina, hembras.	100	01029090	Los demás	100
0102900020	Los demás animales vivos de la especie bovina, machos.	100	01029090	Los demás	100
0103100000	Reproductores de raza pura, de la especie porcina.	100	01031000	Reproductores de raza pura	100
0105110000	Gallinos y gallinas, de las especies domésticas, vivos, de peso inferior o igual a 185 g, vivos.	100	01051100	Gallinos y gallinas	100
0106139000	Los demás camellos y demás camélidos (Camelidae), vivos.	100	01061990	Los demás	100
0106140000	Conejos y liebres, vivos.	100	01061990	Los demás	100
0106190000	Los demás mamíferos, vivos.	100	01061990	Los demás	100
0201100000	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, en canales o medias canales.	100	02011000	En canales o medias canales	100
0201200000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar, de carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.	Ver Apéndice B	02012000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	100
0201300010	«Cortes finos» de carne deshuesada de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.	100	02013000	Deshuesada	100
0201300090	Los demás cortes de carne deshuesada de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.	Ver Apéndice B	02013000	Deshuesada	100
0202100000	Carne de animales de la especie bovina, congelada, en canales o medias canales.	100	02021000	En canales o medias canales	100
0202300010	«Cortes finos» de carne de animales de la especie bovina, congelada, deshuesada.	100	02023000	Deshuesada	100
0202300090	Los demás de carne de animales de la especie bovina, congelada, deshuesada.	Ver Apéndice B	02023000	Deshuesada	100
0206490000	Los demás despojos comestibles de animales de la especie porcina, congelados.	Ver Apéndice B	02064900	Los demás despojos comestibles de animales de la especie porcina, congelados.	100
0207120000	Carne de gallo o gallina sin trocear, congelada.	Ver Apéndice B	02071200	Sin trocear, congelados	Ver Apéndice B
0207270000	Trozos y despojos de pavo (gallipavo), congelados.	Ver Apéndice B	02072700	Trozos y despojos, congelados	100
0208400000	Carnes y despojos comestibles de Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia), frescos, refrigerados o congelados.	100	02084000	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	100
0210200000	Carne de la especie bovina, salada o en salmuera, seca o ahumada.	Ver Apéndice B	02102000	Carne de la especie bovina	100
0301110000	Peces ornamentales vivos, de agua dulce.	100	03011000	Peces ornamentales	100
0301190000	Los demás peces ornamentales vivos.	100	03011000	Peces ornamentales	100
0302240000	Rodaballos (Psetta maxima), frescos o refrigerados, excepto higados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	100	03022900	Los demás	100
0302290000	Los demás pescados planos (pleuronéctidos, bótidos, cynoglosidos, soleidos, escofalmidos y citáridos), frescos o refrigerados, excepto higados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	100	03022900	Los demás	100
0302420000	Anchoas (Engraulis spp.), frescos o refrigerados, excepto higados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	100	03026900	Los demás pescados excepto higados, huevas y lechas frescas o refrigeradas	100
0302430000	Los demás pescados, frescos o refrigerados, excepto higados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	100	03026100	Sardinias (Sardina pilchardus, Sardipops spp.), sardinellas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus).	100

DOCUMENTO DE CONSULTA
 MINISTERIO DE COMERCIO
 INDUSTRIA Y TURISMO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
0302450000	Jureles (<i>Trachurus</i> spp.), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	100	03026900	Los demás	100
0302460000	Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	100	03026900	Los demás	100
0302540000	Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	100	03026900	Los demás	100
0302550000	Abadejo de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	100	03026900	Los demás	100
0302560000	Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	100	03026900	Los demás	100
0302590000	Los demás pescados, frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	100	03026900	Los demás	100
0302710000	Tilapia (<i>Oreochromis niloticus</i> , <i>Oreochromis aureus</i> , <i>Oreochromis mossambicus</i> , <i>Oreochromis</i> sp.), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	100	03026900	Los demás	100
0302720000	Bagrés o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	100	03026900	Los demás	100
0302730000	Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	100	03026900	Los demás	100
0302790000	Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.), frescos o refrigerados, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	100	03026900	Los demás	100
0302820000	Rayas (<i>Rajidae</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	100	03026900	Los demás	100
0302830000	Austrornerluza antártica y austrornerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.), frescas o refrigeradas, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	100	03026900	Los demás	100
0302840000	Robalos (<i>Dicentrarchus</i> spp.), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	100	03026900	Los demás	100
0302850000	Sargos (<i>Doradas</i> , <i>Espáridos</i>)* (<i>Spanidae</i>), frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	100	03026900	Los demás	100
0302890000	Los demás pescados, frescos o refrigerados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	100	03026900	Los demás	100
0302900000	Hígados, huevas y lechas, frescos o refrigerados.	100	03027000	Hígados, huevas y lechas	100
0303120000	Los demás salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> , y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), congelados, excepto hígados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	100	03031900	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>O. gorbuscha</i> , <i>O. keta</i> , <i>O. tshawytscha</i> , <i>O. kisutch</i> , <i>O. masou</i> y <i>O. rhodurus</i>), congelados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04, los hígados, huevas y lechas.	100

ES EL DOCUMENTO DE CONSULTA EN LOS SISTEMAS DE LA ALCALDIA DE BOGOTÁ

MINISTERIO DE COMERCIO

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
0303130000	Salmones del atlántico (salmo salar) y salmones del danubio (hucho hucho), congelados, excepto higados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	100	03032200	Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	100
0303420000	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (thunnus albacares), congelados, excepto higados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	100	03034200	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (thunnus albacares)	100
0303810000	Cazones y demás escualos, congelados, excepto higados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	100	03037500	Escualos	100
0303840000	Róbalos (dicentrarchus spp), congelados, excepto higados, huevas y lechas, y los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	100	03037700	Róbalos (Dicentrarchus labrax, Dicentrarchus punctatus)	100
0304620010	Filetes de Basa (Pangasius hypophthalmus, pangasius pangasus, pangasius sanitwongswsei), congelados	100	03042090	Los demás	100
0304620090	Filetes de los demás bagres o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), congelados	100	03042090	Los demás	100
0304630000	Filetes de Percas del Nilo (Lates niloticus), congelados	100	03042090	Los demás	100
0304690000	Filetes de carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguilla spp.) y de peces cabeza de serpiente (Channa spp.), congelados	100	03042090	Los demás	100
0304710000	Filetes de Bacalao (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), congelados	100	03042090	Los demás	100
0304720000	Filetes de Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus), congelados	100	03042090	Los demás	100
0304730000	Filetes de Carboneros (Pollachius virens), congelados	100	03042090	Los demás	100
0304740000	Filetes de merluzas (merluccius spp, urophycis spp), congelados	100	03042010	De merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.)	100
0304750000	Filetes de Abadejo de Alaska (Theragra chalcogramma), congelados	100	03042090	Los demás	100
0304790000	Filetes de los demás pescados de las familias Bregmacerotidae, Eulichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, congelados	100	03042090	Los demás	100
0304810000	Filetes de Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho), congelados	100	03042090	Los demás	100
0304820000	Filetes de Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster), congelados	100	03042090	Los demás	100
0304830000	Filetes de pescados planos (Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scoptthalmidae y Citharidae), congelados	100	03042090	Los demás	100
0304860000	Filetes de arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), congelados	100	03042090	Los demás	100
0304870000	Filetes de atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), congelados	100	03042090	Los demás	100
0304890000	Filetes de los demás de pescados, congelados	100	03042090	Los demás	100
0306179100	Camarones de río de los géneros Macrobrachium, congelados, incluso pelados, secos, salados o en salmuera; o ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; o sin pelar, cocidos en agua o vapor, secos, salados o en salmuera	100	03061390	Los demás	100
0307310000	Mejillones (mytilus spp y perma spp), vivos, frescos o refrigerados	100	03073100	Vivos, frescos o refrigerados	100

COPIA DEL DOCUMENTO SIN REPOSICIONAR EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
0307490000	Jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>), globitos (<i>Sepioida</i> spp.), calamares y potas (<i>Ommastrephes</i> spp., <i>Loligo</i> spp., <i>Nototodarus</i> spp., <i>Sepioteuthis</i> spp.), congeladas, secas, saladas o en salmuera; ahumadas, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado	100	03074900	Los demás	100
0401100000	Leche y nata (crema), sin concentrar, azucarar ni edulcorar de otro modo con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1%.	100	04011000	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	100
0401200000	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas, superior al 1%, pero inferior o igual al 6% en peso.	100	04012000	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso	100
0401400000	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso.	100	04013000	Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso	100
0401500000	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas, superior al 10%, en peso.	100	04013000	Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso	100
0402101000	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1.5% en peso, concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.	Ver Apéndice B	04021010	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	100
0402109000	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1.5% en peso, concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases de contenido neto superior a 2,5 kg.	Ver Apéndice B	04021090	Los demás	100
0402211100	Leche y nata (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.	Ver Apéndice B	04022111	En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	100
0402211900	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco.	Ver Apéndice B	04022119	Las demás	100
0402219100	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg.	Ver Apéndice B	04022191	En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	100
0402219900	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso	Ver Apéndice B	04022199	Las demás	100
0402911000	Leche evaporada, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	Ver Apéndice B	04029110	Leche evaporada	100
0402919000	Las demás leches sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	Ver Apéndice B	04029190	Las demás	100
0402991000	Leche condensada.	Ver Apéndice B	04029910	Leche condensada	100
0402999000	Las demás leches y natas (cremas) concentradas, con adición de azúcar u otro edulcorante.	Ver Apéndice B	04029990	Las demás	100
0403100000	Yogur.	Ver Apéndice B	04031000	Yogur	100
0403901000	Suero de mantequilla	Ver Apéndice B	04039000	Los demás	100
0404101000	Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado, incluso concentrado, o con adición de azúcar u otro edulcorante.	100	04041010	Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado	100
0404109000	Los demás lactosueros aunque estén modificado, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra partida.	100	04041090	Los demás	100
0404900000	Los demás productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Ver Apéndice B	04049000	Los demás	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
0405100000	Mantequilla (manteca)	Ver Apéndice B	04051000	Mantequilla (manteca)	100
0405909000	Las demás materias grasas de la leche	Ver Apéndice B	04059090	Las demás	100
0406100000	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero y requesón.	Ver Apéndice B	04061000	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	100
0406200000	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	Ver Apéndice B	04062000	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	100
0406300000	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	Ver Apéndice B	04063000	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	100
0406400000	Queso de pasta azul.	Ver Apéndice B	04064000	Queso de pasta azul	100
0406904000	Los demás quesos, con un contenido de humedad inferior o igual al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	Ver Apéndice B	04069040	Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	100
0406905000	Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	Ver Apéndice B	04069050	Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	100
0406906000	Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	Ver Apéndice B	04069060	Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	100
0406909000	Los demás quesos	Ver Apéndice B	04069090	Los demás	100
0407110000	Huevos fecundados para incubación, de gallina de la especie Gallus domesticus	100	04070010	Para incubar	100
0407190000	Huevos fecundados para incubación, de las demás aves	100	04070010	Para incubar	100
0407219000	Los demás huevos de gallina de la especie Gallus domesticus, frescos	Ver Apéndice B	04070090	Los demás	Ver Apéndice B
0407299000	Los demás huevos de las demás aves, frescos	Ver Apéndice B	04070090	Los demás	Ver Apéndice B
0407900000	Los demás huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.	Ver Apéndice B	04070090	Los demás	Ver Apéndice B
0409001000	Miel natural, en recipientes con capacidad superior o igual a 300 kg.	100	04090000	MIEL NATURAL	100
0409009000	Miel natural, en recipientes con capacidad inferior a 300 kg.	100	04090000	MIEL NATURAL	100
0504002000	Tripas de animales, excepto las de pescados, enteras o en trozos, frescas, refrigeradas, congeladas, saladas o en salmuera, secas o ahumadas.	Ver Apéndice B	05040020	Tripas	100
0506900000	Los demás huesos y núcleos corneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.	100	05069000	Los demás	100
0511100000	Semen de bovino.	100	05111000	Semen de bovino	Ver Apéndice B
0511994000	Embriones	100	05119990	Los demás	100
0602101000	Esquejes sin enraizar e injertos, de orquídeas.	100	06021000	Esquejes sin enraizar e injertos	100
0602909000	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces).	100	06029000	Los demás	100
0603110000	Rosas frescas, cortadas para ramos o adornos.	100	06031040	Rosas	100
0603121000	Claveles miniatura, frescos.	100	06031011	Miniatura	100
0603129000	Los demás claveles, frescos.	100	06031019	Los demás	100
0603149000	Los demás crisantemos, frescos cortados para ramos o adornos.	100	06031020	Crisantemos	100
0603150000	Azucenas (Lilium spp.), frescas, cortados para ramos o adornos.	100	06031090	Los demás	100
0603194000	Gerberas frescas, cortadas para ramos o adornos.	100	06031090	Los demás	100
0603199000	Las demás flores y capullos frescos, cortados para ramos o adornos.	100	06031090	Los demás	100
0603900000	Las demás flores y capullos, cortados para ramos o adornos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.	100	06039000	Los demás	100
0604900000	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.	100	06041000	Musgos y líquenes	100
0604900000	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.	100	06049900	Los demás	100
0701100000	Papas (patatas) frescas o refrigeradas para la siembra.	100	07011000	Para siembra	100
0701900000	Las demás papas (patatas), frescas o refrigeradas.	100	07019000	Las demás	100
0702000000	Tomates frescos o refrigerados.	100	07020000	Tomates frescos o refrigerados	Ver Apéndice B
0703100000	Cebollas y chalotes frescos o refrigerados.	100	07031000	Cebollas y chalotes	Ver Apéndice B

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
0703209000	Los demás Ajos, frescos o refrigerados.	100	07032090	Ajos, frescos o refrigerados	100
0704900000	Los demás coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados.	100	07049000	Los demás coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados	100
0705110000	Lechugas repolladas, frescas o refrigeradas.	100	07051100	Repolladas	100
0706900000	Remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rabanós y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.	100	07069000	Las demás zanahorias, nabos, remolachas para ensaladas, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados	100
0708100000	Arvejas (guisantes, chicharos) (pisum sativum), frescas o refrigeradas.	100	07081000	Arvejas (guisantes, chicharos) (pisum sativum)	100
0708200000	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) (vigna spp. y phaseolus spp.), frescos o refrigerados.	Ver Apéndice B	07082000	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	100
0708900000	Las demás hortalizas (incluso silvestres) de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.	100	07089000	Las demás	100
0709300000	Berenjenas, frescas o refrigeradas.	100	07093000	Berenjenas	100
0709600000	Frutos de los géneros "capsicum" o "pimienta", frescos o refrigerados.	100	07096000	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta	100
0710100000	Papas (patatas) aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.	Ver Apéndice B	07101000	Papas (patatas)	100
0710210000	Arvejas (guisantes, chicharos) (Pisum sativum), incluso desvainadas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.	Ver Apéndice B	07102100	arvejas (guisantes, chicharos) (pisum sativum)	100
0710220000	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp. y Phaseolus spp.), incluso desvainadas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.	Ver Apéndice B	07102200	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	100
0710809000	Las demás hortalizas, aunque estén cocidas con agua o vapor, congeladas.	100	07108090	Las demás	100
0710900000	Mezclas de hortalizas, aunque estén cocidas con agua o vapor, congeladas.	100	07109000	Mezclas de hortalizas (incluso «silvestres»)	100
0711900000	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para la alimentación.	100	07113000	Acaparras	100
			07119000	Las demás hortalizas (incluso "silvestres"); mezclas de hortalizas (incluso "silvestres")	100
0712200000	Cebollas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas, o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.	100	07122000	Cebollas	100
0712901000	Ajos secos, bien cortados en trozos o en rodajas, bien triturados o pulverizados, pero sin otra preparación.	100	07129010	Ajos	100
0712909000	Las demás hortalizas (incluso silvestres), secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación; mezclas de hortalizas (incluso silvestres), incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.	100	07129090	Las demás	100
0713109000	Las demás arvejas (guisantes, chicharos) (Pisum sativum), de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas	100	07131090	Los demás	100
0713209000	Los demás garbanzos de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas	100	07132090	Los demás	100
0713319000	Los demás frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) de las especies Vigna mungo (L.) Hepper o Vigna radiata (L.), secos, desvainados aunque estén mondados o partidos.	Ver Apéndice B	07133190	Los demás	100
0713331900	Los demás frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) comunes (Phaseolus vulgaris), de vainas secas desvainados, para la siembra.	100	07133319	Los demás	100
0713339100	Frijoles negros (frejoles, porotos, alubias, judías) comunes (Phaseolus vulgaris), de vainas secas desvainados, aunque estén mondados o partidos, que no sean para la siembra.	Ver Apéndice B	07133391	Negro	100
0713339900	Los demás frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) comunes (Phaseolus vulgaris), de vainas secas desvainados, aunque estén mondados o partidos, que no sean para la siembra.	Ver Apéndice B	07133399	Los demás	100
0713399900	Los demás frijoles, de vainas secas desvainados, aunque estén mondados o partidos	Ver Apéndice B	07133992	Castilla (frijol ojo negro) (Vigna unguiculata)	100
			07133999	Los demás	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
0713409000	Las demás lentejas secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas	100	07134090	Las demás	100
0714100000	Raíces de mandioca (yuca), frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso troceadas o en "pellets"	100	07141000	Raíces de yuca (mandioca)	100
0714300000	Ñame (<i>Dioscorea</i> spp.), frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso troceadas o en "pellets"	100	07149090	Arrurruz o salep, aguaturmas (patacas) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets"; médula de sagú	100
0714400000	Taro (<i>Colocasia</i> spp.), frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso troceadas o en "pellets"	100	07149090	Arrurruz o salep, aguaturmas (patacas) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets"; médula de sagú	100
0714500000	Yautía (malanga) (<i>Xanthosoma</i> spp.), frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso troceadas o en "pellets"	100	07149090	Arrurruz o salep, aguaturmas (patacas) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets"; médula de sagú	100
0714901000	Maca (<i>Lepidium meyenii</i>), fresca, refrigerada congelada o seca, incluso troceada o en "pellets"	100	07149010	Maca (<i>Lepidium meyenii</i>)	100
0714909000	Las demás raíces de arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso troceadas o en "pellets"; médula de sagú	100	07149090	Arrurruz o salep, aguaturmas (patacas) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets"; médula de sagú	100
0801111000	Cocos secos, para siembra	100	08011110	Para siembra	100
0801119000	Los demás Cocos secos	100	08011190	Los demás	100
0801120000	cocos, frescos, con la cáscara interna (endocarpio)	100	08011900	Los demás	100
0801190000	Los demás cocos, frescos, incluso sin cáscara o mondados	100	08011900	Los demás	100
0802110000	Almendras frescas o secas, con cáscara	100	08021100	Con cáscara	100
0802610000	Nueces de Macadamia, frescas o secas, con cáscara	100	08029000	Los demás frutos de cáscaras, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados	100
0802620000	Nueces de Macadamia, frescas o secas, sin cáscara	100	08029000	Los demás frutos de cáscaras, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados	100
0802700000	Nueces de cola (<i>Cola</i> spp.), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados	100	08029000	Los demás frutos de cáscaras, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados	100
0802800000	Nueces de areca, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados	100	08029000	Los demás frutos de cáscaras, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados	100
0802900000	Los demás frutos de cáscara, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados	100	08029000	Los demás frutos de cáscaras, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados	100
0803101000	Plátanos "plantains", frescos	100	08030011	Tipo «plantain» (plátano para cocción)	100
0803901100	Bananas tipo "cavendish valery", frescos	100	08030012	Tipo «cavendish valery»	100
0803901200	Bocadillo (manzanito, orito) (<i>Musa acuminata</i>), frescos	100	08030019	Las demás	100
0804300000	Piñas (ananas) frescas o secas	100	08043000	Piñas tropicales (ananas)	100
0804400000	Aguacates (paltas), frescos o secos	100	08044000	Aguacates (paltas)	100
0804501000	Guayabas frescas o secas	100	08045010	Guayabas	100
0804502000	Mangos y mangostanes frescos o secos	100	08045020	Mangos y mangostanes	100
0805100000	Naranjas frescas o secas	100	08051000	Naranjas	100
0805201000	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas), frescas o secas	100	08052010	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)	100
0805501000	Limonos (citrus limón y citrus limonum), frescos o secos	100	08055010	Limonos (citrus limon, citrus limonum)	100
0805502100	Limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (<i>Citrus aurantifolia</i>), frescos o secos	100	08055021	Limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (<i>Citrus aurantifolia</i>)	100
0805900000	Los demás agrios (cítricos), frescos o secos	100	08059000	Los demás agrios (cítricos) frescos o secos	100
0806100000	Uvas frescas	100	08061000	Frescas	100
0806200000	Uvas secas, incluidas las pasas	100	08062000	Secas, incluidas las pasas	100
0807110000	Sandías frescas	100	08071100	Sandías	100
0807190000	Melones frescos	100	08071900	Los demás	100
0809300000	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas, frescos	100	08093000	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas	100
0810300000	Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas, frescos	100	08103000	Grosellas, incluido el casis	100
0810700000	Caquis (persimónios), frescos	100	08109090	Los demás	100
0810901010	Granadilla (<i>Passiflora ligularis</i>), frescas	100	08109010	Granadilla, «maracuyá» (<i>Passiflora</i> spp.) y demás frutas de la pasión (<i>Passiflora</i> spp.)	100
0810901020	Maracuyá (parchita) (<i>Passiflora edulis</i> var. <i>Flavicarpa</i>), frescas	100	08109010	Granadilla, «maracuyá» (<i>Passiflora</i> spp.) y demás frutas de la pasión (<i>Passiflora</i> spp.)	100
0810902000	Chirimoya, guanábana y demás anonas (<i>Annona</i> spp.), frescas	100	08109020	Chirimoya, guanábana y demás anonas (<i>Annona</i> spp.)	100
0810903000	Tomate de árbol (lima tomate, tamarillo) (<i>Cyphomandra betacea</i>) fresco	100	08109030	Tomate de árbol (lima tomate, tamarillo) (<i>Cyphomandra betacea</i>)	100

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
0810904000	Pitahayas (<i>cereus spp.</i>) frescas.	100	08109040	Pitahayas (<i>Cereus spp.</i>)	100
0810905000	Uchuvas (aguaymanto, uvillas) (<i>Physalis peruviana</i>), frescas.	100	08109050	Uchuvas (uvillas) (<i>Physalis peruviana</i>)	100
0810909090	Las demás frutas u otros frutos, frescos.	100	08109090	Los demás	100
0811909100	Mango (<i>Mangifera indica</i> L.), sin cocer o cocidos con agua o al vapor, congelados.	100	08119090	Las demás frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	100
0811909200	Camu Camu (<i>Myrciaria dubia</i>), sin cocer o cocidos con agua o al vapor, congelados.	100	08119090	Las demás frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	100
0811909300	Lúcuma (<i>Lúcuma obovata</i>), sin cocer o cocidos con agua o al vapor, congelados.	100	08119090	Las demás frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	100
0811909400	Maracuyá (parchita) (<i>Passiflora edulis</i>), sin cocer o cocidos con agua o al vapor, congelados.	100	08119090	Las demás frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	100
0811909500	Guanábana (<i>Annona muricata</i>), sin cocer o cocidos con agua o al vapor, congelados.	100	08119090	Las demás frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	100
0811909600	Papaya, sin cocer o cocidos con agua o al vapor, congelados.	100	08119090	Las demás frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	100
0811909900	Las demás Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados.	100	08119090	Las demás frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	100
0812909000	Los demás frutos conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada o sulfurosa o adicionada de sustancias para dicha conservación) pero todavía impropios para consumo inmediato.	100	08129090	Los demás	100
0813200000	Ciruelas secas.	100	08132000	Ciruelas	100
0813300000	Manzanas secas.	100	08133000	Manzanas	100
0813400000	Las demás frutas u otros frutos secos excepto los de las partidas 08.01 a 08.06.	100	08134000	Las demás frutas u otros frutos	100
0813500000	Mezclas de frutas u otros frutos secos o de frutos de cáscara de este capítulo.	100	08135000	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	100
0814001000	Córtexes de limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (<i>Citrus aurantifolia</i>) frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	100	08140010	De limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (<i>Citrus aurantifolia</i>)	100
0814009000	Las demás córtexes de agnos (<i>Citricos</i>), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	100	08140090	Las demás	100
0901212000	Café tostado, sin descafeinar, molido.	Ver Apéndice B	09012120	Molido	100
0901220000	Café tostado, descafeinado.	Ver Apéndice B	09012200	Descafeinado	100
0902100000	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	100	09021000	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	100
0902200000	Té verde (sin fermentar), presentado de otra forma.	100	09022000	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	100
0902300000	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	100	09023000	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	100
0902400000	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.	100	09024000	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	100
0904110000	Pimienta del género <i>piper</i> , sin triturar ni pulverizar.	100	09041100	Sin triturar ni pulverizar	100
0904120000	Pimienta del género <i>piper</i> , triturada o pulverizada.	100	09041200	Triturada o pulverizada	100
0904219000	Frutos de los géneros " <i>Capsicum</i> " o " <i>Pimenta</i> ", secos, sin triturar ni pulverizar.	100	09042000	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, triturados o pulverizados	100
0904229000	Frutos de los géneros " <i>Capsicum</i> " o " <i>Pimenta</i> ", triturados o pulverizados.	100	09042000	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, triturados o pulverizados	100
0905100000	Vainilla, sin triturar ni pulverizar	100	09050000	Vainilla	100
0905200000	Vainilla, triturada o pulverizada	100	09050000	Vainilla	100
0906200000	Canela y flores del canelero, triturados o pulverizados.	100	09062000	Trituradas o pulverizadas	100
0907100000	Clavos (frutos, clavillos y pedúnculos), sin triturar ni pulverizar	100	09070000	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos)	100
0907200000	Clavos (frutos, clavillos y pedúnculos), triturados o pulverizados	100	09070001	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos)	100
0909310000	Semillas de comino, sin triturar ni pulverizar	100	09093000	Semillas de comino	100
0909320000	Semillas de comino, trituradas o pulverizadas	100	09093000	Semillas de comino	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
0909610000	Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo, sin triturar ni pulverizar; bayas de enebro, sin triturar ni pulverizar	100	09091000	Semillas de anís o de badiana	100
0910110000	Jengibre, sin triturar ni pulverizar	100	09101000	Jengibre	100
0910120000	Jengibre, triturado o pulverizado	100	09101000	Jengibre	100
0910910000	Mezclas previstas en la nota 1b) de este capítulo.	100	09109100	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	100
0910999000	Las demás especias.	100	09104000	Tomillo; hojas de laurel	100
			09105000	Curry	100
			09109900	Las demás	100
			10011010	Para siembra	100
1001110000	Trigo duro, para siembra.	100	10030090	Las demás	100
1003900090	Las demás cebadas	100	10040090	Las demás	100
1004900090	Las demás avenas	100	10051000	Para siembra	100
1005100000	Maíz, para siembra.	100	10059011	Amarillo	100
1005901100	Maíz duro (Zea mays convar vulgaris o Zea mays var indurata), amarillo.	Ver Apéndice B	10059012	Blanco	100
1005901200	Maíz duro (Zea mays convar vulgaris o Zea mays var indurata), blanco.	Ver Apéndice B	10059020	Maíz reventón (Zea mays convar. microsperma o Zea mays var. everta)	100
1005902000	Maíz reventón (Zea mays convar. microsperma o Zea mays var. everta).	100	10059090	Los demás	100
1005909000	Los demás maíces.	Ver Apéndice B	10061010	Para siembra	100
1006101000	Arroz con cáscara (arroz "paddy"), para siembra.	100	10061090	Los demás	100
1006109000	Los demás arroces con cáscara (arroz "paddy").	Ver Apéndice B	10062000	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	100
1006200000	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).	Ver Apéndice B	10063000	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	100
1006300090	Los demás arroces semiblanqueados o blanqueados, incluso pulido o glaseado.	Ver Apéndice B	10064000	Arroz partido	100
1006400000	Arroz partido.	Ver Apéndice B	10083090	Los demás	100
1008309000	Los demás alpiste	100	11010000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	100
1101000000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	100	11020000	Harina de maíz	100
1102000000	Harina de maíz.	Ver Apéndice B	11021000	Harina de centeno	100
1102901000	Harina de centeno	100	11023000	Harina de arroz	100
1102909000	Las demás harinas de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón)	Ver Apéndice B	11029000	Las demás	100
1103130000	Grañones y sémola de maíz.	Ver Apéndice B	11031300	De maíz	100
1103190000	Grañones y sémola de los demás cereales.	100	11031900	De los demás cereales	100
1103200000	Pellets, de cereales.	100	11032000	«Pellets»	100
1104120000	Granos de avena aplastados o en copos.	100	11041200	De avena	100
1104190000	Granos de los demás cereales, aplastados o en copos.	100	11041900	De los demás cereales	100
1104230000	Granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados), de maíz.	Ver Apéndice B	11042300	De maíz	100
1104291000	Granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados o quebrantados), de cebada.	100	11042910	De cebada	100
1104300000	Germen de cereales entero, aplastado en copos o molido.	100	11043000	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	100
1105100000	Harina, sémola y polvo de papa (patata).	100	11051000	Harina, sémola y polvo	100
1106301000	Harina, sémola y polvo de bananas o plátanos.	100	11063010	De bananas o plátanos	100
1106309000	Las demás harinas, sémolas y polvo de los productos del capítulo 8.	100	11063090	Los demás	100
1108120000	Almidón de maíz.	100	11081200	Almidón de maíz	100
1108130000	Fécula de papa (patata).	Ver Apéndice B	11081300	Fécula de papa (patata)	100
1108140000	Fécula de mandioca (yuca).	Ver Apéndice B	11081400	Fécula de yuca (mandioca)	100
1108200000	Inulina.	100	11082000	Inulina	100
1204009000	Las demás semillas de lino, incluso quebrantadas.	100	12040090	Las demás	100
1207101000	Nuez y almendra de palma, para siembra	100	12071010	Para siembra	100
1207409000	Las demás semillas de sésamo (ajonjolí), incluso quebrantadas.	100	12074090	Las demás	100
1207991000	Las demás semillas y frutos oleaginosos, para siembra	100	12079910	Para siembra	100
1209210000	Semillas forrajeras de alfalfa, para siembra.	100	12092100	De alfalfa	100
1209290000	Las demás semillas forrajeras, excepto las de remolacha, para siembra.	100	12092900	Las demás	100
1209991000	Semillas de árboles frutales o forestales, para siembra.	100	12099910	Semillas de árboles frutales o forestales	100
1209999000	Las demás semillas, frutos y esporas para siembra.	100	12099990	Los demás	100
1211903000	Orégano (Origanum vulgare) fresco o seco, incluso cortado, quebrantado o pulverizado.	100	12119030	Orégano (Origanum vulgare)	100
1211905000	Uña de gato (Uncaria tomentosa), fresco o seco, incluso cortado, quebrantado o pulverizado.	100	1211905010	Fresca o seca, excepto quebrantada y pulverizada	100
			1211905091	Presentada en envase acondicionado para la venta al por menor	100
			1211909010	Frescas o secas, excepto quebrantadas y pulverizadas	100

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
1211906000	Hierbaluisa (Cymbopogon citratus)	100	1211909091	Presentadas en envases acondicionados para la venta al por menor	100
			1211909099	Las demás	100
1211909000	Las demás plantas y partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o como insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.	100	12111000	Raíces de regaliz	100
			1211909099	Las demás	100
1212930000	Caña de azúcar, fresca refrigerada congelada o seca, incluso pulverizada.	100	12129910	Caña de Azúcar	100
1301200000	Goma arábiga, natural	100	13012000	Goma arábiga	100
1301909000	Las demás gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales.	100	13011000	Goma laca	100
1302192000	Extracto de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso en polvo	100	1302199099	Las demás	100
1302199900	Los demás jugos y extractos vegetales	100	13021400	De piretro (pelitre) o de raíces que contengan rotenona	100
1302200000	Materias pecticas, pectinatos y pectatos.	100	13022000	Materias pecticas, pectinatos y pectatos	100
1302320000	Mucilagos y espesativos de la algarroba y de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados.	100	13023200	Mucilagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	100
1302399000	Demás mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.	100	13023990	Los demás	100
1401900000	Las demás materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o en espartería.	100	14019000	Las demás	100
1404901000	Achiote en polvo (onoto, bija)	100	14041011	Para siembra	100
			14041019	Las demás	100
1404909000	Los demás productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.	100	14020000	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (Por ejemplo: «Kapok» [Miraguano de Bombacaceas], Crin Vegetal, Crin Marina), incluso en capas aun con soporte de otras materias	100
			14030000	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (Por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle, [Tampico]), incluso en torcidas o en haces	100
			14041019	Los demás	100
			14041030	Tara (Caesalpinia spinosa)	100
			14049000	Las demás	100
			14030000	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (Por ejemplo: Sorgo, Piasava, Grama, Ixtle [Tampico]), incluso en torcidas o en haces	100
1503000000	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar ni mezclar, ni preparar de otro modo.	Ver Apéndice B	15030000	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina Y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	100
1504102900	Los demás aceites de hígado de los demás pescados y sus fracciones, refinados pero sin modificar químicamente.	100	1504102990	Los demás	100
1504201000	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado, en bruto.	100	15042010	En bruto	100
1504209000	Las demás grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado, refinados pero sin modificar químicamente.	100	15042090	Los demás	100
1505009100	Lanolina.	100	15050091	Lanolina	100
1505009900	Las demás sustancias grasas derivadas.	100	15050099	Las demás	100
1507100000	Aceite de soja (soya) en bruto, incluso desgomado.	Ver Apéndice B	15071000	Aceite en bruto, incluso desgomado	100
1507909000	Los demás aceites de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Ver Apéndice B	15079000	Los demás	100
1508900000	Los demás aceites de mani (cacahuete, cacahuete) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	100	15089000	Los demás aceite de mani (cacahuete, cacahuete)	100
1509100000	Aceite de oliva virgen.	100	15091000	Virgen	100
1511100000	Aceite de palma en bruto.	100	15111000	Aceite en bruto	100
1511900000	Los demás aceites de palma y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	100	15119000	Los demás	Ver Apéndice B
1512290000	Los demás aceites de algodón y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Ver Apéndice B	15122900	Los demás	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
1513211000	Aceites de almendra de palma y sus fracciones, en bruto.	100	15132110	De almendra de palma	Ver Apéndice B
1513291000	Los demás aceites de almendra de palma y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	100	15132910	De almendra de palma	100
1515110000	Aceite de lino (linaza) y sus fracciones, en bruto.	100	15151100	Aceite en bruto	100
1515190000	Los demás aceites de lino (linaza) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	100	15151900	Los demás	100
1515210000	Aceite de maíz y sus fracciones, en bruto.	Ver Apéndice B	15152100	Aceite en bruto	100
1515290000	Los demás aceites de maíz y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Ver Apéndice B	15152900	Las demás	100
1515300000	Aceite de ricino y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	100	15153000	Aceite de ricino y sus fracciones	100
1516100000	Grasas y aceites, animales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.	Ver Apéndice B	15161000	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	100
1516200000	Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.	Ver Apéndice B	15162000	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones	100
1517100000	Margarina, excepto la margarina líquida.	Ver Apéndice B	15171000	Margarina, excepto la margarina líquida	100
1517900000	Mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios, y sus fracciones, de la partida 15.16.	Ver Apéndice B	15179000	Las demás	100
1518009000	Las demás grasas y aceites animales o vegetales y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o en atmósfera inerte ("estabilizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los del apartada 15.16: mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	Ver Apéndice B	15180090	Las demás	100
1521109000	Las demás ceras vegetales (excepto los triglicéridos), incluso refinadas o coloreadas.	100	15211090	Las demás	100
1521901000	Cera de abejas o de otros insectos, incluso refinadas o coloreadas.	100	15219010	Cera de abejas o de otros insectos	100
1601000000	Embutidos y productos similares, de carne, de despojos o de sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	Ver Apéndice B	16010000	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	100
1602319000	Las demás preparaciones y conservas de pavo (gallipavo).	100	16023190	Preparaciones y conservas de pavo	100
1602490000	Las demás preparaciones y conservas de carnes de la especie porcina, incluida las mezclas.	Ver Apéndice B	16024900	Las demás, incluidas las mezclas	100
1602500000	Preparaciones y conservas de carne de la especie bovina.	100	16025000	De la especie bovina	100
1604110000	Preparaciones y conservas de salmón enteros o en trozos, excepto picados.	100	16041100	Salmones	100
1604131000	Preparaciones y conservas de sardinas, sardinelas y espadines, enteros o en trozos, excepto picados, en salsa de tomate.	100	16041310	En salsa de tomate	100
1604132000	Preparaciones y conservas de sardinas, sardinelas y espadines, enteros o en trozos, excepto picados, en aceite.	100	16041320	En aceite	100
1604139000	Las demás preparaciones y conservas de sardinas, sardinelas y espadines, enteros o en trozos, excepto picados.	100	16041390	Las demás	100
1604141000	Preparaciones y conservas de atunes, enteros o en trozos, excepto picados.	100	16041410	Atunes	100
1604142000	Preparaciones y conservas de listados y bonitos, enteros o en trozos, excepto picados.	100	16041420	Listados y bonitos	100
1604150000	Preparaciones y conservas de caballas, enteras o en trozos, excepto picados.	100	16041500	Caballas	100
1604170000	Preparaciones y conservas de anguilas enteras o en trozos, excepto picadas.	100	16041900	Los demás	100

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
1604200000	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	100	16042000	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	100
1605400000	Los demás crustáceos, preparados o conservados.	100	16054000	Los demás crustáceos	100
1605510000	Ostras, preparados o conservados.	100	16059090	Los demás crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados	100
1605520000	Vieiras, preparados o conservados.	100	16059090	Los demás crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados	100
1605530000	Mejillones, preparados o conservados.	100	16059090	Los demás crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados	100
1605540000	Jibias (sepias) y calamares, preparados o conservados.	100	16059090	Los demás crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados	100
1605550000	Pulpos, preparados o conservados.	100	16059090	Los demás crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados	100
1605560000	Almejas, berberechos y arcas, preparados o conservados.	100	16059090	Los demás crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados	100
1605570000	Abulones u orejas de mar, preparados o conservados.	100	16059090	Los demás crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados	100
1605580000	Los demás crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.	100	16059090	Los demás crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados	100
1605599000	Los demás moluscos, preparados o conservados.	100	16059090	Los demás crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados	100
1605610000	Pepinos de mar, preparados o conservados.	100	16059090	Los demás crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados	100
1605620000	Erizos de mar, preparados o conservados.	100	16059090	Los demás crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados	100
1605630000	Medusas, preparados o conservados.	100	16059090	Los demás crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados	100
1605690000	Los demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.	100	16059090	Los demás crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados	100
1701130000	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida del Capítulo 17	100	17011110	Chancaca (panela, raspadura)	100
1701140000	Los demás azúcares en bruto de caña, sin adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido	Ver Apéndice B	1701119010	Que contenga en peso en estado seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro superior o igual a 99° e inferior a 99.5°	100
1701999000	Los demás azúcares de caña o de remolacha, en estado sólido	Ver Apéndice B	1701119090	Los demás	100
1702110000	Lactosa y jarabe de lactosa, con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.	100	17021100	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	100
1702191000	Las demás Lactosas.	100	17021910	Lactosa	100
1702200000	Azúcar y jarabe de arce ("maple").	Ver Apéndice B	17022000	Azúcar y jarabe de arce («maple»)	100
1702301000	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructuosa o con un contenido de fructuosa, en estado seco, inferior al 20% en peso y con un contenido de glucosa superior o igual al 99% en peso, expresado en glucosa anhidra, calculado sobre producto seco (dextrosa).	100	17023010	Con un contenido de glucosa superior o igual al 99% en peso, expresado en glucosa anhidra, calculado sobre producto seco (Dextrosa)	100
1702302000	Los demás jarabes de glucosa, sin fructuosa o con un contenido de fructuosa, en estado seco, inferior al 20% en peso.	Ver Apéndice B	17023020	Jarabe de glucosa	100
1702500000	Fructosa químicamente pura.	100	17025000	Fructosa químicamente pura	100
1702902000	Azúcar y melaza caramelizados, con un contenido de fructosa, en peso, sobre producto seco, superior al 50% en peso.	Ver Apéndice B	17029020	Azúcar y melaza caramelizados	100
1702903000	Azúcares con adición de aromatizante o colorante, con un contenido de fructosa, en peso, sobre producto seco, superior al 50%, en peso.	Ver Apéndice B	17029030	Azúcares con adición de aromatizante o colorante	100
1702904000	Los demás jarabes, con un contenido de fructosa, en peso, sobre producto seco, superior al 50% en peso.	Ver Apéndice B	17029040	Los demás jarabes	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
1702909000	Los demás azúcares y los demás jarabes, incluido el azúcar invertido, con un contenido de fructosa, en peso, sobre producto seco, superior al 50%, en peso	Ver Apéndice B	17029090	Los demás	100
1703100000	Melaza de caña	Ver Apéndice B	17031000	Melaza de caña	100
1704101000	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	100	17041010	Recubiertos de azúcar	100
1704109000	Los demás chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	100	17041090	Los demás	100
1704901000	Bombones, caramelos, confites y pastillas sin cacao	100	17049010	Bombones, caramelos, confites y pastillas	100
1704909000	Los demás artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)	100	17049090	Los demás	100
1801001100	Cacao crudo en grano, entero o partido, para siembra	100	18010011	Para siembra	100
1801001900	Los demás cacaos crudos en grano, entero o partido	100	18010019	Los demás	100
1804001100	Manteca de cacao, con un índice de acidez expresado en ácido oleico inferior o igual a 1%	100	18040000	Manteca, grasa y aceite de cacao	100
1805000000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	100	18050000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	100
1806100000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	Ver Apéndice B	18061000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	Ver Apéndice B
1806209000	Las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida, pastosa, en polvo, gránulos o en formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg	Ver Apéndice B	18062000	Las demás preparaciones, en bloques o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa, en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg	Ver Apéndice B
1806310000	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques, tabletas o barras, "rellenos"	100	18063100	Rellenos	Ver Apéndice B
1806320090	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques, tabletas o barras, sin rellenar	Ver Apéndice B	18063200	Sin rellenar (Producto terminado, bombones)	Ver Apéndice B
1806900010	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes	100	18069000	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao (Producto terminado, directo para consumo industrial de la chocolatería)	Ver Apéndice B
1806900090	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao	100	18069000	Los demás	100
1901101000	Fórmulas lácteas para niños de hasta 12 meses de edad, acondicionadas para la venta al por menor	Ver Apéndice B	19011010	Fórmulas lácteas de primera infancia	100
1901109100	Las demás preparaciones para la alimentación infantil, acondicionada para la venta al por menor, a base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta	Ver Apéndice B	19011090	Las demás	100
1901109900	Las demás preparaciones para la alimentación infantil, acondicionada para la venta al por menor	Ver Apéndice B	19011090	Las demás	100
1901200000	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	100	19012000	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	100
1901901000	Extracto de malta	100	19019010	Extracto de malta	100
1901902000	Manjar blanco o dulce de leche	100	19019090	Los demás	100
1901909000	Las demás preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, con menos de 40% de cacao; preparaciones alimenticias de los productos de las partidas 04.01 a 04.04 con menos de 5% de cacao en peso; no expresados ni comprendidos en otra parte	100	19019090	Los demás	100
1902110000	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma, que contengan huevo	100	19021100	Que contengan huevo	100
1902190000	Las demás pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma	100	19021900	Las demás	100
1902200000	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	100	19022000	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	100
1902300000	Las demás pastas alimenticias	100	19023000	Las demás pastas alimenticias	100
1904100000	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado	100	19041000	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	100
1904900090	Los demás cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copo u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo	100	19049000	Los demás	100
1905100000	Pan crujiente llamado ("knackebrot")	100	19051000	Pan crujiente llamado "Knackebrot"	100

EL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO SE ENCONTRA EN LOS ARCHIVOS
 MINISTERIO DE COMERCIO
 INDUSTRIA Y TURISMO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
1905200000	Pan de especias.	100	19052000	Pan de especias	100
1905310000	Galletas dulces (con adición de edulcorante).	100	19053100	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	100
1905320000	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").	100	19053200	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")	100
1905400000	Pan tostado y productos similares tostados.	100	19054000	Pan tostado y productos similares tostados	100
1905901000	Galletas saladas o aromatizadas	100	19059010	Galletas saladas o aromatizadas	100
1905909000	Los demás productos de panadería pastelería o galletería incluso con adición de cacao; Hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares.	100	19059090	Los demás	100
2001100000	Pepinos y pepinillos preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.	100	20011000	Pepinos y pepinillos	100
2001901000	Aceitunas preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético.	100	20019010	Aceitunas	100
2001909000	Las demás hortalizas, frutas y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético.	100	20019090	Los demás	100
2002900000	Los demás lomaes preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).	100	20029000	Los demás	100
2003100000	Hongos del género agaricus, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).	100	20031000	Hongos del género Agaricus	100
2003900000	Los demás hongos, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).	100	20039000	Los demás	100
2004100000	Papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.	100	20041000	Papas (patatas)	100
2004900000	Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.	100	20049000	Las demás hortalizas (incluso «silvestres») y las mezclas de hortalizas (incluso «silvestres»)	100
2005100000	Hortalizas homogeneizadas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	100	20051000	Hortalizas homogeneizadas	100
2005200000	Papas (patatas), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	100	20052000	Papas (patatas)	100
2005400000	Arvejas (guisantes, chicharos) (pisum sativum), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar.	Ver Apéndice B	20054000	Arvejas (guisantes, chicharos) (Pisum sativum)	100
2005510000	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) (vigna spp., phaseolus spp.), desvainados, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	Ver Apéndice B	20055100	Desvainados	100
2005590000	Los demás frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) (vigna spp., phaseolus spp.) preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	Ver Apéndice B	20055900	Los demás	100
2005600000	Espárragos, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	100	20056000	Espárragos	100
2005700000	Aceitunas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	100	20057000	Aceitunas	100
2005800000	Maíz dulce (zea mays var. saccharata), preparado o conservado (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	100	20058000	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	100
2005910000	Brotes de bambú, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	100	20059090	Las demás	100
2006000000	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).	100	20060000	Hortalizas (incluso «silvestres»), frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas; confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).	100
2007100000	Preparaciones homogeneizadas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar o otro edulcorante.	100	20071000	Preparaciones homogeneizadas	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
2007911000	Confituras, jaleas y mermeladas de agrios(cítricos) obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	100	20079110	Confituras, jaleas y mermeladas	100
2007991100	Confituras, jaleas y mermeladas de piña, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	100	20079911	Confituras, jaleas y mermeladas	100
2007991200	Purés y pastas de piñas, obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otros edulcorantes.	100	20079912	Purés y pastas	100
2007999100	Las demás confituras, jaleas y mermeladas, obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otros edulcorantes.	100	20079991	Confituras, jaleas y mermeladas	100
2007999200	Los demás purés y pastas, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otros edulcorantes.	100	20079992	Purés y pastas	100
2008111000	Manteca de maníes (cacañuetes, cacañuetes).	100	20081110	Manteca	100
2008119000	Los demás maníes (cacañuetes, cacañuetes), preparados o conservados de otro modo.	100	20081190	Los demás	100
2008191000	Nueces de marañón (marey, cajuil, anacardos, «cajún»), preparados o conservados de otro modo.	100	20081910	Nueces de marañón (marey, cajuil, anacardo, «cajún»)	100
2008199000	Los demás frutos y demás partes comestibles de plantas, incluidas las mezclas, preparados o conservados de otro modo.	100	20081990	Los demás, incluidas las mezclas	100
2008201000	Piñas (ananás), en agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe.	100	20082010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	100
2008209000	Las demás piñas (ananás), preparadas o conservadas de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.	100	20082090	Las demás	100
2008601000	Cerezas en agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe.	100	20086010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	100
2008702000	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas, en agua, con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe.	100	20087020	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	100
2008709000	Los demás duraznos (melocotones) incluidos los griñones y nectarinas, preparados o conservados de otra forma.	100	20087090	Los demás	100
2008930000	Arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea), preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.	100	20089990	Los demás	100
2008970000	Mezclas de frutos y demás partes comestibles de plantas, con excepción de las mezclas de la subpartida 20.08.19, preparados o conservados de otra forma, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	100	20089200	Mezclas	100
2008993000	Mangos preparados o conservados de otra forma, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.	100	20089930	Mangos	100
2008999000	Los demás frutos y partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol.	100	20089990	Los demás	100
2009110000	Jugo de naranja congelado, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	100	20091100	Congelado	100
2009190000	Los demás jugos de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	100	20091900	Los demás	100
2009500000	Jugo de tomate sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	100	20095000	Jugo de tomate	100
2009710000	Jugo de manzana, de valor brix inferior o igual a 20, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	100	20097100	De valor Brix inferior o igual a 20	100
2009790000	Los demás jugos de manzana sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	100	20097900	Los demás	100
2009810000	Jugos de arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	100	20098019	Los demás	100

EN LA COPIA DEL
 DOCUMENTO ORIGINAL
 EN LOS ARCHIVOS
 MINISTERIO DE COMERCIO
 INDUSTRIA Y TURISMO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
2009892000	Jugo de "maracuya" (parchita) (passiflora edulis), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	100	20098012	De «maracuyá» (parchita) (Passiflora edulis)	100
2009894000	Jugo de mango sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	100	20098014	De mango	100
2009895000	Jugo de camu camu (Myrciaria dubia), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	100	20098019	Los demás	100
2009899000	Los demás jugos de frutas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	100	20098019	Los demás	100
2009900000	Mezcla de jugos, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	100	20099000	Mezclas de jugos	100
2101110010	Café soluble liofilizado, con granulometría de 2.0 - 3.00 mm	Ver Apéndice B	21011100	Extractos, esencias y concentrados	100
2101110090	Los demás extractos, esencias y concentrados de café, excepto el café soluble liofilizado, con granulometría de 2.0 - 3.00 mm	Ver Apéndice B	21011100	Extractos, esencias y concentrados	100
2101120000	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	Ver Apéndice B	21011200	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	100
2101200000	Extractos, esencias y concentrados a base de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	Ver Apéndice B	21012000	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	100
2102109000	Las demás levaduras vivas.	100	21021090	Las demás	100
2102200000	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos (con exclusión de las vacunas de la partida 30.02).	100	21022000	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	100
2102300000	Preparaciones en polvo para hornear	100	21023000	Polvos para hornear preparados	100
2103100000	Salsa de soja (soya).	100	21031000	Salsa de soja (soya)	100
2103200000	Ketchup y demás salsas de tomate	100	21032000	«Ketchup» y demás salsas de tomate	100
2103302000	Mostaza preparada.	100	21033020	Mostaza preparada	100
2103901000	Salsa mayonesa.	Ver Apéndice B	21039010	Salsa mayonesa	100
2103902000	Condimentos y sazónadores, compuestos.	100	21039020	Condimentos y sazónadores, compuestos	100
2103909000	Las demás preparaciones para salsas y salsas preparadas	100	21039090	Las demás	100
2104101000	Preparaciones para sopas, potajes o caldos.	100	21041010	Preparaciones para sopas, potajes o caldos	100
2104102000	Sopas, potajes o caldos, preparados.	100	21041020	Sopas, potajes o caldos, preparados	100
2104200000	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	100	21042000	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	100
2105001000	Helados, incluso con cacao, que no contengan leche, ni productos lácteos.	Ver Apéndice B	21050010	Helados que no contengan leche, ni productos lácteos	100
2105009000	Los demás Helados, incluso con cacao.	Ver Apéndice B	21050090	Los demás	100
2106101100	Concentrados de proteínas de soya, con un contenido de proteína en base seca entre 65% y 75%	100	21061010	Sustancias proteicas texturadas	100
2106101900	Los demás concentrados de proteínas	100	21061020	Concentrados de proteínas	100
2106901000	Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares.	100	21069010	Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares	100
2106902100	Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas, presentadas en envases acondicionados para la venta al por menor	Ver Apéndice B	21069021	Presentadas en envases acondicionadas para la venta al por menor	100
2106902900	Las demás preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas.	Ver Apéndice B	21069029	Las demás	100
2106903000	Hidrolizados de proteínas.	100	21069030	Hidrolizados de proteínas	100
2106904000	Autolizados de levaduras.	100	21069040	Autolizados de levadura	100
2106905000	Mejoradores de panificación.	100	21069050	Mejoradores de panificación	100
2106906000	Preparaciones alimenticias edulcorantes a base de sustancias sintéticas o artificiales	Ver Apéndice B	21069060	Mezclas de edulcorantes artificiales con sustancias alimenticias	100
2106907100	Complementos y suplementos alimenticios que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí	100	2106907110	Presentada en envase acondicionado para la venta al por menor	100
			2106907190	Las demás	100
2106907200	Complementos y suplementos alimenticios que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias.	100	2106907210	Presentada en envases acondicionados para la venta al por menor	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
2106907300	Complementos y suplementos alimenticios que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales	100	2106907310	Presentada en envases acondicionados para la venta al por menor	100
2106907400	Complementos y suplementos alimenticios que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas	100	2106907410	Presentada en envases acondicionados para la venta al por menor	100
2106907900	Los demás complementos y suplementos alimenticios	100	2106907910	Presentada en envases acondicionados para la venta al por menor	100
2106908000	Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad	100	2106909090	Los demás	100
2106909100	Preparaciones alimenticias edulcorantes a base de estevia	100	2106909010	Premezclas ferrovitámicas utilizadas para el enriquecimiento de harinas de cereales	100
2106909900	Las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte	100	2106909090	Los demás	100
2201100000	Agua mineral y agua gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada	100	22011000	Agua mineral y agua gaseada	100
2201900000	Las demás aguas sin azucarar o edulcorar de otro modo ni aromatizadas; hielo y nieve	100	22019000	Los demás	100
2202100000	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	100	22021000	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	Ver Apéndice B
2202900000	Las demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas (incluso silvestres) de la partida 20.09.	100	22029000	Las demás	Ver Apéndice B
2203000000	Cerveza de malta	100	22030000	Cerveza de malta	100
2204100000	Vino espumoso, de uvas frescas	100	22041000	Vino espumoso	100
2204210000	Los demás vinos de uvas frescas, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	100	22042100	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	100
2204299000	Los demás vinos de uvas frescas, incluso encabezado	100	22042990	Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	100
2205100000	Vermuts y demás vinos preparados con plantas o sustancias aromáticas, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros	100	22051000	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	100
2205900000	Los demás vermouth y vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas	100	22059000	Los demás vermouth y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas	100
2206000000	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	100	22060000	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	100
2207100000	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	100	22071000	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol	100
2207200000	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	Ver Apéndice B	22072000	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	100
2208202900	Los demás aguardientes de vino (por ejemplo: "coñac", "brandys")	100	22082029	Aguardientes de uva (pisco, singani y similares)	100
2208400000	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	Ver Apéndice B	22084000	Ron y demás aguardientes de caña	100
2208500000	Gin y ginebra	100	22085000	«Gin» y ginebra	100
2208702000	Cremas	100	22087020	Cremas	100
2208709000	Los demás licores	100	22087090	Los demás	100
2208901000	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol.	100	22089010	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol	100
2208902000	Aguardiente de agaves (tequila y similares)	100	22089020	Aguardientes de agaves (tequila y similares)	100
2208904200	Los demás aguardientes de anís	100	22089042	De anís	100
2209000000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético	100	22090000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético	100
2301109000	Harinas, polvo y "pellets", de carne o de despojos, impropios para la alimentación humana	Ver Apéndice B	23011090	Los demás	100
2301201100	Harina polvo y "pellets" de pescado, impropios para la alimentación humana, con un contenido de grasa superior a 2% en peso	100	23012010	De pescado	100
2301209000	Harina, polvo y "pellets" de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana	100	23012090	Los demás harinas, polvos y "pellets", de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	100
2303100000	Residuos de la industria del almidón y residuos similares	100	23031000	Residuos de la industria del almidón y residuos similares	100
2303200000	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	Ver Apéndice B	23032000	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	100

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
2304000000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».	100	23040000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».	100
2309101000	Alimentos para perros o gatos, presentados en latas herméticas, acondicionados para la venta al por menor.	Ver Apéndice B	23091010	Presentados en latas herméticas	100
2309109000	Los demás alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.	Ver Apéndice B	23091090	Los demás	100
2309902000	Premezclas, del tipo de los utilizados para la alimentación de los animales.	Ver Apéndice B	23099020	Premezclas	100
2309909000	Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales.	Ver Apéndice B	23099090	Las demás	100
2401101000	Tabaco negro sin desvenar o desnervar, en rama o sin elaborar.	100	24011010	Tabaco negro	100
2401202000	Tabaco rubio total o parcialmente desvenado o desnervado.	100	24012020	Tabaco rubio	100
2401300000	Desperdicios de tabaco.	100	24013000	Desperdicios de tabaco	100
2402202000	Cigarrillos de tabaco rubio.	100	24022020	De tabaco rubio	100
2402900000	Los demás cigarrillos de tabaco o de sucedáneos del tabaco.	100	24029000	Los demás cigarrillos (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	100
2403110000	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida del Capítulo 24	100	24031000	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	100
2403190000	Los demás tabacos para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.	100	24031000	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	100
2403910000	Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido».	100	24039100	Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»	100
2403990000	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; extractos y jugos de tabaco.	100	24039900	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; Tabaco «homogeneizados» o «reconstituidos», extractos y jugos de tabacos	100
2501001000	Sal de mesa.	100	25010011	Sal de mesa	100
2501002000	Cloruro de sodio, con pureza superior o igual al 99.5%, incluso en disolución acuosa.	100	25010012	Cloruro de sodio, con pureza superior o igual a 99.5%, incluso en disolución acuosa	100
2501009100	Sal desnaturalizada.	100	25010019	Los demás	100
2501009900	Las demás sales y los demás cloruros de sodio puros, incluso en disolución acuosa; agua de mar.	100	25010090	Los demás	100
2502000000	Piritas de hierro sin tostar.	100	25020000	Piritas de hierro sin tostar.	100
2503000000	Azufre de cualquier clase, excepto sublimado, el precipitado y el coloidal.	100	25030000	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.	100
2504100000	Grafito natural, en polvo o en escamas.	100	25041000	En polvo o en escamas	100
2504900000	Los demás grafitos naturales.	100	25049000	Los demás grafitos naturales	100
2505100000	Arenas naturales silíceas y arenas naturales cuarzosas, incluso coloreadas.	100	25051000	Arenas silíceas y arenas cuarzosas	Ver Apéndice B
2505900000	Las demás arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, con exclusión de las arenas metalíferas del capítulo 26.	100	25059000	Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas silíceas, cuarzosas y metalíferas del capítulo 26	Ver Apéndice B
2506100000	Cuarzo (excepto las arenas naturales).	100	25061000	Cuarzo	100
2507001000	Caolín, incluso calcinado.	100	25070010	Caolín, incluso calcinado	Ver Apéndice B
2507009000	Las demás arcillas caolínicas, incluso calcinadas.	100	25070090	Demás arcillas caolínicas, incluso calcinadas	Ver Apéndice E
2508100000	Bentonita.	100	25081000	Bentonita	100
2508300000	Arcillas refractarias.	100	25083000	Arcillas refractarias	100
2508400000	Las demás arcillas (con exclusión de las arcillas dilatadas de la partida 68.06).	100	25084000	Las demás arcillas	100
2509000000	Creta.	100	25090000	Creta.	100
2510200000	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas molidos.	100	25102000	Molidos	100
2511100000	Sulfato de bario natural (baritina).	100	25111000	Sulfato de bario natural (baritina)	100
2512000000	Harinas silíceas fosiles (por ejemplo: Kieselgur, tripolita o diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	100	25120000	Harinas silíceas fosiles (Por ejemplo: «Kieselgur», Tripolita, Diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas	100
2513100000	Piedra pómez.	100	25131100	En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o «bimskies»)	100
			25131900	Las demás piedras pómez	100
2513200000	Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, en bruto o en trozos irregulares.	100	25132000	Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	100
2515110000	Mármol y travertinos en bruto o desbastados.	100	25151100	En bruto o desbastados	100
2515120000	Mármol y travertinos simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	100	25151200	Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	100
2515200000	Ecaussines y demás piedras calizas de talla o de construcción: alabastro.	100	25152000	«Ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción: alabastro	100
2516110000	Granito en bruto o desbastado.	100	25161100	En bruto o desbastado	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
2516120000	Granito simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	100	25161200	Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	100
2516900000	Las demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastadas o simplemente troceadas, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	100	25169000	Las demás piedras de talla o de construcción.	100
2517100000	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente.	100	25171000	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente.	Ver Apéndice B
2517410000	Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de mármol, incluso tratados térmicamente.	100	25174100	De mármol	100
2517490000	Los demás gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de las demás piedras de las partidas 25.15 o 25.16, incluso tratados térmicamente.	100	25174900	Los demás	100
2518100000	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda", desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	100	25181000	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»	100
2519100000	Carbonato de magnesio natural (magnesita).	100	25191000	Carbonato de magnesio natural (magnesita).	100
2519902000	Oxido de magnesio, incluso químicamente puro.	100	25199020	Oxido de magnesio, incluso químicamente puro.	100
2520100000	Yeso natural; anhidrita.	100	25201000	Yeso natural; anhidrita.	100
2520200000	Yesos fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.	100	25202000	Yeso fraguable	100
2522100000	Cal viva.	100	25221000	Cal viva	Ver Apéndice B
2522200000	Cal apagada.	100	25222000	Cal apagada	100
2523210000	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente.	100	25232100	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente.	100
2523290000	Los demás cementos portland (gris).	100	25232900	Los demás	100
2523300000	Cementos aluminosos.	100	25233000	Cementos aluminosos	100
2523900000	Los demás cementos hidráulicos.	100	25239000	Los demás cementos hidráulicos	100
2524900000	Los demás amiantos (asbestos)	100	2524001090	Los demás	100
2525100000	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").	100	25251000	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares («splittings»)	100
2525200000	Mica en polvo.	100	25252000	Mica en polvo.	100
2526200000	Estearita natural triturada o pulverizada; talco.	100	25262000	Triturados o pulverizados	100
2528001000	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados).	100	25281000	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	100
2529100000	Feldespatos.	100	25291000	Feldespatos	100
2529210000	Especto fluor con un contenido de fluoruro de calcio, en peso inferior o igual al 97%.	100	25292100	Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso	100
2530900000	Las demás materias minerales no expresadas ni comprendidas en otras partidas.	100	25309000	Las demás	100
2601200000	Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).	100	26012000	Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	100
2606000000	Minerales de aluminio y sus concentrados.	100	26060000	Minerales de aluminio y sus concentrados.	100
2609000000	Minerales de estaño y sus concentrados.	100	26090000	Minerales de estaño y sus concentrados.	100
2614000000	Minerales de titanio y sus concentrados.	100	26140000	Minerales de titanio y sus concentrados.	100
2615900000	Minerales de niobio, tantalio o vanadio y sus concentrados.	100	26159000	Los demás	100
2617100000	Minerales de antimonio y sus concentrados.	100	26171000	Minerales de antimonio y sus concentrados	100
2619000000	Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia.	100	26190000	Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia.	100
2620190000	Las demás cenizas y residuos que contengan principalmente zinc.	100	26201900	Los demás	100
2701110000	Antracitas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar.	100	27011100	Antracitas	100
2701120010	Hullas bituminosas térmicas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar.	100	27011200	Hulla bituminosa	100
2701120090	Las demás hullas bituminosas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar.	100	27011200	Hulla bituminosa	100
2702100000	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar, excepto el azabache.	100	27021000	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	100
2704001000	Coques y semicoques de hulla, incluso aglomerados.	100	27040010	Coques y semicoques de hulla	Ver Apéndice B
2704002000	Coques y semicoques de lignito o de turba, incluso aglomerados.	100	27040020	Coques y semicoques de lignito o turba	100
2706000000	Alquitranes de hulla, de lignito o de turba y demás alquitranes minerales, incluidos los deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.	100	27060000	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.	100
2707100000	Benzol (benceno).	100	27071000	Benzol (benceno)	100
2707200000	Tolulol (tolueno).	100	27072000	Tolulol (tolueno)	100
2707300000	Xilol (xilenos).	100	27073000	Xilol (xilenos)	100

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
2707501000	Nafta disolvente, que destile una proporción superior o igual al 65% en volumen (incluidas las pérdidas) a 250°C, según la norma ASTM D 86.	100	27075010	Nafta disolvente	100
2707509000	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos, que destile una proporción superior o igual al 65% en volumen (incluidas las pérdidas) a 250°C, según la norma ASTM D 86.	100	27075090	Las demás	100
2707910000	Aceites de creosota.	100	27079100	Aceites de creosota	100
2707999000	Los demás aceites y productos procedentes de la destilación de los alquitranes de hulla de alta	100	2707999010	Cresol	100
2708100000	Brea.	100	2707999010	Fenoles	100
2708200000	Coque de brea.	100	27081000	Brea	100
2709000000	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.	100	27082000	Coque de brea	100
2710121100	Gasolinas sin tetraetilo de plomo para motores de aviación.	100	27090000	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.	100
2710121300	Gasolinas sin tetraetilo de plomo para motores de vehículos automóviles.	100	27101111	Para motores de aviación	100
2710121900	Las demás gasolinas sin tetraetilo de plomo.	100	27101112	Para motores de vehículos automóviles con un índice de antidetonante superior o igual a 87	100
2710122000	Gasolina con tetraetilo de plomo.	100	27101119	Las demás	100
2710129100	Espíritu de petróleo ("white spirit").	100	27101120	Gasolinas con tetraetilo de plomo	100
2710129200	Carburorreactores tipo gasolina, para reactores y turbinas.	100	27101191	Espíritu de petróleo («White Spirit»)	100
2710129400	Mezclas de n-parafinas a base de aceites livianos	100	27101192	Carburorreactores tipo gasolina, para reactores y turbinas	100
2710129900	Los demás aceites livianos (ligeros) y preparaciones.	100	27101194	Mezclas de n-parafinas	100
2710191200	Mezclas de n-parafinas a base de aceites medios	100	27101199	Los demás	100
2710191300	Mezclas de n-olefinas a base de aceites medios	100	27101912	Mezclas de n-parafinas	100
2710191900	Los demás aceites medios y preparaciones.	100	27101913	Mezclas de n-olefinas	100
2710192100	Gasóleos (gasóleo).	100	27101919	Los demás	100
2710192200	Fueloils (fuel).	100	27101921	Gasóleos (gasóleo)	100
2710192900	Los demás aceites pesados	100	27101922	Fueloils (fuel)	100
2710193100	Mezclas de n-parafinas a base de aceites pesados	100	27101929	Demás aceites de petróleo o de minerales bituminosos, excepto los aceites crudos; preparaciones N.P., con un contenido de aceite de petróleo o de minerales bituminosos, superior o igual al 70% en peso y que estos constituyan el elemento base	100
2710193300	Aceites para aislamiento eléctrico, a base de aceites pesados.	100	27101931	Mezclas de n-parafinas	100
2710193400	Grasas lubricantes, a base de aceites pesados.	100	27101933	Aceites para aislamiento eléctrico	100
2710193500	Aceites base para lubricantes, a base de aceites pesados.	100	27101934	Grasas lubricantes	100
2710193600	Aceites para transmisiones hidráulicas, a base de aceites pesados.	100	27101935	Aceites base para lubricantes	100
2710193700	Aceites blancos (vaselina o de parafina), a base de aceites pesados.	100	27101936	Aceites para transmisiones hidráulicas	100
2710193800	Otros aceites lubricantes a base de aceites pesados.	100	27101937	Aceites blancos (de vaselina o de parafina)	100
2710193900	Las demás preparaciones a base de aceites pesados.	100	27101938	Otros aceites lubricantes	100
2710990000	Los demás desechos de aceites.	100	27101939	Los demás	100
2711120000	Gas propano licuado.	100	27109900	Demás aceites de petróleo o de minerales bituminosos, excepto los aceites crudos; preparaciones N.P., con un contenido de aceite de petróleo o de minerales bituminosos, superior o igual al 70% en peso y que estos constituyan el elemento base	100
2711130000	Gases butanos licuados.	100	27111200	Propano	100
2711190000	Los demás gases de petróleo y demás hidrocarburos, licuados.	100	27111300	Butanos	100
2711210000	Gas natural de petróleo, en estado gaseoso.	100	27111900	Los demás	100
2712101000	Vaselina en bruto.	100	27112100	Gas natural	100
2712109000	Las demás vaselinas	100	27121010	En bruto	100
2712200000	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso.	100	27121090	Las demás	100
2712901000	Cera de petróleo microcristalina	100	27122000	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso	100
2712903000	Parafinas con un contenido de aceite superior o igual a 0.75% en peso.	100	27129010	Cera de petróleo microcristalina	100
			27129030	Parafina con un contenido de aceite superior o igual a 0.75% en peso	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
2712909000	Cera de lignito, cera de turba y las demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.	100	27129090	Los demás	100
2713200000	Betún de petróleo.	100	27132000	Betún de petróleo	100
2713900000	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos.	100	27139000	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	100
2714100000	Pizarras y arenas bituminosas.	100	27141000	Pizarras y arenas bituminosas	100
2714900000	Betunes y asfaltos naturales; asfaltitas y rocas asfálticas	100	2714900010	Asfalto natural (rafaelita)	100
2715001000	Mástiques bituminosos.	100	27150010	Mástiques bituminosos	100
2715009000	Las demás mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral	100	27150090	Los demás	100
2716000000	Energía eléctrica.	100	27160000	Energía eléctrica.	100
2801100000	Cloro.	100	28011000	Cloro	100
2802000000	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	100	28020000	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	100
2803009000	Los demás carbonos (negros de humo y otras formas de carbono no expresados ni comprendidas en otras partidas).	100	28030000	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).	100
2804100000	Hidrógeno.	100	28041000	Hidrógeno	100
2804210000	Argón.	100	28042100	Argón	100
2804300000	Nitrógeno.	100	28043000	Nitrógeno	100
2804400000	Oxígeno.	100	28044000	Oxígeno	100
2804690000	Los demás silicios.	100	28046900	Los demás	100
2805400000	Mercurio.	100	28054000	Mercurio	100
2806100000	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	100	28061000	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	100
2807001000	Ácido sulfúrico.	100	28070010	Ácido sulfúrico	100
2807002000	Oleum (ácido sulfúrico fumante).	100	28070020	Oleum (ácido sulfúrico fumante)	100
2808002000	Ácidos sulfonítricos.	100	2808000020	Ácido sulfonítrico	100
2809201010	Ácido fosfórico de concentración superior o igual al 75%.	100	28092010	Ácido fosfórico	100
2809201090	Los demás ácidos fosfóricos.	100	28092010	Ácido fosfórico	100
2810001000	Ácidos ortobórico.	100	28100010	Ácido ortobórico	100
2810009000	Óxidos de boro; los demás ácidos bóricos.	100	28100090	Los demás óxidos de boro, ácidos bóricos	100
2811110000	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico).	100	28111100	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	100
2811191000	Ácido aminosulfónico (ácido sulfámico).	100	28111910	Ácido aminosulfónico (ácido sulfámico)	100
2811199000	Los demás ácidos inorgánicos para otros usos.	100	28111990	Los demás	100
2811210000	Dióxido de carbono.	100	28112100	Dióxido de carbono	100
2811221000	Gel de sílice.	100	28112210	Gel de sílice	100
2811229000	Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.	100	28112290	Los demás	100
2811299010	Dióxido de azufre	100	28112300	Dióxido de azufre	100
2815110000	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica), sólido.	100	28151100	Sólido	100
2815120000	Hidróxido de sodio en disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	100	28151200	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	100
2815200000	Hidróxido de potasio (potasa cáustica).	100	28152000	Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	100
2815300000	Peróxidos de sodio o de potasio.	100	28153000	Peróxidos de sodio o de potasio	100
2816100000	Hidróxidos y peróxidos de magnesio.	100	28161000	Hidróxido y peróxido de magnesio	100
2817001000	Óxido de zinc (blanco o flor de zinc).	100	28170010	Óxido de zinc (blanco o flor de zinc)	100
2818100000	Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida.	100	28181000	Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	100
2818200000	Óxido de aluminio, excepto el Corindón artificial	100	28182000	Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	100
2818300000	Hidróxido de aluminio.	100	28183000	Hidróxido de aluminio	100
2819100000	Trióxido de cromo.	100	28191000	Trióxido de cromo.	100
2819901000	Trióxido de dicromo (sesquióxido) de cromo u "óxido verde".	100	28199010	Trióxido de dicromo (sesquióxido de cromo u «óxido verde»)	100
2820900000	Los demás óxidos de manganeso.	100	28209000	Los demás	100
2821101000	Óxidos de hierro.	100	28211010	Óxidos	100
2821200000	Tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe ₂ O ₃ , superior o igual al 70% en peso.	100	28212000	Tierras colorantes	100
2823001000	Dióxido de titanio (óxido titánico o anhídrido titánico).	100	28230010	Dióxido de titanio (óxido titánico o anhídrido titánico)	100
2824900090	Los demás óxidos de plomo.	100	28249000	Los demás	100
2825400000	Óxidos e hidróxidos de níquel.	100	28254000	Óxidos e hidróxidos de níquel	100
2825800000	Óxidos de antimonio.	100	28258000	Óxidos de antimonio	100
2825904000	Óxido e hidróxido de calcio.	100	28259040	Óxido e hidróxido de calcio	100
2825909000	Las demás bases inorgánicas, los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos metálicos.	100	28259090	Los demás	100
2826191000	Fluoruros de sodio.	100	28261200	De aluminio	100
2826199000	Los demás fluoruros.	100	28261120	De sodio	100
			28261900	Los demás	100
			28261110	De amonio	100

EL FIL DEL DOCUMENTO EN LOS ARCHIVOS MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
2826300000	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética).	100	28263000	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	100
2826900000	Los demás fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas del flúor.	100	28269000	Los demás fluoruros, fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales	100
2827100000	Cloruro de amonio.	100	28271000	Cloruro de amonio	100
2827200000	Cloruro de calcio.	100	28272000	Cloruro de calcio	100
2827310000	Cloruro de magnesio.	100	28273100	De magnesio	100
2827320000	Cloruro de aluminio.	100	28273200	De aluminio	100
2827350000	Cloruro de níquel.	100	28273500	De níquel	100
2827393000	Cloruro de estaño.	100	28273930	De estaño	100
2827394000	Cloruro de hierro	100	28273300	De hierro	100
2827395000	Cloruro de cinc	100	28273600	De cinc	100
2827399000	Los demás cloruros.	100	28273990	Los demás cloruros	100
2827491000	Oxocloruros e hidroxocloruros de aluminio.	100	28274910	De aluminio	100
2827510000	Bromuros de sodio y de potasio.	100	28275100	Bromuros de sodio o potasio	100
2828100000	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.	100	28281000	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	100
2828903000	Hipobromitos.	100	28289030	Hipobromitos	100
2829902000	Yodato de Potasio	100	2829902000	Yodato de potasio	100
2830101000	Sulfuro de sodio	100	28301010	Sulfuro de sodio	100
2831100000	Ditionitos y sulfoxilatos de sodio.	100	28311000	De sodio	100
2831900000	Los demás ditionitos y sulfoxilatos.	100	28319000	Los demás	100
2832100000	Sulfitos de sodio.	100	28321000	Sulfitos de sodio	100
2832201000	Sulfitos de amonio.	100	28322010	De amonio	100
2832209000	Los demás sulfitos.	100	28322090	Los demás	100
2832301000	Tiosulfatos de sodio.	100	28323010	De sodio	100
2832309000	Los demás tiosulfatos.	100	28323090	Los demás tiosulfatos	100
2833110000	Sulfato de disodio.	100	28331100	Sulfato de disodio	100
2833190000	Los demás sulfatos de sodio.	100	28331900	Los demás	100
2833210000	Sulfatos de magnesio.	100	28332100	De magnesio	100
2833220000	Sulfatos de aluminio.	100	28332200	De aluminio	100
2833240000	Sulfatos de níquel.	100	28332400	De níquel	100
2833250000	Sulfatos de cobre.	100	28332500	De cobre	100
2833270000	Sulfatos de bario.	100	28332700	De bario	100
2833291000	Sulfatos de hierro.	100	28332910	De hierro	100
2833295000	Sulfatos de cromo	100	28332300	De cromo	100
2833296000	Sulfatos de zinc.	100	28332600	De cinc	100
2833299000	Los demás sulfatos.	100	2833299010	De amonio	100
2833309000	Los demás alumbres.	100	28333090	Los demás	100
2833401000	Peroxisulfatos (persulfatos) de sodio.	100	28334010	De sodio	100
2833409000	Los demás peroxosulfatos (persulfatos)	100	28334090	Los demás	100
2835100000	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos).	100	28351000	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	100
2835220000	Fosfatos de monosodio o de disodio.	100	28352200	De monosodio o de disodio	100
2835240000	Fosfatos de potasio.	100	28352400	De potasio	100
2835250000	Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico").	100	28352500	Hidrogenoortofosfato de calcio («fosfato dicálcico»).	100
2835260000	Los demás fosfatos de calcio.	100	28352600	Los demás fosfatos de calcio	100
2835291000	Fosfatos de hierro.	100	28352910	De hierro	100
2835292000	Fosfatos de triamonio.	100	28352920	De triamonio	100
2835299000	Los demás fosfatos.	100	28352990	Los demás	100
2835310000	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).	100	28353100	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	100
2835399000	Los demás polifosfatos.	100	28353990	Los demás	100
2836300000	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.	100	28363000	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.	100
2836400000	Carbonatos de potasio.	100	28364000	Carbonatos de potasio	100
2836500000	Carbono de calcio.	100	28365000	Carbonato de calcio	100
2836600000	Carbono de bario.	100	28366000	Carbonato de bario	100
2836991000	Carbonato de magnesio precipitado.	100	28369910	Carbonato de magnesio precipitado	100
2836995000	Sesquicarbonato de sodio	100	2836995010	Sesquicarbonato de sodio	100
2836999000	Los demás carbonatos.	100	2836999090	Los demás	100
2837111000	Cianuro de sodio.	100	2837110010	Cianuros	100
2837190000	Los demás cianuros y oxicianuros.	100	28371900	Los demás	100
2839110000	Metasilicatos de sodio.	100	28391100	Metasilicatos	100
2839190000	Los demás silicatos de sodio.	100	28391900	Los demás	100
2839902000	Silicatos de calcio precipitado.	100	28399020	Silicato de calcio precipitado.	100
2839903000	Silicatos de magnesio.	100	28399030	De magnesio	100
2839904000	Silicatos de potasio.	100	28399010	De aluminio	100
2839909000	Los demás silicatos; los demás silicatos comerciales de los metales alcalinos.	100	28392000	De potasio	100
2840190000	Los demás tetraaboratos de disodio (borax refinado)	100	28401900	Los demás	100
2840200000	Los demás boratos de sodio.	100	28402000	Los demás boratos	100
2840300000	Peroxoboratos (perboratos).	100	28403000	Peroxoboratos (perboratos)	100
2841501000	Cromatos de cinc o de plomo	100	28412000	Cromatos de cinc o de plomo	100
2841509000	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.	100	2841500090	Los demás	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
2841690000	Los demás manganitos, manganatos y permanganatos.	100	28416900	Los demás	100
2841700000	Molibdatos.	100	28417000	Molibdatos	100
2841909000	Las demás sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos.	100	28419000	Los demás	100
2842100000	Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida.	100	28421000	Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida	100
2842909000	Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos, excepto los aziduros (azidas).	100	28429090	Las demás	100
2843100000	Metales preciosos en estado coloidal.	100	28431000	Metal precioso en estado coloidal	100
2843300000	Compuestos de oro.	100	28433000	Compuestos de oro	100
2843900000	Los demás compuestos inorgánicos u orgánicos de metales preciosos, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metales preciosos.	100	28439000	Los demás compuestos; amaigamas	100
2844409000	Elementos e isótopos y compuestos radiactivos, excepto los de las partidas 28.44.10, 28.44.20 y 28.44.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos.	100	2844400090	Los demás	100
2847000000	Peroxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	100	28470000	Peroxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	100
2849100000	Carburos de calcio.	100	28491000	De calcio	100
2849200000	Carburos de silicio.	100	28492000	De silicio	100
2849901000	Carburos de volframio (tungsteno).	100	28499010	De volframio (tungsteno)	100
2849909000	Los demás carburos, aunque no sean de constitución química definida.	100	28499090	Los demás carburos aunque no sean de constitución química definida	100
2852109000	Los demás compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio, de constitución química definida.	100	2838000010	Fulminatos de mercurio	100
2852909000	Los demás compuestos inorgánicos u orgánicos, de mercurio, excepto las amalgamas.	100	28429090	Las demás	100
			2850000090	Los demás	100
2853003000	Agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza; aire líquido y aire purificado.	100	28510030	Agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza; aire líquido y aire purificado	100
2901100000	Hidrocarburos acíclicos saturados.	100	29011000	Saturados	100
2901220000	Propeno (propileno).	100	29012200	Propeno (propileno)	100
2901230000	Buteno (butileno) y sus isómeros.	100	29012300	Buteno (butileno) y sus isómeros	100
2901290000	Los demás hidrocarburos acíclicos no saturados.	100	29012900	Los demás	100
2902110000	Ciclohexano.	100	29021100	Ciclohexano.	100
2902190000	Los demás hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos.	100	29021900	Los demás	100
2902200000	Benceno.	100	29022000	Benceno	100
2902410000	o-xileno.	100	29024100	O-xileno	100
2902420000	m-xileno.	100	29024200	M-xileno	100
2902430000	p-xileno.	100	29024300	P-xileno	100
2902440000	Mezclas de isómeros del xileno.	100	29024400	Mezclas de isómeros del xileno	100
2902500000	Estireno.	100	29025000	Estireno	100
2902901000	Naftaleno.	100	29029010	Naftaleno	100
2902909000	Los demás hidrocarburos cíclicos.	100	29029090	Los demás	100
2903150000	1,2-dicloroetano (dicloro de etileno).	100	29031500	1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno)	100
2903299000	Los demás derivados clorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados.	100	29032990	Los demás derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos	100
2903710000	Clorodifluorometano.	100	29034911	Clorodifluorometano	100
2903799000	Los demás derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes por lo menos.	100	29034990	Los demás derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes por lo menos	100
2903910000	Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno.	100	29036100	Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	100
2904109000	Los demás derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos.	100	29041090	Los demás	100
2904909000	Los demás derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.	100	29049090	Los demás	100
2905110000	Metanol (alcohol metílico).	100	29051100	Metanol (alcohol metílico)	100
2905121000	Alcohol propílico.	100	29051210	Alcohol propílico	100
2905122000	Alcohol isopropílico.	100	29051220	Alcohol isopropílico	100
2905141000	Butanol isobutílico.	100	29051410	Isobutílico	100
2905149000	Los demás butanoles.	100	29051490	Los demás butanoles.	100
2905169000	Los demás alcoholes octílicos y sus isómeros.	100	29051690	Los demás alcoholes octílicos y sus isómeros.	100
2905170000	Dodecan-1-ol (alcohol laurico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol esteárico).	100	29051700	Dodecan-1-ol (alcohol laurico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol esteárico)	100

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
2905192000	Los demás alcoholes hexílicos (hexanoles); alcoholes heptílicos (heptanoles).	100	29051920	Los demás alcoholes hexílicos (hexanoles); alcoholes heptílicos (heptanoles)	100
2905199000	Los demás monoalcoholes saturados.	100	29051990	Los demás	100
2905220000	Alcoholes terpénicos acíclicos.	100	29052200	Alcoholes terpénicos acíclicos	100
2905290000	Los demás monoalcoholes no saturados.	100	29052900	Los demás	100
2905310000	Etilenglicol (etanodiol).	100	29053100	Etilenglicol (etanodiol)	100
2905320000	Propilenglicol (propano-1, 2-diol).	100	29053200	Propilenglicol (propano-1,2diol)	100
2905399000	Los demás dioles.	100	29053990	Los demás	100
2905410000	2-etil-2 (hidroximetil) propano-1,3-diol (trimetilolpropano).	100	29054100	2-Etil-2-(hidroximetil) propano-1,3-diol (trimetilolpropano)	100
2905430000	Manitol.	100	29054300	Manitol	100
2905440000	D-glucitol (sorbitol).	100	29054400	Dglucitol (sorbitol)	100
2905450000	Glicerol.	100	29054500	Glicerol	100
2905590000	Los demás derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos.	100	29055900	Los demás	100
2906110000	Mentol.	100	29061100	Mentol	100
2906190000	Los demás alcoholes ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos.	100	29061900	Los demás ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos	100
2906210000	Alcohol bencílico.	100	29062100	Alcohol bencílico	100
2907111000	Fenol (hidroxibenceno).	100	29071110	Fenol (hidroxibenceno)	100
2907120000	Cresoles y sus sales.	100	29071200	Cresoles y sus sales	100
2907131000	Nonilfenol.	100	29071310	Nonilfenol	100
2907139000	Octilfenol y sus isómeros; isómeros del nonilfenol; sales de estos productos.	100	29071390	Los demás cresoles y sus sales	100
2907190000	Los demás monofenoles.	100	29071900	Los demás	100
2907210000	Resorcinol y sus sales.	100	29071400	Xilenoles y sus sales	100
2907220000	Hidroquinona y sus sales.	100	29072100	Resorcinol y sus sales	100
2907291000	Fenoles alcoholes.	100	29072200	Hidroquinona y sus sales	100
2907299000	Los demás polifenoles.	100	29072910	Fenolesalcoholes	100
2908190000	Los demás derivados solamente halogenados y sus sales, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.	100	29072990	Los demás polifenoles	100
2908991000	Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.	100	29081000	Derivados solamente halogenados y sus sales	100
2909199000	Los demás éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	100	29082000	Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres	100
2909301000	Anetol.	100	29091990	Los demás	100
2909309000	Los demás éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	100	29093010	Anetol	100
2909410000	2,2-oxidietanol (dietilenglicol).	100	29093090	Los demás	100
2909430000	Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.	100	29094100	2,2'Oxidietanol (dietilenglicol)	100
2909440000	Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.	100	29094300	Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	100
2909491000	Dipropilenglicol.	100	29094400	Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	100
2909492000	Trietilenglicol.	100	29094910	Dipropilenglicol	100
2909494000	Eter metílico del propilenglicol.	100	29094920	Trietilenglicol	100
2909495000	Los demás éteres de los propilenglicoles.	100	29094940	Eter metílico del propilenglicol	100
2909496000	Los demás éteres de los etilenglicoles.	100	29094950	Los demás éteres de los propilenglicoles	100
2909499000	Los demás éteres, alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	100	29094960	Los demás éteres de los etilenglicoles	100
2909509000	Los demás éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	100	29094990	Los demás	100
2909601000	Peróxido de metiletilcetona.	100	29095000	EteresDfenoles, éteresDlcoholesDfenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	100
2909609000	Los demás peróxidos de alcoholes peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas y sus derivados halogenados sulfonados, nitrados y nitrosados.	100	29096010	Peróxido de metiletilcetona	100
2910300000	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).	100	29096090	Los demás	100
2910909000	Los demás epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	100	29103000	1Cloro2,3epoxipropano (epiclorhidrina)	100
2912110000	Metanal (formaldehído).	100	29109090	Los demás	100
2912193000	Glutaraldehído.	100	29121100	Metanal (formaldehído)	100
2912299000	Los demás aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas.	100	29121930	Glutaraldehído	100
2912420000	Etilvainillina (aldehído etilprotocatequico).	100	29122990	Los demás	100
2913000000	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.	100	29124200	Etilvainillina (aldehído etilprotocatequico)	100
			29130000	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
2914120000	Butanona (metiletilcetona).	100	29141200	Butanona (metiletilcetona)	100
2914130000	4-metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona).	100	29141300	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	100
2914190000	Las demás cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas.	100	29141900	Las demás	100
2914221000	Ciclohexanona	100	29142210	Ciclohexanona	100
2914292000	Isoforona	100	29142920	Isoforona	100
2914293000	Alcanfor	100	29142100	Alcanfor	100
2914299000	Las demás cetonas ciclánicas, ciclénicas y cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas.	100	29142990	Las demás cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas	100
2914390000	Las demás cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas.	100	29143900	Las demás	100
2914500000	Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas.	100	29145000	Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	100
2914690000	Las demás quinonas.	100	29146900	Las demás	100
2915110000	Ácido fórmico.	100	29151100	Ácido fórmico	100
2915121000	Formiato de sodio.	100	29151210	Formiato de sodio.	100
2915129000	Las demás sales del ácido fórmico.	100	29151290	Las demás	100
2915210000	Ácido acético.	100	29152100	Ácido acético	100
2915292000	Acetato de sodio	100	29152920	Acetato de sodio	100
2915299000	Las demás sales del ácido acético.	100	29152990	Las demás	100
2915310000	Acetato de etilo.	100	29153100	Acetato de etilo	100
2915320000	Acetato de vinilo.	100	29153200	Acetato de vinilo	100
2915330000	Acetatos de n-butilo.	100	29153300	Acetato de n-butilo	100
2915391000	Acetato de 2-etoxietilo.	100	29153900	Acetato de 2-etoxietilo	100
2915392100	Acetato de propilo.	100	29153920	Acetatos de propilo y de isopropilo	100
2915392200	Acetato de isopropilo.	100	29153920	Acetatos de propilo y de isopropilo	100
2915399000	Los demás ésteres del ácido acético	100	29153990	Los demás	100
2915401000	Ácidos mono-, di- o tricloro acéticos.	100	29154010	Ácidos	100
2915501000	Ácido propiónico.	100	29155010	Ácido propiónico	100
2915502100	Sales del ácido propiónico.	100	29155021	Sales	100
2915502200	Esteres del ácido propiónico.	100	29155022	Esteres	100
2915601100	Ácidos butanoicos	100	29156011	Ácidos butanoicos	100
2915701000	Ácido palmítico, sus sales y sus ésteres.	100	29157010	Ácido palmítico, sus sales y sus ésteres	100
2915702100	Ácido esteárico	100	29157021	Ácido esteárico	100
2915702200	Sales del ácido esteárico.	100	29157022	Sales	100
2915702900	Esteres del ácido esteárico.	100	29157029	Esteres	100
2915902000	Ácidos bromoacéticos.	100	29159020	Ácidos bromoacéticos	100
2915905000	Ácido láurico.	100	29159050	Ácido láurico	100
2915909000	Los demás ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiacidos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	100	29159090	Los demás	100
2916111000	Ácidos acrílico.	100	29161110	Ácido acrílico	100
2916121000	Acrilato de butilo.	100	29161210	Acrilato de butilo	100
2916129000	Los demás ésteres del ácido acrílico.	100	29161290	Los demás	100
2916149000	Los demás ésteres del ácido metacrílico.	100	29161490	Los demás	100
2916151000	Ácido oleico	100	29161510	Ácido oleico	100
2916152000	Sales y ésteres del ácido oleico.	100	29161520	Sales y ésteres del ácido oleico	100
2916160000	Binapacril (ISO)	100	29163900	Los demás	100
2916191000	Ácido sórbico y sus sales.	100	29161910	Ácido sórbico y sus sales.	100
2916192000	Derivados del ácido acrílico.	100	29161920	Derivados del ácido acrílico	100
2916199000	Los demás ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros peróxidos y peroxiacidos y sus derivados.	100	29161990	Los demás	100
2916209000	Los demás ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados.	100	29162090	Los demás ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados	100
2916311000	Ácido benzoico.	100	29163110	Ácido benzoico	100
2916313000	Benzoato de sodio.	100	29163130	Benzoato de sodio	100
2916314000	Benzoato de naftilo, benzoato de amonio, benzoato de potasio, benzoato de calcio, benzoato de metilo y de etilo.	100	29163190	Los demás ácido benzoico, sus sales y sus ésteres	100
2916321000	Peróxido de benzoilo.	100	29163210	Peróxido de benzoilo	100
2916390000	Los demás ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados.	100	29163500	Esteres del ácido fenilacético	100
2917111000	Ácido oxálico.	100	29171110	Ácido oxálico	100
2917112000	Sales y ésteres del ácido oxálico	100	29171120	Sales y ésteres	100
2917121000	Ácido adipico.	100	29171210	Ácido adipico	100
2917122000	Sales y ésteres del ácido adipico.	100	29171220	Sales y ésteres	100
2917140000	Anhídrido maleico	100	29171400	Anhídrido maleico	100
2917192000	Sales, ésteres y demás derivados del ácido maleico.	100	29171920	Sales, ésteres y demás derivados del ácido maleico	100
2917193000	Ácido fumárico.	100	29171930	Ácido fumárico	100

ES UN DOCUMENTO EN LOS ANTES DEL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
2917199000	Los demás ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	100	29171990	Los demás	100
2917200000	Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclenicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	100	29172000	Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclenicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	100
2917320000	Ortoftalatos de dioctilo.	100	29173200	Ortoftalatos de dioctilo	100
2917330000	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo.	100	29173300	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	100
2917341000	Ortoftalatos de dimetilo o de dietilo.	100	29173410	Ortoftalatos de dimetilo o de dietilo	100
2917342000	Ortoftalatos de dibutilo.	100	29173100	Ortoftalatos de dibutilo	100
2917349000	Los demás ésteres del ácido orto-ftálico.	100	29173490	Los demás	100
2917350000	Anhídrido ftálico.	100	29173500	Anhídrido ftálico	100
2917392000	Ácido orto-ftálico y sus sales.	100	29173920	Ácido orto-ftálico y sus sales	100
2917393000	Ácido iso-ftálico, sus ésteres y sus sales.	100	29173930	Ácido iso-ftálico, sus ésteres y sus sales	100
2917394000	Anhídrido trimelítico.	100	29173940	Anhídrido trimelítico	100
2917399000	Los demás ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	100	29173990	Los demás	100
2918111000	Ácido láctico.	100	29181110	Ácido láctico	100
2918112000	Lactato de calcio.	100	29181120	Lactato de calcio	100
2918119000	Las demás sales y ésteres del ácido láctico.	100	29181190	Los demás	100
2918130000	Sales y ésteres del ácido tartárico.	100	29181300	Sales y ésteres del ácido tartárico	100
2918140000	Ácido cítrico.	100	29181400	Ácido cítrico	100
2918153000	Citrato de sodio.	100	29181530	Citrato de sodio	100
2918159000	Las demás sales y ésteres del ácido cítrico.	100	29181590	Los demás	100
2918163000	Gluconato de sodio.	100	29181630	Gluconato de sodio	100
2918169000	Las demás sales y ésteres del ácido glucónico.	100	29181690	Los demás ácido glucónico, sus sales y sus ésteres	100
2918192000	Derivados del ácido glucónico.	100	29181920	Derivados del ácido glucónico	100
2918199000	Los demás ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	100	29181990	Los demás	100
2918211000	Ácido salicílico.	100	29182110	Ácido salicílico	100
2918221000	Ácido o-acetilsalicílico.	100	29182210	Ácido oacetilsalicílico	100
2918230000	Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales.	100	29182300	Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	100
2918291100	P-hidroxibenzoato de metilo.	100	29182911	Ophidroxibenzoato de metilo	100
2918291200	P-hidroxibenzoato de propilo.	100	29182912	Phidroxibenzoato de propilo	100
2918299000	Los demás ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	100	29182990	Los demás	100
2918300000	Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	100	29183000	Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	100
2918999900	Los demás ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	100	29189090	Los demás	100
2919909000	Los demás ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	100	29190090	Los demás	100
2920903900	Los demás fosfitos.	100	29209039	Los demás	100
2920909000	Los demás ésteres de los ácidos inorgánicos de los no metales (excepto los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	100	29209090	Los demás	100
2921199000	Las demás monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos.	100	29211990	Los demás	100
2921220000	Hexametilendiamina y sus sales.	100	29212200	Hexametilendiamina y sus sales	100
2921290000	Las demás poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos.	100	29212900	Los demás	100
2921300000	Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclenicas o cicloterpénicas y sus derivados; sales de estos productos.	100	29213000	Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclenicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	100
2921410000	Anilina y sus sales.	100	29214100	Anilina y sus sales	100
2921421000	Cloroanilinas.	100	29214210	Cloroanilinas	100
2921429000	Los demás derivados de la anilina y sus sales.	100	29214290	Los demás	100
2921430000	Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos.	100	29214300	Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
2921469000	Sales de: Anfetamina (DCI), Benzetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), Lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI), mefenorex (DCI) y fentermina (DCI).	100	29214690	Los demás anfetaminas, benzetamina, dexanfetamina, etilamfetamina, fencanfamina, fentermina, lefetamina, levamfetamina y mefenorex y sales de estos productos	100
2921499000	Las demás monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos.	100	29214990	Los demás	100
2921510000	o-, m- y p- fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos.	100	29215100	O, m y p Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	100
2921590000	Las demás poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos.	100	29215900	Los demás	100
2922111000	Monoetanolamina.	100	29221110	Monoetanolamina	100
2922121000	Dietanolamina.	100	29221210	Dietanolamina	100
2922122000	Sales de Dietanolamina.	100	29221220	Sales	100
2922131000	Trietanolamina.	100	29221310	Trietanolamina.	100
2922199000	Los demás amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos.	100	29221990	Los demás	100
2922210000	Ácidos aminonaftolsulfónicos y sus sales.	100	29222100	Ácidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	100
2922410000	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos.	100	29224100	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	100
2922421000	Glutamato monosódico.	100	29224210	Glutamato monosódico	100
2922429000	Los demás ácidos glutámicos y sus sales	100	29224290	Los demás	100
2922493000	Alaninas (DCI), fenilalanina (DCI), leucina (DCI), isoleucina (DCI) y ácido aspártico (DCI).	100	29224930	Alaninas (DCI), fenilalanina (DCI), leucina (DCI), isoleucina (DCI) y ácido aspártico (DCI)	100
2922494100	Ácido etilendiaminotetracético (EDTA) y sus sales.	100	29224941	Ácido etilendiaminotetracético (EDTA) (ácido edético (DCI))	100
2922494200	Sales del ácido etilendiaminotetracético (EDTA).	100	29224942	Sales	100
2922499000	Los demás aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos	100	29224990	Los demás	100
2922504000	Aminoácidos-fenoles, sus sales y derivados	100	29225090	Los demás	100
2922509000	Los demás amino-alcoholes-fenoles, y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas.	100	29225010	Ácidos aminosalicólicos	100
2923100000	Colina y sus sales.	100	29231000	Colina y sus sales	100
2923200000	Lecitinas y otros fosfo-aminolípidos	100	29232000	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	100
2923909000	Las demás sales e hidróxidos de amonio cuaternario.	100	29239090	Los demás	100
2924190000	Las demás amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos.	100	29241900	Los demás	100
2924211000	Diuron (ISO)	100	29242110	Diuron (ISO)	100
2924219000	Las demás ureinas y sus derivados, sales de estos productos.	100	29242190	Las demás	100
2924291000	Acetil-p-aminofenol (Paracetamol) (DCI)	100	29242910	Acetilpaminofenol (Paracetamol) (DCI)	100
2924294000	Propanil (ISO)	100	29242940	Propanil (ISO)	100
2924299900	Las demás amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos.	100	2924299090	Los demás	100
2925110000	Sacarina y sus sales.	100	29251100	Sacarina (imida ortosulfobenzoica)	100
2925190000	Las demás imidas y sus derivados; sales de estos productos.	100	29251900	Los demás	100
2925210000	Clordimeform (ISO)	100	29252020	Clordimeform (ISO)	100
2925291000	Guanidinas, derivados y sales	100	29252010	Guanidinas, derivados y sales	100
2925299000	Las demás iminas y sus derivados; sales de estos productos.	100	29252090	Los demás	100
2926100000	Acilonitrilo.	100	29261000	Acilonitrilo	100
2926200000	1-cianoguanidina (diciandiamida).	100	29262000	1-Cianoguanidina (diciandiamida)	100
2926909000	Los demás compuestos con función nitrilo.	100	29269090	Los demás	100
2927000000	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.	100	29270000	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.	100
2928001000	Etil-metil-cetoxima (butanona oxima).	100	29280010	Etilmetilcetoxima (butanona oxima)	100
2928002000	Foxima (ISO)(DCI)	100	29280090	Los demás derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina	100
2928009000	Los demás derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.	100	29280090	Los demás derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina	100
2929101000	Toluen-diisocianato	100	29291010	Tolendiisocianato	100
2929109000	Los demás isocianatos.	100	29291090	Los demás	100
2929901000	Dihalogenuros de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidatos.	100	29299010	Dihalogenuros de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidatos.	100
2929909000	Los demás compuestos con otras funciones nitrogenadas.	100	29299090	Los demás	100
2930209000	Los demás tiocarbamatos y ditiocarbamatos.	100	29302000	Tiocarbamatos y ditiocarbamatos	100
2930301000	Disulfuro de tetrametiltiourama (ISO)(DCI)	100	29303010	Disulfuro de tetrametiltiourama (ISO)(DCI)	100
2930400000	Metionina.	100	29304000	Metionina	100
2930901900	Las demás tiomidas.	100	29309019	Los demás	100

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
2930902900	Los demás tioles (mercaptanos).	100	29309029	Los demás tioles o mercaptanos	100
2930903000	Malatión (ISO)	100	29309030	Malatión (ISO)	100
2930905900	Los demás ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos).	100	29301090	Los demás	100
2930906000	Tiodiglicol (DCI) (sulfuro de bis(2-hidroxi-etilo)).	100	29309060	Tiodiglicol (DCI) (sulfuro de bis (2-hidroxi-etilo))	100
2930909300	Dimetoato (ISO), Fenthion (ISO)	100	29309099	Los demás	100
2930909900	Los demás tiocompuestos orgánicos.	100	29309099	Los demás	100
2931200000	Compuestos del tributilestano	100	29310099	Los demás	100
2931909900	Los demás compuestos organo-inorgánicos.	100	29310099	Los demás	100
2932110000	Tetrahidrofurano.	100	29321100	Tetrahidrofurano	100
2932190000	Los demás compuestos con un ciclo furano (incluso hidrogenado), sin condensar.	100	29321900	Los demás	100
2932209900	Las demás lactonas	100	29322990	Las demás	100
2932992000	Eucaliptol.	100	29329920	Eucaliptol	100
2932999000	Los demás compuestos heterocíclicos con heteroátomo (s) de oxígeno exclusivamente.	100	29322920	Fenoltaleína (DCI)	100
			29329990	Los demás	100
2933113000	Dipirona (4-metilamino-1,5 dimetil-2-fenil-3-pirazolona metansulfonato de sodio).	100	29331130	Dipirona (4Metilamino1,5 dimetil2fenil3pirazolona metansulfonato de sodio)	100
2933199000	Los demás compuestos cuya estructura contenga ciclo pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar.	100	29331990	Los demás compuestos cuya estructura contenga un ciclo pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar	100
2933210000	Hidantoína y sus derivados.	100	29332100	Hidantoína y sus derivados	100
2933290000	Los demás compuestos cuya estructura contenga ciclo imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar.	100	29332900	Los demás	100
2933392000	Dicloruro de paraquat	100	29333990	Los demás	100
2933399000	Los demás compuestos cuya estructura contenga un ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar.	100	29333990	Los demás	100
2933491000	8-Etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinolina (etoxiquina)	100	29334900	Los demás	100
2933599000	Los demás compuestos cuya estructura contenga ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina.	100	29335990	Los demás	100
2933610000	Melamina.	100	29336100	Melamina	100
2933691000	Atrazina (ISO)	100	2933690010	Atrazina (ISO)	100
2933699000	Los demás compuestos cuya estructura contenga ciclo triazina (incluso hidrogenada), sin condensar.	100	2933690090	Los demás	100
2933799000	Las demás lactamas.	100	2933790090	Las demás	100
2933919000	Salas de: Apizepam (DCI), Camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), Diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI) y flunitrazepam (DCI), Flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), Lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), Nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), pirovalerona (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y Triazolam (DCI).	100	29339190	Los demás	100
2933992000	Albendazol (DCI).	100	29339920	Albendazol (dci)	100
2933999000	Los demás compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.	100	29339990	Los demás	100
2934109000	Los demás compuestos cuya estructura contenga ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar.	100	29341090	Los demás	100
2934200000	Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.	100	29342000	Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	100
2934919000	Las demás: sales de aminorex(DCI), brotizolam(DCI), clotiazepam(DCI), cloxazolam(DCI), dextromoramida(DCI), fenmetrazina(DCI), fendimetrazina(DCI), haloxazolam(DCI), ketazolam (DCI), mesocarb(DCI), oxazolam(DCI) y pemolina (DCI) y sufentanilo(DCI)	100	29349190	Los demás	100
2934991000	Sultonas y sultamas.	100	29349910	Sultonas y sultamas.	100
2934999000	Los demás compuestos heterocíclicos.	100	29349990	Los demás	100
2935009000	Las demás sulfonamidas.	100	29350090	Las demás	100
2936210000	Vitaminas A, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	100	29362100	Vitaminas A y sus derivados	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
2936220000	Vitamina B1, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	100	29362200	Vitamina B1, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	100
2936230000	Vitamina B2, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	100	29362300	Vitamina B2, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	100
2936240000	Acido D-6 DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5), naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	100	29362400	Acido Do DLPantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	100
2936250000	Vitamina B6, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	100	29362500	Vitamina B6, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	100
2936270000	Vitamina C, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	100	29362700	Vitamina C y sus derivados	100
2936280000	Vitamina E, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	100	29362800	Vitamina E y sus derivados	100
2936292000	Vitamina K, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados.	100	29362920	Vitamina K, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados.	100
2936299000	Las demás vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales), y sus derivados, sin mezclar.	100	29362990	Las demás vitaminas y sus derivados	100
2936900000	Las demás provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre si o en disoluciones de cualquier clase.	100	29369000	Los demás, incluidos los concentrados naturales	100
			29361000	Provitaminas sin mezclar	100
2937221000	Betametasona (DCI).	100	29372210	Betametasona (DCI)	100
2937229000	Los demás derivados halogenados de las hormonas corticosteroides.	100	29372290	Las demás	100
2938909000	Los demás heterósidos naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.	100	29389090	Los demás heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados	100
2939420000	Seudoefedrina (DCI) y sus sales.	100	29394200	Seudoefedrina (DCI) y sus sales	100
2939490000	Las demás efedrinas y sus sales.	100	29394990	Los demás	100
2939991000	Escopolamina, sus sales y derivados.	100	29399910	Escopolamina, sus sales y derivados	100
2939999000	Los demás alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.	100	29399990	Los demás	100
2940000000	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de los azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.28 o 29.39.	100	29400000	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38	100
2941101000	Ampicilina (DCI) y sus sales.	100	29411010	Ampicilina (DCI) y sus sales	100
2941102000	Amoxicilina (DCI) y sus sales.	100	29411020	Amoxicilina (dcI) y sus sales	100
2941109000	Las demás penicilinas y sus derivados, con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.	100	29411090	Los demás	100
2941309000	Las demás tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos.	100	29413090	Los demás	100
2941400000	Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos.	100	29414000	Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	100
2941901000	Neomicina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos.	100	29419010	Neomicina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	100
2941903000	Bacitracina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos.	100	29419030	Bacitracina (dcI) y sus derivados; sales de estos productos	100
2941906000	Cefalexina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos.	100	29419060	Cefalexina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	100
2941909000	Los demás antibióticos.	100	29419090	Los demás	100
2942000000	Los demás compuestos orgánicos.	100	29420000	Los demás compuestos orgánicos.	100
3001209000	Los demás extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones.	100	30012090	Los demás extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones.	100
3001909000	Las demás glándulas, órganos y sustancias humanas o animales preparadas para usos opoterapicos y profilácticos.	100	30011000	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados	100
			30019090	Las demás glándulas y demás órganos para uso opoterapicos, desecados, incluso pulverizados. Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones para uso opoterapico	100
3002101900	Los demás antisueros (sueros con anticuerpos).	100	30021019	Los demás antisueros (sueros con anticuerpos)	100

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
3002103100	Plasma humano y demás fracciones de la sangre humana.	100	30021031	Plasma humano y demás fracciones de la sangre humana	100
3002103900	Las demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico.	100	30021039	Los demás	100
3002209000	Las demás vacunas para la medicina humana.	100	30022000	Vacunas para la medicina humana.	100
3002301000	Vacunas antiaftosa para la medicina veterinaria.	100	30023010	Antiaftosa	100
3002309000	Las demás vacunas para la medicina veterinaria.	100	30023090	Las demás	100
3002902000	Los demás reactivos de diagnóstico que no se empleen en el paciente.	100	30029020	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio que no se empleen en el paciente	100
3002909000	Sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; toxinas y productos similares	100	30029090	Las demás sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; Antisero, demás fracciones de la sangre i productos inmunológicos modificados, incluso obtenido por proceso biotecnológico	100
3003400000	Medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos.	100	30034000	Medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos.	100
3003901000	Los demás medicamentos (con exclusión de los productos de las partidas 30.02-30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor, para uso humano.	100	30039000	Los demás	100
3004101000	Medicamentos que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos, para uso humano, dosificados (incluidos los destinados a se administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	100	30041010	Para uso humano	100
3004102000	Medicamentos que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycina o derivados de estos productos, para uso veterinario, dosificados (incluidos los destinados a se administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	100	30041020	Para uso veterinario	100
3004201100	Medicamentos que contengan otros antibióticos, para tratamiento oncológico o VIH, para uso humano, dosificados (incluidos los destinados a se administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	100	30042011	Para tratamiento oncológico o VIH	100
3004201900	Los demás medicamentos que contengan otros antibióticos, para uso humano, dosificados (incluidos los destinados a se administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	100	30042019	Los demás	100
3004202000	Medicamentos que contengan otros antibióticos, para uso veterinario, dosificados (incluidos los destinados a se administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	100	30042020	Para uso veterinario	100
3004310000	Medicamentos que contengan insulina, dosificados (incluidos los destinados a se administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	100	30043100	Que contengan insulina	100
3004321900	Los demás medicamentos que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales, para uso humano, dosificados (incluidos los destinados a se administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	100	30043219	Los demás	100
3004322000	Los demás medicamentos que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales, dosificados (incluidos los destinados a se administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor, para uso veterinario.	100	30043220	Para uso veterinario	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
3004391100	Los demás medicamentos para uso humano, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, para tratamiento oncológico o VIH, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	100	30043911	Para tratamiento oncológico o VIH	100
3004391900	Los demás medicamentos para uso humano, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	100	30043919	Los demás	100
3004392000	Los demás medicamentos, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, para uso veterinario, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	100	30043920	Para uso veterinario	100
3004401200	Para tratamiento oncológico o VIH	100	30044012	Para tratamiento oncológico o VIH	100
3004401900	Los demás medicamentos para uso humano, que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida No. 29.37, ni antibióticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	100	30044019	Los demás	100
3004402000	Medicamentos para uso veterinario, que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	100	30044020	Para uso veterinario	100
3004501000	Los demás medicamentos para uso humano, que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	100	30045010	Para uso humano	100
3004502000	Los demás medicamentos para uso veterinario, que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	100	30045020	Para uso veterinario	100
3004901000	Sustitutos sintéticos del plasma humano, constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	100	30049010	Sustitutos sintéticos del plasma humano	100
3004902100	Los demás medicamentos anestésicos, para usos humanos dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	100	30049021	Los demás	100
3004902200	Parches impregnados con nitroglicerina, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	100	30049022	Parches impregnados con nitroglicerina	100
3004902300	Los demás medicamentos para uso humano, para la alimentación vía parenteral, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	100	30049023	Para la alimentación vía parenteral	100
3004902400	Los demás medicamentos para tratamiento oncológico o VIH, para uso humano, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	100	30049024	Para tratamiento oncológico o VIH	100
3004902900	Los demás medicamentos para uso humano, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	100	30049029	Los demás	100

ES DEL COMERCIO
DOCUMENTO QUE SE
EN LOS ANEXOS
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
3004903000	Los demás medicamentos para uso veterinario (con exclusión de las partidas 30.02-30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	100	30049030	Los demás medicamentos para uso veterinario	100
3005101000	Esparadrapos y venditas, con una capa adhesiva, impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionadas para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.	100	30051010	Esparadrapos y venditas	100
3005109000	Los demás apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva, impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionadas para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.	100	30051090	Los demás	100
3005901000	Algodón hidrófilo, impregnado o recubierto de sustancias farmacéuticas o acondicionado para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.	100	30059010	Algodón hidrófilo	100
3005902000	Vendas, impregnadas o recubiertas de sustancias farmacéuticas o acondicionadas para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.	100	30059020	Vendas	100
3005903100	Gasas impregnadas de yeso u otras sustancias propias para el tratamiento de fracturas, con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.	100	30059031	Impregnadas de yeso u otras sustancias propias para el tratamiento de fracturas	100
3005903900	Las demás gasas, impregnadas o recubiertas de sustancias farmacéuticas o acondicionado para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.	100	30059039	Las demás	100
3005909000	Las demás, guatas y artículos análogos, (por ejemplo: sinapismos), impregnado o recubierto de sustancias farmacéuticas o acondicionado para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.	100	30059090	Los demás	100
3006101000	Catgut estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología)	100	39211400	De celulosa regenerada	100
			30061010	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas	100
			39209190	Las demás	100
			3920100010	Que cumplan con las condiciones establecidas en la Nota Complementaria 2 de este Capítulo	100
			3920100090	Los demás	100
3006102000	Adhesivos estériles para tejidos orgánicos.	100	30061020	Adhesivos estériles para tejidos orgánicos.	100
			3920100010	Que cumplan con las condiciones establecidas en la Nota Complementaria 2 de este Capítulo	100
			3920100090	Los demás	100
			39211400	De celulosa regenerada	100
			30061090	Los demás	100
3006109000	Laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología.	100	3920100010	Que cumplan con las condiciones establecidas en la Nota Complementaria 2 de este Capítulo	100
			3920100090	Los demás	100
			39211400	De celulosa regenerada	100
3006302000	Las demás preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos	100	30063020	Las demás preparaciones opacificantes	100
3006303000	Reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente.	100	30063030	Reactivos de diagnóstico	100
3006401000	Cementos y demás productos de obturación dental	100	30064010	Cementos y demás productos de obturación dental	100
3006500000	Botiquines equipados para primeros auxilios.	100	30065000	Botiquines equipados para primeros auxilios	100
3006600000	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.	100	30066000	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	100
3006700000	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria, como lubricantes para ciertas partes del cuerpo, en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo humano y los instrumentos médicos.	100	30067000	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo, en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos.	100
3006910000	Dispositivos identificables para uso en estomía	100	39269090	Los demás	100
3101001000	Guano de aves marinas	100	31010000	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
3101009000	Los demás abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	100	31010000	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	100
3102101000	Urea, incluso en disolución acuosa, con un porcentaje de nitrógeno superior o igual a 45% pero inferior o igual a 46% en peso (calidad fertilizante).	100	31021000	Urea, incluso en disolución acuosa	100
3102109000	Urea, incluso en disolución acuosa, Las demás	100	31021000	Urea, incluso en disolución acuosa	100
3102210000	Sulfato de amonio.	100	31022100	Sulfato de amonio.	100
3102290000	Sales dobles y mezclas entre sí, de sulfato de amonio y de nitrato de amonio.	100	31022900	Los demás sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio	100
3102600000	Sales dobles y mezclas entre sí, de nitrato de calcio y de nitrato de amonio.	100	31026000	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	100
3102901000	Mezclas de nitrato de calcio con nitrato de magnesio	100	3102900010	Nitrato de calcio y mezclas de nitrato de calcio con magnesio	100
3102909000	Los demás abonos minerales o químicos nitrogenados, incluidas las mezclas no	100	3102900090	Los demás	100
3103100000	Superfosfatos.	100	3102900090	Los demás	100
3103900000	Los demás abonos minerales o químicos fosfatados.	100	31027000	Cianamida cálcica	100
3104201000	Cloruro de potasio, con un contenido de potasio, superior o igual a 22% pero inferior o igual a 62% en peso, expresado en óxido de potasio (calidad fertilizante).	100	31031000	Superfosfatos	100
3104300000	Sulfato de potasio.	100	31039000	Los demás	100
3104909000	Los demás abonos minerales o químicos potásicos.	100	31032000	Escorias de desfosforación	100
3105100000	Productos de este capítulo (abonos) en tabletas o formas similares o en envases de peso bruto inferior o igual a 10 kg.	100	31042000	Cloruro de potasio	100
3105200000	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	100	31043000	Sulfato de potasio.	100
3105300000	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	100	31049090	Los demás	100
3105400000	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfatamonoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	100	31051000	Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.	100
3105510000	Abonos minerales químicos que contengan nitratos y fosfatos.	100	31052000	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	100
3105590000	Los demás abonos minerales químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo.	100	31053000	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	100
3105600000	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.	100	31054000	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfatamonoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	100
3105902000	Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio.	100	31055100	Que contengan nitratos y fosfatos	100
3105909000	Los demás abonos minerales o químicos, con dos de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo o potasio. Los demás abonos	100	31055900	Los demás	100
3201200000	Extracto de mimosa (acacia).	100	31056000	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	100
3202100000	Productos curtiénies orgánicos sintéticos.	100	31059020	Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio	100
3202901000	Preparaciones enzimáticas para precurtido.	100	31059090	Los demás	100
3202909000	Los demás productos curtiénies inorgánicos; preparaciones curtiénies, incluso con productos curtiénies naturales.	100	32012000	Extracto de mimosa (acacia).	100
3203001400	Materias colorantes (de origen vegetal) de achiote (onoto, bija), aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	100	32021000	Productos curtiénies orgánicos sintéticos	100
3203001900	Las demás materias colorantes de origen vegetal (incluidos los extractos tintóreos), aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	100	32029010	Preparaciones enzimáticas para precurtido	100
			32029090	Los demás	100
			32030014	De achiote (onoto, bija)	100
			32030019	Las demás	100

COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPRESENTA EL ORIGINAL DEL COMITÉ

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

15 de mayo de 2015

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
3203002900	Las demás materias colorantes de origen animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	100	32030029	Las demás	100
3204110000	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes.	100	32041100	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	100
3204120000	Colorantes ácidos, incluso metalizados y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes.	100	32041200	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	100
3204130000	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes.	100	32041300	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	100
3204140000	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes.	100	32041400	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	100
3204159000	Los demás colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes.	100	32041590	Los demás	100
3204160000	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes.	100	32041600	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	100
3204170000	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes.	100	32041700	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	100
3204191000	Preparaciones a base de carotenoides sintéticos.	100	32041910	Preparaciones a base de carotenoides sintéticos	100
3204199000	Las demás materias colorantes orgánicas sintéticas (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes, incluidas las mezclas de materias colorantes, dedos o más de las subpartidas 32.04.11 a 32.04.19.	100	32041990	Los demás	100
3204200000	Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente, aunque sean de constitución química definida.	100	32042000	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	100
3204900000	Las demás materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de dichas materias colorantes.	100	32049000	Los demás	100
3205000000	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes.	100	32050000	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes.	100
3206110000	Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.	100	32061100	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	100
3206190000	Los demás pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio.	100	32061900	Los demás	100
3206200000	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo.	100	32062000	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	100
3206410000	Materias colorantes a base de ultramar y sus preparaciones.	100	32064100	Ultramar y sus preparaciones	100
3206491000	Dispersiones concentradas de los demás pigmentos, en plástico, caucho u otros medios.	100	32064910	Dispersiones concentradas de los demás pigmentos, en plástico, caucho u otros medios	100
3206492000	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio.	100	32063000	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	100
3206499100	Negros de origen mineral.	100	32064991	Negros de origen mineral	100
3206499900	Las demás materias colorantes y las demás preparaciones a que se refiere la Nota 3, excepto las de las partidas 32.03, 32.04 o 32.05.	100	32064999	Los demás	100
3206500000	Productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.	100	32065000	Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	100
3207100000	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares, del tipo de los utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio.	100	32071000	Pigmentos, pacificantes y colores preparados y preparaciones similares	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
3207201000	Composiciones vitrificables, del tipo de los utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio.	100	32072010	Composiciones vitrificables	100
3207209000	Engobes y preparaciones similares, del tipo de los utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio.	100	32072090	Los demás	100
3207300000	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, del tipo de los utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio.	100	32073000	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	100
3207409000	Los demás vidrios, en polvo, gránulos, laminillas o escamas, del tipo de los utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio.	100	32074090	Los demás vidrios, en polvo, gránulos, laminillas o escamas, del tipo de los utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio.	100
3208100000	Pinturas y barnices a base de políesteres, dispersos o disueltos en un medio no acuoso.	100	32081000	A base de políesteres	100
3208200000	Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos o disueltos en un medio no acuoso.	100	32082000	A base de polímeros acrílicos o vinílicos	100
3208900000	Los demás pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.	100	32089000	Los demás	100
3209100000	Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos y vinílicos, dispersos o disueltos en un medio acuoso.	100	32091000	A base de polímeros acrílicos o vinílicos	Ver Apéndice B
3209900000	Las demás pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.	100	32099000	Los demás	100
3210001000	Pinturas marinas anticorrosivas y antiincrustantes.	100	32100010	Pinturas marinas anticorrosivas y antiincrustantes	100
3210002000	Pigmentos al agua del tipo de los utilizados para el acabado del cuero.	100	32100020	Pigmentos al agua de los tipos utilizados para el acabado del cuero	100
3210009000	Las demás pinturas y barnices	100	32100090	Los demás	100
3211000000	Secativos preparados.	100	32110000	Secativos preparados.	100
3212100000	Hojas para el marcado a fuego.	100	32121000	Hojas para el marcado a fuego	100
3212901000	Pigmentos (incluidos el polvo y las laminillas metálicas) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta del tipo de los utilizados para la fabricación de pinturas.	100	32129010	Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicas) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas.	100
3212902000	Tintes y demás materias colorantes en formas o envases para la venta al por menor.	100	32129020	Tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor	100
3213101000	Pinturas al agua (tempera, acuarela) en surtidos, para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de letreros, para matizar o para entretenimiento, en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares.	100	32131010	Pinturas al agua (tempera, acuarela)	100
3213109000	Los demás colores en surtidos para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de letreros, para matizar o para entretenimiento, en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares.	100	32131090	Los demás	100
3213900000	Los demás colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de letreros, para matizar o para entretenimiento en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares.	100	32139000	Los demás	100
3214101000	Masilla, cementos de resina y demás mástiques.	100	32141010	Masilla, cementos de resina y demás mástiques	100
3214102000	Plastes (enduidos) utilizados en pintura.	100	32141020	Plastes (enduidos) utilizados en pintura	100
3214900000	Los demás plastes (enduidos) no refractarios del tipo de los utilizados en albañilería.	100	32149000	Los demás	100
3215110000	Tintas de imprenta negras, incluso concentradas o sólidas.	100	32151100	Negras	100
3215190000	Las demás tintas de imprenta, incluso concentradas o sólidas.	100	32151900	Las demás	100
3215901000	Tintas para copiadoras hectográficas y mimeógrafos, incluso concentradas o sólidas.	100	32159010	Para copiadoras hectográficas y mimeógrafos	100
3215902000	Tintas para bolígrafos, incluso concentradas o sólidas.	100	32159020	Para bolígrafos	100
3215909000	Las demás tintas de escribir o dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.	100	32159090	Las demás	100
3301120000	Aceites esenciales de naranja.	100	33011200	De naranja	100
3301130000	Aceites esenciales de limón.	100	33011300	De limón	100

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
3301199000	Los demás aceites esenciales de agrios (cítricos).	100	33011900	Los demás	100
3301240000	Aceites esenciales de menta piperita (mentha piperita).	100	33011100	De bergamota	100
3301250000	Aceites esenciales de las demás mentas.	100	33012400	De menta piperita (Mentha piperita)	100
3301291000	Aceites esenciales de anís.	100	33012500	De las demás mentas	100
3301292000	Aceites esenciales de eucalipto.	100	33012910	De anís	100
3301299000	Los demás aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos).	100	33012920	De eucalipto	100
3301300000	Aceites resinoides.	100	33012990	Los demás	100
3301901000	Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.	100	33012100	De geranio	100
3301902000	Oleorresinas de extracción.	100	33013000	Aceites resinoides.	100
3301909000	Los demás aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los concretos o absolutos; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enfriado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales.	100	33019010	Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	100
3302101000	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias y preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas en las industrias alimenticias o de bebidas, cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior al 0,5% vol.	100	33019020	Oleorresinas de extracción	100
3302109000	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias y preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas en las industrias alimenticias o de bebidas, cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol.	100	33019090	Los demás	100
3302900000	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materia básica en las demás industrias.	100	33021010	Cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior a 0,5% vol	100
3303000000	Perfumes y aguas de tocador.	100	33021090	Las demás	100
3304100000	Preparaciones para el maquillaje de los labios.	100	33029000	Mezcla de sustancias odoríferas, almidón y sílica hidrófoba, presentada en polvo, utilizada en la industria de detergente	100
3304200000	Preparaciones para el maquillaje de los ojos, excepto los medicamentos.	100	33030000	Perfumes y aguas de tocador.	100
3304300000	Preparaciones para manicuras o pedicuros, excepto los medicamentos.	100	33041000	Preparaciones para el maquillaje de los labios	100
3304910000	Preparaciones de belleza: polvos, incluidos los compactos, excepto los medicamentos.	100	33042000	Preparaciones para el maquillaje de los ojos	100
3304990000	Las demás preparaciones de belleza, de maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y bronceadoras.	100	33043000	Preparaciones para manicuras o pedicuros	100
3305100000	Champúes para el cabello.	100	33049100	Polvos, incluidos los compactos	100
3305200000	Preparaciones para la ondulación o desrizado permanentes del cabello.	100	33049900	Las demás	100
3305300000	Lacas para el cabello.	100	33051000	Champúes	100
3305900000	Las demás preparaciones capilares.	100	33052000	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	100
3306100000	Dentífricos	100	33053000	Lacas para el cabello	100
3306200000	Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor.	100	33059000	Las demás	100
3306900000	Las demás preparaciones para la higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras.	100	33061000	Dentífricos	100
3307100000	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.	100	33062000	Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)	100
3307200000	Desodorantes corporales y antitranspirantes.	100	33069000	Los demás	100
3307300000	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.	100	33071000	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	100
3307490000	Las demás preparaciones para perfumar o desodorantes de locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas.	100	33072000	Desodorantes corporales y antitranspirantes	100
			33073000	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	100
			33074900	Las demás	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
3307909000	Las demás preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	100	33079090	Los demás	100
3401110000	Jabones de tocador (incluso los medicinales), en barras, panes o trozos, o en piezas troqueladas o moldeadas y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.	100	34011100	De tocador (incluso los medicinales)	100
3401191000	Los demás jabones y demás preparaciones orgánicas tensoactivos, en barras, panes o trozos, o en piezas troqueladas o moldeadas.	100	34011910	En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas	100
3401199000	Los demás jabones y demás productos y preparaciones orgánicas tensoactivos, en papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.	100	34011990	Los demás	100
3401200000	Jabón en otras formas.	100	34012000	Jabón en otras formas	100
3401300000	Productos y preparaciones orgánicas tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.	100	34013000	Productos y preparaciones orgánicas tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.	100
3402111000	Agentes de superficie orgánicos, aniónicos, sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos, incluso acondicionados para la venta al por menor.	100	34021110	Sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos	100
3402119000	Los demás agentes de superficie orgánicos, aniónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor.	100	34021190	Los demás	100
3402121000	Sales de aminas grasas, cationicos, incluso acondicionados para la venta al por menor.	100	34021210	Sales de aminas grasas	100
3402129000	Los demás agentes de superficie orgánicos, cationicos, incluso acondicionados para la venta al por menor.	100	34021290	Los demás	100
3402131000	Agentes de superficie orgánicos no iónicos, obtenidos por condensación del óxido de etileno con mezclas de alcoholes lineales de once carbonos o más.	100	34021310	Obtenidos por condensación del óxido de etileno con mezclas de alcoholes lineales de once carbonos o más	100
3402139000	Los demás agentes de superficie orgánicos, no iónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor.	100	34021390	Los demás, no iónicos	100
3402191000	Los demás agentes de superficie orgánicos, proteínas alquilbetainicas o sulfobetainicas, incluso acondicionados para la venta al por menor.	100	34021910	Proteínas alquilbetainicas o sulfobetainicas	100
3402199000	Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor.	100	34021990	Los demás	100
3402200000	Preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, acondicionados para la venta al por menor.	100	34022000	Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	100
3402901000	Detergentes para la industria textil.	100	34029010	Detergentes para la industria textil	100
3402909100	Preparaciones tensoactivas a base de nonyl oxibenceno sulfonato de sodio.	100	34029090	Los demás	100
3402909900	Las demás preparaciones tensoactivas, la demás preparaciones para lavar y las demás preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto los de la partida 3401.	100	34029090	Los demás	100
3403110000	Preparaciones que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos, excepto las que contengan como componente básico una proporción superior o igual al 70% en peso, para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.	100	34031100	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	100
3403190000	Las demás preparaciones que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos, excepto las que contengan como componente básico una proporción superior o igual al 70% en peso.	100	34031900	Las demás	100
3403910000	Las demás preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros, pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción superior o igual al 70% en peso de aceites de petróleo o de minerales bituminosos.	100	34039100	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	100

ES FIRMADA POR
DOCUMENTO QUE DEBE
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
3403990000	Las demás preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes), excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso.	100	34039900	Las demás	100
3404200000	Ceras artificiales y ceras preparadas, de polietilenglicol.	100	34042000	De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	100
3404903000	Ceras artificiales y ceras preparadas, de lignito modificado químicamente.	100	34041000	De lignito modificado químicamente	100
3404904010	Ceras artificiales de polietileno.	100	34049011	De polietileno	100
3404904020	Ceras preparadas de polietileno.	100	34049020	Ceras preparadas	100
3404909000	Las demás ceras artificiales y preparadas.	100	34049019	Las demás	100
			34049020	Ceras preparadas	100
3405100000	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.	100	34051000	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	100
3405200000	Encausticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parques u otras manufacturas de madera.	100	34052000	Encausticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parques u otras manufacturas de madera	100
3405300000	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrear metales.	100	34053000	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrear metal	100
3405400000	Pastas, polvos y demás preparaciones (incluso el papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, revestidos o recubiertos de estas preparaciones), con exclusión de las ceras de la partida 34.04, para fregar.	100	34054000	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	100
3405900000	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para vidrio o metal, excepto las preparaciones para lustrear metales.	100	34059000	Las demás	100
3406000000	Velas, cirios y artículos similares.	100	34060000	Velas, cirios y artículos similares.	100
3407001000	Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños.	100	34070010	Pastas para modelar	100
3407002000	Ceras para odontología o "Compuestos para impresión dental", presentados en juegos o en surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares.	100	34070020	«Ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental»	100
3501100000	Caseína.	100	35011000	Caseína	100
3501901000	Colas de caseína.	100	35019010	Colas de caseína	100
3501909000	Caseínatos y demás derivados de la caseína.	100	35019090	Los demás	100
3502110000	Ovoalbúmina seca.	Ver Apéndice B	35021100	Seca	100
3502901000	Las demás albúminas.	100	35029010	Albúminas	100
3503001000	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados.	100	35030010	Gelatinas y sus derivados	100
3503002000	Ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.	100	35030020	Ictiocola; demás colas de origen animal	100
3504009000	Las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.	100	35040090	Los demás	100
3505100000	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo, almidones y féculas pregelatinizados o esterificados).	Ver Apéndice B	35051000	Dextrina y demás almidones y féculas modificados	100
3505200000	Colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.	Ver Apéndice B	35052000	Colas	100
3506100000	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.	100	35061000	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.	100
3506910000	Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho.	100	35069100	Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho	100
3506990000	Las demás colas y adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte.	100	35069900	Los demás	100
3507100000	Cuajo y sus concentrados.	100	35071000	Cuajo y sus concentrados	100
3507901900	Las demás enzimas pancreáticas y sus concentrados.	100	35079019	Los demás	100
3507904000	Las demás enzimas y sus concentrados.	100	35079040	Las demás enzimas y sus concentrados	100
3507905000	Preparaciones enzimáticas para ablandar la carne.	100	35079050	Preparaciones enzimáticas para ablandar la carne	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
3507909000	Las demás preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.	100	35079090	Las demás	100
3606100000	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes del tipo de los utilizados para cargar y recargar encendedores o mecheros, de una capacidad inferior o igual a 300cm ³ .	100	36061000	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³ .	100
3606900000	Los demás ferrocero y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; Los demás artículos de materias inflamables a que se refiere la nota 2 del capítulo 36.	100	36069000	Los demás	100
3701100000	Placas y películas planas para rayos x.	100	37011000	Para rayos X	100
3701301000	Placas metálicas para artes gráficas, en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm.	100	37013010	Placas metálicas para artes gráficas	100
3701309000	Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm.	100	37013090	Las demás	100
3701990000	Las demás placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles.	100	37019900	Las demás	100
3702520000	Las demás películas, sensibilizadas, sin impresionar, en rollos, para fotografía en colores (policromas), de anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m.	100	37025100	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	100
3702540000	Las demás películas, sensibilizadas, sin impresionar, en rollos, para fotografía en colores (policromas), de anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm, y longitud inferior o igual a 30 m., excepto para diapositivas.	100	37025400	Las demás películas, sensibilizadas, sin impresionar, en rollos, para fotografía en colores (policromas), de anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm, y longitud inferior o igual a 30 m., excepto para diapositivas.	100
3702550000	Las demás películas, sensibilizadas, sin impresionar, en rollos, para fotografía en colores (policromas), de anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm, y longitud superior a 30 m.	100	37025500	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	100
3703200000	Papeles, cartones y textiles, para fotografía en colores, (policromas).	100	37032000	Los demás, para fotografía en colores (policroma)	100
3703900000	Los demás papeles, cartones y textiles, fotográficos, sensibilizados sin impresionar.	100	37039000	Los demás	100
3704000000	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	100	37040000	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	100
3705100000	Placas y películas fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes), para la reproducción offset.	100	37051000	Placas y películas fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes), para la reproducción offset.	100
3705900000	Las demás placas y películas fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).	100	37059000	Las demás placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes)	100
3805909000	Las demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito y demás paraciminos en bruto.	100	38059000	Las demás esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato y demás esencias terpenicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; Dipenteno en bruto, esencia de pasta celulósica al bisulfito	100
3706100000	Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin el, o con registro de sonido solamente, de anchura superior o igual a 35 mm.	100	37061000	De anchura superior o igual a 35 mm	100
3706900000	Las demás películas cinematográficas, impresionadas y reveladas con registro de sonido o sin el, o con registro de sonido solamente	100	37069000	Las demás películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin el, o con registro de sonido solamente	100
3707100000	Emulsiones para la sensibilización de superficies	100	37071000	Emulsiones para sensibilizar superficies	100
3707900000	Los demás preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; Los demás productos sin mezclar para usos fotográficos dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.	100	37079000	Los demás	100
3801100000	Grafito artificial.	100	38011000	Grafito artificial	100
3801200000	Grafito coloidal o semicoloidal.	100	38012000	Grafito coloidal o semicoloidal.	100
3801300000	Pastas carbonadas para electrodos y pastas similares, para el revestimiento interior de hornos.	100	38013000	Pastas carbonadas para electrodos y pastas similares, para el revestimiento interior de hornos.	100

COLOMBIA
EN LOS ANCHOS
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
3801900000	Los demás preparaciones a base de grafito o de otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas.	100	38019000	Las demás	100
3802100000	Carbones activados.	100	38021000	Carbón activado	100
3802901000	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: kieselguhr, tripolita, diatomita) activadas.	100	38029010	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) activadas	100
3802909000	Las demás materias minerales naturales activadas.	100	38029090	Los demás	100
3803000000	Tall oil, incluso refinado.	100	38030000	«Tall oil», incluso refinado.	100
3804001000	Lignosulfitos.	100	38040010	Lignosulfitos incluidos los lignosulfatos	100
3805901000	Aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal.	100	38052000	Aceite de pino	100
3806100000	Colofonias y ácidos resínicos.	100	38061000	Colofonias y ácidos resínicos	100
3806200000	Salas de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.	100	38062000	Salas de colofonia, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	100
3806300000	Gomas éster.	100	38063000	Gomas éster	100
3806909000	Las demás derivados de colofonias y ácidos resínicos; esencia y aceites de colofonia.	100	38069090	Los demás	100
3807000000	Alquitranes de madera; aceites de alquitran de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecera y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.	100	38070000	Alquitranes de madera; aceites de alquitran de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecera y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal	100
3808500011	Insecticidas que contengan una o más de las sustancias indicadas en la Nota de subpartida 1 del Cap. 38, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos.	100	38081011	A base de permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	100
3808500019	Los demás insecticidas que contengan una o más de las sustancias indicadas en la Nota de subpartida 1 del Cap. 38	100	38081099	Los demás insecticidas	100
3808500021	Fungicidas que contengan una o más de las sustancias indicadas en la Nota de subpartida 1 del Cap. 38, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos.	100	38082010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	100
3808500029	Los demás fungicidas que contengan una o más de las sustancias indicadas en la Nota de subpartida 1 del Cap. 38	100	38082090	Los demás fungicidas	100
3808500031	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, que contengan una o más de las sustancias indicadas en la Nota de subpartida 1 del Cap. 38, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos.	100	38083010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	100
3808500090	Raticidas y demás antirrodedores, desinfectantes y productos similares, que contengan una o más de las sustancias indicadas en la Nota de subpartida 1 del Cap. 38, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas azufradas	100	38084010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	100
3808911100	Los demás insecticidas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro.	100	38081011	A base de permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	100
3808911200	Los demás insecticidas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	100	38081019	Los demás	100
3808911900	Los demás insecticidas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos.	100	38081019	Los demás	100
3808919200	Los demás insecticidas, que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro.	100	38081092	A base de permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	100
3808919300	Los demás insecticidas, que contengan carbofurano.	100	38081093	A base de carbofurano	100
3808919400	Los demás insecticidas, que contengan dimetoato.	100	38081094	A base de dimetoato	100
3808919920	Los demás insecticidas, preparaciones intermedias a base de cyflutrin o de oxidemeton metil.	100	38081099	Los demás	100
3808919990	Los demás insecticidas.	100	38081099	Los demás	100

27

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
3808921100	Fungicidas presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	100	38082010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	100
3808921900	Los demás fungicidas presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	100	38082010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	100
3808929100	Los demás fungicidas, que contengan compuestos de cobre	100	38082020	Presentados en otra forma, a base de compuestos de cobre	100
3808929900	Los demás fungicidas	100	38082090	Los demás	100
3808931100	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	100	38083010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	100
3808931900	Los demás herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	100	38083010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	100
3808939200	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan butaclor o alaclor	100	38083090	Los demás	100
3808939900	Los demás herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	100	38083090	Los demás	100
3808941100	Desinfectantes presentados en formas o envases para la venta al por menor o en artículos, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	100	38084010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	100
3808941900	Los demás desinfectantes presentados en formas o envases para la venta al por menor o en artículos	100	38084010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	100
3808949900	Los demás desinfectantes presentados en formas o envases para la venta al por menor o en artículos	100	38084090	Los demás desinfectantes	100
3808991900	Los demás raticidas y demás antirroedores, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	100	38089010	Los demás, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	100
3808999900	Los demás raticidas y demás antirroedores	100	38089090	Los demás	100
3809100000	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte, a base de materias amiláceas.	100	38091000	A base de materias amiláceas	100
3809910000	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte, de los tipos de los utilizados en la industria textil o industrias similares, excepto a base de materias amiláceas.	100	38099100	De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares	100
3809920000	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte, excepto a base de materias amiláceas, de los tipos de los utilizados en la industria del papel o industrias similares.	100	38099200	De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares	100

ESTADO COLOMBIANO
DOCUMENTO AUTÉNTICO
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
3809930000	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte, excepto a base de materias amiláceas, de los tipos de los utilizados en la industria del cuero o industrias similares.	100	38099300	De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares	100
3810101000	Preparaciones para el decapado de los metales.	100	38101010	Preparaciones para el decapado de metal	100
3810102000	Pastas y polvos para soldar a base de aleaciones de estaño, de plomo o de antimonio.	100	38101020	Pastas y polvos para soldar a base de aleaciones de estaño, de plomo o de antimonio	100
3810109000	Las demás pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos.	100	38101090	Los demás	100
3810901000	Flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal.	100	38109010	Flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal	100
3810902000	Preparaciones del tipo de las utilizadas para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura.	100	38109020	Preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura	100
3811190000	Las demás preparaciones antidetonantes.	100	38111900	Las demás	100
3811211000	Mejoradores de viscosidad que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso, incluso mezclados con otros aditivos.	100	38112110	Mejoradores de viscosidad, incluso mezclados con otros aditivos	100
3811212000	Detergentes y dispersantes, incluso mezclados con otros aditivos, que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	100	38112120	Detergentes y dispersantes, incluso mezclados con otros aditivos, excepto mejoradores de viscosidad	100
3811219000	Los demás aditivos para aceites lubricantes que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	100	38112190	Los demás	100
3811290000	Los demás aditivos para aceites lubricantes.	100	38112900	Los demás	100
3811900000	Inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales.	100	38119000	Los demás	100
3812100000	Aceleradores de vulcanización preparados.	100	38121000	Aceleradores de vulcanización preparados	100
3812200000	Plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte	100	38122000	Plastificantes compuestos para caucho o plástico	100
3812301000	Preparaciones antioxidantes.	100	38123010	Preparaciones antioxidantes	100
3812309000	Demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.	100	38123090	Los demás	100
3813001900	Las demás preparaciones y cargas para aparatos extintores.	100	3813000019	Las demás	100
3813002000	Granadas y bombas extintoras.	100	3813000090	Las demás	100
3814001000	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos no expresados ni comprendidos en otra parte y preparaciones para quitar pinturas o barnices, que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso si contienen hidroclicofluorocarburos (HCFC)	100	38140000	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos no expresados ni comprendidos en otra parte y preparaciones para quitar pinturas o barnices	100
3814009000	Los demás disolventes y diluyentes orgánicos compuestos no expresados ni comprendidos en otra parte y las demás preparaciones para quitar pinturas o barnices	100	38140000	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos no expresados ni comprendidos en otra parte y preparaciones para quitar pinturas o barnices	100
3815199000	Los demás catalizadores sobre soporte.	100	38151990	Los demás	100
3815900000	Los demás iniciadores y aceleradores, de reacción, y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte.	100	38159000	Los demás	100
3816000000	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.	100	38160000	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.	100
3817001000	Dodecibenceno	100	38170010	Dodecibenceno	100
3817009000	Las demás mezclas de alquilbencenos, excepto las de las partidas 2707 ó 29.02.	100	38170090	Las demás	100
3818000000	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas (wafers) o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	100	38180000	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas (wafers) o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
3819000000	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites	100	38190000	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites	100
3820000000	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	100	38200000	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	100
3821000000	Medios de cultivos preparados para el desarrollo de microorganismos.	100	38210000	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.	100
3822003000	Materiales de referencia certificados.	100	38220030	Materiales de referencia certificados	100
3822009000	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06	100	38220090	Los demás	100
3823110000	Acido esteárico industrial	Ver Apéndice B	38231100	Acido esteárico	100
3823130000	Ácidos grasos del "tall oil" industrial	100	38231300	Ácidos grasos del «tall oil»	100
3823190000	Los demás ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado	100	38231900	Los demás	100
3823702000	Alcohol cetílico industrial.	100	38237020	Alcohol cetílico	100
3823703000	Alcohol estearílico industrial.	100	38237030	Alcohol estearílico	100
3823709000	Los demás alcoholes grasos industriales.	100	38237090	Los demás	100
3824100000	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición.	100	38241000	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	100
3824400000	Aditivos preparados para cemento, morteros u hormigones.	100	38244000	Aditivos preparados para cemento, morteros u hormigones	100
3824500000	Morteros y hormigones, no refractarios.	100	38245000	Morteros y hormigones, no refractarios	100
3824600000	Sorbitol, excepto el de la subpartida 29.05.44	Ver Apéndice B	38246000	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	100
3824710000	Mezclas que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroc fluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrof luorocarburos (HFC).	100	38247100	Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro	100
3824770000	Mezclas que contengan bromometano (bromuro de metilo)	100	38247900	Las demás	100
3824790000	Las demás mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano.	100	38247900	Las demás	100
3824901000	Sulfonatos de petróleo.	100	38249010	Sulfonatos de petróleo	100
3824902100	Cloroparafinas.	100	38249021	Cloroparafinas	100
3824902200	Mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular	100	38249022	Mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular	100
3824903100	Preparaciones desincrustantes.	100	38249031	Preparaciones desincrustantes	100
3824903200	Preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar líquidos.	100	38249032	Preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar líquidos	100
3824904000	Conos de fusión para control de temperaturas; cal sodada; gel de sílice coloreada; pastas a base de gelatina para usos gráficos.	100	38249040	Conos de fusión para control de temperaturas; cal sodada; gel de sílice coloreada; pastas a base de gelatina para usos gráficos	100
3824905000	Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	100	38242000	Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	100
3824906000	Preparaciones para fluidos de perforación de pozos ("lodos").	100	38249060	Preparaciones para fluidos de perforación de pozos («lodos»)	100
3824907000	Preparaciones para la concentración de minerales, excepto las que contengan xantatos.	100	38249070	Preparaciones para concentración de minerales, excepto las que contengan xantatos	100
3824909400	Endurecedores compuestos	100	38249094	Endurecedores compuestos	100
3824909500	Ácido fosfórico, sin aislar, incluso en concentración con contenido inferior o igual al 54% en peso de P ₂ O ₅	100	38249095	Ácido fosfórico, sin aislar, incluso en concentración con contenido inferior o igual al 54% en peso de P ₂ O ₅	100
3824909600	Correctores líquidos acondicionados en envases a la venta al por menor.	100	38249096	Correctores líquidos acondicionados en envases para la venta al por menor	100
3824909800	Preparaciones de óxido de plomo y plomo metálico ("óxido gris"; "óxido negro") para fabricar placas para acumuladores.	100	3824909990	Los demás	100
3824909900	Los demás productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte	100	3824909990	Los demás	100
3826000000	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso	100	3824909990	Los demás (la preferencia se otorga exclusivamente al Biodiésel)	100
3901100000	Polietileno de densidad inferior a 0.94, en formas primarias.	100	39011000	Polietileno de densidad inferior a 0.94	100
3901200000	Polietileno de densidad superior o igual a 0.94, en formas primarias.	100	39012000	Polietileno de densidad superior o igual a 0.94	100
3901300000	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo, en formas primarias.	100	39013000	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	100
3901901000	Copolímeros de etileno con otras olefinas, en formas primarias.	100	39019010	Copolímeros de etileno con otras olefinas	100

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
3901909000	Los demás polímeros de etileno en formas primarias.	100	39019090	Los demás	100
3902100000	Polipropileno, en formas primarias.	100	39021000	Polipropileno	100
3902200000	Polisobutileno, en formas primarias.	100	39022000	Polisobutileno	100
3902300000	Copolímeros de propileno, en formas primarias.	100	39023000	Copolímeros de propileno	100
3902900000	Los demás polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.	100	39029000	Los demás	100
3903110000	Poliestireno expandible, en formas primarias.	100	39031100	Expandible	100
3903190000	Los demás poliestirenos, en formas primarias.	100	39031900	Los demás	100
3903200000	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN), en formas primarias.	100	39032000	Copolímeros de estirenoacrilonitrilo (SAN)	100
3903300000	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS), en formas primarias.	100	39033000	Copolímeros de acrilonitrilobutadienoestireno (ABS)	100
3903900000	Los demás polímeros de estireno, en formas primarias.	100	39039000	Los demás	100
3904101000	Policloruro de vinilo, sin mezclar con otras sustancias, obtenido por polimerización en emulsión, en formas primarias.	100	39041010	Obtenido por polimerización en emulsión	100
3904102000	Policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias, obtenido por polimerización en suspensión, en formas primarias.	100	39041020	Obtenido por polimerización en suspensión	100
3904109000	Los demás policloruros de vinilo sin mezclar con otras sustancias, en formas primarias.	100	39041090	Los demás policloruros de vinilo sin mezclar con otras sustancias, en formas primarias.	100
3904210000	Los demás policloruros de vinilo, sin plastificar, en formas primarias.	100	39042100	Sin plastificar	100
3904220000	Los demás policloruros de vinilo, plastificados, en formas primarias.	100	39042200	Plastificados	100
3904301000	Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo, sin mezclar con otras sustancias, en formas primarias, en formas primarias.	100	39043010	Sin mezclar con otras sustancias	100
3904309000	Los demás copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo, en formas primarias.	100	39043090	Los demás	100
3904400000	Los demás copolímeros de cloruro de vinilo, en formas primarias.	100	39044000	Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	100
3904500000	Polímeros de cloruro de vinilideno, en formas primarias.	100	39045000	Polímeros de cloruro de vinilideno	100
3904610000	Poltetrafluoretileno, en formas primarias.	100	39046100	Poltetrafluoretileno	100
3904900000	Los demás polímeros de cloruro de vinilo de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.	100	39049000	Los demás	100
3905120000	Poliacetato de vinilo, en dispersión acuosa.	100	39051200	En dispersión acuosa	100
3905190000	Los demás poliacetatos de vinilo, en formas primarias.	100	39051900	Los demás	100
3905210000	Copolímeros de acetato de vinilo, en dispersión acuosa, en formas primarias.	100	39052100	En dispersión acuosa	100
3905290000	Los demás copolímeros de acetato de vinilo, en formas primarias.	100	39052900	Los demás	100
3905300000	Poli(alcohol polivinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar, en formas primarias.	100	39053000	Poli (alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	100
3905910000	Los demás copolímeros, en formas primarias.	100	39059100	Copolímeros	100
3905992000	Polivinilpirrolidona, en formas primarias.	100	3905999010	Polivinilpirrolidona	100
3905999000	Los demás polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos, en formas primarias.	100	39059990	Polivinilpirrolidona	100
3906100000	Poli(metacrilato de metilo), en formas primarias.	100	39061000	Poli (metacrilato de metilo)	100
3906901000	Poliacrilonitrilo, en formas primarias.	100	39069010	Poliacrilonitrilo	100
3906902100	Poliacrilato de sodio cuya capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 1%, sea superior o igual a 20 veces su propio peso, en formas primarias.	100	3906902010	Poliacrilato de sodio cuya capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 1%, sea superior o igual a veinte veces su propio peso	100
3906902900	Los demás poliácrlato de sodio, en formas primarias	100	3906902010	Poliacrlato de sodio cuya capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 1%, sea superior o igual a veinte veces su propio peso	100
3906909000	Los demás polímeros acrílicos, en formas primarias.	100	39069090	Los demás	100
3907201000	Polietilenglicol, en formas primarias.	100	39072010	Polietilenglicol	100
3907202000	Polipropilenglicol, en formas primarias.	100	39072020	Polipropilenglicol, en formas primarias.	100
3907203000	Poliéteres polioles derivados del óxido de propileno, en formas primarias.	100	39072030	Poliéteres polioles derivados del óxido de propileno	100
3907209000	Los demás poliéteres, en formas primarias.	100	39072090	Los demás	100
3907301010	Resinas epoxi líquidas, sin solvente	100	39073010	Líquidas	100
3907301090	Resinas epoxi líquidas, con un contenido de solvente inferior o igual a 50% en peso	100	39073010	Líquidas	100
3907309000	Las demás resinas epoxi en formas primarias	100	39073090	Las demás	100
3907400000	Policarbonatos, en formas primarias.	100	39074000	Policarbonatos, en formas primarias.	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
3907500000	Resinas alídicas, en formas primarias.	100	39075000	Resinas alídicas	100
3907601000	Poliésterato de etileno, con dióxido de titanio, en formas primarias	100	39076010	Con dióxido de titanio	100
3907609000	Los demás poliésterato de etileno, en formas primarias	100	39076090	Los demás	100
3907700000	Poli(ácido láctico), en formas primarias	100	39079900	Los demás	100
3907910000	Los demás poliésteres no saturados, en formas primarias	100	39079100	No saturados	100
3907990000	Los demás poliésteres, en formas primarias	100	39079900	Los demás	100
3908101000	Poli(ácido 6 (poli-caprolactama), en formas primarias	100	39081010	Poli(ácido 6 (poli-caprolactama)	100
3908109000	Las demás poliamidas-11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 o -6,12, en formas primarias	100	39081090	Las demás	100
3908900000	Las demás poliamidas, en formas primarias	100	39089000	Las demás	100
3909101000	Urea formaldehído para moldeo, en formas primarias	100	39091000	Resinas ureicas: resinas de tiourea	100
3909109000	Las demás resinas ureicas y resinas de tiourea, en formas primarias	100	39091000	Resinas ureicas: resinas de tiourea	100
3909201090	Las demás melamina formaldehído, en formas primarias	100	39092010	Melamina formaldehído	100
3909209000	Las demás resinas melaminicas, en formas primarias	100	39092090	Los demás	100
3909300010	Metil-difenil-isocianato (MDI polimérico), en formas primarias	100	39093000	Las demás resinas amínicas	100
3909300090	Las demás resinas amínicas, en formas primarias	100	39093000	Las demás resinas amínicas	100
3909400000	Resinas fenólicas, en formas primarias	100	39094000	Resinas fenólicas	100
3909500000	Poliuretanos, en formas primarias	100	39095000	Poliuretanos	100
3910001000	Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones de siliconas	100	39100010	Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones	100
3910009000	Las demás siliconas en formas primarias	100	39100090	Las demás	100
3911109000	Las demás resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno y de politerpenos, en formas primarias	100	39111090	Los demás	100
3911900000	Los demás polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la nota 3 del Capítulo 39, en formas primarias	100	39119000	Los demás	100
3912110000	Acetatos de celulosa sin plastificar, en formas primarias	100	39121100	Sin plastificar	100
3912120000	Acetatos de celulosa plastificados, en formas primarias	100	39121200	Plastificados	100
3912209000	Los demás nitratos de celulosa, en formas primarias	100	39122090	Los demás	100
3912310000	Carboximetilcelulosa y sus sales, en formas primarias	100	39123100	Carboximetilcelulosa y sus sales	100
3912390000	Los demás éteres de celulosa, en formas primarias	100	39123900	Los demás	100
3912900000	Los demás celulosa y derivados químicos de la celulosa, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias	100	39129000	Los demás	100
3913100000	Ácido alginico, sus sales y sus ésteres, en formas primarias	100	39131000	Ácido alginico, sus sales y sus ésteres	100
3913904000	Los demás polímeros naturales modificados, en formas primarias	100	39139040	Los demás polímeros naturales modificados	100
3913909000	Los demás polímeros naturales y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias	100	39139090	Los demás	100
3914000000	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias	100	39140000	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias	100
3915100000	Desechos, desperdicios y recortes, de polímeros de etileno	100	39151000	De polímeros de etileno	100
3915300000	Desechos, desperdicios y recortes, de polímeros de cloruro de vinilo	100	39153000	De polímeros de cloruro de vinilo	100
3915900000	Desechos, desperdicios y recortes, de los demás plásticos	100	39159000	De los demás plásticos	100
3916100000	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1mm., barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de polímeros de etileno	100	39161000	De polímeros de etileno	100
3916200000	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1mm., barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de polímeros de cloruro de vinilo	100	39162000	De polímeros de cloruro de vinilo	100

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
3916900000	Monofilamentos cuya mayor dimension del corte transversal sea superior a 1mm., barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de los demás plásticos	100	39169000	De los demás plásticos	100
3917100000	Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	100	39171000	Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	100
3917211000	Tubos rígidos de polímeros de etileno, para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros.	100	39172100	De polímeros de etileno	100
3917219000	Los demás tubos rígidos de polímeros de etileno.	100	39172100	De polímeros de etileno	100
3917220000	Tubos rígidos de polímeros de propileno.	100	39172200	De polímeros de propileno	100
3917231000	Tubos rígidos de polímeros de cloruro de vinilo, para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros.	100	39172300	De polímeros de cloruro de vinilo	100
3917239000	Los demás tubos rígidos de polímeros de cloruro de vinilo.	100	39172300	De polímeros de cloruro de vinilo	100
3917291000	Tubos rígidos, de los demás plásticos, de fibra vulcanizada.	100	39172910	De fibra vulcanizada	100
3917299900	Los demás tubos rígidos, de los demás plásticos	100	39172990	Los demás	100
3917310000	Tubos flexibles para una presión igual o superior a 27.6 mpa	100	39173100	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 MPa	100
3917321000	Tripas artificiales excepto las de la subpartida no. 39.17.10.00.00	100	39173210	Tripas artificiales, excepto las de la subpartida 3917.10.00	100
3917329100	Los demás tubos sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios, para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros.	100	39173290	Los demás	100
3917329900	Los demás tubos sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios.	100	39173290	Los demás	100
3917339000	Los demás tubos, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios.	100	39173300	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios.	100
3917391000	Los demás tubos de plástico, para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros.	100	39173900	Los demás	100
3917399000	Los demás tubos de plástico, para sistemas de riego por goteo, por aspersión u otros.	100	39173900	Los demás	100
3917400000	Accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos o racores), de plástico.	100	39174000	Accesorios	100
3918101000	Revestimientos para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas, de polímeros de cloruro de vinilo.	100	39181010	Revestimientos para suelos	100
3918109000	Los demás revestimientos para paredes o techos, definidos en la Nota 9 del Capítulo 39, de polímeros de cloruro de vinilo.	100	39181090	Los demás revestimientos para paredes o techos, definidos en la Nota 9 del Capítulo 39, de polímeros de cloruro de vinilo.	100
3918901000	Revestimientos para suelos, de los demás plásticos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas.	100	39189010	Revestimientos para suelos	100
3918909000	Los demás revestimientos para paredes o techos, definidos en la Nota 9 del Capítulo 39, de los demás plásticos.	100	39189090	Los demás	100
3919100000	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos de anchura inferior o igual a 20 cms.	100	39191000	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	100
3919901100	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de polímeros de etileno, incluso en rollos, de anchura superior o igual a 1 m.	100	39199011	En rollos de anchura inferior o igual a 1 m	100
3919901900	Las demás placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, incluso en rollos, autoadhesivas, incluso en rollos, de polímeros de etileno	100	39199019	Los demás	100
3919909000	Las demás placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, incluso en rollos, autoadhesivas, incluso en rollos, de los demás plástico	100	39199090	Las demás	100
3920100000	Las demás placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de etileno no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	100	3920100010	Que cumplan con las condiciones establecidas en la Nota Complementaria 2 de este Capítulo	100
			3920100090	Los demás	100
3920201090	Las demás películas de polipropileno no celular metalizada hasta de 25 micrones de espesor, sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	100	39202000	Polipropileno de propileno	100

DOCUMENTO QUE SE
 EN LA ARANCEL
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA FISCAL

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
3920209000	Las demás placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de propileno no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	100	39202000	Polipropileno de propileno	100
3920301000	Películas de polímeros de estireno no celular, de espesor inferior o igual a 5 mm, sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	100	39203010	De espesor inferior o igual a 5 mm	100
3920309000	Las demás placas, láminas, hojas y tiras de polímeros de estireno no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	100	39203090	Las demás	100
3920430000	Placas, láminas, hojas, y tiras de polímeros de cloruro de vinilo no celular, con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso, sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	100	39204300	Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso	100
3920490000	Las demás placas, láminas, hojas, y tiras de polímeros de cloruro de vinilo no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	100	39204900	Las demás	100
3920510000	Placas, láminas, hojas, y tiras de polimetacrilato de metilo no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	100	39205100	De poli(metacrilato de metilo)	100
3920590000	Las demás placas, láminas, hojas, y tiras de polímeros acrílicos no celulares y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	100	39205900	Las demás	100
3920610000	Placas, láminas, hojas, y tiras de policarbonatos no celulares y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	100	39206100	De policarbonatos	100
3920620010	Placas, láminas, hojas, y tiras de poli(tereftalato de etileno) no celulares y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de espesor inferior a 30 micras, con orientación biaxial, sin impresión	100	39206200	De poli(tereftalato de etileno)	100
3920620090	Las demás placas, láminas, hojas, y tiras de poli(tereftalato de etileno) no celulares y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	100	39206200	De poli(tereftalato de etileno)	100
3920630000	Placas, láminas, hojas, y tiras de poliésteres no saturados, no celulares y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	100	39206300	De poliésteres no saturados	100
3920690000	Placas, láminas, hojas, y tiras de los demás poliésteres, no celulares y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	100	39206900	De los demás poliésteres	100
3920710000	Placas, láminas, hojas, y tiras de celulosa regenerada, no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	100	39207100	De celulosa regenerada	100
3920730000	Placas, láminas, hojas, y tiras de acetato de celulosa, no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	100	39207300	De acetato de celulosa	100
3920790000	Placas, láminas, hojas, y tiras de los demás derivados de la celulosa, no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	100	39207900	De los demás derivados de la celulosa	100
3920920000	Placas, láminas, hojas, y tiras de poliamidas, no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	100	39209200	De poliamidas	100
3920930000	Placas, láminas, hojas, y tiras de resinas amínicas, no celulares y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	100	39209300	De resinas amínicas	100
3920940000	Placas, láminas, hojas, y tiras de resinas fenólicas, no celulares y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	100	39209400	De resinas fenólicas	100

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
3920990000	Placas, láminas, hojas, y tiras de los demás plásticos, no celulares y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	100	39209900	De los demás plásticos	100
3921110000	Las demás placas, láminas, hojas, y tiras de polímeros de estireno, celulares.	100	39211100	De polímeros de estireno	100
3921120000	Las demás placas, láminas, hojas, y tiras de polímeros de cloruro de vinilo, celulares.	100	39211200	De polímeros de cloruro de vinilo	100
3921130000	Las demás placas, láminas, hojas, y tiras de poliuretanos, celulares.	100	39211300	De poliuretanos	100
3921140000	Las demás placas, láminas, hojas, y tiras de celulosa regenerada, celulares.	100	39211400	De celulosa regenerada	100
3921191000	Lámina constituida por una mezcla de polietileno y polipropileno, con simple soporte de tela sin tejer de polipropileno	100	3921190010	Lámina constituida de mezcla de polietileno y polipropileno, con simple soporte de tela sin tejer de polipropileno, presentada en rollos	100
3921199000	Las demás placas, láminas, hojas, y tiras de los demás plásticos, celulares.	100	3921190090	Las demás	100
3921901000	Las demás placas, láminas, hojas, y tiras, de plástico, obtenidas por estratificación y laminación de papeles.	100	39219000	Las demás	100
3921909000	Las demás placas, láminas, hojas, y tiras, de plástico.	100	39219000	Las demás	100
3922101000	Bañeras de plástico reforzado con fibra de vidrio.	100	39221010	Bañeras de plástico reforzado con fibra de vidrio	100
3922109000	Duchas, fregaderos y lavabos de plástico. Las demás bañeras de plástico	100	39221090	Los demás	100
3922200000	Asientos y tapas de inodoros, de plástico.	100	39222000	Asientos y tapas de inodoros	100
3922900000	Bides, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico	100	39229000	Los demás	100
3923101000	Cajas, jaulas y artículos similares, para el transporte o envasado, de plástico, para casetes, CD, DVD y similares.	100	39231000	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	100
3923109000	Las demás cajas, jaulas y artículos similares, para el transporte o envasado, de plástico.	100	39231000	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	100
3923210000	Sacos, bolsas y cucuruchos, de polímeros de etileno, para el transporte o envasado.	100	39232100	De polímeros de etileno	100
3923291000	Bolsas colectoras de sangre, de los demás plásticos.	100	39232900	De los demás plásticos	100
3923292000	Bolsas para el envasado de soluciones parenterales, de los demás plásticos.	100	39232900	De los demás plásticos	100
3923299000	Sacos, bolsas y cucuruchos, para el transporte o envasado, de los demás plásticos.	100	39232900	De los demás plásticos	100
3923302000	Preformas, para el transporte o envasado, de plástico	100	39233020	Preformas	100
3923309100	Bombonas, botellas, frascos y artículos similares de capacidad superior o igual a 18,9 lt (5 galones), para el transporte o envasado, de plástico.	100	39233010	De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)	100
3923309900	Las demás bombonas, botellas, frascos y artículos similares, para el transporte o envasado, de plástico.	100	39233090	Los demás	100
3923401000	Casetes sin cinta, de plástico.	100	39234000	Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	100
3923409000	Las demás bobinas, carretes, canillas de lanzadera y soportes similares, para el transporte o envasado, de plástico.	100	39234000	Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	100
3923501000	Tapones de silicona	100	39235010	Tapones de silicona	100
3923509000	Los demás tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	100	39235090	Los demás	100
3923900000	Los demás artículos para el transporte o envasado, de plástico.	100	39269050	Bolsas de colostomía	100
3924101000	Biberones	100	39239000	Los demás	100
3924109000	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina, de plástico	100	39241010	Biberones	100
3924900000	Los demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.	100	39241090	Los demás	100
3925100000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, para la construcción, de capacidad superior a 300 litros, de plástico.	100	39249000	Los demás	100
3925200000	Puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales para la construcción, de plástico.	100	39251000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	100
3925300000	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares y sus partes, para la construcción, de plástico.	100	39252000	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	100
			39253000	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
3925900000	Los demás artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.	100	39259000	Los demás	100
3926100000	Artículos de oficina y artículos escolares de plástico	100	39261000	Artículos de oficina y artículos escolares	100
3926200000	Prendas y complementos de vestir (incluidos los guantes), de plástico	100	39262000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	100
3926300000	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares, de plástico	100	39263000	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	100
3926400000	Estatuillas y demás artículos de adorno, de plástico	100	39264000	Estatuillas y demás artículos de adorno	100
3926901000	Boyas y flotadores para redes de pesca, de plástico	100	39269010	Boyas y flotadores para redes de pesca	100
3926902000	Ballenas y y sus análogos para corsés, prendas de vestir y sus complementos, de plástico	100	39269020	Ballenas y sus análogos para corsés, prendas de vestir y sus complementos	100
3926903000	Tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general, de plástico	100	39269030	Tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general	100
3926904000	Juntas o empaquetaduras, de plástico	100	39269040	Juntas o empaquetaduras	100
3926906000	Protectores antirruídos de plástico	100	39269060	Protectores antirruídos	100
3926907000	Máscaras especiales para la protección de trabajadores, de plástico	100	39269070	Máscaras especiales para la protección de trabajadores	100
3926909020	Sujetadores de instalaciones eléctricas de vehículos automotores del capítulo 87, de plástico	100	39269090	Los demás	100
3926909030	Soportes para enrollar las cintas de la subpartida 9612.10.00.00	100	39269090	Los demás	100
3926909090	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	100	39269090	Los demás	100
4001210000	Hojas ahumadas de caucho natural	100	40012100	Hojas ahumadas	100
4001220000	Cauchos naturales técnicamente especificados (TSNR), en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	100	40012200	Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	100
4001291000	Hojas de crepe de caucho natural	100	40012910	Hojas de crepe	100
4001299000	Los demás cauchos naturales en otra forma, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	100	40012990	Los demás	100
4001300000	Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	100	40013000	Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	100
4002111000	Látex de caucho estireno-butadieno (SBR), en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	100	40021110	De caucho estireno-butadieno (SBR)	100
4002112000	Látex de caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR), en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	100	40021120	De caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	100
4002191100	Los demás caucho estireno-butadieno (SBR), en formas primarias	100	40021911	En formas primarias	100
4002191200	Los demás caucho estireno-butadieno (SBR), en placas, hojas o tiras.	100	40021912	Los demás caucho estireno-butadieno (SBR), en placas, hojas o tiras.	100
4002209100	Los demás caucho butadieno en formas primarias.	100	40022091	En formas primarias	100
4002209200	Los demás caucho butadieno en placas, hojas o tiras.	100	40022092	En placas, hojas o tiras	100
4002399100	Los demás cauchos isobuteno - isopreno halogenado (CIIR o BIIR), en formas primarias.	100	40023991	en formas primarias	100
4002592000	Los demás de caucho acrílonitrilo- butadieno (NBR), en placas, hojas o tiras.	100	40025920	En placas, hojas o tiras	100
4002709100	Los demás de caucho etileno- propileno-dieno no conjugado (EPDM), en formas primarias	100	40027091	En formas primarias	100
4002709200	Los demás de caucho etileno- propileno-dieno no conjugado (EPDM), en placas, hojas o tiras.	100	40027092	En placas, hojas o tiras	100
4002991000	Los demás cauchos sintéticos y cauchos facticios derivados de los aceites, en formas primarias.	100	40029910	En formas primarias	100
4002992000	Los demás cauchos sintéticos y cauchos facticios derivados de los aceites, en placas, hojas o tiras.	100	40029920	En placas, hojas o tiras	100
4003000000	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	100	40030000	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS	100
4004000000	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o en gránulos.	100	40040000	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O GRANULOS.	100
4005100000	Caucho con adición de negro de humo o sílice, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	100	40051000	Caucho con adición de negro de humo o de sílice	100

COLOMBIA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
4005200000	Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 40.05.10, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	100	40052000	Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	100
4005919000	Los demás cauchos mezclados sin vulcanizar, en placas, hojas o tiras.	100	40059190	Los demás	100
4005999000	Los demás cauchos mezclados sin vulcanizar en formas primarias.	100	40059990	Los demás	100
4006100000	Perfiles para recauchutar, de caucho sin vulcanizar.	100	40061000	Perfiles para recauchutar	100
4006900000	Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar.	100	40069000	Los demás	100
4007000000	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	100	40070000	HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO.	100
4008111000	Placas, hojas y tiras de caucho celular, sin combinar con otras materias.	100	40081110	Sin combinar con otras materias	100
4008112000	Placas, hojas y tiras, de caucho celular, combinadas con otras materias.	100	40081120	Combinadas con otras materias	100
4008190000	Varillas y perfiles, de caucho celular.	100	40081900	Los demás	100
4008211000	Placas, hojas y tiras, de caucho no celular, sin combinar con otras materias.	100	40082110	Sin combinar con otras materias	100
4008212100	Mantillas para artes gráficas de caucho no celular.	100	40082121	Mantillas para artes gráficas de caucho no celular.	100
4008212900	Las demás placas, hojas y tiras, de caucho no celular, combinadas con otras materias.	100	40082129	Las demás	100
4008290000	Varillas y perfiles, de caucho no celular.	100	40082900	Los demás	100
4009110000	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios.	100	40091100	Sin accesorios	100
4009120000	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, con accesorios.	100	40091200	Con accesorios	100
4009210000	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, sin accesorios.	100	40092100	Sin accesorios	100
4009220000	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, con accesorios.	100	40092200	Con accesorios	100
4009310000	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, sin accesorios.	100	40093100	Sin accesorios	100
4009320000	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, con accesorios.	100	40093200	Con accesorios	100
4009410000	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios.	100	40094100	Sin accesorios	100
4009420000	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo con otras materias, con accesorios.	100	40094200	Con accesorios	100
4010110000	Correas transportadoras de caucho vulcanizado, reforzadas solamente con metal.	100	40101100	Reforzadas solamente con metal	100
4010120000	Correas transportadoras de caucho vulcanizado, reforzadas solamente con materia textil.	100	40101200	Reforzadas solamente con materia textil	100
4010191000	Correas transportadoras de caucho vulcanizado reforzadas solamente con plástico.	100	40101300	reforzadas solamente con plástico	100
4010199000	Las demás correas transportadoras, de caucho vulcanizado.	100	40101900	Los demás	100
4010310000	Correas de transmisión de caucho vulcanizado, sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	100	40103100	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	100
4010320000	Correas de transmisión de caucho vulcanizado, sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	100	40103200	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	100
4010330000	Correas de transmisión de caucho vulcanizado, sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	100	40103300	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	100
4010340000	Correas de transmisión de caucho vulcanizado, sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	100	40103400	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
4010350000	Correas de transmisión de caucho vulcanizado, sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm.	100	40103500	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	100
4010360000	Correas de transmisión de caucho vulcanizado, sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm.	100	40103600	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	100
4010390000	Las demás correas de transmisión, de caucho vulcanizado	100	40103900	Las demás	100
4011101000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar "break" o "station wagon"- y los de carreras), radiales.	100	40111010	Radiales	100
4011109000	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar "break" o "station wagon"- y los de carreras).	100	40111090	Los demás	100
4011201000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en autobuses o camiones, radiales.	100	40112010	Radiales	100
4011209000	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en autobuses o camiones.	100	40112090	Los demás	100
4011300000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en aeronaves.	100	40113000	De los tipos utilizados en aeronaves	100
4011400000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en motocicletas.	100	40114000	De los tipos utilizados en motocicletas	100
4011500000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas.	100	40115000	De los tipos utilizados en bicicletas	100
4011610000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.	100	40116100	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	100
4011620000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, con altos relieves en formas de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm.	100	40116200	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	100
4011630000	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, con altos relieves en formas de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm.	100	40116300	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	100
4011690000	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, con altos relieves en formas de taco, ángulo o similares.	100	40116900	Los demás	100
4011920000	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.	100	40119200	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	100
4011940000	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm.	100	40119400	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	100
4011990000	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos, de caucho.	100	40119900	Los demás	100
4012120000	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de caucho.	100	40121200	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de caucho.	100
4012901000	Protectores ("flaps"), de caucho.	100	40129010	Protectores ("flaps")	100
4012902000	Bandajes (llantas) macizos, de caucho.	100	40129020	Bandajes (llantas) macizos	100
4012903000	Bandajes (llantas) huecos, de caucho.	100	40129030	Bandajes (llantas) huecos	100
4012904100	Bandas de rodadura para neumáticos, de caucho.	100	40129041	Para recauchutar	100
4012904900	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usadas, de caucho.	100	40129049	las demás	100
4013100000	Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas), de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los familiares-tipo "break" o "station wagon"- y los de carrera), en autobuses o camiones.	100	40131000	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar "break" o "station wagon"- y los de carrera), en autobuses o camiones	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
4013900000	Las demás cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).	100	40139000	Las demás	100
4014100000	Preservativos de caucho vulcanizados sin endurecer.	100	40141000	Preservativos	100
4014900000	Los demás artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.	100	40149000	Los demás	100
4015110000	Guantes, mitones y manoplas, de caucho vulcanizado sin endurecer, para cirugía.	100	40151100	Para cirugía	100
4015199000	Los demás guantes, mitones y manoplas, de caucho vulcanizado sin endurecer.	100	40151990	Los demás	100
4015909000	Las demás prendas y complementos accesorios) de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.	100	40159090	Los demás	100
4016100000	Las demás manufacturas, de caucho vulcanizado sin endurecer celular.	100	40161000	De caucho celular	100
4016910000	Revestimientos para el suelo y alfombras, de caucho vulcanizado sin endurecer.	100	40169100	Revestimientos para el suelo y alfombras	100
4016920000	Gomas de borrar de caucho vulcanizado sin endurecer.	100	40169200	Gomas de borrar	100
4016930000	Juntas o empaquetaduras de caucho vulcanizado sin endurecer.	100	40169300	Juntas o empaquetaduras	100
4016940000	Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos, de caucho vulcanizado sin endurecer.	100	40169400	defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	100
4016951000	Tanques y recipientes plegables (contenedores), inflables, de caucho vulcanizado sin endurecer.	100	40169510	Tanques y recipientes plegables (contenedores)	100
4016952000	Bolsas para máquinas vulcanizadoras y reencauchadoras de neumáticos (llantas neumáticas), inflables, de caucho vulcanizado sin endurecer.	100	40169520	Bolsas para máquinas vulcanizadoras y reencauchadoras de neumáticos (llantas neumáticas)	100
4016959000	Los demás artículos inflables, de caucho vulcanizado sin endurecer.	100	40169590	Los demás	100
4016991000	Otros artículos para usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer.	100	40169910	Otros artículos para usos técnicos	100
4016992100	Guardapolvos para palieres, para el material de transporte de la sección XVII, de caucho vulcanizado sin endurecer.	100	40169921	Guardapolvos para palieres	100
4016992900	Las demás partes y accesorios para el material de transporte de la sección XVII, de caucho vulcanizado sin endurecer.	100	40169929	Los demás	100
4016993000	Tapones, de caucho vulcanizado sin endurecer.	100	40169930	Tapones	100
4016994000	Parches para reparar cámaras de aire y neumáticos (llantas neumáticas), de caucho vulcanizado sin endurecer.	100	40169940	Parches para reparar cámaras de aire y neumáticos (llantas neumáticas)	100
4016996000	Mantillas para artes gráficas, de caucho vulcanizado sin endurecer.	100	40169960	Mantillas para artes gráficas	100
4016999000	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.	100	40169990	Las demás	100
4017000000	Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluido los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho, endurecido.	100	40170000	CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO: EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS; MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO	100
4101200000	Cueros y pieles en bruto enteros, sin dividir, de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo.	100	41012000	cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	100
4101500000	Cueros y pieles en bruto enteros, de bovinos (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, de peso unitario superior a 16 kg.	100	41015000	Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg	100
4101900000	Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas	100	41019000	Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
4102290000	Los demás cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encañados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), excepto los excluidos por la Nota 1 c) del capítulo 41.	100	41022900	Los demás cueros y pieles en bruto sin lana (deplados)	100
4104110000	Cueros y pieles, curtidos o "crust", de bovino (incluido el búfalo) o de equino, en estado húmedo (incluido el "wet blue"), depilados, plena flor sin dividir o divididos con la flor	100	41041100	Plena flor sin dividir; divididos con la flor	100
4104190000	Los demás cueros y pieles, curtidos o "crust", de bovino (incluido el búfalo) o de equino, en estado húmedo (incluido el "wet blue"), depilados, incluso divididos pero sin otra preparación	100	41041900	Los demás	100
4104410000	Cueros y pieles, curtidos o "crust", de bovino (incluido el búfalo) o de equino, en estado seco ("crust"), depilados, plena flor sin dividir o divididos con la flor	100	41044100	Plena flor sin dividir; divididos con la flor	100
4104490000	Los demás cueros y pieles curtidos o "crust", de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, en estado seco ("crust")	100	41044900	Los demás	100
4105100000	Pieles curtidas o "crust", de ovino, en estado húmedo (incluido el "wet blue"), depiladas, incluso divididas pero sin otra preparación	100	41051000	En estado húmedo (incluido el «wetblue»)	100
4105300000	Pieles curtidas o "crust", de ovino, en estado seco ("crust"), de ovino, depiladas, incluso divididas pero sin otra preparación	100	41053000	En estado seco ("crust")	100
4106920000	Los demás cueros y pieles depilados de los demás animales y las demás pieles de animales sin pelo, curtidos o "crust", en estado seco ("crust"), incluso divididas pero sin otra preparación	100	41069200	En estado seco («crust»)	100
4107110000	Cueros y pieles enteros, preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, plena flor sin dividir, excepto los de la partida 41.14.	100	41071100	Plena flor sin dividir	100
4107120000	Cueros y pieles enteros, preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, divididos con la flor, excepto los de la partida 41.14.	100	41071200	Divididos con la flor	100
4107190000	Los demás Cueros y pieles enteros, preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, excepto los de la partida 41.14.	100	41071900	Los demás	100
4107920000	Los demás cueros y pieles, preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, divididos con la flor, excepto los de la partida 41.14.	100	41079200	Divididos con la flor	100
4107990000	Los demás cueros y pieles, preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, excepto los de la partida 41.14.	100	41079900	Los demás	100
4112000000	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	100	41120000	CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE OVINO, DEPILODOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14.	100
4113100000	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de caprino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	100	41131000	De caprino	100
4113900000	Los demás cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	100	41139000	los demás	100
4114100000	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).	100	41141000	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	100

2023-10-10
 10:24:10
 DOCUMENTOS
 MINISTERIO DE
 INDUSTRIA Y TURISMO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
4114200000	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.	100	41142000	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	100
4115100000	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.	100	41151000	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	100
4115200000	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.	100	41152000	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	100
4201000000	Artículos de talabartería y guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	100	42010000	ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAILLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTÍCULOS SIMILARES), DE CUALQUIER MATERIA	100
4202111000	Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo, con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o de cuero charolado.	100	42021110	Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y continentes similares	100
4202119000	Porta documentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares, con la superficie exterior de cuero natural, de cuero artificial o regenerado o de cuero barnizado.	100	42021190	Los demás	100
4202121000	Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo, con la superficie exterior de plástico o de materias textiles.	100	42021210	Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y continentes similares	100
4202129000	Porta documentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares, con la superficie exterior de plástico o de materias textiles.	100	42021290	Los demás	100
4202190000	Los demás baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares, de fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel.	100	42021900	Los demás	100
4202210000	Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas, con la superficie exterior de cuero natural, de cuero regenerado o cuero charolado.	100	42022100	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	100
4202220000	Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas, con la superficie exterior de hojas de plástico o de materias textiles.	100	42022200	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	100
4202290000	Los demás bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas, de fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel.	100	42022900	Los demás	100
4202310000	Artículos de bolsillo o de bolsos de mano (carteras), con la superficie exterior de cuero natural, de cuero regenerado o cuero charolado.	100	42023100	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	100
4202320000	Artículos de bolsillo o de bolso de mano (carteras), con la superficie exterior de hojas de plástico o de materia textil.	100	42023200	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	100
4202390000	Los demás artículos de bolsillo o de bolso de mano (carteras), de fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel.	100	42023900	Los demás	100
4202911000	Sacos de viaje y mochilas, con la superficie exterior de cuero natural, de cuero regenerado o de cuero charolado.	100	42029110	Sacos de viaje y mochilas	100
4202919000	Los demás estuches para cámara, bolsas para herramientas y continentes similares, con la superficie exterior de cuero natural, de cuero regenerado o de cuero charolado.	100	42029190	Los demás	100
4202920000	Sacos de viaje, mochilas, estuches para cámara, bolsas para herramientas y continentes similares, con la superficie exterior de hojas de plástico o de materias textiles.	100	42029200	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	100
4202991000	Sacos de viaje y mochilas, de fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel.	100	42029910	Sacos de viaje y mochilas	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
4202990000	Los demás estuches para cámara, bolsas para herramientas y continentes similares, de fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel.	100	42029990	Los demás	100
4203100000	Prendas de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.	100	42031000	Prendas de vestir	100
4203210000	Guantes, mitones y manoplas diseñados especialmente para la práctica del deporte, de cuero natural o cuero regenerado.	100	42032100	Diseñados especialmente para la práctica del deporte	100
4203290000	Los demás guantes, mitones y manoplas, de cuero natural o cuero regenerado.	100	42032900	Los demás	100
4203300000	Cintos, cinturones y bandoleras, de cuero natural o cuero regenerado.	100	42033000	Cintos, cinturones y bandoleras	100
4203400000	Los demás complementos (accesorios) de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.	100	42034000	Los demás complementos (accesorios) de vestir	100
4205001000	Correas de transmisión.	100	42040010	Correas de transmisión	100
4205009000	Las demás manufacturas de cuero natural o de cuero artificial o cuero regenerado.	100	42050000	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.	100
4206002000	Tripas para embutidos	100	42040090	Los demás	100
4206009000	Las demás manufacturas de tripa, de vejigas o de tendones.	100	42069010	Tripas de cuero regenerado para embutidos	100
			42069090	Las demás	100
4302190000	Las demás peletería curtida o adobada, excepto la de la partida 43.03, incluso sin la cabeza, la cola o patas, sin ensamblar.	100	43021900	Las demás	100
4303909000	Los demás artículos de peletería	100	43021300	De cordero llamadas «astracán», «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de corderos de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet	100
4402900000	Carbon vegetal (incluido el de cáscaras o de huesos -carozos- de frutas), incluso aglomerado. Los demás.	100	43039000	Los demás	100
4403100000	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.	100	44020000	Carbón vegetal (incluido el de cáscaras o de huesos -carozos- de frutas), incluso aglomerado	100
4403990000	Las demás maderas en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.	100	44031000	Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.	100
4404100000	Flejes de madera, de coníferas, rodrgones hendidos: estacas y estaquillas de madera de coníferas, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera de coníferas, simplemente desbastada o redondeada, pero sin torrear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera de coníferas, en tablillas, láminas, cintas o similares.	100	44039900	Las demás	100
4404200000	Flejes de madera distintas de las de coníferas; rodrgones hendidos: estacas y estaquillas de madera distintas de las de coníferas, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera distintas de las de coníferas, simplemente desbastada o redondeada, pero sin torrear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera distintas de las de coníferas, en tablillas, láminas, cintas o similares.	100	44041000	De coníferas	100
4406100000	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares, sin impregnar.	100	44042000	Distinta de las de coníferas	100
4406900000	Las demás traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares.	100	44061000	Sin impregnar	100
4407101000	Tablillas de madera de coníferas, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, para fabricación de lápices.	100	44069000	Las demás	100
4407109000	Las demás maderas de coníferas, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	100	44071010	Tablillas para fabricación de lápices.	100
4407220000	Maderas tropicales virola, imbuia y balsa, aserradas o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	100	44071090	Las demás	100
			44072400	Virola, imbuia y balsa	100

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
4407290000	Las demás maderas tropicales de las citadas en la nota de subpartida 2 del Capítulo 44, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	100	44072900	Las demás	100
4407990000	Las demás maderas aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	100	44079900	Las demás	100
4408101000	Tablillas para fabricación de lápices de madera de coníferas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6mm de coníferas	100	44081010	Tablillas para fabricación de lápices	100
4408390000	Las demás hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6mm, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 del Capítulo 44	100	44083900	los demás	100
4408900000	Las demás hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de las demás maderas, estratificadas), para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6mm	100	44089000	Las demás	100
4409101000	Tablillas y frisos para parques sin ensamblar, de madera de coníferas.	100	44091010	Tablillas y frisos para parques, sin ensamblar	100
4409102000	Madera moldurada, de madera de coníferas.	100	44091020	Madera moldurada	100
4409109000	Las demás maderas de coníferas perfiladas longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares), en una o varias caras, cantos o extremos, incluso, cepillada, lijadas o unidas por los extremos.	100	44091090	Las demás	100
4409210000	Maderas de bambú perfiladas longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares), en una o varias caras, cantos o extremos, incluso, cepillada, lijadas o unidas por los extremos.	100	44092090	Maderas de bambú perfiladas longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares), en una o varias caras, cantos o extremos, incluso, cepillada, lijadas o unidas por los extremos.	100
4409291000	Tablillas y frisos para parques, sin ensamblar, de madera distinta de la de coníferas	100	44092010	Tablillas y frisos para parques, sin ensamblar, de madera distinta de la de coníferas	100
4409292000	Madera moldurada, distinta de la de coníferas, perfiladas longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con junta en v, moldurados, redondeados o similares), en una o varias caras, cantos o extremos, incluso, cepillada, lijadas o unidas por los extremos.	100	44092020	Madera moldurada, distinta de la de coníferas, perfiladas longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con junta en v, moldurados, redondeados o similares), en una o varias caras, cantos o extremos, incluso, cepillada, lijadas o unidas por los extremos.	100
4409299000	Los demás de Madera, distinta de la de coníferas, perfiladas longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con junta en v, moldurados, redondeados o similares), en una o varias caras, cantos o extremos, incluso, cepillada, lijadas o unidas por los extremos.	100	44092090	Las demás	100
4410110000	Tableros de partículas, de madera, incluso aglomerados con resina o demás aglutinantes orgánicos.	100	44103200	recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	100
			44103900	los demás	100
			44103100	En bruto o simplemente lijados	100
			44103300	Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico	100
4410120000	Tableros llamados « oriented strand board » (OSB), de madera, incluso aglomerados con resina o demás aglutinantes orgánicos.	100	44102900	los demás	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
4410190000	Los demás tableros (similares a los de partículas)(por ejemplo, «waferboard»), de madera, incluso aglomerados con resina o	100	44103300	Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico	100
			44102100	En bruto o simplemente lijados	100
4410900000	Los demás tableros (similares a los de partículas)(por ejemplo, «waferboard»), de otras materias leñosas, incluso aglomerados con resina o demás aglutinantes orgánicos.	100	44109000	Los demás	100
4411120000	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, de densidad media (llamados MDF), incluso aglomerados con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de espesor inferior o igual a 5 mm.	100	44112100	sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	100
			44112900	los demás	100
			44111100	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	100
4411130000	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, de densidad media (llamados MDF), incluso aglomerados con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm.	100	44111100	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	100
4411140000	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, de densidad media (llamados MDF), incluso aglomerados con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de espesor superior a 9 mm.	100	44111900	Los demás	100
4411920000	Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomerados con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad superior a 0,8 g/cm ³	100	44111900	Los demás	100
4411940000	Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomerados con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad inferior o igual a 0,5 g/cm ³	100	44119900	los demás	100
			44113100	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	100
4412100000	Maderas contrachapada, chapada y madera estratificada similar, de bambú.	100	44121400	las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	100
			44122900	las demás	100
			44121300	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	100
			44122300	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	100
4412310000	Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 del Cap. 44	100	44121300	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	100
4412390000	Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm.	100	44121900	Las demás	100
4412940000	Las demás maderas contrachapadas, chapadas y maderas estratificadas similares, de alma constituida por planchas, listones o tablillas	100	44122200	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo	100
			44122300	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	100
4412990000	Las demás maderas contrachapadas, chapadas y estratificadas similares.	100	44122300	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	100
4413000000	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	100	44129900	Las demás	100
			44130000	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES.	100
4414000000	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	100	44140000	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFÍAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES.	100
4415100000	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera.	100	44151000	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	100
4415200000	Paletas, paletas-caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera.	100	44152000	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	100
4416000000	Barriles, cubas, tinajas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.	100	44160000	BARRILES, CUBAS, TINAJAS Y DEMÁS MANUFACTURAS DE TONELERÍA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS.	100
4417001000	Herramientas, de madera.	100	44170010	Herramientas	100

RECEIVED
DOCUMENTO
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
4417009000	Monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.	100	44170090	Los demás	100
4418100000	Ventanas, puertas-vidriera, y sus marcos y contramarcos, de madera.	100	44181000	Ventanas, puertas vidrieras, y sus marcos y contramarcos	100
4418200000	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales, de madera.	100	44182000	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	100
4418400000	Encofrados para hormigón, de madera.	100	44184000	Encofrados para hormigón	100
4418500000	Tabillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes"), de madera.	100	44185000	Tabillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»)	100
4418600000	Postes y vigas, de madera.	100	44189090	Las demás	100
4418710000	Tableros ensamblados para revestimiento de suelo, de madera, para suelos en mosaico.	100	44189090	Las demás	100
4418790000	Los demás tableros ensamblados para revestimiento de suelo, de madera.	100	44189090	Las demás	100
4418901000	Tableros celulares para construcciones, de madera.	100	44189010	Tableros celulares	100
4418909000	Las demás obras y piezas de carpintería para construcciones, de madera.	100	44183000	Tableros para parqués	100
4419000000	Artículos de mesa o de cocina, de madera.	100	44190000	ARTÍCULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA	100
4420100000	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera.	100	44201000	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	100
4420900000	Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; artículos de mobiliario, de madera no comprendidos en el Capítulo 94.	100	44209000	Los demás	100
4421100000	Perchas para prendas de vestir, de madera.	100	44211000	Perchas para prendas de vestir	100
4421901000	Canillas, carretes, bobinas para hilatura o el tejido y para hilo de coser, y artículos similares, de madera torneada.	100	44219010	Canillas, carretes, bobinas para la hilatura o el tejido y para hilo de coser, y artículos similares, de madera torneada	100
4421902000	Palillos de dientes, de madera.	100	44219020	Palillos de dientes	100
4421903000	Palitos y cucharitas para dulces y helados, de madera.	100	44219030	Palitos y cucharitas para dulces y helados	100
4421905000	Madera preparada para fósforos.	100	44219030	Palitos y cucharitas para dulces y helados	100
4421909000	Las demás manufacturas de madera.	100	44219090	Las demás	100
4501900000	Desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado.	100	45019000	Los demás corchos naturales o simplemente en bruto	100
4503900000	Las demás manufacturas de corcho natural.	100	45039000	Las demás	100
4504100000	Bloques, placas, hojas y tiras, de corcho aglomerado; baldosas y revestimientos similares de pared de cualquier forma, de corcho aglomerado; cilindros macizos, incluidos los discos, de corcho aglomerado.	100	45041000	Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	100
4504902000	Juntas o empaquetaduras y arandelas, de corcho aglomerado.	100	45049020	Juntas o empaquetaduras y arandelas	100
4504909000	Las demás manufacturas de corcho aglomerado.	100	45049090	Las demás	100
4601290000	Esterillas, esteras y cañizos, de las demás materias vegetales trenzables, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados.	100	46012000	Esterillas, esteras y cañizos, de las demás materias vegetales	100
4601920000	Trenzas y artículos similares, de bambú trenzable, incluso ensamblados en tiras; Las demás bambú trenzable, trenzas y demás artículos similares de bambú trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados.	100	46019100	De materia vegetal	100
4601930000	Trenzas y artículos similares, de ratón (ratán) trenzable, incluso ensamblados en tiras; Las demás bambú trenzable, trenzas y demás artículos similares de ratón (ratán) trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados.	100	46019100	De materia vegetal	100
4601940000	Trenzas y artículos similares, de las demás materias vegetales trenzables, incluso ensamblados en tiras; las demás materias vegetales trenzables, trenzas y artículos similares de las demás materias vegetales trenzables, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados.	100	46019100	De materia vegetal	100
4601990000	Los demás trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; los demás artículos de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados.	100	46019900	Los demás	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
4602190000	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma, con las demás materias vegetales trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01, de las demás materias vegetales; manufacturas de esponja vegetal (paste o "lufa")	100	46021000	De materia vegetal	100
4602900000	Los demás artículos de cestería obtenidos directamente en su forma, con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01	100	46029000	Los demás	100
4703210000	Pasta química de madera de coníferas, semiblanqueada o blanqueada, a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver.	100	47032100	de coníferas	100
4703290000	Pasta química de madera distinta de la de coníferas, semiblanqueada o blanqueada, a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver.	100	47032900	Distinta de la de coníferas	100
4706910000	Pasta mecánica de fibras, de las demás materias fibrosas celulósicas.	100	47069100	Mecánicas	100
4707100000	Papel o cartón kraft crudo o papel o cartón corrugado, para reciclar (desperdicios y desechos).	100	47071000	Papel o cartón kraft crudo o papel o cartón corrugado	100
4707200000	Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa, para reciclar (desperdicios y desechos).	100	47072000	Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	100
4707900000	Los demás papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos), incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar.	100	47079000	Los demás papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos), incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar.	100
4801000000	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	100	48010000	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.	100
4802100000	Papel y cartón hecho a mano (hoja a hoja).	100	48021000	Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	100
4802200000	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles, utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, o para tarjetas o cintas para perforar, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular	100	48022000	Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	100
4802540000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, o para tarjetas o cintas para perforar, en bobinas (rollos)	100	48025400	de peso inferior a 40 g/m ²	100
4802559000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, o para tarjetas o cintas para perforar, en bobinas (rollos)	100	48023000	Papel soporte para papel carbón (carbónico)	100
4802559000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, o para tarjetas o cintas para perforar, en bobinas (rollos)	100	48025590	Los demás	100
4802569000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar, utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, o para tarjetas o cintas para perforar.	100	48025690	DEMÁS PAPELES Y CARTONES, SIN FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECÁNICO O EN LOS QUE UN MÁXIMO DEL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA ESTÉ CONSTITUIDO POR DICHAS FIBRAS, DE GRAMAJE SUPERIOR O IGUAL A 40 G/M2 PERO INFERIOR O IGUAL A 150 G/M2	Ver Apéndice B
4802579000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, o para tarjetas o cintas para perforar, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular.	100	48025790	DEMÁS PAPELES Y CARTONES, SIN FIBRAS OBTENIDAS POR PROCEDIMIENTO MECÁNICO O EN LOS QUE UN MÁXIMO DEL 10% EN PESO DEL CONTENIDO TOTAL DE FIBRA ESTÉ CONSTITUIDO POR DICHAS FIBRAS, DE GRAMAJE SUPERIOR O IGUAL A 40 G/M2 PERO INFERIOR O IGUAL A 150 G/M2	Ver Apéndice B

ESTE COPIA DEL
PROCEDIMIENTO DE RECICLAJE
EN LOS ARCHIVOS
DE LA SECRETARÍA DE
COMERCIO EXTERIOR

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
4802581000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150g/m2, utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, o para tarjetas o cintas para perforar, en bobinas (rollos)	100	48025810	En bobinas (rollos)	100
4802589000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150g/m2, utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, o para tarjetas o cintas para perforar, en hojas de forma cuadrada o rectangular	100	48025890	Los demás	100
4802619000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos), utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, o para tarjetas o cintas para perforar	100	48026190	Los demás	100
4802620000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, o para tarjetas o cintas para perforar	100	48026200	EN HOJAS EN LAS QUE UN LADO SEA INFERIOR O IGUAL A 435 MM Y EL OTRO SEA INFERIOR O IGUAL A 297 MM. MEDIDOS SIN PLEGAR	Ver Apéndice B
4802699000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, con un contenido de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra, utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, o para tarjetas o cintas para perforar, en hojas de forma cuadrada o rectangular	100	48026990	Los demás	100
4803001000	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas	100	48030010	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	100
4803009000	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o de tocador, incluso rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas	100	48030090	LOS DEMÁS PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO, TOALLAS, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, SERVILLETAS SIMILARES DE USO DOMESTICO	Ver Apéndice B
4804110000	Papel y cartón crudo para caras (cubiertas) ("kraftliner"), sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas excepto el de las partidas 48.02 o 48.03	100	48041100	Crudos	100
4804190000	Los demás papeles y cartones kraft para caras (cubiertas) ("kraftliner"), sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas excepto el de las partidas 48.02 o 48.03	100	48041900	Los demás	100
4804210000	Papel kraft crudos para sacos (bolsas), sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas excepto el de las partidas 48.02 o 48.03	100	48042100	Crudos	Ver Apéndice B
4804290000	Los demás papeles kraft para sacos, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas excepto el de las partidas 48.02 o 48.03	100	48042900	los demás	100
4804310000	Los demás papeles y cartones kraft crudos, de peso inferior o igual a 150 g/m2, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03	100	48043100	Crudos	100
4804390000	Los demás papeles y cartones kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m2, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03	100	48043900	Los demás	100

MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL
 SECRETARÍA DE ASesorÍA LEGAL
 DIVISIÓN DE ASesorÍA LEGAL
 10 de mayo de 2017

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
4804411000	Los demás papeles y cartones kraft crudos, de peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² , absorbentes, de los tipos de los utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03.	100	48044110	Absorbentes, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos	100
4804419000	Los demás papeles y cartones kraft crudos, de peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² , sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03.	100	48044190	los demás	100
4804490000	Los demás papeles y cartones kraft, de peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² , sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03.	100	48044900	los demás	100
4804590000	Los demás papeles y cartones kraft, de peso superior o igual a 225 g/m ² , sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03.	100	48045900	Los demás	100
4805110000	Papel semiquímico para acanalar, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 del Capítulo 48.	100	48051100	Papel semiquímico para acanalar	100
4805190000	Los demás papeles para acanalar, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 del Capítulo 48.	100	48051900	Los demás	Ver Apéndice B
4805240000	Papel "testliner" (de fibras recicladas), de peso inferior o igual a 150 g/m ² , sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 del Capítulo 48.	100	48052400	De peso inferior o igual a 150 g/m ²	100
4805250000	Papel "testliner" (de fibras recicladas), de peso superior a 150 g/m ² , sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 del Capítulo 48.	100	48052500	De peso superior a 150 g/m ²	100
4805300000	Papel sulfito para envolver, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 del Capítulo 48.	100	48053000	Papel sulfito para envolver	100
4805402000	Papel y cartón filtro, con un contenido de fibra de algodón superior o igual al 70% pero inferior al 100% en peso, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 del Capítulo 48.	100	48054020	Con un contenido de fibra de algodón superior o igual al 70% pero inferior al 100%, en peso	100
4805409000	Los demás papeles y cartones filtro, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 del Capítulo 48.	100	48054090	Los demás	100
4805911000	Los demás papeles y cartones de peso inferior o igual a 150 g/m ² , absorbentes, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 del Capítulo 48.	100	48059110	Absorbentes, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos	100
4805919000	Los demás papeles y cartones de peso inferior o igual a 150 g/m ² , sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 del Capítulo 48.	100	48059190	Los demás	100

ES PROHIBIDO
REPRODUCIR, COPIAR,
O DISTRIBUIR SIN APROBACIÓN
DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
4805922000	Los demás papeles y cartones, multicapas (excepto los de las subpartidas 480512, 480519, 480524, o 480525), de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 del Capítulo 48	100	48059220	Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 ó 4805.25)	100
4805929000	Los demás papeles y cartones de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 del Capítulo 48	100	48059290	Los demás	100
4805933000	Cartones rígidos con peso específico superior a 1, de peso superior o igual a 225 g/m2, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 del Capítulo 48	100	48059330	Cartones rígidos con peso específico superior a 1	100
4805939000	Los demás papeles y cartones de peso superior a 225 g/m2, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 del Capítulo 48	100	48059390	Los demás	100
4806300000	Papel vegetal (papel calco), en bobinas (rollos) o en hojas	100	48063000	Papel vegetal (papel calco)	100
4806400000	Papel cristal y demás papeles calandrados, transparentes o translúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas	100	48064000	Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o translúcidos	100
4807000000	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas	100	48070000	PAPEL Y CARTÓN OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS	100
4808100000	Papel y cartón corrugados, incluso perforado, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03.	100	48081000	Papel y cartón corrugados, incluso perforados	100
4808400000	Papel Kraft, rizados («crepés») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03.	100	48083000	Los demás papeles kraft, rizados («crepés») o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados	100
			48082000	Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado («crepés») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	100
4808900000	Los demás papeles y cartones corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03	100	48089000	Los demás	100
4809200000	Papel autocopia, incluso impresos, en bobinas de anchura superior a 36 cm o en hojas cuadradas o rectangulares de más de 36 cm en una lado y más de 15 cm en el otro, sin plegar	100	48092000	Papel autocopia	100
4809900000	Los demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para clisés de micrógrafo ("stencils") o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas o en hojas	100	48099000	Los demás	100
			48091000	Papel carbón (carbónico) y papeles similares	100
4810131100	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos), de peso inferior o igual a 60 g/m2.	100	48101311	de peso inferior o igual a 60 g/m2	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
4810131900	los demás papeles y cartones estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos), de peso inferior o igual a 150 g/m ² .	100	48101319	Los demás	100
4810132000	los demás papeles y cartones estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos), de peso superior a 150 g/m ² .	100	48101320	De peso superior a 150 g/m ²	100
4810141000	Los demás papeles y cartones estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm pero inferior o igual a 435 mm y el otro sea superior a 150 mm pero inferior o igual a 297 mm, sin plegar.	100	48101410	En las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar	100
4810149000	Los demás papeles y cartones estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.	100	48101490	Los demás	100
4810190000	Los demás papeles y cartones estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, en hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm, medidos sin plegar.	100	48101900	Los demás	100
4810220000	Papel estucado o cuché ligero (liviano) ("L.W.C."), incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos) o en hojas, de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.	100	48102200	Papel estucado o cuché ligero (liviano) («L.W.C.»)	100

ES UNA COPIA DEL
 DOCUMENTO QUE REGISTRA
 EN LOS ARCHIVOS
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 10/10/2010

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
4810290000	Los demás papeles y cartones estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos) o en hojas, de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.	100	48102900	Los demás	100
4810390000	Los demás papeles y cartones kraft, excepto el de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas, de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.	100	48103900	Los demás	100
4810920000	Los demás papeles y cartones multicapas, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas, de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.	100	48109200	Multicapas	100
4810990000	Los demás papeles y cartones, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas, de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.	100	48109900	Los demás	100
4811101000	Papel y cartón alquitranado en la masa, con peso específico superior a 1, incluso satinados, barnizados o gofrados, en bobinas (rollos) o en hojas, de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10.	100	48111010	Alquitranados en la masa, con peso específico superior a 1, incluso satinados, barnizados o gofrados	100
4811109000	Los demás papeles y cartones alquitranados, embetunados o asfaltados, en bobinas (rollos) o en hojas, de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10.	100	48111090	Los demás papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	100
			48150000	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	100
4811411000	Papel y cartón autoadhesivos, en bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, sin plegar, de forma cuadrada o rectangular, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10.	100	48114110	En bobina (rollos), de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, sin plegar	100
			48231200	Autoadhesivo	100
4811419000	Los demás papeles y cartones autoadhesivos, en bobinas (rollos) o en hojas, de forma cuadrada o rectangular, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10.	100	48114190	Los demás	100
4811491000	Los demás papeles y cartones engomados o adhesivos, en bobinas (rollos) de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, sin plegar, de forma cuadrada o rectangular, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10.	100	48231900	Los demás	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
4811499000	Los demás papeles y cartones engomados o adhesivos, en bobinas (rollos) o en hojas, de forma cuadrada o rectangular, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10.	100	48114990	Los demás	100
4811511000	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos), blanqueados, de peso superior a 150 g/m3, con lámina intermedia de aluminio, de los tipos utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas, de forma cuadrada o rectangular, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10.	100	48115110	Con lámina intermedia de aluminio, de los tipos utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos	100
4811512000	Cartón recubierto o revestido por ambas caras, de plástico, blanqueados, de gramaje superior a 150 g/m3, de los tipos utilizados en la industria alimentaria, incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas, de forma cuadrada o rectangular, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10.	100	48115120	Recubiertos o revestidos por ambas caras, de plástico, de los tipos utilizados en la industria alimentaria, incluso impresos	100
4811519000	Los demás papeles y cartones recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos), blanqueados, de gramaje superior a 150 g/m3, en bobinas (rollos) o en hojas, de forma cuadrada o rectangular, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10.	100	48115190	Los demás	100
4811591000	Los demás papeles y cartones para fabricar lija al agua, recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos), en bobinas (rollos) o en hojas, de forma cuadrada o rectangular, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10.	100	48115910	Para fabricar lija al agua	100
4811592000	Los demás papeles y cartones recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos), con lámina intermedia de aluminio, de los tipos utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas, de forma cuadrada o rectangular, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10.	100	48115920	Con lámina intermedia de aluminio, de los tipos utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos	100
4811593000	Los demás papeles y cartones impregnado con resinas melamínicas, incluso decorado o impreso, en bobinas (rollos) o en hojas, de forma cuadrada o rectangular, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10.	100	48115930	Papel impregnado con resinas melamínicas, incluso decorado o impreso	100
4811596000	Los demás papeles filtro, recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos), en bobinas (rollos) o en hojas, de forma cuadrada o rectangular, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10.	100	48115960	Papeles filtro	100
4811599000	Los demás papeles y cartones recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10.	100	48115990	Los demás	100
4811609000	Los demás papeles y cartones recubiertos impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10.	100	48116090	Los demás	100

ES FOLIO CORONA DEL
DOCUMENTO DEL
EN LOS AÑOS 1997
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
4811905000	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, pautados, rayados o cuadrículados, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10.	100	48119050	Pautados, rayados o cuadrículados	100
4811908000	Los demás papeles absorbentes, decorados o impresos, sin impregnar, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10.	100	48119080	Papeles absorbentes, decorados o impresos, sin impregnar, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos	100
4811909000	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10.	100	48119090	Los demás	100
4813200000	Papel de fumar, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm.	100	48132000	En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	100
4813900000	Los demás papeles de fumar, incluso cortados al tamaño adecuado.	100	48139000	Los demás	100
4814200000	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.	100	48142000	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.	100
4814900000	Los demás papeles para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras	100	48143000	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada	100
			48149000	los demás papeles para decorar y revestimientos similares de paredes, papel para vidrieras	100
			48141000	Papel granito («ingrain»)	100
4816200000	Papel autocopia (excepto los de las partidas 48.09), incluso acondicionados en caja.	100	48162000	Papel autocopia	100
4816900000	Los demás papeles para copiar o transferir (excepto los de las partidas 48.09), planchas offset de papel, incluso acondicionados en cajas.	100	48163000	Clisés de mimeógrafo ("stencils"), completos	100
			48169000	los demás	100
			48161000	Papel carbón (carbónico) y papeles similares	100
4817100000	Sobres de papel o cartón.	100	48171000	Sobres	100
4817200000	Sobres-carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón.	100	48172000	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	100
4817300000	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.	100	48173000	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	100
4818100000	Papel higiénico, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato.	100	48181000	Papel higiénico	100
4818200000	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	100	48182000	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	100
4818300000	Manteles y servilletas, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	100	48183000	Manteles y servilletas	100
4818500000	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	100	48185000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir	100
4818900000	Los demás papeles similares al papel higiénico, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	100	48189000	Los demás	100
4819100000	Cajas de papel o cartón ondulado.	100	48191000	CAJAS DE PAPEL O CARTÓN CORRUGADOS	Ver Apéndice B

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
4819200000	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar.	100	48192000	CAJAS Y CARTONAJES, PLEGABLES, DE PAPEL O CARTÓN, SIN CORRUGAR	Ver Apéndice B
4819301000	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm, multipliegos, de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	100	48193010	Multipliegos	100
4819309000	Los demás sacos (bolsas), con una anchura en la base superior o igual a 40 cm, de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	100	48193090	Los demás	100
4819400000	Los demás sacos (bolsas), de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; bolsitas y cucuruchos, de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	100	48194000	Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	100
4819500000	Los demás envases, incluidas las fundas para discos, de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	100	48195000	Los demás envases, incluidas las fundas para discos	100
4819600000	Cartonajes de oficina, tienda o similares, de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	100	48196000	Cartonajes de oficina, tienda o similares	100
4820100000	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares, de papel o cartón.	100	48201000	LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, PEDIDOS O RECIBOS), BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS, AGENDAS Y ARTÍCULOS SIMILARES	Ver Apéndice B
4820200000	Cuadernos, de papel o cartón.	100	48202000	CUADERNOS	Ver Apéndice B
4820300000	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos, de papel o cartón	100	48203000	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	100
4820401000	Formularios llamados "continuos", de papel o cartón.	100	48204010	Formularios llamados «continuos»	100
4820409000	Los demás formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón.	100	48204090	Los demás	100
4820500000	Álbumes para muestras o para colecciones, de papel o cartón.	100	48205000	Álbumes para muestras o para colecciones	100
4820901000	Los demás formatos llamados "continuos" sin impresión, de papel o cartón.	100	48209010	formatos llamados «continuos» sin impresión	100
4820909000	Los demás artículos escolares, de oficina o de papelería, de papel o cartón: cubiertas para libros, de papel o cartón	100	48209090	Los demás	100
4821100000	Etiquetas de todas clases, impresas, de papel o cartón.	100	48211000	Impresas	100
4821900000	Las demás etiquetas de todas clases, de papel o cartón	100	48219000	Las demás	100
4822100000	Carretes, bobinas, canillas y soportes similares de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos, de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	100	48221000	De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	100
4822900000	Los demás carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.	100	48229000	Los demás	100
4823200000	Papel y cartón filtro	100	48232000	Papel y cartón filtro	100
4823400000	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos.	100	48234000	papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	100
4823610000	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón, de bambú.	100	48236000	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón	Ver Apéndice B
4823690000	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón.	100	48236000	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón	100
4823700000	Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel.	100	48237000	Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	100
4823902000	Los demás papeles para aislamiento eléctrico	100	48239020	Papeles para aislamiento eléctrico	100
4823904000	Juntas o empaquetaduras, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	100	48239040	Juntas o empaquetaduras	100
4823906000	Patrones, modelos y plantillas, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	100	48239060	Patrones, modelos y plantillas	100
4823909000	Los demás papelés, cartones, guatas de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	100	48239090	Los demás	100
4901101000	Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas, en hojas sueltas, incluso plegadas.	100	49011010	Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	100

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
4901109000	Los demás libros, folletos e impresos similares, en hojas sueltas, incluso plegadas.	100	49011090	Los demás	100
4901910000	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos.	100	49019100	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	100
4901991000	Los demás horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas.	100	49019910	Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	100
4901999000	Los demás libros, folletos e impresos similares.	100	49019990	Los demás	100
4902100000	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad, que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo.	100	49021000	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	100
4902901000	Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas, periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.	100	49029010	Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	100
4902909000	Los demás diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.	100	49029090	Los demás	100
4903000000	Albumes o libros de estampas para niños y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	100	49030000	ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS.	100
4904000000	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuademada.	100	49040000	MUSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA.	100
4905100000	Esferas cartográficas, impresas.	100	49051000	Esferas	100
4905910000	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales y los planos topográficos, impresos, en forma de libros o folletos.	100	49059100	En forma de libros o folletos	100
4905990000	Las demás manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales y los planos topográficos, impresos.	100	49059900	Los demás	100
4906000000	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, de ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados	100	49060000	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERIA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRAFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRAFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBON (CARBONICO), DE LOS PLANOS, DIBUJOS O TEXTOS ANTES MENCIONADOS	100
4907009000	Los demás cheques, títulos de acciones u obligaciones y títulos similares	100	49070090	Los demás	100
4908100000	Calcomanías vitrificables.	100	49081000	Calcomanías vitrificables	100
4908901000	Calcomanías para transferencia continua sobre tejidos.	100	49089010	Para transferencia continua sobre tejidos	100
4908909000	Las demás calcomanías de cualquier clase.	100	49089090	Las demás	100
4909000000	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	100	49090000	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRES.	Ver Apéndice B
4910000000	Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario.	100	49100000	CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO.	100
4911100000	Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares.	100	49111000	IMPRESOS PUBLICITARIOS, CATALOGOS COMERCIALES Y SIMILARES	Ver Apéndice B
4911910000	Estampas, grabados y fotografías.	100	49119100	Estampas, grabados y fotografías	100
4911990000	Los demás impresos.	100	49119900	Los demás	100
5007100000	Tejidos de borlilla.	100	50071000	Tejidos de borlilla	100
5007200000	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borlilla, superior o igual a 85% en peso.	100	50072000	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borlilla, superior o igual al 85% en peso	100
5103200000	Los demás desperdicios de lana o de pelo fino, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas.	100	51032000	Los demás desperdicios de lana o pelo fino	100
5105299000	Las demás lanas peinadas.	100	51052990	Las demás lana peinada no presentadas como enrollados	100
5111111000	Tejidos de lana cardada, con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2.	100	51111110	De lana	100
5111191000	Los demás tejidos de lana cardada, con un contenido de lana superior o igual a 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2.	100	51111910	De lana	100
5112111000	Tejidos de lana peinada, con un contenido de lana superior o igual a 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2.	100	51121110	De lana	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
5112119000	Los demás tejidos de pelo fino peinado, con un contenido de pelo fino superior o igual a 85% en peso de peso inferior o igual a 200 g/m ² .	100	51121190	Los demás	100
5112191000	Los demás tejidos de lana peinada, con un contenido de lana superior o igual a 85% en peso, de peso superior a 200g/m ² .	100	51121910	De lana	100
5112301000	Los demás tejidos de lana peinados, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	100	51123010	De lana	100
5112901000	Los demás tejidos de lana, peinada.	100	51129010	De lana	100
5112909000	Los demás tejidos de pelo fino, peinados.	100	51129090	Los demás tejidos de lana peinada o pelo fino peinado	100
5201001000	Algodón, sin cardar ni peinar, de longitud de fibra superior a 34.92 mm (1 3/8 pulgada)	100	52010000	algodón sin cardar ni peinar.	100
5202100000	Desperdicios de hilados de algodón.	100	52021000	Desperdicios de hilados	100
5202910000	Hilachas de algodón.	100	52029100	Hilachas	100
5202990000	Los demás desperdicios de algodón.	100	52029900	Los demás	100
5203000000	Algodón cardado o peinado.	100	52030000	ALGODÓN CARDADO O PEINADO.	100
5204110000	Hilo de coser de algodón, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.	100	52041100	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	100
5204190000	Hilo de coser de algodón, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.	100	52041900	Los demás hilos de coser de algodón sin acondicionar para la venta al por menor.	100
5204200000	Hilo de coser de algodón, acondicionado para la venta al por menor.	100	52042000	Acondicionado para la venta al por menor	100
5205110000	Hilados sencillos de fibras sin peinar de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	100	52051100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	100
5205120000	Hilados sencillos de fibras sin peinar de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	100	52051200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	100
5205140000	Hilados sencillos de fibras sin peinar de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	100	52051400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	100
5205220000	Hilados sencillos de fibras peinadas de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	100	52052200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	100
5205230000	Hilados sencillos de fibras peinadas de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	100	52052300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	100
5205240000	Hilados sencillos de fibras peinadas de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	100	52052400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	100

ESTADO DE FILA CORRIENTE
DOCUMENTO PUBLICADO
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
5205310000	Hilados retorcidos o cableados de fibras sin peinar de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	100	52053100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	100
5205320000	Hilados retorcidos o cableados de fibras sin peinar de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	100	52053200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	100
5205410000	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior o igual por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	100	52054100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	100
5205480000	Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 120, por hilo sencillo).	100	52054800	De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	100
5206110000	Hilados sencillos de fibras sin peinar de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	100	52061100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	100
5206120000	Hilados sencillos de fibras sin peinar de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	100	52061200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	100
5206130000	Hilados sencillos de fibras sin peinar de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	100	52061300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	100
5206220000	Hilados sencillos de fibras peinadas de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	100	52062200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	100
5206230000	Hilados sencillos de fibras peinadas de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	100	52062300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	100
5206240000	Hilados sencillos de fibras peinadas de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	100	52062400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	100

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE
MATERIAS PRIMAS
INDUSTRIALES Y MINERAS

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
5206310000	Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar de algodón (excepto el hilo de coser), con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, de título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14, por hilo sencillo).	100	52063100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	100
5207100000	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, acondicionados para la venta al por menor.	100	52071000	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	100
5208110000	Tejidos crudos de algodón, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso inferior o igual 100 g/m ² .	100	52081100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	100
5208120000	Tejidos crudos de algodón, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	100	52081200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	100
5208130000	Tejidos crudos de algodón, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual 200 g/m ² .	100	52081300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100
5208190000	Los demás tejidos crudos de algodón, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ² .	100	52081900	Los demás tejidos	100
5208211000	Tejidos blanqueados de algodón, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 35 g/m ² .	100	5208210011	De peso igual o inferior a 35 g/m ²	100
5208219000	Tejidos blanqueados de algodón, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 35 g/m ² e inferior o igual a 100 g/m ² .	100	5208210011	De peso igual o inferior a 35 g/m ²	100
5208220000	Tejidos blanqueados de algodón, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	100	52082200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	100
5208230000	Tejidos blanqueados de algodón, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual 200 g/m ² .	100	52082300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100
5208290000	Los demás tejidos blanqueados de algodón, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ² .	100	52082900	Los demás tejidos	100
5208310000	Tejidos teñidos de ligamento tafetán de algodón, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	100	52083100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	100
5208320000	Tejidos teñidos de ligamento tafetán de algodón, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	100	52083200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	100
5208330000	Tejidos teñidos de ligamento sarga de algodón, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, incluido el cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 200 g/m ² .	100	52083300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100
5208390000	Los demás tejidos teñidos de algodón, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ² .	100	52083900	Los demás tejidos	100
5208410000	Tejidos con hilados de distintos colores de algodón, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m ² .	100	52084100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	100
5208420000	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	100	52084200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	100

ESTADO PLAZA
DOCUMENTOS
EN LOS ANTES
MINISTERIO DE ECONOMÍA
INDUSTRIA Y COMERCIO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
5208430000	Tejidos con hilados de distintos colores de algodón, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 200 g/m2.	100	52084300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100
5208490000	Los demás tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2.	100	52084900	Los demás tejidos	100
5208510000	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de ligamento tafetán, de gramaje inferior a 100g/m2	100	52085100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	100
5208520000	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	100	52085200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	100
5208591000	Los demás tejidos de algodón estampados, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2.	100	52085300	de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100
			52085900	Los demás tejidos	100
5208599000	Los demás tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2.	100	52085900	Los demás tejidos	100
5209110000	Tejidos crudos de algodón, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 200 g/m2.	100	52091100	De ligamento tafetán	100
5209120000	Tejidos crudos de algodón, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 200 g/m2.	100	52091200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100
5209190000	Los demás tejidos crudos de algodón, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2.	100	52091900	Los demás tejidos	100
5209210000	Tejidos blanqueados de algodón, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 200 g/m2.	100	52092100	De ligamento tafetán	100
5209220000	Tejidos blanqueados de algodón, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 200 g/m2.	100	52092200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100
5209290000	Los demás tejidos blanqueados de algodón, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de peso superior a 200g/m2.	100	52092900	Los demás tejidos	100
5209310000	Tejidos teñidos de algodón, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 200 g/m2.	100	52093100	De ligamento tafetán	100
5209320000	Tejidos teñidos de algodón, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 200 g/m2.	100	52093200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100
5209390000	Los demás tejidos teñidos de algodón, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2.	100	52093900	Los demás tejidos	100
5209410000	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 200 g/m2.	100	52094100	De ligamento tafetán	100
5209420000	Tejidos de mezclilla ("denim") de algodón, con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2.	100	52094200	Tejidos de mezclilla («denim»)	100
5209430000	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior o igual a 4, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2.	100	52094300	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100

COPIA DE LA
LISTA DE PRODUCTOS
UNIVERSIDAD DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
5209490000	Los demás tejidos de algodón, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, con hilados de distintos colores, de peso superior a 200 g/m2.	100	52094900	Los demás tejidos	100
5209510000	Tejidos estampados de algodón, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 200g/m2.	100	52095100	De ligamento tafetán	100
5209520000	Tejidos estampados de algodón, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 200 g/m2.	100	52095200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100
5209590000	Los demás tejidos estampados de algodón, con un contenido de algodón superior o igual a 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2.	100	52095900	Los demás tejidos	100
5210110000	Tejidos crudos de algodón, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/ m2.	100	52101100	De ligamento tafetán	100
5210210000	Tejidos blanqueados de algodón, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m2.	100	52102100	De ligamento tafetán	100
5210290000	Los demás tejidos de algodón blanqueados, con un contenido de algodón inferior a 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/ m2.	100	52102200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100
			52102900	Los demás tejidos	100
5210310000	Tejidos teñidos de algodón, con un contenido de algodón inferior a 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/ m2.	100	52103100	De ligamento tafetán	100
5210320000	Tejidos teñidos de algodón, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior o igual a 4, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/ m2.	100	52103200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100
5210390000	Los demás tejidos teñidos de algodón, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/ m2.	100	52103900	Los demás tejidos	100
5210410000	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/ m2.	100	52104100	De ligamento tafetán	100
5210490000	Los demás tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón inferior a 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m2.	100	52104900	los demás tejidos	100
			52104200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100
5210510000	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m2.	100	52105100	De ligamento tafetán	100
5210590000	Los demás tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón inferior a 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m2.	100	52105900	los demás tejidos	100
			52105200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100
5211110000	Tejidos crudos de algodón, con un contenido de algodón inferior a 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2.	100	52111100	De ligamento tafetán	100

ESTADO COMARCAL
DOCUMENTO QUE SE
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE ECONOMÍA
INDUSTRIA Y COMERCIO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
5211120000	Tejidos crudos de algodón, con un contenido de algodón inferior a 85% en peso, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2	100	52111200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100
5211190000	Los demás tejidos de algodón crudos, con un contenido de algodón inferior a 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2	100	52111900	Los demás tejidos	100
5211200000	Tejidos blanqueados de algodón, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2.	100	52112200	de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100
			52112100	De ligamento tafetán	100
			52112900	Los demás tejidos	100
5211310000	Tejidos teñidos de algodón, con un contenido de algodón inferior a 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual 200 g/m2	100	52113100	De ligamento tafetán	100
5211320000	Tejidos teñidos de algodón, con un contenido de algodón inferior a 85% en peso, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/ m2	100	52113200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100
5211390000	Los demás tejidos teñidos de algodón, con un contenido de algodón inferior a 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2	100	52113900	Los demás tejidos	100
5211410000	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón inferior a 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/ m2.	100	52114100	De ligamento tafetán	100
5211420000	Tejidos de mezclilla ("denim") con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón inferior a 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2.	100	52114200	Tejidos de mezclilla («denim»)	100
5211430000	Los demás tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón inferior a 85% en peso, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, mezclados exclusiva o principal. con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2	100	52114300	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100
5211490000	Los demás tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón inferior a 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2.	100	52114900	Los demás tejidos	100
5211510000	Tejidos estampados de algodón, con un contenido de algodón inferior a 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2.	100	52115100	De ligamento tafetán	100
5211520000	Tejidos estampados de algodón, con un contenido de algodón inferior a 85% en peso, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2.	100	52115200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100
5211590000	Los demás tejidos estampados de algodón, con un contenido de algodón inferior a 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/ m2	100	52115900	Los demás tejidos	100
5212110000	Los demás tejidos de algodón crudos, de peso inferior o igual a 200 g/m2.	100	52121100	Los demás tejidos de algodón crudos, de peso inferior o igual a 200 g/m2.	100
5212130000	Los demás tejidos de algodón teñidos, de peso inferior o igual a 200 g/m2.	100	52121300	Teñidos	100

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
5212140000	Los demás tejidos de algodón con hilados de distintos colores, de peso inferior o igual a 200g/m2	100	52121400	Con hilados de distintos colores	100
5212150000	Los demás tejidos de algodón estampados, de peso inferior o igual a 200 g/m2.	100	52121500	Estampados	100
5212210000	Los demás tejidos de algodón crudos, de peso superior a 200 g/ m2.	100	52122100	Crudos	100
5212240000	Los demás tejidos de algodón, con hilados de distintos colores, de peso superior a 200 g/ m2.	100	52122400	Con hilados de distintos colores	100
5212250000	Los demás tejidos de algodón estampados, de peso superior a 200 g/ m2.	100	52122500	Estampados	100
5302100000	Cáñamo (cannabis sativa L.) en bruto o enriado, pero sin hilar.	100	53021000	Cáñamo en bruto o enriado	100
5302900000	Los demás cáñamo (cannabis sativa L.) trabajado, pero sin hilar; Estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	100	53029000	Los demás	100
5303100000	Yute y demás fibras textiles del liber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o enriados.	100	53031000	Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados	100
5303909000	Las demás estopas y desperdicios (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas) de las demás fibras textiles del liber (excepto el lino, cáñamo y ramio)	100	53039090	Las demás	100
5305009000	Ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	100	53059000	Ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	100
5306201000	Hilados de lino, retorcidos o cableados, acondicionados para la venta al por menor.	100	53062000	Retorcidos o cableados	100
5306209000	Hilados de lino, retorcidos o cableados, sin acondicionar para la venta al por menor.	100	53062000	Retorcidos o cableados	100
5308900000	Los demás hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel	100	53089000	Los demás	100
5309190000	Los demás tejidos de lino, con un contenido de lino superior o igual a 85% en peso.	100	53091900	Los demás	100
5309210000	Tejidos de lino crudos o blanqueados, con un contenido de lino inferior a 85% en peso.	100	53092100	Crudos o blanqueados	100
5309290000	Los demás tejidos de lino con un contenido de lino inferior a 85% en peso.	100	53092900	Los demás	100
5310900000	Los demás tejidos de yute o de otras fibras textiles del liber de la partida 53.03.	100	53109000	Los demás	100
5311000000	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados papel.	100	53110000	TEJIDOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL	100
5401101000	Hilo de coser de filamentos sintéticos, acondicionados para la venta al por menor.	100	54011010	Acondicionado para la venta al por menor	100
5401109000	Los demás hilos de coser de filamentos sintéticos.	100	54011090	Los demás	100
5401209000	Los demás hilos de coser de filamentos artificiales.	100	54012090	Los demás	100
5402110000	Hilados de alta tenacidad de aramidas (excepto el hilo de coser), sin acondicionar para la venta al por menor.	100	54021090	Los demás	100
5402191000	Hilados de alta tenacidad de nailon 6,6 (excepto el hilo de coser), sin acondicionar para la venta al por menor.	100	54021010	Hilados de alta tenacidad de nailon 6,6	100
5402199000	Los demás hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas (excepto el hilo de coser), sin acondicionar para la venta al por menor.	100	54021090	Los demás	100
5402200000	Hilados de alta tenacidad de poliésteres (excepto el hilo de coser), sin acondicionar para la venta al por menor.	100	54022000	Hilados de alta tenacidad de poliésteres	100
5402310000	Hilados texturados de nailon o de otras poliamidas (excepto el hilo de coser), de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo, sin acondicionar para la venta al por menor.	100	54023100	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	100
5402320000	Hilados texturados de nailon o de otras poliamidas (excepto el hilo de coser), de título superior a 50 tex por hilo sencillo, sin acondicionar para la venta al por menor.	100	54023200	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	100
5402330000	Hilados texturados de poliésteres (excepto el hilo de coser), sin acondicionar para la venta al por menor.	100	54023300	De poliésteres	100

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
5402340000	Hilados texturados de polipropileno (excepto el hilo de coser), sin acondicionar para la venta al por menor.	100	54023900	Los demás	100
5402390000	Los demás hilados texturados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser), sin acondicionar para la venta al por menor.	100	54023900	Los demás	100
5402440010	Los demás hilados sencillos de elastómeros (excepto el hilo de coser), de poliuretano, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor.	100	54024100	De nailon o demás poliamidas	100
5402450000	Los demás hilados sencillos de nailon o de otras poliamidas (excepto el hilo de coser), sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor.	100	54024100	De nailon o demás poliamidas	100
5402460000	Los demás hilados sencillos de poliésteres parcialmente orientados (excepto el hilo de coser), sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor.	100	54024200	De poliésteres parcialmente orientados	100
5402470000	Los demás hilados sencillos de los demás poliésteres (excepto el hilo de coser), sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor.	100	54024300	De Los demás poliésteres	100
5402480000	Los demás hilados sencillos de polipropileno (excepto el hilo de coser), sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor.	100	54024990	Los demás	100
5402491000	Los demás hilados sencillos de poliuretano (excepto el hilo de coser), sin torsión o con una torsión inferior a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor.	100	54024910	De poliuretano	100
5402499000	Los demás hilados sencillos (excepto el hilo de coser), sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor.	100	54024990	Los demás	100
5402520000	Los demás hilados sencillos de poliésteres (excepto el hilo de coser), con una torsión superior a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor.	100	54025200	De poliésteres	100
5402590000	Los demás hilados sencillos de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser), con una torsión superior a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor.	100	54025900	Los demás	100
5402620000	Los demás hilados de poliésteres, retorcidos o cableados (excepto el hilo de coser), sin acondicionar para la venta al por menor.	100	54026200	De poliésteres	100
5404111000	Monofilamentos de elastómeros de poliuretanos, de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm.	100	54041010	de poliuretano	100
5404119000	Los demás monofilamentos de elastómeros de los demás monofilamentos sintéticos, de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm.	100	54041090	Los demás	100
5404199000	Los demás monofilamentos sintéticos, de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm.	100	54041090	Los demás	100
5404900000	Tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.	100	54049000	Las demás	100
5406001000	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.	100	54061000	Hilados de filamentos sintéticos	100
5406009000	Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.	100	54062000	Hilados de filamentos artificiales	100
5407101000	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres, para la fabricación de neumáticos.	100	54071010	Para la fabricación de neumáticos	100
5407109000	Los demás tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	100	54071090	Los demás	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
5407200000	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, fabricados con tiras o formas similares.	100	54072000	Tejidos fabricados con tiras o formas similares	100
5407410000	Los demás tejidos, crudos o blanqueados, con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso.	100	54074100	Crudos o blanqueados	100
5407420000	Los demás tejidos, teñidos, con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual a 85% en peso.	100	54074200	Teñidos	100
5407430000	Los demás tejidos, con hilados de distintos colores, con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso.	100	54074300	Con hilados de distintos colores	100
5407510000	Los demás tejidos, crudos o blanqueados, con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso.	100	54075100	Crudos o blanqueados	100
5407520000	Los demás tejidos, teñidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso.	100	54075200	Teñidos	100
5407530000	Los demás tejidos, con hilados de distintos colores, con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso.	100	54075300	Con hilados de distintos colores	100
5407540000	Los demás tejidos, estampados, con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso.	100	54075400	Estampados	100
5407610000	Los demás tejidos, con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso.	100	54076100	Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso	100
5407690000	Los demás tejidos, con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso.	100	54076900	Los demás	100
5407719000	Los demás tejidos, crudos o blanqueados, con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso.	100	54077190	Los demás	100
5407720000	Los demás tejidos, teñidos, con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso.	100	54077200	Teñidos	100
5407730000	Los demás tejidos, con hilados de distintos colores, con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso.	100	54077300	Con hilados de distintos colores	100
5407810000	Los demás tejidos, crudos o blanqueados, con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	100	54078100	Crudos o blanqueados	100
5407820000	Los demás tejidos, teñidos, con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	100	54078200	Teñidos	100
5407830000	Los demás tejidos, con hilados de distintos colores, con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	100	54078300	Con hilados de distintos colores	100
5407840000	Los demás tejidos, estampados, con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	100	54078400	Estampados	100
5407910000	Los demás tejidos de hilados de filamentos sintéticos, crudos o blanqueados.	100	54079100	Crudos o blanqueados	100
5407920000	Los demás tejidos de hilados de filamentos sintéticos, teñidos.	100	54079200	Teñidos	100
5407930000	Los demás tejidos de hilados de filamentos sintéticos, con hilados de distintos colores.	100	54079300	Con hilados de distintos colores	100
5407940000	Los demás tejidos de hilados de filamentos sintéticos, estampados.	100	54079400	Estampados	100
5408100000	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	100	54081000	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	100
5408210000	Los demás tejidos, crudos o blanqueados, con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual a 85% en peso.	100	54082100	Crudos o blanqueados	100
5408220000	Los demás tejidos, teñidos, con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, en peso superior o igual a 85%.	100	54082200	Teñidos	100
5408230000	Los demás tejidos, con hilados de distintos colores, con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual a 85% en peso.	100	54082300	Con hilados de distintos colores	100

MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL
 PROCURADURÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
 SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
5408330000	Los demás tejidos de hilados de filamentos artificiales, con hilados de distintos colores.	100	54083300	Con hilados de distintos colores	100
5408340000	Los demás tejidos de hilados de filamentos artificiales, estampados.	100	54083400	Estampados	100
5501100000	Cables de filamentos de nailon o demás poliamidas.	100	55011000	De nailon o demás poliamidas	100
5501900090	Los demás cables de filamentos sintéticos.	100	55019000	Los demás	100
5502001000	Mechas de acetatos de celulosa	100	55020010	Mechas de acetato de celulosa	100
5502009000	Los demás cables de filamentos artificiales.	100	55020090	los demás	100
5503200010	Fibras sintéticas discontinuas de poliéster, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, biocomponentes con capa exterior de copolímero que funde a menor temperatura que el núcleo, de la clase usada para ligar fibras.	100	55032000	De poliésteres	100
5503200099	Fibras con título superior o igual a 1.7 decitex.	100	55032000	De poliésteres	100
5503400000	Fibras sintéticas discontinuas de polipropileno, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.	100	55034000	De polipropileno	100
5504100000	Fibras artificiales discontinuas de rayón viscosa, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.	100	55041000	De rayón viscosa	100
5505100000	Desperdicios de fibras sintéticas (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas).	100	55051000	De fibras sintéticas	100
5506100000	Fibras sintéticas discontinuas de nailon o de otras poliamidas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	100	55061000	De nailon o demás poliamidas	100
5506200000	Fibras discontinuas de poliésteres, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	100	55062000	De poliésteres	100
5506300000	Fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	100	55063000	Acrílicas o modacrílicas	100
5506900000	Las demás fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	100	55069000	Las demás fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	100
5507000000	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	100	55070000	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.	100
5508101000	Hilo de coser de fibras sintéticas discontinuas, acondicionado para la venta al por menor.	100	55081010	Acondicionados para la venta al por menor	100
5508109000	Hilo de coser de fibras sintéticas discontinuas, no acondicionado para la venta al por menor.	100	55081090	Los demás	100
5508209000	Hilo de coser de fibras artificiales discontinuas, no acondicionado para la venta al por menor.	100	55082090	Los demás	100
5509210000	Hilados sencillos de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser), con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual a 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.	100	55092100	Sencillos	100
5509220000	Hilados retorcidos o cableados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser), con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual a 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.	100	55092200	Retorcidos o cableados	100
5509310000	Hilados sencillos de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser), con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.	100	55093100	Sencillos	100
5509320000	Hilados retorcidos o cableados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser), con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.	100	55093200	Retorcidos o cableados	100
5509420000	Los demás hilados retorcidos o cableados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser), con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual a 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.	100	55094200	Retorcidos o cableados	100

SE PUEDE COPIAR DEL DOCUMENTO SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS

46

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
5509510000	Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster (excepto el hilo de coser), mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor.	100	55095100	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	100
5509530000	Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster (excepto el hilo de coser), mezclados exclusiva o principalmente con algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.	100	55095300	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	100
5509590000	Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster (excepto el hilo de coser), sin acondicionar para la venta al por menor.	100	55095900	Los demás	100
5509620000	Hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas (excepto el hilo de coser), mezclados exclusiva o principalmente con algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.	100	55096200	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	100
5510110000	Hilados sencillos de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser), con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.	100	55101100	Sencillos	100
5510300000	Los demás hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser), mezclados exclusiva o principalmente con algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.	100	55103000	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	100
5511100000	Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser), con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso, acondicionados para la venta al por menor.	100	55111000	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	100
5511200000	Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser), con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, acondicionados para la venta al por menor.	100	55112000	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso	100
5512110000	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, crudos o blanqueados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual a 85% en peso.	100	55121100	Crudos o blanqueados	100
5512190000	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual a 85% en peso.	100	55121900	Los demás	100
5512290000	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso.	100	55122900	Los demás	100
5512990000	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso.	100	55129900	Los demás	100
5513110000	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas de poliéster, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, crudos o blanqueados, de ligamento tafetán, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m ² .	100	55131100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	100
5513130000	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas de poliéster, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, crudos o blanqueados, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m ² .	100	55131300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	100
5513190000	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, crudos o blanqueados, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m ² .	100	55131900	Los demás tejidos	100
5513210000	Tejidos teñidos de fibras sintéticas discontinuas de poliéster, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m ² .	100	55132100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	100

DE LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
5513231000	Los demás tejidos tenidos de fibras sintéticas discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado de curso inferior o igual a 4, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m2.	100	55132200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100
5513290000	Los demás tejidos tenidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m2.	100	55132900	Los demás tejidos	100
5513310000	Tejidos con hilados de distintos colores de fibras sintéticas discontinuas de poliéster, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m2.	100	55133100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	100
5513392000	Los demás tejidos con hilados de distintos colores de fibras sintéticas discontinuas de poliéster, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m2.	100	55133300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	100
5513399000	Los demás tejidos con hilados de distintos colores de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m2.	100	55133900	Los demás tejidos	100
5513410000	Tejidos estampados de fibras sintéticas discontinuas de poliéster, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m2.	100	55134100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	100
5514110000	Tejidos crudos o blanqueados de fibras sintéticas discontinuas de poliéster, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2.	100	55141100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	100
5514120000	Tejidos crudos o blanqueados de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior o igual a 4, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2.	100	55141200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100
5514191000	Los demás tejidos crudos o blanqueados de fibras sintéticas discontinuas de poliéster, con un contenido de estas fibras inferior a 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2.	100	55141300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	100
5514199000	Los demás tejidos crudos o blanqueados de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de estas fibras inferior a 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2.	100	55141900	Los demás tejidos	100
5514210000	Tejidos tenidos de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán, con un contenido de estas fibras en peso inferior al 85%, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2.	100	55142100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	100
5514220000	Tejidos tenidos de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior o igual a 4, con un contenido de estas fibras inferior a 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2.	100	55142200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100
5514230000	Los demás tejidos tenidos de fibras discontinuas de poliéster, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2.	100	55142300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	100

49

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
5514301000	Tejidos con hilados de distintos colores de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán, con un contenido de estas fibras inferior a 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2	100	55143100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	100
5514303000	Los demás tejidos con hilados de distintos colores, de fibras discontinuas de poliéster, con un contenido de estas fibras inferior a 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2	100	55143300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	100
5514410000	Tejidos estampados de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán, con un contenido de estas fibras inferior a 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2	100	55144100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	100
5515110000	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.	100	55151100	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	100
5515120000	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	100	55151200	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	100
5515130000	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	100	55151300	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	100
5515190000	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	100	55151900	Los demás	100
5515210000	Los demás tejidos de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	100	55152100	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	100
5515990000	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	100	55159900	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	100
5516110000	Tejidos de fibras artificiales discontinuas crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual a 85% en peso	100	55161100	Crudos o blanqueados	100
5516120000	Tejidos de fibras artificiales discontinuas teñidos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual a 85% en peso.	100	55161200	Teñidos	100
5516130000	Tejidos de fibras artificiales discontinuas con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual a 85% en peso.	100	55161300	Con hilados de distintos colores	100
5516140000	Tejidos de fibras artificiales discontinuas estampados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual a 85% en peso.	100	55161400	Estampados	100
5516210000	Tejidos de fibras artificiales discontinuas crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual a 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	100	55162100	Crudos o blanqueados	100
5516220000	Tejidos de fibras artificiales discontinuas teñidos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual a 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	100	55162200	Teñidos	100
5516230000	Tejidos de fibras artificiales discontinuas con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual a 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	100	55162300	Con hilados de distintos colores	100
5601210000	Guata de algodón; Artículos de guata de algodón.	100	56012100	De algodón	100
5601220000	Guata de fibras sintéticas o artificiales; Artículos de guata de fibras sintéticas o artificiales.	100	56012200	De fibras sintéticas o artificiales	100
5601290000	Los demás guata de materia textil; los demás artículos de guata de materia textil.	100	56012900	Los demás	100
5601300000	Fibra textil de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y molas, de materias textiles.	100	56013000	Tundizno, nudos y molas de materia textil	100

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
5602100000	Filtro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.	100	56021000	Filtro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	100
5602210000	Los demás filtros de lana o de pelo fino, sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar	100	56022100	De lana o pelo fino	100
5602290000	Los demás filtros de las demás materias textiles, sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar	100	56022900	De las demás materias textiles	100
5602900000	Los demás filtros, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados	100	56029000	Los demás	100
5603110000	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de filamentos sintéticos o artificiales, de peso inferior o igual a 25 g/m ²	100	56031100	De peso inferior o igual a 25 g/m ²	100
5603121000	Tela sin tejer de poliéster, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ²	100	56031210	De poliéster, impregnada con caucho estireno-butadieno, de peso superior o igual a 43 g/m ² , precortados con ancho inferior o igual a 75 mm	100
5603129000	Las demás tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de filamentos sintéticos o artificiales, de peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ²	100	56031290	Los demás	100
5603130000	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de filamentos sintéticos o artificiales, de peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	100	56031300	De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	100
5603140000	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de filamentos sintéticos o artificiales, de peso superior a 150 g/m ²	100	56031400	De peso superior a 150 g/m ²	100
5603910000	Las demás telas sin tejer, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas, de peso inferior o igual a 25 g/m ²	100	56039100	De peso inferior o igual a 25 g/m ²	100
5603920000	Las demás telas sin tejer, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas, de peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ²	100	56039200	De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ²	100
5603930000	Las demás telas sin tejer, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas, de peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	100	56039300	De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	100
5603940000	Las demás telas sin tejer, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas, de peso superior a 150 g/m ²	100	56039400	De peso superior a 150 g/m ²	100
5604100000	Hilos y cuerdas de caucho, revestidos de textiles.	100	56041000	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	100
5604909000	Los demás hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	100	56049090	Los demás	100
5605000000	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, bien combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	100	56050000	HILADOS METÁLICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, COMBINADOS CON METAL EN FORMA DE HILOS, TIRAS O POLVO, O REVESTIDOS DE METAL	100
5606000000	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; "hilados de cadeneta".	100	56060000	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS «DE CADENETA».	100
5607210000	Cordeles para alar y engavillar de sisal o de otras fibras textiles del género agave.	100	56072100	Cordeles para atar o engavillar	100
5607290000	Los demás cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o no, de sisal o de otras fibras textiles del género agave, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	100	56072900	Los demás	100
5607410000	Cordeles para atar o engavillar, de polietileno o de polipropileno.	100	56074100	Cordeles para atar o engavillar	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
5607490000	Los demás cordeles, cuerdas y cordajes de polietileno o de polipropileno, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	100	56074900	Los demás	100
5607500000	Cordeles, cuerdas y cordajes de las demás fibras sintéticas, trenzados o no, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	100	56075000	De las demás fibras sintéticas	100
5607900000	Los demás cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o no, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	100	56079000	los demás	100
5608110000	Redes confeccionadas para la pesca, de materia textil sintética o artificial.	100	56071000	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03	100
5608190000	Las demás redes confeccionadas de materias textiles sintéticas o artificiales.	100	56081100	Redes confeccionadas para la pesca	100
5608900000	Las demás redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes y demás redes confeccionadas.	100	56081900	Las demás	100
5609000000	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.	100	56089000	Las demás	100
5701100000	Alfombras de nudo, de lana o pelo fino, incluso confeccionadas.	100	56090000	ARTICULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	100
5701900000	Alfombras de nudo, de las demás materias textiles, incluso confeccionadas.	100	57011000	De lana o pelo fino	100
5702310000	Los demás alfombras y demás revestimientos para el suelo, de lana o pelo fino, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flecados, aterciopelados, sin confeccionar.	100	57019000	De las demás materias textiles	100
5702320000	Los demás alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles sintéticas o artificiales, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flecados, aterciopelados, sin confeccionar.	100	57023100	De lana o pelo fino	100
5702390000	Los demás alfombras y demás revestimientos para el suelo, de las demás materias textiles, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flecados, aterciopelados, sin confeccionar.	100	57023200	De materia textil sintética o artificial	100
5702410000	Los demás alfombras y demás revestimientos para el suelo, de lana o pelo fino, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flecados, aterciopelados, confeccionados.	100	57023900	De las demás materias textiles	100
5702420000	Los demás alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles sintéticas o artificiales, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flecados, aterciopelados, confeccionados.	100	57024100	De lana o pelo fino	100
5702500000	Los demás alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flecados, sin aterciopelar ni confeccionar.	100	57024200	De materia textil sintética o artificial	100
5702500000	Los demás alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flecados, sin aterciopelar ni confeccionar.	100	57025100	de lana o pelo fino	100
5702910000	Los demás alfombras y demás revestimientos para el suelo, de lana o pelo fino, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flecados, sin aterciopelar, confeccionados.	100	57025900	De las demás materias textiles	100
5702920000	Los demás alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles sintéticas o artificiales, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flecados, sin aterciopelar, confeccionados.	100	57029100	De lana o pelo fino	100
5702990000	Los demás alfombras y demás revestimientos para el suelo, de las demás materias textiles, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flecados, sin aterciopelar, confeccionados.	100	57029200	De materia textil sintética o artificial	100
5703200000	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de nailon o demás poliamidas, con pelo insertado, incluso confeccionados.	100	57029900	De las demás materias textiles	100
			57032000	De nailon o demás poliamidas	100

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
5703300000	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial, con mechón insertado, incluso confeccionados.	100	57033000	De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	100
5703900000	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de las demás materias textiles, con mechón insertado, incluso confeccionados.	100	57039000	De las demás materias textiles	100
5704900000	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados, de superficie superior a 0,3 m2.	100	57049000	Los demás	100
5705000000	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materias textiles, incluso confeccionados.	100	57050000	LAS DEMAS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS.	100
5801220000	Terciopelo y felpa por trama de algodón, excepto los de punto, cortados, rayados (para rayada, "corduroy")	100	58012200	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (para rayada, «corduroy»)	100
5801230000	Los demás terciopelos y felpas por trama de algodón, excepto los de punto.	100	58012300	Los demás terciopelos y felpas por trama	100
5801272000	Terciopelo y felpa por urdimbre de algodón, excepto los de punto, cortados.	100	58012500	terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	100
5801310000	Terciopelo y felpa por trama de fibras sintéticas o artificiales, excepto los de punto, sin cortar.	100	58013100	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	100
5801330000	Los demás terciopelos y felpas por trama de fibras sintéticas o artificiales, excepto los de punto.	100	58013300	Los demás terciopelos y felpas por trama	100
5801360000	Tejidos de chenilla de fibras sintéticas o artificiales, excepto los artículos de la partida 58.02 o 58.06.	100	58013600	Tejidos de chenilla	100
5801900000	Los demás terciopelos y felpas, excepto los de punto, y los demás tejidos de chenilla, excepto los artículos de la partida 58.02 o 58.06.	100	58019000	De las demás materias textiles	100
5802190000	Los demás tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón, excepto los productos de la partida 58.06.	100	58021900	Los demás	100
5803009000	Tejidos de gasa de vuelta, de las demás materias textiles, excepto los artículos de la partida 58.06.	100	58039000	De las demás materias textiles	100
5804100000	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	100	58041000	Tul, tulbobinot y tejidos de mallas anudadas	100
5804210000	Encajes fabricados a máquina, en piezas, tiras o en aplicaciones, excepto los productos de las partidas 60.02 a 60.06, de fibras sintéticas o artificiales.	100	58042100	De fibras sintéticas o artificiales	100
5804290000	Encajes fabricados a máquina, en piezas, tiras o en aplicaciones, excepto los productos de las partidas 60.02 a 60.06, de las demás materias textiles.	100	58042900	De las demás materias textiles	100
5805000000	Tapicería tejida a mano (gobelinos, flandes, aubusson, beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo, de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.	100	58050000	TAPICERIA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERIA DE AGUJA (POR EJEMPLO: DE «PETIT POINT», DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS	100
5806100000	Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los artículos de la partida 58.07.	100	58061000	Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla	100
5806200000	Las demás cintas con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual a 5% en peso, excepto los artículos de la partida 58.07.	100	58062000	Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	100
5806310090	Las demás cintas de algodón, excepto los artículos de la partida 58.07.	100	58063100	Las demás cintas de algodón	100
5806321000	Las demás cintas de fibras sintéticas o artificiales, de ancho inferior o igual a 4,1 cm., excepto los artículos de la partida 58.07.	100	58063200	De fibras sintéticas o artificiales	100
5806329000	Las demás cintas de fibras sintéticas o artificiales, excepto los artículos de la partida 58.07.	100	58063200	De fibras sintéticas o artificiales.	100
5806390000	Cintas de las demás materias textiles, excepto los artículos de la partida 58.07.	100	58063900	De las demás materias textiles	100
5806400000	Cintas sin trama de hilados o fibras paralelizadas y aglutinadas.	100	58064000	Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinadas	100
5807100000	Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar, tejidos.	100	58071000	Tejidos	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
5807900000	Las demás etiquetas, escudos y demás artículos similares, de materia textil, en pieza, en cintas o recortados, sin bordar.	100	58079000	Los demás	100
5808100000	Trenzas en piezas.	100	58081000	Trenzas en pieza	100
5808900000	Artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares.	100	58089000	Los demás	100
5809000000	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	100	58090000	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METALICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 56.05, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERIA O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	100
5810910000	Los demás bordados de algodón, en pieza, tiras o motivos.	100	58109100	De algodón	100
5810920000	Los demás bordados de fibras sintéticas o artificiales, en pieza, tiras o motivos.	100	58109200	De fibras sintéticas o artificiales	100
5810990000	Los demás bordados de las demás materias textiles, en piezas, tiras o motivos.	100	58109900	De las demás materias textiles	100
5811000000	Productos textiles acolchados en piezas, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida no. 58.10.	100	58110000	PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE SUJECION, EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA 58.10.	100
5901900000	Transparente textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares de los tipos utilizados en sombrerería.	100	59019000	Los demás	100
5902101000	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilos de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, cauchutadas.	100	59021010	Cauchutadas	100
5902109000	Las demás napas tramadas para neumáticos, fabricadas con hilos de alta tenacidad, de nailon o demás poliamidas.	100	59021090	Las demás	100
5902201000	Napas tramadas para neumáticos, fabricadas con hilados de poliésteres, cauchutadas.	100	59022010	cauchutadas	100
5902900000	Las demás napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de rayón viscosa.	100	59029000	Las demás	100
5903100000	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con poli(cloruro de vinilo), excepto las de la partida 59.02.	100	59031000	Con poli (cloruro de vinilo)	100
5903200000	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con poliuretano, excepto las de la partida 59.02.	100	59032000	Con poliuretano	100
5903900000	Las demás telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	100	59039000	Las demás	100
5904900000	Los demás revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados.	100	59049000	Revestimiento para el suelo formado por un recubrimientos o revestimientos, con otros soportes textiles, incluso cortado	100
5905000000	Revestimientos de materia textil para paredes.	100	59050000	REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES.	100
5906100000	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm, cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.	100	59061000	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	100
5906991000	Tejidos cauchutados fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas o de poliésteres, excepto las de la partida 59.02.	100	5906990010	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas o de poliésteres	100
5907000000	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatros, fondos de estudio o usos análogos.	100	59070000	LAS DEMAS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANALOGOS.	100
5908000000	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.	100	59080010	Mechas	100

ES DEL CORPORA DEL
DOCUMENTO C-100-2004
DE LOS ALIADOS
MINISTERIO DEL
COMERCIO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
5908000000	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, homillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.	100	59080090	Las demás mechas de materia textil tejidas, trenzadas o de punto	100
5909000000	Mangueras para bombas y tubos similares, de materias textiles, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	100	59090000	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS	100
5910000000	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	100	59100000	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLASTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA	100
5911200000	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.	100	59112000	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	100
5911310000	Tejidos y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento), de peso inferior a 650 g/m²	100	59113100	De peso inferior a 650 g/m²	100
5911320000	Tejidos y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o en máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento), de peso superior o igual a 650 g/m²	100	59113200	De peso superior o igual a 650 g/m²	100
5911400000	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	100	59114000	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	100
5911901000	Juntas o empaquetaduras, textiles.	100	59119010	Juntas o empaquetaduras	100
5911909000	Los demás productos y artículos textiles para usos técnicos citados en la nota 7 del Capítulo 59.	100	59119090	Los demás	100
6001100000	Tejidos "de pelo largo", de punto	100	60011000	Tejidos «de pelo largo»	100
6001210000	Tejidos con bucles de algodón, de punto.	100	60012100	De algodón	100
6001220000	Tejidos con bucles de fibras sintéticas o artificiales, de punto.	100	60012200	De fibras sintéticas o artificiales	100
6001910000	Los demás terciopelo y felpa de algodón, de punto.	100	60019100	De algodón	100
6001920000	Los demás terciopelo y felpa de fibras sintéticas o artificiales, de punto.	100	60019200	De fibras sintéticas o artificiales	100
6002400000	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, sin hilos de caucho	100	60024000	Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho	100
6002900000	Los demás tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual a 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.	100	60029000	Los demás	100
6003900000	Los demás tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 y 60.02.	100	60039000	Los demás	100
6004100000	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual a 5% en peso, sin hilos de caucho, excepto los de la partida 60.01.	100	60041000	Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho	100
6004900000	Los demás tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual a 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.	100	60049000	Los demás	100
6005220000	Tejidos de punto por urdimbre de algodón teñidos (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	100	60052200	Teñidos	100
6005240000	Tejidos de punto por urdimbre de algodón estampados (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	100	60052400	estampados	100
6005310000	Tejidos de punto por urdimbre de fibras sintéticas, crudos o blanqueados (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04.	100	60053100	Crudos o blanqueados	100

MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL
 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
 SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
 SALA IV

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
6005320000	Tejidos de punto por urdimbre de fibras sintéticas, teñidos (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04.	100	60053200	Teñidos	100
6005330000	Tejidos de punto por urdimbre de fibras sintéticas, con hilados de distintos colores (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04.	100	60053300	Con hilados de distintos colores	100
6005340000	Tejidos de punto por urdimbre de fibras sintéticas, estampados (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04.	100	60053400	Estampados	100
6005440000	Tejidos de punto por urdimbre de fibras artificiales, estampados (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04.	100	60054400	Estampados	100
6005900000	Los demás tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04.	100	60051000	De lana o pelo fino	100
			60059000	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas o artificiales	100
6006100000	Los demás tejidos de punto, de lana o de pelo fino.	100	60061000	de lana o pelo fino	100
6006210000	Los demás tejidos de punto, de algodón, crudos o blanqueados.	100	60062100	Crudos o blanqueados	100
6006220000	Los demás tejidos de punto, algodón, teñidos.	100	60062200	Teñidos	100
6006230000	Los demás tejidos de punto, de algodón, con hilados de distintos colores.	100	60062300	Con hilados de distintos colores	100
6006240000	Los demás tejidos de punto, de algodón, estampados.	100	60062400	Estampados	100
6006310000	Los demás tejidos de punto, de fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	100	60063100	Crudos o blanqueados	100
6006320000	Los demás tejidos de punto, de fibras sintéticas, teñidos.	100	60063200	Teñidos	100
6006330000	Los demás tejidos de punto, de fibras sintéticas, con hilados de distintos colores.	100	60063300	Con hilados de distintos colores	100
6006340000	Los demás tejidos de punto, de fibras sintéticas, estampados.	100	60063400	Estampados	100
6006410000	Los demás tejidos de punto, de fibras artificiales, crudos o blanqueados.	100	60064100	Crudos o blanqueados	100
6006420000	Los demás tejidos de punto, de fibras artificiales, teñidos.	100	60064200	Teñidos	100
6006440000	Los demás tejidos de punto, de fibras artificiales, estampados.	100	60064400	Estampados	100
6006900000	Los demás tejidos de punto.	100	60069000	Los demás	100
6101200000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños de algodón, excepto los artículos de la partida 61.03.	100	61012000	De algodón	100
6101300000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares de punto, para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales, excepto los artículos de la partida 61.03.	100	61013000	De fibras sintéticas o artificiales	100
6101901000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares de punto, para hombres o niños, de lana o pelo fino, excepto los artículos de la partida 61.03.	100	61011000	De lana o pelo fino	100
6101909000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares de punto, para hombres o niños, de las demás materias textiles, excepto los artículos de la partida 61.03.	100	61019000	De las demás materias textiles	100
6102100000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares de punto, para mujeres o niñas, de lana o de pelo fino, excepto los artículos de la partida 61.04.	100	61021000	De lana o pelo fino	100
6102200000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares de punto, para mujeres o niñas, de algodón, excepto los artículos de la partida 61.04.	100	61022000	De algodón	100

ES PIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE DEBE
IR EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
Y INDUSTRIA

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
6102300000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares de punto, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales, excepto los artículos de la partida 61.04	100	61023000	De fibras sintéticas o artificiales	100
6102900000	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares de punto, para mujeres o niñas, de las demás materias textiles, excepto los artículos de la partida 61.04.	100	61029000	De las demás materias textiles	100
6103101000	Trajes (ambos o ternos) de punto, de lana o de pelo fino, para hombres o niños.	100	61031100	de lana o pelo fino	100
6103102000	Trajes (ambos o ternos) de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños	100	61031200	De fibras sintéticas	100
6103109000	Trajes (ambos o ternos) de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños	100	61031900	De las demás materias textiles	100
6103220000	Conjuntos, de punto, de algodón, para hombres o niños	100	61032200	De algodón	100
6103230000	Conjuntos, de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños	100	61032300	De fibras sintéticas	100
6103291000	Conjuntos, de punto, de lana o de pelo fino, para hombres o niños	100	61032100	de lana o pelo fino	100
6103299000	Conjuntos, de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños	100	61032900	De las demás materias textiles	100
6103310000	Chaquetas (sacos) de punto, de lana o pelo fino, para hombres o niños	100	61033100	De lana o pelo fino	100
6103320000	Chaquetas (sacos) de punto, de algodón, para hombres o niños	100	61033200	De algodón	100
6103330000	Chaquetas (sacos) de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños	100	61033300	De fibras sintéticas	100
6103390000	Chaquetas (sacos) de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños	100	61033900	De las demás materias textiles	100
6103410000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de lana o de pelo fino, para hombres o niños	100	61034100	De lana o pelo fino	100
6103420000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de algodón, para hombres o niños	100	61034200	De algodón	100
6103430000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños	100	61034300	De fibras sintéticas	100
6103490000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de las demás materias textiles, para hombre o niños	100	61034900	De las demás materias textiles	100
6104130000	Trajes sastre, de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas	100	61041300	De fibras sintéticas	100
6104191000	Trajes sastre, de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas	100	61041100	De lana o pelo fino	100
6104192000	Trajes sastre, de punto, de algodón, para mujeres o niñas	100	61041200	De algodón	100
6104199000	Trajes sastre, de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas	100	61041900	De las demás materias textiles	100
6104220000	Conjuntos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas	100	61042200	De algodón	100
6104230000	Conjuntos, de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas	100	61042300	De fibras sintéticas	100
6104299000	Conjuntos, de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas	100	61042900	De las demás materias textiles	100
6104310000	Chaquetas (sacos), de punto, de lana o de pelo fino, para mujeres o niñas	100	61043200	De algodón	100
6104320000	Chaquetas (sacos), de punto, de algodón, para mujeres o niñas	100	61043200	De algodón	100
6104330000	Chaquetas (sacos) de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas	100	61043300	De fibras sintéticas	100
6104390000	Chaquetas (sacos) de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas	100	61043900	De las demás materias textiles	100
6104420000	Vestidos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas	100	61044200	De algodón	100
6104430000	Vestidos, de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas	100	61044300	De fibras sintéticas	100
6104440000	Vestidos, de punto, de fibras artificiales, para mujeres o niñas	100	61044400	De fibras artificiales	100
6104490000	Vestidos, de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas	100	61044900	De las demás materias textiles	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
6104520000	Faldas y faldas pantalón, de punto, de algodón, para mujeres o niñas	100	61045200	De algodón	100
6104530000	Faldas y faldas pantalón, de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas	100	61045300	De fibras sintéticas	100
6104590000	Faldas y faldas pantalón, de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas	100	61045900	De las demás materias textiles	100
6104610000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de lana o de pelo fino, para mujeres o niñas	100	61046100	De lana o pelo fino	100
6104620000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de algodón, para mujeres o niñas	100	61046200	De algodón	100
6104630000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas	100	61046300	De fibras sintéticas	100
6104690000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas	100	61046900	De las demás materias textiles	100
6105100000	Camisas, de punto, de algodón, para hombres o niños	100	61051000	De algodón	100
6105201000	Camisas, de punto, de fibras acrílicas o modacrílicas, para hombres o niños	100	61052010	De fibras acrílicas o modacrílicas	100
6105209000	Camisas, de punto, de las demás fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños	100	61052090	DE LAS DEMÁS FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES	Ver Apéndice B
6105900000	Camisas, de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños	100	61059000	De las demás materias textiles	100
6106100000	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, de algodón, para mujeres o niñas	100	61061000	De algodón	100
6106200000	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas	100	61062000	De fibras sintéticas o artificiales	100
6106900000	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas	100	61069000	De las demás materias textiles	100
6107110000	Calzoncillos (incluidos los largos y "slips"), de punto, de algodón, para hombres o niños	100	61071100	De algodón	100
6107120000	Calzoncillos (incluidos los largos y "slips"), de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños	100	61071200	De fibras sintéticas o artificiales	100
6107190000	Calzoncillos (incluidos los largos y "slips"), de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños	100	61071900	De las demás materias textiles	100
6107210000	Camisones y pijamas, de punto, de algodón, para hombres o niños	100	61072100	De algodón	100
6107220000	Camisones y pijamas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños	100	61072200	De fibras sintéticas o artificiales	100
6107290000	Camisones y pijamas, de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños	100	61072900	De las demás materias textiles	100
6107910000	Albornoces, batas de casa y artículos similares, de punto, de algodón, para hombres o niños	100	61079100	De algodón	100
6107991000	Albornoces, batas de casa y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños	100	61079200	De fibras sintéticas o artificiales	100
6107999000	Albornoces, batas de casa y artículos similares, de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños	100	61079900	de las demás materias textiles	100
6108110000	Combinaciones y enaguas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas	100	61081100	De fibras sintéticas o artificiales	100
6108190000	Combinaciones y enaguas, de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas	100	61081900	De las demás materias textiles	100
6108210000	Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, de algodón, para mujeres o niñas	100	61082100	De algodón	100
6108220000	Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas	100	61082200	De fibras sintéticas o artificiales	100
6108290000	Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas	100	61082900	De las demás materias textiles	100
6108310000	Camisones y pijamas, de punto, de algodón, para mujeres o niñas	100	61083100	De algodón	100

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
6108320000	Camisones y pijamas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas	100	61083200	De fibras sintéticas o artificiales	100
6108390000	Camisones y pijamas, de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas	100	61083900	De las demás materias textiles	100
6108910000	Sallos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, de algodón, para mujeres o niñas	100	61089100	De algodón	100
6108920000	Sallos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas	100	61089200	De fibras sintéticas o artificiales	100
6108990000	Sallos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas	100	61089900	De las demás materias textiles	100
6109100000	T-shirts y camisetas interiores, de punto, de algodón	100	61091000	De algodón	100
6109901000	T-shirts y camisetas interiores de punto, de fibras acrílicas o modacrílicas	100	61099010	De fibras acrílicas o modacrílicas	100
6109909000	T-shirts y camisetas interiores de punto, de las demás materias textiles	100	61099090	LAS DEMÁS T SHIRTS Y CAMISETAS INTERIORES, DE PUNTO, DE LAS DEMÁS MATERIAS TEXTILES	Ver Apéndice B
6110111000	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardigans", chalecos y artículos similares, de punto, de lana	100	61101100	De lana	100
6110112000	Chalecos, de punto, de lana	100	61101100	De lana	100
6110191000	Suéteres (jerseys), de punto, de pelo fino	100	61101900	Los demás	100
6110192000	Chalecos, de punto, de pelo fino	100	61101900	Los demás	100
6110201000	Suéteres (jerseys), de punto, de algodón	100	61102000	De algodón	100
6110202000	Chalecos, de punto, de algodón	100	61102000	De algodón	100
6110203000	Cardiganes, de punto, de algodón	100	61102000	De algodón	100
6110209000	Pullovers y artículos similares, de punto, de algodón	100	61102000	De algodón	100
6110301000	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardigans", chalecos y artículos similares, de punto, de fibras acrílicas	100	61103010	De fibras acrílicas o modacrílicas	100
6110309000	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardigans", chalecos y artículos similares, de punto, de las demás fibras sintéticas	100	61103090	Las demás	100
6110900000	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardigans", chalecos y artículos similares, de punto, de las demás materias textiles	100	61109000	De las demás materias textiles	100
6111200000	Prendas y complementos (accesorios) de vestir para bebés, de punto, de algodón	100	61112000	De algodón	100
6111300000	Prendas y complementos (accesorios) de vestir para bebés, de punto, de fibras sintéticas	100	61113000	De fibras sintéticas	100
6111901000	Prendas y complementos (accesorios) de vestir para bebés, de punto, de lana o pelo fino	100	61111000	De lana o pelo fino	100
6111909000	Prendas y complementos (accesorios) de vestir para bebés, de punto, de las demás materias textiles	100	61119000	De las demás materias textiles	100
6112110000	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), de punto, de algodón	100	61121100	De algodón	100
6112120000	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), de punto, de fibras sintéticas	100	61121200	De fibras sintéticas	100
6112190000	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), de punto, de las demás materias textiles	100	61121900	De las demás materias textiles	100
6112200000	Monos (overoles) y conjuntos de esquí, de punto	100	61122000	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	100
6112310000	Bañadores, de punto de fibras sintéticas, para hombres y niños	100	61123100	De fibras sintéticas	100
6112390000	Bañadores, de punto, de las demás materias textiles, para hombres y niños	100	61123900	De las demás materias textiles	100
6112410000	Bañadores, de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas	100	61124100	De fibras sintéticas	100
6112490000	Bañadores, de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas	100	61124900	De las demás materias textiles	100
6113000000	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto, de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07	100	61130000	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 59.03, 59.06 ó 59.07	100
6114200000	Las demás prendas de vestir, de punto, de algodón	100	61142000	De algodón	100
6114300000	Las demás prendas de vestir, de punto, de fibras sintéticas o artificiales	100	61143000	De fibras sintéticas o artificiales	100
6114901000	Las demás prendas de vestir, de punto, de lana o pelo fino	100	61141000	De lana o pelo fino	100

52

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
6114909000	Las demás prendas de vestir, de punto, de las demás materias textiles.	100	61149000	De las demás materias textiles	100
6115101000	Medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto	100	61151100	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	100
6115109000	Calzas, "panty-medias" y leotardos, de punto, de compresión progresiva (por ejemplo, para varices)	100	61159310	medias para varices	100
			61159390	los demás	100
			61159200	DE ALGODÓN	Ver Apéndice B
			61159320	LAS DEMAS MEDIAS	Ver Apéndice B
6115210000	Calzas, "panty-medias" y leotardos, de punto, de fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	100	61151100	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	100
6115220000	Calzas, "panty-medias" y leotardos, de punto, de fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	100	61151200	Calzas, "panty-medias" y leotardos, de punto, de fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	100
6115290000	Calzas, "panty-medias" y leotardos, de punto, de las demás materias textiles	100	61151900	De las demás materias textiles	100
6115301000	Las demás medias de mujer, de punto, de fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	100	61152020	Medias de fibras sintéticas	100
6115309000	Las demás medias de mujer de punto, de título inferior a 67 decitex de hilado sencillo	100	61152090	Las demás	100
6115940000	Las demás medias, calcetines y demás artículos de calcetería, de punto, de lana o de pelo fino	100	61159100	De lana o de pelo fino	100
6115950000	Las demás medias, calcetines y demás artículos de calcetería, de punto, de algodón	100	61159200	De algodón	100
6115960000	Las demás medias, calcetines y demás artículos de calcetería, de punto, de fibras sintéticas	100	61159320	Las demás medias	100
6115990000	Las demás medias, calcetines y demás artículos de calcetería, de punto, de las demás materias textiles	100	61159900	De las demás materias textiles	100
6116100000	Guantes, mitones y manoplas de punto, impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	100	61161000	Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	100
6116910000	Guantes y similares de punto, de lana o de pelo fino	100	61169100	De lana o pelo fino	100
6116920000	Guantes y similares de punto, de algodón	100	61169200	De algodón	100
6116930000	Guantes y similares de punto, de fibras sintéticas	100	61169300	De fibras sintéticas	100
6116990000	Guantes y similares de punto, de las demás materias textiles	100	61169900	De las demás materias textiles	100
6117100000	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, confeccionados, de punto	100	61171000	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	100
6117801000	Rodilleras y tobilleras, confeccionados, de punto	100	61178010	Rodilleras y tobilleras	100
6117802000	Corbatas y lazos similares, confeccionados, de punto	100	61172000	Corbatas y lazos similares	100
6117809000	Los demás complementos (accesorios) de vestir, confeccionados, de punto	100	61178090	Los demás	100
6117901000	Partes de prendas o de complementos (accesorios) de vestir, de punto, de fibras sintéticas o artificiales	100	61179010	De fibras sintéticas o artificiales	100
6117909000	Las demás partes de prendas o de complementos (accesorios) de vestir, de punto	100	61179090	Las demás	100
6201120000	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto y los artículos de la partida 62.03	100	62011200	De algodón	100
6201130000	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los de punto y los artículos de la partida 62.03	100	62011300	De fibras sintéticas o artificiales	100
6201190000	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto los de punto y los artículos de la partida 62.03	100	62011900	de las demás materias textiles	100
6201920000	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto y los artículos de la partida 62.03	100	62019200	De algodón	100
6201930000	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los de punto y los artículos de la partida 62.03	100	62019300	De fibras sintéticas o artificiales	100

ESTADO COLOMBIANO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE HACIENDA
BOGOTÁ, D.C.

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
6201990000	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto los de punto y los artículos de la partida 62.03	100	62019900	De las demás materias textiles	100
6202110000	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de lana o de pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los de punto y los artículos de la partida 62.04	100	62021100	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de lana o de pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los de punto y los artículos de la partida 62.04	100
6202120000	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto y los artículos de la partida 62.04	100	62021200	De algodón	100
6202130000	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto y los artículos de la partida 62.04	100	62021300	De fibras sintéticas o artificiales	100
6202190000	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto los de punto y los artículos de la partida 62.04	100	62021900	De las demás materias textiles	100
6202910000	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de lana o de pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los de punto y los artículos de la partida 62.04	100	62029100	De lana o pelo fino	100
6202920000	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto y los artículos de la partida 62.04	100	62029200	De algodón	100
6202930000	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto y los artículos de la partida 62.04	100	62029300	De fibras sintéticas o artificiales	100
6202990000	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto los de punto y los artículos de la partida 62.04	100	62029900	De las demás materias textiles	100
6203110000	Trajes (ambos o ternos), de lana o de pelo fino, para hombres o niños, excepto los de punto.	100	62031100	De lana o pelo fino	100
6203120000	Trajes (ambos o ternos), de fibras sintéticas, para hombres o niños, excepto los de punto.	100	62031200	De fibras sintéticas	100
6203190000	Trajes (ambos o ternos), de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto los de punto.	100	62031900	De las demás materias textiles	100
6203220000	Conjuntos, de algodón para hombres o niños, excepto los de punto.	100	62032200	De algodón	100
6203230000	Conjuntos, de fibras sintéticas, para hombres o niños, excepto los de punto.	100	62032300	De fibras sintéticas	100
6203291000	Conjuntos, de lana o pelo fino, para hombres o niños, excepto los de punto.	100	62032100	de lana o pelo fino	100
6203299000	Conjuntos, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto los de punto.	100	62032900	de las demás materias textiles	100
6203310000	Chaquetas (sacos), de lana o de pelo fino, para hombres o niños, excepto los de punto.	100	62033100	De lana o pelo fino	100
6203320000	Chaquetas (sacos), de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto.	100	62033200	De algodón	100
6203330000	Chaquetas (sacos), de fibras sintéticas, para hombres o niños, excepto los de punto.	100	62033300	De fibras sintéticas	100
6203390000	Chaquetas (sacos), de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto los de punto.	100	62033900	De las demás materias textiles	100
6203410000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de lana o de pelo fino, para hombres o niños, excepto los de punto.	100	62034100	De lana o pelo fino	100
6203421000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de algodón, para hombres o niños, de tejidos llamados «mezclilla o denim».	100	62034200	De algodón	Ver Apéndice B
6203422000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de algodón, para hombres o niños, de terciopelo, rizado («corduroy»)	100	62034200	De algodón	100
6203429000	Los demás pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto.	100	62034200	De algodón	100

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

53

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
6203430000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de fibras sintéticas, para hombres o niños, excepto los de punto.	100	62034300	DE FIBRAS SINTÉTICAS	Ver Apéndice B
6203490000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto los de punto.	100	62034900	De las demás materias textiles	100
6204120000	Trajes sastre, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto.	100	62041200	De algodón	100
6204130000	Trajes sastre, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas, excepto los de punto.	100	62041300	De fibras sintéticas	100
6204190000	Trajes sastre, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto los de punto.	100	62041900	De las demás materias textiles	100
6204220000	Conjuntos, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto.	100	62042200	De algodón	100
6204230000	Conjuntos, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas, excepto los de punto.	100	62042300	De fibras sintéticas	100
6204290000	Conjuntos, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto los de punto.	100	62042900	De las demás materias textiles	100
6204310000	Chaquetas (sacos), de lana o de pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los de punto.	100	62043100	De lana o pelo fino	100
6204320000	Chaquetas (sacos), de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto.	100	62043200	De algodón	100
6204330000	Chaquetas (sacos), de fibras sintéticas, para mujeres o niñas, excepto los de punto.	100	62043300	De fibras sintéticas	100
6204390000	Chaquetas (sacos), de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto los de punto.	100	62043900	De las demás materias textiles	100
6204410000	Vestidos, de lana o de pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los de punto.	100	62044100	De lana o pelo fino	100
6204420000	Vestidos, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto.	100	62044200	DE ALGODÓN	Ver Apéndice B
6204430000	Vestidos, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas, excepto los de punto.	100	62044300	De fibras sintéticas	100
6204440000	Vestidos, de fibras artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto.	100	62044400	De fibras artificiales	100
6204490000	Vestidos, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto los de punto.	100	62044900	De las demás materias textiles	100
6204510000	Faldas y faldas pantalón, de lana o de pelo fino, para mujeres o niñas, excepto las de punto.	100	62045100	De lana o pelo fino	100
6204520000	Faldas y faldas pantalón, de algodón, para mujeres o niñas, excepto las de punto.	100	62045200	De algodón	100
6204530000	Faldas y faldas pantalón, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas, excepto las de punto.	100	62045300	De fibras sintéticas	100
6204590000	Faldas y faldas pantalón, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto las de punto.	100	62045900	De las demás materias textiles	100
6204610000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto los de baño), de lana o de pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los de punto.	100	62046100	De lana o pelo fino	100
6204620000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto los de baño), de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto.	100	62046200	De algodón	100
6204630000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto los de baño), de fibras sintéticas, para mujeres o niñas, excepto los de punto.	100	62046300	De fibras sintéticas	100
6204690000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto los de baño), de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto los de punto.	100	62046900	De las demás materias textiles	100
6205200000	Camisas, de algodón, para hombres o niños, excepto las de punto.	100	62052000	De algodón	100
6205300000	Camisas, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto las de punto.	100	62053000	DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES	Ver Apéndice B
6205901000	Camisas, de lana o de pelo fino, para hombres o niños, excepto las de punto.	100	62051000	De lana o pelo fino	100
6205909000	Camisas, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto las de punto.	100	62059000	De las demás materias textiles	100
6206100000	Camisas, blusas y blusas camiseras, de seda o de desperdicios de seda, para mujeres o niñas, excepto las de punto.	100	62061000	De seda o desperdicios de seda	100

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
6206200000	Camisas, blusas y blusas camiseras, de lana o de pelo fino, para mujeres o niñas, excepto las de punto.	100	62062000	De lana o pelo fino	100
6206300000	Camisas, blusas y blusas camiseras, de algodón, para mujeres o niñas, excepto las de punto.	100	62063000	De algodón	100
6206400000	Camisas, blusas y blusas camiseras de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto las de punto.	100	62064000	De fibras sintéticas o artificiales	100
6206900000	Camisas, blusas y blusas camiseras, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto las de punto.	100	62069000	De las demás materias textiles	100
6207110000	Calzoncillos (incluidos los largos y "slips"), de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto.	100	62071100	De algodón	100
6207190000	Calzoncillos (incluidos los largos y "slips"), de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto los de punto.	100	62071900	De las demás materias textiles	100
6207210000	Camisones y pijamas, de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto.	100	62072100	De algodón	100
6207220000	Camisones y pijamas, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los de punto.	100	62072200	De fibras sintéticas o artificiales	100
6207290000	Camisones y pijamas, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto los de punto.	100	62072900	De las demás materias textiles	100
6207910000	Camisetas interiores, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto.	100	62079100	De algodón	100
6207991000	Camisetas interiores, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los de punto.	100	62079200	De fibras sintéticas o artificiales	100
6207999000	Camisetas interiores, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto los de punto.	100	62079900	de las demás materias textiles	100
6208110000	Combinaciones y enaguas, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto las de punto.	100	62081100	De fibras sintéticas o artificiales	100
6208190000	Combinaciones y enaguas, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto las de punto.	100	62081900	De las demás materias textiles	100
6208210000	Camisones y pijamas, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto.	100	62082100	De algodón	100
6208220000	Camisones y pijamas, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto.	100	62082200	De fibras sintéticas o artificiales	100
6208290000	Camisones y pijamas, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto los de punto.	100	62082900	De las demás materias textiles	100
6208910000	Camisetas interiores, bragas (bombachas, calzones)(incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto.	100	62089100	De algodón	100
6208920000	Camisetas interiores, bragas (bombachas, calzones)(incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto.	100	62089200	De fibras sintéticas o artificiales	100
6208990000	Camisetas interiores, bragas (bombachas, calzones)(incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto los de punto.	100	62089900	De las demás materias textiles	100
6209200000	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de algodón, para bebés, excepto los de punto.	100	62092000	De algodón	100
6209300000	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de fibras sintéticas, para bebés, excepto los de punto.	100	62093000	De fibras sintéticas	100

5k

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
6209901000	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de lana o de pelo fino, para bebés, excepto los de punto.	100	62091000	de lana o pelo fino	100
6209909000	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de las demás materias textiles, para bebés, excepto los de punto.	100	62099000	De las demás materias textiles	100
6210100000	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02 o 56.03.	100	62101000	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03	100
6210200000	Las demás prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07, del tipo de las citadas en las subpartidas 62.01.11 a 62.01.19.	100	62102000	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	100
6210300000	Las demás prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07, del tipo de las citadas en las subpartidas 62.02.11 a 62.02.19.	100	62103000	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	100
6210400000	Las demás prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07, para hombres o niños.	100	62104000	Las demás prendas de vestir para hombres o niños	100
6210500000	Las demás prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07, para mujeres o niñas.	100	62105000	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	100
6211110000	Bañadores para hombres o niños, excepto los de punto.	100	62111100	Para hombres o niños	100
6211120000	Bañadores para mujeres o niñas, excepto los de punto.	100	62111200	Para mujeres o niñas	100
6211200000	Monos (overoles) y conjuntos de esquí, excepto los de punto.	100	62112000	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	100
6211320000	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales) y las demás prendas de vestir, de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto.	100	62113200	De algodón	100
6211330000	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales) y las demás prendas de vestir, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los de punto.	100	62113300	De fibras sintéticas o artificiales	100
6211391000	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales) y las demás prendas de vestir, de lana o de pelo fino, para hombres o niños, excepto los de punto.	100	62113100	De lana o pelo fino	100
6211399000	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales) y las demás prendas de vestir, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto los de punto.	100	62113900	De las demás materias textiles	100
6211420000	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales) y las demás prendas de vestir, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto.	100	62114200	De algodón	100
6211430000	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales) y las demás prendas de vestir, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto.	100	62114300	De fibras sintéticas o artificiales	100
6211491000	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales) y las demás prendas de vestir, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los de punto.	100	62114100	De lana o pelo fino	100
6211499000	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales) y las demás prendas de vestir, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto los de punto.	100	62114900	De las demás materias textiles	100
6212100000	Sostenes (corpiños), incluso de punto.	100	62121000	Sostenes (corpiños)	100
6212200000	Fajas y fajas braga (fajas bombacha), incluso de punto.	100	62122000	Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	100
6212300000	Fajas sostén (fajas corpiño), incluso de punto.	100	62123000	Fajas sostén (fajas corpiño)	100
6212900000	Corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares y sus partes, incluso de punto.	100	62129000	Los demás	100
6213200000	Pañuelos de bolsillo, de algodón, excepto los de punto.	100	62132000	De algodón	100
6213901000	Pañuelos de bolsillo, de seda o de desperdicios de seda, excepto los de punto.	100	62131000	De seda o desperdicios de seda	100
6213909000	Pañuelos de bolsillo, de las demás materias textiles, excepto los de punto.	100	62139000	De las demás materias textiles	100
6214100000	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de seda o de desperdicios de seda, excepto los de punto.	100	62141000	De seda o desperdicios de seda	100

RECEIVED
 2020 MAR 23 AM 10:30
 EN LOS ANGELES
 U.S. CUSTOMS AND BORDER PROTECTION
 DEPARTMENT OF HOMELAND SECURITY

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
6214200000	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de lana o de pelo fino, excepto los de punto.	100	62142000	De lana o pelo fino	100
6214300000	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de fibras sintéticas, excepto los de punto.	100	62143000	De fibras sintéticas	100
6214400000	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de fibras artificiales, excepto los de punto.	100	62144000	De fibras artificiales	100
6214900000	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de las demás materias textiles, excepto los de punto.	100	62149000	De las demás materias textiles	100
6215100000	Corbatas y lazos similares, de seda o desperdicios de seda, excepto los de punto.	100	62151000	De seda o desperdicios de seda	100
6215200000	Corbatas y lazos similares, de fibras sintéticas o artificiales, excepto los de punto.	100	62152000	De fibras sintéticas o artificiales	100
6215900000	Corbatas y lazos similares, de las demás materias textiles, excepto los de punto.	100	62159000	De las demás materias textiles	100
6216001000	Guantes, mitones y manoplas, especiales para la protección de trabajadores, excepto los de punto.	100	62160010	Especiales para la protección de trabajadores	100
6216009000	Los demás guantes, mitones y manoplas, excepto los de punto.	100	62160090	Los demás	100
6217100000	Complementos (accesorios) de vestir, confeccionados, excepto los de punto.	100	62171000	Complementos (accesorios) de vestir	100
6217900000	Partes de prendas o de complementos (accesorios) de vestir, excepto las de punto y las de la partida 62.12.	100	62179000	Partes	100
6301100000	Mantas eléctricas.	100	63011000	Mantas eléctricas	100
6301209000	Las demás mantas de lana o de pelo fino (excepto las eléctricas).	100	63012090	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas): Las demás	100
6301300000	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	100	63013000	Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	100
6301400000	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	100	63014000	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	100
6301900000	Las demás mantas (excepto las eléctricas).	100	63019000	Las demás mantas	100
6302101000	Ropa de cama, de punto, de fibras sintéticas o artificiales.	100	63021010	De fibras sintéticas o artificiales	100
6302109000	Las demás ropas de cama, de punto.	100	63021090	Las demás	100
6302210000	Ropas de cama, de algodón, estampadas.	100	63022100	De algodón	100
6302220000	Ropas de cama, de fibras sintéticas o artificiales, estampadas.	100	63022200	De fibras sintéticas o artificiales	100
6302290000	Ropas de cama, de las demás materias textiles, estampadas.	100	63022900	De las demás materias textiles	100
6302310000	Las demás ropas de cama, de algodón.	100	63023100	De algodón	100
6302320000	Las demás ropas de cama, de fibras sintéticas o artificiales.	100	63023200	De fibras sintéticas o artificiales	100
6302390000	Las demás ropas de cama, de las demás materias textiles.	100	63023900	De las demás materias textiles	100
6302401000	Ropa de mesa, de fibras sintéticas o artificiales, de punto.	100	63024010	De fibras sintéticas o artificiales	100
6302409000	Las demás ropas de mesa, de punto.	100	63024090	Las demás	100
6302510000	Ropas de mesa, de algodón, excepto de punto.	100	63025100	De algodón	100
6302530000	Las demás ropas de mesa, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto.	100	63025300	De fibras sintéticas o artificiales	100
6302591000	Ropas de mesa, de lino, excepto de punto.	100	63025900	De las demás materias textiles	100
6302600000	Ropa de tocador o de cocina, de tejido con bucles del tipo para toalla, de algodón.	100	63026000	ROPA DE TOCADOR O COCINA, DE TEJIDO CON BUCLES DEL TIPO TOALLA, DE ALGODÓN	Ver Apéndice B
6302910000	Las demás ropas de tocador o cocina, de algodón.	100	63029100	De algodón	100
6302930000	Las demás ropas de tocador o cocina, de fibras sintéticas o artificiales.	100	63029300	De fibras sintéticas o artificiales	100
6302991000	Las demás ropas de tocador o cocina, de lino.	100	63029200	De lino	100
6302999000	Las demás ropas de tocador o cocina, de las demás materias textiles.	100	63029900	De las demás materias textiles	100
6303120000	Visillos y cortinas, de punto, de fibras sintéticas; guardamalletas y rodapiés de cama, de punto, de fibras sintéticas.	100	63031200	De fibras sintéticas	100
6303191000	Visillos y cortinas, de punto, de algodón; guardamalletas y rodapiés de cama, de punto, de algodón.	100	63031100	De algodón	100
6303910000	Visillos y cortinas, excepto de punto, de algodón; guardamalletas y rodapiés de cama, excepto de punto, de algodón.	100	63039100	De algodón	100
6303920000	Visillos y cortinas, excepto de punto, de fibras sintéticas; guardamalletas y rodapiés de cama, excepto de punto, de fibras sintéticas.	100	63039200	De fibras sintéticas	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
6303990000	Visillos y cortinas, excepto de punto, de las demás materias textiles: guardamalletas y rodapiés de cama, excepto de punto, de las demás materias textiles.	100	63039900	De las demás materias textiles	100
6304190000	Las demás colchas, excepto las de la partida 94.04.	100	63041900	Las demás	100
6304910000	Los demás artículos de tapicería, de punto, excepto los de la partida 94.04.	100	63049100	De punto	100
6304920000	Los demás artículos de tapicería, de algodón, excepto de punto y los de la partida 94.04.	100	63049200	De algodón, excepto de punto	100
6304930000	Los demás artículos de tapicería, de fibras sintéticas, excepto de punto, excepto de punto y los de la partida 94.04.	100	63049300	De fibras sintéticas, excepto de punto	100
6304990000	Los demás artículos de tapicería, de las demás materias textiles, excepto de punto y los de la partida 94.04.	100	63049900	De las demás materias textiles, excepto de punto	100
6305109000	Los demás sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de otras fibras textiles del libro de la partida 53.03.	100	63051090	los demás	100
6305200000	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de algodón.	100	63052000	De algodón	100
6305320000	Continentes intermedios flexibles para productos a granel, de materias textiles sintéticas o artificiales.	100	63053200	Continentes intermedios flexibles para productos a granel	100
6305331000	Los demás sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de tiras o formas similares, de polietileno.	100	63053310	De polietileno	100
6305332000	Los demás sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de tiras o formas similares, de polipropileno.	100	63053320	De polipropileno	100
6305390000	Los demás sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de las materias textiles.	100	63053900	Los demás	100
6305901000	Sacos (bolsas) y talegas para envasar, de pita (cabuya, fique).	100	63059010	De pita (cabuya, fique)	100
6305909000	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de las demás materias textiles.	100	63059090	Las demás	100
6306120000	Toldos de cualquier clase, de fibras sintéticas.	100	63061200	De fibras sintéticas	100
6306190000	Toldos de cualquier clase, de las demás materias textiles.	100	63061900	de las demás materias textiles	100
6306220000	Tiendas (carpas), de fibras sintéticas.	100	63062200	De las demás materias textiles	100
6306290000	Tiendas (carpas), de las demás materias textiles.	100	63062200	De fibras sintéticas	100
6306300000	Velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres.	100	63062900	de las demás materias textiles	100
6306901000	Deslizadores o vehículos terrestres, artículos de acampar, de algodón.	100	63062100	De algodón	100
6306909000	Deslizadores o vehículos terrestres, artículos de acampar, de las demás materias textiles.	100	63063100	De fibras sintéticas	100
6307100000	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza, confeccionados.	100	63069100	De algodón	100
6307200000	Cinturones y chalecos salvavidas, confeccionados.	100	63069900	De las demás materias textiles	100
6307901000	Patrones para prendas de vestir, confeccionados.	100	63071000	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	100
6307902000	Cinturones de seguridad, confeccionados.	100	63072000	Cinturones y chalecos salvavidas	100
6307903000	Mascarillas de protección, confeccionados.	100	63079010	Patrones de prendas de vestir	100
6307909000	Los demás artículos confeccionados, de las demás materias textiles.	100	63079020	Cinturones de seguridad	100
6308000000	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	100	63079030	Mascarillas de protección	100
6310101000	Recortes de la industria de la confección.	100	63079090	Los demás	100
6401100000	Calzados impermeables, con suela y parte superior de caucho o de plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera, con puntera metálica de protección.	100	6310100010	Recortes de la industria de la confección	100
			64011000	Calzado con puntera metálica de protección	100

ESTADO DE GUAYANA FRANCESA
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADOCIÓN
 EN LOS ADOPTADOS

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
6401920000	Calzados impermeables, con suela y parte superior de caucho o de plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera, que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla.	100	64019200	Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	100
6401990000	Los demás calzados impermeables, con suela y parte superior de caucho o de plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera	100	64019100	Que cubran la rodilla	100
			64019900	Los demás calzados	100
6402120000	Los demás calzados de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve), con suela y parte superior de caucho o plástico.	100	64021200	Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	100
6402190000	Los demás calzados, para deportes, con suela y parte superior de caucho o de plástico.	100	64021900	Los demás	100
6402200000	Los demás calzados, con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas), con suela y parte superior de caucho o de plástico.	100	64022000	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	100
6402910000	Los demás calzados, con suela y parte superior de caucho o de plástico, que cubran el tobillo.	100	64029100	Que cubran el tobillo	100
6402991000	Los demás calzados, con suela y parte superior de caucho o de plástico, con puntera metálica de protección.	100	64023000	Los demás calzados, con puntera metálica de protección	100
6402999000	Los demás calzados, con suela y parte superior de caucho o de plástico.	100	64029900	Los demás	100
6403120000	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve), con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado, y parte superior de cuero natural.	100	64031200	Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	100
6403190000	Los demás calzados de deportes, con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado, y parte superior de cuero natural.	100	64031900	Los demás	100
6403200000	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasen por el empeine y rodean el dedo gordo.	100	64032000	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	100
6403400000	Los demás calzados, con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado, y parte superior de cuero natural, con puntera metálica de protección.	100	64034000	Los demás calzados, con puntera metálica de protección	100
6403510000	Los demás calzados, con suela de cuero natural y parte superior de cuero natural, que cubran el tobillo.	100	64035100	Que cubran el tobillo	100
6403590000	Los demás calzados con suela de cuero natural y parte superior de cuero natural.	100	64035900	Los demás	100
6403911000	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección, y parte superior de cuero natural, que cubran el tobillo.	100	64033000	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	100
6403919000	Los demás calzados, con suela de caucho, plástico o cuero regenerado, y parte superior de cuero natural, que cubran el tobillo.	100	64039100	Que cubran el tobillo	100
6403991000	Los demás calzados con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección, y parte superior de cuero natural.	100	64033000	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	100
6403999000	Los demás calzados, con suela de caucho, plástico o cuero regenerado, y parte superior de cuero natural.	100	64039900	Los demás	100
6404111000	Calzado de deporte, con suela de caucho o plástico, y parte superior de materia textil.	100	64041110	Calzado de deporte	100
6404112000	Calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares, con suela de caucho o plástico, y parte superior de materia textil.	100	64041120	Calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	100
6404190000	Los demás calzados, con suela de caucho o plástico, y parte superior de materia textil.	100	64041900	Los demás	100
6404200000	Calzado con suela de cuero natural o regenerado, y parte superior de materia textil.	100	64042000	Calzado con suela de cuero natural o regenerado	100
6405100000	Los demás calzados, con la parte superior de cuero natural o regenerado.	100	64051000	Con la parte superior de cuero natural o regenerado	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
6405200000	Los demás calzados, con la parte superior de materia textil.	100	64052000	Con la parte superior de materia textil	100
6405900000	Los demás calzados	100	64059000	Los demás	100
6406100000	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras.	100	64061000	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	100
6406200000	Suelas y tacones (tacóns), de caucho o de plástico.	100	64062000	Suelas y tacones (tacóns), de caucho o plástico	100
6406901000	Plantillas de calzado, de las demás materias	100	64069930	Plantillas	100
6406909000	Las demás partes de calzado; taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.	100	64069990	los demás	100
			64069100	De madera	100
6501000000	Cascos sin forma ni acabado, platos (discos) y cilindros, aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.	100	65010000	CASCO SIN FORMA NI ACABADO, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS AUNQUE ESTEN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS.	100
6502009000	Los demás cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin formar, acabar ni guarnecer.	100	65020090	Los demás	100
6504000000	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	100	65040000	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS.	100
6505001000	Redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.	100	65051000	Redecillas para el cabello	100
6505002000	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.	100	65030000	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS DE FIELTRO, FABRICADOS CON CASCOS O PLATOS DE LA PARTIDA 65.01, INCLUSO GUARNECIDOS.	100
6505009000	Los demás sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro o u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos.	100	65059000	Los demás	100
6506100000	Cascos de seguridad, incluso guarnecidos.	100	65061000	Cascos de seguridad	100
6506910000	Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos, de caucho o de plástico.	100	65069100	De caucho o plástico	100
6506990000	Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos, de las demás materias.	100	65069900	de las demás materias	100
			65069200	De peletería natural	100
6507000000	Desudadores, forros, fundas, amaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.	100	65070000	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS (BARBIJOS), PARA SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS.	100
6601100000	Quitasoles toldo y artículos similares.	100	66011000	Quitasoles toldo y artículos similares	100
6601910000	Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas-bastón), con astil o mango telescópico.	100	66019100	Con astil o mango telescópico	100
6601990000	Los demás paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas-bastón).	100	66019900	Los demás	100
6602000000	Bastones, bastones-asiento, látigos, fustas y artículos similares.	100	66020000	BASTONES, BASTONES ASIENTO, LATIGOS, FUSTAS Y ARTICULOS SIMILARES.	100
6603200000	Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles.	100	66032000	Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	100
6603900000	Las demás partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 o 66.02.	100	66039000	los demás	100
			66031000	Puños y pomos	100
6701000000	Pielés y demás partes de aves con sus plumas o plumón, plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.	100	67010000	PIELÉS Y DEMAS PARTES DE AVES CON SUS PLUMAS O PLUMON; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 05.05 Y LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS.	100
6702100000	Flores, follajes y frutos, artificiales y sus partes, de plástico; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, de plástico.	100	67021000	De plástico	100
6702900000	Flores, follajes y frutos, artificiales y sus partes, de las demás materias; artículos confeccionados con flores, follajes o frutos, artificiales, de las demás materias.	100	67029000	De las demás materias	100

ESTADO GUAYANÉS
 GOBIERNO REGIONAL
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA FISCAL
 10/01/2018

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
6703000000	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.	100	67030000	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO U OTRA MATERIA TEXTIL, PREPARADOS PARA LA FABRICACION DE PELUCAS O ARTICULOS SIMILARES.	100
6704110000	Pelucas que cubran toda la cabeza, de materias textiles sintéticas.	100	67041100	Pelucas que cubran toda la cabeza	100
6704190000	Barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de materias textiles sintéticas.	100	67041900	Las demás pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos de cabello, de materias textiles sintéticas	100
6704200000	Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otras partidas.	100	67042000	De cabello	100
6704900000	Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de las demás materias textiles.	100	67049000	De las demás materias	100
6801000000	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).	100	68010000	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS) Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA).	100
6802100000	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso forma distinta a la cuadrada o rectangular en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente.	100	68021000	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificial	100
6802210000	Las demás piedras de talla o de construcción (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la subpartida 68.01, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa, de mármol, travertinos y alabastro	100	68022100	Mármol, travertinos y alabastro	100
6802230000	Las demás piedras de talla o de construcción (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la subpartida 68.01, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa, de granito	100	68022300	Granito	100
6802291000	Las demás piedras de talla o de construcción (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la subpartida 68.01, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa, de piedras calizas	100	68022200	Las demás piedras calizas	100
6802299000	Las demás piedras de talla o de construcción (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la subpartida 68.01, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa.	100	68022900	Las demás piedras	100
6802910000	Las demás piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la subpartida 68.01, de mármol, travertino y alabastro; Los demás cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de mármol, travertino y alabastro	100	68029100	Mármol, travertinos y alabastro	100
6802920000	Las demás piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la subpartida 68.01, de las demás piedras calizas; Los demás cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de las demás piedras calizas	100	68029200	Las demás piedras calizas	100
6802930000	Las demás piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la subpartida 68.01, de granito; Los demás cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de granito	100	68029300	Granito	100
6802990000	Las demás piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la subpartida 68.01; Los demás cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de las demás piedras naturales	100	68029900	Las demás piedras	100
6803000000	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.	100	68030000	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA.	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
6804100000	Muelas, sin bastidor, para moler o desfibrar, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias.	100	68041000	Muelas para moler o desfibrar	100
6804210000	Las demás muelas y artículos similares, sin bastidor, de diamante natural o sintético, aglomerado, incluso con partes de otras materias.	100	68042100	De diamante natural o sintético, aglomerado	100
6804220000	Las demás muelas y artículos similares, sin bastidor, de los demás abrasivos aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias.	100	68042200	De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	100
6804230000	Las demás muelas y artículos similares, sin bastidor, de piedras naturales, incluso con partes de otras materias.	100	68042300	De piedras naturales	100
6804300000	Piedras de afilar o pulir a mano, de piedras naturales, de abrasivos naturales o artificiales, aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias.	100	68043000	Piedras de afilar o pulir a mano	100
6805100000	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte constituido solamente por tejido de materia textil, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.	100	68051000	Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	100
6805200000	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o en gránulos, con soporte constituido solamente por papel o cartón, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.	100	68052000	CON SOPORTE CONSTITUIDO SOLAMENTE POR PAPEL O CARTÓN	Ver Apéndice B
6805300000	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o en gránulos, con soporte de otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.	100	68053000	Con soporte de otras materias	100
6806100000	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masas, hojas o enrolladas.	100	68061000	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masas, hojas o enrolladas.	100
6806200000	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí.	100	68062000	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí.	100
6806900000	Las demás mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico para la absorción del sonido, excepto las de las partidas 68.11, 68.12 o del capítulo 69.	100	68069000	Los demás	100
6807100000	Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, breá), en rollos.	100	68071000	En rollos	100
6807900000	Las demás manufacturas de asfalto o de productos similares (pez de petróleo, breá).	100	68079000	Las demás	100
6808000000	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.	100	68080000	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTICULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTICULAS, O DE ASERRIN O DEMAS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO FRAGUABLE O DEMAS AGLUTINANTES MINERALES.	100
6809110000	Placas, hojas, paneles, losetas, y artículos similares, sin adornos, de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable, revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón.	100	68091100	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	100
6809190000	Las demás placas, hojas, paneles, losetas, y artículos similares, sin adornos, de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable.	100	68091900	Los demás	100
6809900000	Las demás manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso.	100	68099000	Las demás manufacturas	100
6810110000	Bloques y ladrillos para la construcción, de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.	100	68101100	Bloques y ladrillos para la construcción	100
6810190000	Las demás tejas, baldosas, losas y artículos similares, de cemento, de hormigón o de piedra artificial, para la construcción.	100	68101900	Los demás	100
6810910000	Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil, de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.	100	68109100	Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	100
6810990000	Las demás manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.	100	68109900	Las demás	100

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
6811400000	Manufacturas que contengan amianto (asbesto)	100	68119000	Las demás manufacturas	100
6811810000	Placas onduladas de celulosacemento o similares, que no contengan amianto (asbesto)	100	68111000	Placas onduladas	100
6811820000	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares, de celulosacemento o similares, que no contengan amianto (asbesto)	100	68112000	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	100
6811890000	Las demás manufacturas de celulosacemento o similares, que no contengan amianto (asbesto)	100	68113000	Tubos, fundas y accesorios de tubería	100
6812800000	Manufacturas de crocidolita	100	68125000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados	100
			68129020	Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	100
6812920000	Papel, cartón y fieltro, de amianto o de mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	100	68126000	Papel, cartón y fieltro	100
6812930000	Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o rollos	100	68127000	Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o rollos	100
6812991000	Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	100	68129020	Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	100
6812992000	Hilados, de amianto o de mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	100	68129030	Hilados	100
6812993000	Cuerdas y cordones, incluso trenzados, de amianto o de mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	100	68129040	Cuerdas y cordones, incluso trenzados	100
6812994000	Tejidos, incluso de punto, de amianto (asbesto), de mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	100	68129050	Tejidos, incluso de punto	100
6812995000	Juntas o empaquetaduras, de amianto (asbesto), de mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	100	68129060	Juntas o empaquetaduras	100
6812999000	Las demás manufacturas, de amianto (asbesto), de mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	100	68129090	Las demás	100
6813200000	Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, que contengan amianto (asbesto), incluso combinados con textiles o demás materias	100	68139000	Las demás	100
6813810000	Guarniciones de fricción, sin montar, para frenos, a base de de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles u demás materias, que no contengan amianto (asbesto)	100	68131000	Guarniciones para frenos	100
6813890000	Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles o demás materias, que no contengan amianto (asbesto)	100	68139000	Las demás	100
6814100000	Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón u otras materias	100	68141000	Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	100
6815100000	Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	100	68151000	Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	100
6815990000	Las demás manufacturas de piedra o demás materias minerales, no expresadas ni comprendidas en otra parte	100	68159900	Las demás	100
6901000000	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fosiles (por ejemplo: "Kieselgur", tripolita o diatomita) o de tierras silíceas análogas.	100	69010000	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMÁS PIEZAS CERAMICAS DE HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: «KIESELGÜHR», TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
6902100000	Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harina silíceas fósiles o de tierras silíceas, con un contenido de los elementos Mg (Magnesio), Ca (Calcio) o Cr (Cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresado en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr ₂ O ₃ (óxido crómico).	100	69021000	Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (Óxido de magnesio), CaO (Óxido de calcio) u Cr ₂ O ₃ (Óxido crómico)	100
6902201000	Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harina silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas, con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃), de sílice (SiO ₂), o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso, con un contenido de sílice (SiO ₂) superior al 90 % en peso.	100	69022010	con un contenido de sílice (SiO ₂) superior al 90% en peso	100
6902209000	Los demás ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harina silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas, con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃), de sílice (SiO ₂), o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso.	100	69022090	Los demás	100
6902900000	Los demás ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harina silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.	100	69029000	Los demás	100
6903209000	Los demás artículos cerámicos (muñías y toberas, tapones, capelas, tubos, fundas o varillas) con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO ₂), superior al 50% en peso.	100	69032090	Los demás	100
6903901000	Las demás retortas y crisoles de productos cerámicos refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.	100	69039010	Retortas y crisoles	100
6903909000	Los demás artículos cerámicos refractarios (muñías, tapones, soportes, capelas, tubos, toberas, fundas o varillas) excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.	100	69039090	Los demás	100
6904100000	Ladrillos de construcción, de cerámica.	100	69041000	Ladrillos de construcción	100
6904900000	Bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica.	100	69049000	Los demás	100
6905100000	Tejas de cerámica, para construcción.	100	69051000	TEJAS	Ver Apéndice B
6905900000	Elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y otros artículos cerámicos para construcción.	100	69059000	LAS DEMÁS TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y OTROS ARTÍCULOS CERÁMICOS DE CONSTRUCCIÓN	Ver Apéndice B
6906000000	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	100	69060000	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERIA, DE CERAMICA.	100
6907100000	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar.	100	69071000	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	100
6907900000	Las demás placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; Los demás cubos, dados y artículos similares, de cerámica para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.	100	69079000	LAS DEMÁS PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO, CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA MOSAICOS	Ver Apéndice B
6908100000	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm, barnizadas o esmaltadas.	100	69081000	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	100
6908900000	Las demás placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; Los demás cubos, dados y artículos similares, de cerámica para mosaicos, barnizadas o esmaltadas, incluso con soporte.	100	69089000	LAS DEMÁS PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, BARNIZADAS O ESMALTAR, PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO, CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO CON SOPORTE	Ver Apéndice B
6909110000	Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos, de porcelana.	100	69091100	De porcelana	100

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
6909190000	Los demás aparatos y artículos para usos químicos u otros usos técnicos, de cerámica.	100	69091900	Los demás	100
6909900000	Abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cantaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado.	100	69099000	Los demás	100
6910100000	Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bides, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de porcelana, para usos sanitarios.	100	69101000	De porcelana	100
6910900000	Los demás fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bides, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.	100	69109000	Los demás	100
6911100000	Artículos para el servicio de mesa o de cocina, de porcelana.	100	69111000	Artículos para el servicio de mesa o cocina	100
6911900000	Los demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.	100	69119000	Los demás	100
6912000000	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	100	69120000	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERÁMICA, EXCEPTO PORCELANA.	100
6913100000	Estatuillas y demás artículos para adorno, de porcelana.	100	69131000	De porcelana	100
6913900000	Las demás estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica.	100	69139000	Los demás	100
6914100000	Las demás manufacturas de porcelana.	100	69141000	De porcelana	100
6914900000	Las demás manufacturas de cerámica.	100	69149000	Las demás	100
7002100000	Vidrio en bolas (excepto las microesferas de la partida 70.18), sin trabajar.	100	70021000	Bolas	100
7002310000	Tubos, de cuarzo o demás sílices fundidos, sin trabajar.	100	70023100	Tubos, de cuarzo o demás sílices fundidos	100
7003121000	Placas y hojas lisas de vidrio colado o laminado, sin armar, coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.	100	70031210	Lisas	100
7003122000	Placas y hojas estrías, onduladas, estampadas o similares de vidrio colado o laminado, sin armar, coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.	100	70031220	Estriadas, onduladas, estampadas o similares	100
7003191000	Las demás placas y hojas, lisas, de vidrio colado o laminado, sin armar, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.	100	70031910	Lisas	100
7003192000	Las demás placas y hojas, estrías, onduladas, estampadas o similares, de vidrio colado o laminado, sin armar, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.	100	70031920	Estriadas, onduladas, estampadas o similares	100
7003200000	Placas y hojas, de vidrio colado o laminado, armadas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.	100	70032000	Placas y hojas, armadas	100
7004200000	Vidrio estirado o soplado, en hojas, coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.	100	70042000	vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	100
7004900000	Los demás vidrios estirados o soplados, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.	100	70049000	Los demás vidrios	100
7005100000	Vidrios flotados y vidrio desbastado o pulido por una o la dos caras, en placas o en hojas, sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.	100	70051000	Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	100
7005211100	Vidrio flotado verde de espesor inferior o igual a 6 mm, en placas o en hojas, coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados, pero sin trabajar de otro modo.	100	7005211010	Flotado verde	100
7005211900	Los demás vidrios desbastados o pulidos por una o la dos caras, de espesor inferior o igual a 6 mm, en placas o en hojas, coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados, sin armar, sin capa absorbente, reflectante o antirreflectante.	100	7005211090	Las demás	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
7005219000	Los demás vidrios flotados y vidrio desbastado o pulido por una o la dos caras, en placas o en hojas, coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados, sin armar, sin capa absorbente, reflectante o antirreflectante	100	70052190	Las demás	100
7005291000	Los demás vidrios flotados y vidrio desbastado o pulido por una o la dos caras, de espesor inferior o igual a 6 mm, en placas o en hojas, sin armar, sin capa absorbente, reflectante o antirreflectante	100	70052910	De espesor inferior o igual a 6 mm	100
7005299000	Los demás vidrios flotados y vidrio desbastado o pulido por una o la dos caras, en placas o en hojas, sin armar, sin capa absorbente, reflectante o antirreflectante	100	70052990	Las demás	100
7005300000	Vidrio flotados y vidrio desbastado o pulido por una o la dos caras, armado, en placas o en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo	100	70053000	Vidrio armado	100
7006000000	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04, o 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.	100	70060000	VIDRIO DE LAS PARTIDAS 70.03, 70.04 o 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS.	100
7007110000	Vidrio templado de seguridad, de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	100	70071100	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	100
7007190000	Los demás vidrios templados de seguridad.	100	70071900	Los demás	100
7007210000	Vidrio contrachapado de seguridad, de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	100	70072100	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	100
7007290000	Los demás vidrios de seguridad contrachapados.	100	70072900	Los demás	100
7008000000	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	100	70080000	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MÚLTIPLES.	100
7009100000	Espejos retrovisores de vidrio para vehículos.	100	70091000	Espejos retrovisores para vehículos	100
7009910000	Los demás espejos de vidrio sin enmarcar.	100	70099100	Sin enmarcar	100
7009920000	Los demás espejos de vidrio enmarcados.	100	70099200	Enmarcados	100
7010100000	Ampollas de vidrio para el transporte o envasado.	100	70101000	Ampollas	100
7010200000	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.	100	70102000	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	100
7010901000	Las demás bombonas, (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio, de capacidad superior a 1 l; bicales para conservas de vidrio, de capacidad superior a 1 l	100	70109010	De capacidad superior a 1 l	100
7010902000	Las demás bombonas, (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio, de capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l; bicales para para conservas de vidrio, de capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l	100	70109020	DE CAPACIDAD SUPERIOR A 0,33 l PERO INFERIOR O IGUAL A 1 l	Ver Apéndice B
7010903000	Las demás bombonas, (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio, de capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l; bicales para para conservas de vidrio, de capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l	100	70109030	DE CAPACIDAD SUPERIOR A 0,15 l PERO INFERIOR O IGUAL A 0,33 l	Ver Apéndice B
7010904000	Las demás bombonas, (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio, de capacidad inferior o igual a 0,15 l; bicales para para conservas de vidrio, de capacidad inferior o igual a 0,15 l	100	70109040	De capacidad inferior o igual a 0,15 l	100
7011100000	Ampollas y envolturas tubulares, abiertas y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para alumbrado eléctrico	100	70111000	Para alumbrado eléctrico	100
7013100000	Artículos de vitrocerámica, para servicio de mesa, cocina, tocador, oficina, para adornos de interiores o usos similares, excepto los de las partidas 70.10 o 70.18.	100	70131000	Artículos de vitrocerámica	100

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE HACIENDA
BOGOTÁ, D.C.

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
7013280000	Los demás recipientes con pie para beber (por ejemplo: vasos, jarros), de vidrio, excepto los de vitrocerámica y los de las partidas 70.10 o 70.18.	100	70132900	LOS DEMÁS RECIPIENTES PARA BEBER (POR EJEMPLO: VASOS, JARROS), EXCEPTO LOS DE VITROCERÁMICA.	Ver Apéndice B
7013330000	Los demás recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), de cristal al plomo, excepto los de vitrocerámica.	100	70132100	De cristal al plomo	100
7013370000	Los demás recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), de vidrio, excepto los de vitrocerámica.	100	70132900	Los demás	100
7013420000	Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, de vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por kelvin, entre 0 grados centígrados y 300 grados centígrados, excepto los de vitrocerámica.	100	70133200	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C	100
7013490000	Los demás artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, de vidrio, excepto los de vitrocerámica.	100	70133900	Los demás	100
7013910000	Los demás artículos de vidrio, de tocador, oficina, para adorno de interiores o usos similares, de cristal al plomo, excepto los de vitrocerámica y los de las partidas 70.10 o 70.18.	100	70139100	De cristal al plomo	100
7013990000	Los demás artículos de vidrio, de tocador, oficina, para adorno de interiores o usos similares, excepto los de vitrocerámica y los de las partidas 70.10 o 70.18.	100	70139900	Los demás	100
7014000000	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.	100	70140000	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio	100
7015900000	Los demás cristales para relojes y cristales análogos; esferas huecas y sus segmentos (casquetes esféricos), de vidrio, para la fabricación de estos cristales.	100	70159000	Los demás cristales para relojes y cristales análogos	100
7016100000	Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.	100	70161000	Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.	100
7016901000	Vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros).	100	70169010	Vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros)	100
7016902000	Vidrio "multicelular" o vidrio "espuma" en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares.	100	70169020	Vidrio multicelular o vidrio «espuma» en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares.	100
7016909000	Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos de vidrio prensado o moldeado, incluso armados para la construcción.	100	70169090	Los demás	100
7017100000	Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados, de cuarzo o demás sílices fundidos.	100	70171000	De cuarzo o demás sílices fundidos	100
7017200000	Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados, de otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por kelvin, entre 0 grados centígrados y 300 grados centígrados.	100	70172000	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C	100
7017900000	Los demás artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.	100	70179000	Los demás	100
7018100000	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas y semipreciosas y artículos similares de abalorio.	100	70181000	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio.	100
7018200000	Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.	100	70182000	Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	100
7018900000	Ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás artículos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería.	100	70189000	Los demás	100
7019120000	Rovings de fibra de vidrio, aunque estén cortados.	100	70191200	«Rovings»	100
7019190000	Las demás mechas e hilados, aunque estén cortados.	100	70191900	Los demás	100
7019310000	Mats de fibras de vidrio sin tejer.	100	70193100	«Mats»	100
7019320000	Velos de fibra de vidrio sin tejer.	100	70193200	Velos	100
7019390000	Napas, colchones, paneles y productos similares de fibra de vidrio, sin tejer.	100	70193900	Los demás	100
7019400000	Tejidos de «Rovings» de fibra de vidrio.	100	70194000	Tejidos de «rovings»	100

COPIA DE LA
DECLARACIÓN DE
VALORES DE
INDUSTRIA

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
7019510000	Los demás tejidos de fibra de vidrio, de anchura inferior o igual a 30 cm.	100	70195100	De anchura inferior o igual a 30 cm	100
7019590010	Malla tejida de fibra de vidrio impregnada de resina fenólica, con una dimensión máxima de 177.8X177.8 mm2, (7X7 por pulgada cuadrada)	100	70195900	Los demás	100
7019590090	Los demás tejidos de "rovings" de fibra de vidrio.	100	70195900	Los demás	100
7019901000	Lana de vidrio a granel o en copos.	100	70199010	Lana de vidrio a granel o en copos	100
7019909090	Las demás manufacturas de fibra de vidrio.	100	70199090	Las demás	100
7020009000	Las demás manufacturas de vidrio.	100	70200000	Las demás manufacturas de vidrio.	100
7104100000	Cuarzo piezoeléctrico.	100	71041000	Cuarzo piezoeléctrico.	100
7104900000	Las demás piedras preciosas y semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, trabajadas de otro modo, incluso clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; Las demás piedras preciosas y semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, trabajadas de otro modo, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.	100	71049000	Las demás	100
7106911000	Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, sin alear.	100	71069110	Sin alear	100
7106920000	Plata (incluida la plata dorada y la platinada) semilabrada.	100	71069200	semilabrada	100
7107000000	Chapado (plaque) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.	100	71070000	chapado (plaque) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.	100
7108120000	Oro (incluido el oro platinado), en bruto, para uso no monetario, excepto en polvo.	100	71081200	Las demás formas en bruto	100
7112990000	Desperdicios y desechos, de los demás metales preciosos o de chapado de los demás metales preciosos (plaqué); los demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.	100	71129900	los demás	100
7113110000	Artículos de joyería y sus partes de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).	100	71131100	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	100
7113190000	Artículos de joyería y sus partes de los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).	100	71131900	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	100
7113200000	Artículos de joyería y sus partes, de chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	100	71132000	De chapados de metal precioso (plaqué) sobre metal común	100
7114111000	Artículos de orfebrería y sus partes, de plata, de ley 0.925, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).	100	71141110	De ley 0.925	100
7114119000	Los demás artículos de orfebrería y sus partes, de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).	100	71141190	Los demás artículos de orfebrería y sus partes de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	100
7114200000	Artículos de orfebrería y sus partes, de chapados de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	100	71142000	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	100
7115900000	Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).	100	71159000	Las demás	100
7116200000	Manufacturas de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).	100	71162000	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	100
7117110000	Gemelos y pasadores similares de metal común, incluso plateados, dorados o platinados.	100	71171100	Gemelos y pasadores similares	100
7117190000	Los demás artículos de bisutería, de metal común, incluso plateados, dorados o platinados.	100	71171900	Las demás	100
7117900000	Los demás artículos de bisutería.	100	71179000	Las demás	100
7118100000	Monedas sin curso legal, excepto las de oro.	100	71181000	Monedas sin curso legal, excepto las de oro	100
7201100000	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual a 0.5 % en peso, en lingotes, bloques o demás formas primarias.	100	72011000	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso	100
7202110000	Ferromanganeso, con un contenido de carbono superior a 2 % en peso.	100	72021100	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	100
7202190000	Los demás ferromanganesos.	100	72021900	Los demás	100
7202210000	Ferrosilicio, con un contenido de silicio superior a 55 % en peso.	100	72022100	Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	100
7202290000	Los demás ferrosilicios.	100	72022900	Los demás ferrosilicio	100
7202300000	Ferro-silicio-manganeso.	100	72023000	Ferrosilicomanganeso	100
7202490000	Los demás ferrocromos.	100	72024900	Los demás	Ver Apéndice B
7202910000	Ferrotitanio y ferro-silicio-titanio	100	72029100	Ferrotitanio y ferrosilicótitanio	100
7202920000	Ferrovandio.	100	72029200	Ferrovandio.	Ver Apéndice B

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
7202900000	Las demás ferroaleaciones.	100	72029900	Las demás	100
7203100000	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro, en trozos, "pellets" o formas similares.	100	72031000	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	100
7203900000	Los demás productos férreos esponjosos, en trozos, "pellets" o formas similares; hierro con una pureza mínima del 99.94 %, en peso, en trozos, "pellets" o formas similares.	100	72039000	Los demás	100
7204100000	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero.	100	72041000	Desperdicios y desechos, de fundición	100
7204210000	Desperdicios y desechos de acero inoxidable.	100	72042100	De acero inoxidable.	100
7204290000	Los demás desperdicios y desechos de aceros aleados.	100	72042900	Los demás	100
7204300000	Desperdicios y desechos, de hierro o de acero estañados.	100	72043000	Desperdicios y desechos, de hierro o de acero estañados.	100
7204410000	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes, de fundición, hierro o de acero.	100	72044100	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	100
7204490000	Los demás desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o de acero.	100	72044900	Los demás	100
7204500000	Lingotes de chatarra de hierro o de acero.	100	72045000	Lingotes de chatarra	100
7205100000	Granallas de fundición en bruto, de hierro o de acero, de fundición especular.	100	72051000	Granallas	100
7205210000	Pulvo de aceros aleados.	100	72052100	Pulvo de aceros aleados.	100
7205290000	Pulvo, excepto de aceros aleados, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o de acero.	100	72052900	Los demás	100
7206900000	Hierro y acero sin alear, en las demás formas primarias, excepto el hierro de la partida 72.03.	100	72069000	Las demás	100
7207110000	Productos intermedios de hierro o de acero sin alear, con un contenido de carbono, inferior a 0.25% en peso, de sección transversal cuadrada o rectangular cuya anchura sea inferior al doble del espesor.	100	72071100	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	100
7207120000	Los demás productos intermedios de hierro o de acero sin alear con un contenido de carbono, en peso, inferior a 0.25%, de sección transversal rectangular.	100	72071200	los demás, de sección transversal rectangular	100
7207190000	Los demás productos intermedios de hierro o de acero sin alear, con un contenido de carbono inferior a 0.25 % en peso.	100	72071900	Los demás	100
7207200000	Productos intermedios de hierro o de acero sin alear, con un contenido de carbono superior o igual al 0.25 % en peso.	100	72072000	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso	100
7208101000	Productos laminados planos enrollados, de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor superior a 10 mm, sin chapar, ni revestir, con motivos en relieve.	100	72081010	de espesor superior a 10mm	100
7208102000	Productos laminados planos enrollados, de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm, sin chapar, ni revestir, con motivos en relieve.	100	72081020	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	100
7208103000	Productos laminados planos enrollados, de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm, sin chapar, ni revestir, con motivos en relieve.	100	72081030	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	100
7208104000	Productos laminados planos enrollados, de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor inferior a 3 mm, sin chapar, ni revestir, con motivos en relieve.	100	72081040	De espesor inferior a 3 mm	100
7208251000	Los demás productos laminados planos enrollados, de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en caliente, decapados, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor superior a 10 mm, sin chapar, ni revestir.	100	72082510	De espesor superior a 10 mm	100

COPIA
FOLIO 11
FOLIO 12
FOLIO 13
FOLIO 14
FOLIO 15
FOLIO 16
FOLIO 17
FOLIO 18
FOLIO 19
FOLIO 20
FOLIO 21
FOLIO 22
FOLIO 23
FOLIO 24
FOLIO 25
FOLIO 26
FOLIO 27
FOLIO 28
FOLIO 29
FOLIO 30
FOLIO 31
FOLIO 32
FOLIO 33
FOLIO 34
FOLIO 35
FOLIO 36
FOLIO 37
FOLIO 38
FOLIO 39
FOLIO 40
FOLIO 41
FOLIO 42
FOLIO 43
FOLIO 44
FOLIO 45
FOLIO 46
FOLIO 47
FOLIO 48
FOLIO 49
FOLIO 50
FOLIO 51
FOLIO 52
FOLIO 53
FOLIO 54
FOLIO 55
FOLIO 56
FOLIO 57
FOLIO 58
FOLIO 59
FOLIO 60
FOLIO 61
FOLIO 62
FOLIO 63
FOLIO 64
FOLIO 65
FOLIO 66
FOLIO 67
FOLIO 68
FOLIO 69
FOLIO 70
FOLIO 71
FOLIO 72
FOLIO 73
FOLIO 74
FOLIO 75
FOLIO 76
FOLIO 77
FOLIO 78
FOLIO 79
FOLIO 80
FOLIO 81
FOLIO 82
FOLIO 83
FOLIO 84
FOLIO 85
FOLIO 86
FOLIO 87
FOLIO 88
FOLIO 89
FOLIO 90
FOLIO 91
FOLIO 92
FOLIO 93
FOLIO 94
FOLIO 95
FOLIO 96
FOLIO 97
FOLIO 98
FOLIO 99
FOLIO 100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
7208252000	Los demás productos laminados planos enrollados, de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en caliente, decapados, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm, sin chapar, ni revestir.	100	72082520	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	100
7208260000	Los demás productos laminados planos enrollados, de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en caliente, decapados, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm, sin chapar, ni revestir.	100	72082600	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	100
7208270000	Los demás productos laminados planos enrollados, de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en caliente, decapados, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor inferior a 3 mm, sin chapar, ni revestir.	100	72082700	De espesor inferior a 3 mm	100
7208360000	Los demás productos laminados planos enrollados, de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor superior a 10 mm, sin chapar, ni revestir.	100	72083600	De espesor superior a 10 mm	100
7208371000	Los demás productos laminados planos enrollados, de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm, sin chapar, ni revestir, con un contenido de carbono superior o igual a 0,12% en peso	100	72083710	Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12% en peso	100
7208379000	Los demás productos laminados planos enrollados, de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm, sin chapar, ni revestir.	100	72083790	Los demás	100
7208381000	Los demás productos laminados planos enrollados, de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75, con un contenido de carbono superior o igual a 0,12% en peso, sin chapar, ni revestir.	100	72083810	Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12% en peso	100
7208389000	Los demás productos laminados planos enrollados, de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75, sin chapar, ni revestir.	100	72083890	Los demás	100
7208391000	Los demás productos laminados planos enrollados, de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor inferior a 3 mm, con un contenido de carbono superior o igual a 0,12% en peso, sin chapar, ni revestir.	100	72083910	Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12% en peso	100
7208399100	Los demás productos laminados planos enrollados, de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor inferior a 1,8 mm, sin chapar, ni revestir.	100	72083991	De espesor inferior o igual a 1,8 mm	100
7208399900	Los demás productos laminados planos enrollados, de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor superior a 1,8 mm pero inferior a 3mm, sin chapar, ni revestir.	100	72083999	Los demás	100
7208401010	Productos laminados planos sin enrollar, de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor superior a 12,5 mm, sin chapar, ni revestir, con motivos en relieve.	100	72084010	De espesor superior a 10 mm	100

RECEIVED
DOCUMENTO QUE SE ENVIÓ
EN LOS TÉRMINOS
MINISTERIO DE COMERCIO
ACQUISICIÓN DE BIENES

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
7208401090	Productos laminados planos sin enrollar, de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor superior a 10 mm pero inferior o igual a 12,5 mm, sin chapar, ni revestir, con motivos en relieve	100	72084010	De espesor superior a 10 mm	100
7208402000	Productos laminados planos sin enrollar, de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm, sin chapar, ni revestir, con motivos en relieve	100	72084020	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	100
7208403000	Productos laminados planos sin enrollar, de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior o igual a 4,75 mm, sin chapar, ni revestir, con motivos en relieve	100	72084030	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	100
7208404000	Productos laminados planos sin enrollar, de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor inferior a 3 mm, sin chapar, ni revestir, con motivos en relieve	100	72084040	De espesor inferior a 3 mm	100
7208511000	Los demás productos laminados planos sin enrollar, de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor superior a 12,5 mm, sin chapar, ni revestir	100	72085110	De espesor superior a 12,5 mm	100
7208512000	Los demás productos laminados planos sin enrollar, de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor superior a 10 mm, pero inferior o igual a 12,5 mm, sin chapar, ni revestir	100	72085120	De espesor superior a 10 mm pero inferior o igual a 12,5 mm	100
7208521000	Los demás productos laminados planos sin enrollar, de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm, sin chapar, ni revestir, con un contenido de carbono superior o igual a 0,6 % en peso.	100	72085200	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	100
7208529000	Los demás productos laminados planos sin enrollar, de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm, sin chapar, ni revestir	100	72085200	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	100
7208530000	Los demás productos laminados planos sin enrollar, de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm, sin chapar, ni revestir	100	72085300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	100
7208540000	Los demás productos laminados planos sin enrollar, de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor inferior a 3 mm, sin chapar, ni revestir	100	72085400	De espesor inferior a 3 mm	100
7208900000	Los demás productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir	100	72089000	Los demás	100
7209150000	Productos laminados planos enrollados de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 3 mm	100	72091500	De espesor superior o igual a 3 mm	100
7209160010	Láminas enrolladas de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, producidas según normas: ASTM A 424 ó UNE-EN 10209 ó NBR 6651 ó DIN 1623 T3 ó JIS G 3133	100	72091600	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	Ver Apéndice B

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
7209160020	Láminas enrolladas de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, producidas según normas: ASTM A 1008 ó ANSI/SAE J 403-01 G (1006); JIS G 3141 SPCC SD, EN 10130 DC 01, DIN 1623 T1 St12.	100	72091600	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	Ver Apéndice B
7209160090	Los demás productos laminados planos enrollados de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm.	100	72091600	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	Ver Apéndice B
7209170010	Láminas enrolladas de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, producidas según normas: ASTM A 424 ó UNE-EN 10209 ó NBR 6651 ó DIN 1623 T3 ó JIS G 3133	100	72091700	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	Ver Apéndice B
7209170020	Láminas enrolladas de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, producidas según normas: ASTM A 1008 ó ANSI/SAE J 403-01 G (1006); JIS G 3141 SPCC SD, EN 10130 DC 01, DIN 1623 T1 St12	100	72091700	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	Ver Apéndice B
7209170090	Los demás productos laminados planos enrollados de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm	100	72091700	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	Ver Apéndice B
7209181010	Lámina negra, enrollada, de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0.5 mm pero superior o igual a 0.25 mm, producida según normas ASTM A623 y ASTM A623M ó JIS G3303	100	72091810	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0,5 mm pero superior o igual a 0,25 mm	Ver Apéndice B
7209181020	Láminas enrolladas, de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0.5 mm pero superior o igual a 0.25 mm, producidas según normas: ASTM A 424 ó UNE-EN 10209 ó NBR 6651 ó DIN 1623 T3 ó JIS G 3133	100	72091810	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0,5 mm pero superior o igual a 0,25 mm	Ver Apéndice B
7209181030	Láminas enrolladas, de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0.5 mm pero superior o igual a 0.25 mm, producidas según normas: ASTM A 1008 ó ANSI/SAE J 403-01 G (1006); JIS G 3141 SPCC SD, EN 10130 DC 01, DIN 1623 T1 St12	100	72091810	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0,5 mm pero superior o igual a 0,25 mm	Ver Apéndice B
7209181090	Los demás productos laminados planos enrollados de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0.5 mm pero superior o igual a 0.25 mm.	100	72091810	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0,5 mm pero superior o igual a 0,25 mm	Ver Apéndice B
7209182090	Los demás productos laminados planos enrollados de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0.25 mm.	100	7209182090	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0,25 mm	Ver Apéndice B
7209250000	Productos laminados planos sin enrollar de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 3 mm.	100	72092500	De espesor superior o igual a 3 mm	100

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
7209260010	Láminas sin enrollar de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm, producidas según normas: ASTM A 424 ó UNE-EN 10209 ó NBR 6651 ó DIN 1623 T3 ó JIS G 3133	100	72092600	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	Ver Apéndice B
7209260020	Láminas sin enrollar de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm, producidas según normas: ASTM A 1008 ó ANSI/SAE J 403-01 G (1006); JIS G 3141 SPCC SD, EN 10130 DC 01, DIN 1623 T1 St12.	100	72092600	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	100
7209260090	Los demás productos laminados planos sin enrollar de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	100	72092600	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	100
7209270010	Láminas sin enrollar de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm, producidas según normas: ASTM A 424 ó UNE-EN 10209 ó NBR 6651 ó DIN 1623 T3 ó JIS G 3133	100	72092700	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	Ver Apéndice B
7209270020	Láminas sin enrollar de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm, producidas según normas: ASTM A 1008 ó ANSI/SAE J 403-01 G (1006); JIS G 3141 SPCC SD, EN 10130 DC 01, DIN 1623 T1 St12	100	72092700	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	Ver Apéndice B
7209270090	Los demás productos laminados planos sin enrollar de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	100	72092700	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	Ver Apéndice B
7209280010	Láminas sin enrollar de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0,5 mm, producidas según normas: ASTM A 424 ó UNE-EN 10209 ó NBR 6651 ó DIN 1623 T3 ó JIS G 3133	100	72092800	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0,5 mm	Ver Apéndice B
7209280020	Láminas sin enrollar de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0,5 mm, producidas según normas: ASTM A 1008 ó ANSI/SAE J 403-01 G (1006); JIS G 3141 SPCC SD, EN 10130 DC 01, DIN 1623 T1 St12.	100	72092800	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0,5 mm	Ver Apéndice B
7209280090	Los demás productos laminados planos sin enrollar de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0,5 mm.	100	72092800	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0,5 mm	Ver Apéndice B
7209900000	Los demás productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir.	100	72099000	Demás productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.	Ver Apéndice B
7210110000	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, estañados, de anchura superior o igual a 600 mm, de espesor superior o igual a 0,5 mm.	100	72101100	De espesor superior o igual a 0,5 mm	100
7210120000	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, estañados, de anchura superior o igual a 600 mm, de espesor inferior a 0,5 mm.	100	72101200	De espesor inferior a 0,5 mm	100

DOCUMENTO AUTÉNTICO
 MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL
 SECRETARÍA DE LA FISCALÍA
 2023-09-14 14:54:11

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
7210200000	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño, de anchura superior o igual a 600 mm.	100	72102000	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	100
7210300000	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, cincados electrolíticamente, de anchura superior o igual a 600 mm.	100	72103000	Cincados electrolíticamente	100
7210410000	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, cincados de otro modo, ondulados, de anchura superior o igual a 600 mm.	100	72104100	Ondulados	100
7210490000	Los demás productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, cincados de otro modo, de anchura superior o igual a 600 mm.	100	72104900	Los demás	100
7210500000	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo, de anchura superior o igual a 600 mm.	100	72105000	Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	100
7210610000	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, revestidos de aleaciones de aluminio y cinc, de anchura superior o igual a 600 mm.	100	72106100	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	100
7210690000	Los demás productos laminados planos de hierro o de acero, revestidos de aluminio, de anchura superior o igual a 600 mm.	100	72106900	los demás	100
7210709000	Los demás productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, pintados, barnizados o revestidos de plástico, de anchura superior o igual a 600 mm.	100	72107090	Los demás	100
7210900000	Los demás productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.	100	72109000	Los demás	100
7211140000	Los demás productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, sin chapar ni revestir, de anchura inferior a 600 mm, simplemente laminados en caliente, de espesor superior a 4,75 mm.	100	72111400	Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	100
7211191000	Los demás productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, sin chapar ni revestir, de anchura inferior a 600 mm simplemente laminados en caliente, con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso.	100	72111910	Con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso	100
7211199000	Los demás productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, sin chapar ni revestir, de anchura inferior a 600 mm, simplemente laminados en caliente.	100	72111990	Demás productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir, simplemente laminados en caliente	Ver Apéndice B
7211230000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir, simplemente laminados en frío, con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso.	100	72112300	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, simplemente laminados en frío, con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso, sin chapar ni revestir	Ver Apéndice B
7211290000	Los demás productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, sin chapar ni revestir, de anchura inferior a 600 mm, simplemente laminados en frío.	100	72112900	Demás productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir, simplemente laminados en frío	Ver Apéndice B
7211900000	Los demás productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, sin chapar ni revestir, de anchura inferior a 600 mm.	100	72119000	Los demás	100
7212100000	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, estañados.	100	72121000	Estañados	100
7212300000	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, cincados de otro modo.	100	72123000	Cincados de otro modo	100
7212400000	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, chapados o revestidos, de anchura inferior a 600 mm, pintados, barnizados o revestidos de plástico.	100	72124000	Pintados, barnizados o revestidos de plástico	100
7212500000	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, revestidos de otro modo.	100	72125000	Revestidos de otro modo	100
7212600000	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados.	100	72126000	Chapados	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
7213100000	Alambrón de hierro o de acero sin alear, con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	100	72131000	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	100
7213200000	Alambrón de hierro o de acero sin alear, de aceros de fácil mecanización.	100	72132000	Alambrón de hierro o de acero sin alear, de aceros de fácil mecanización.	100
7213911000	Alambrón de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm., con sumatoria de cromo, níquel, cobre y molibdeno, inferior a 0.12% en total.	100	72139100	alambrón de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm	100
			7213910010	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	Ver Apéndice B
7213919000	Los demás alambres de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm.	100	7213910010	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	Ver Apéndice B
			7213910090	Los demás	Ver Apéndice B
7213990010	Los demás alambres de hierro o acero sin alear, con sumatoria de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior a 0.12% en total.	100	72139900	Los demás	100
7213990090	Los demás alambres de hierro o acero sin alear.	100	72139900	Los demás	100
7214100000	Barras de hierro o de acero sin alear simplemente forjadas, en caliente	100	72141000	Forjadas	100
7214200000	Barras de hierro o de acero sin alear, simplemente laminadas o extrudidas, en caliente, con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado.	100	72142000	Barras de hierro o acero sin alear, con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado, en caliente	Ver Apéndice B
7214301000	Barras de acero sin alear, simplemente laminadas o extrudidas, en caliente, de acero de fácil mecanización, de sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm.	100	72143010	De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	100
7214309000	Las demás barras de acero sin alear, simplemente laminadas o extrudidas, en caliente, de acero de fácil mecanización.	100	72143090	Las demás, de acero de fácil mecanización	100
7214911000	Las demás barras de acero sin alear, simplemente laminadas o extrudidas, en caliente, de sección transversal rectangular, con diámetro inferior o igual a 100 mm.	100	72149100	Barras de hierro o acero sin alear, laminadas o extrudidas en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado, de sección transversal rectangular	Ver Apéndice B
7214919000	Las demás barras de acero sin alear, simplemente laminadas o extrudidas, en caliente, de sección transversal rectangular.	100	72149100	Barras de hierro o acero sin alear, laminadas o extrudidas en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado, de sección transversal rectangular	Ver Apéndice B
7214991000	Las demás barras de acero sin alear, simplemente laminadas o extrudidas, en caliente, de sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm.	100	72149910	De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	100
7214999000	Las demás barras de hierro o acero sin alear, simplemente laminadas o extrudidas, en caliente	100	72149990	Demás barras de hierro o acero sin alear, laminadas o extrudidas en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado	Ver Apéndice B
7215101000	Las demás barras de acero sin alear, de fácil mecanización simplemente obtenidas o acabadas en frío, de sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm.	100	72151010	Barras de acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	Ver Apéndice B
7215109000	Las demás barras de acero sin alear, de fácil mecanización simplemente obtenidas o acabadas en frío.	100	72151090	Las demás	100
7215501000	Las demás barras de hierro o de acero sin alear, simplemente obtenidas o acabadas en frío, de sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm.	100	72155010	Demás barras de hierro o acero sin alear, simplemente obtenidas o acabadas en frío	Ver Apéndice B
7215509000	Las demás barras de hierro o de acero sin alear, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	100	72155090	Demás barras de hierro o acero sin alear, simplemente obtenidas o acabadas en frío	Ver Apéndice B
7215909000	Las demás barras de hierro o de acero sin alear.	100	72159000	Demás barras de hierro o acero sin alear	Ver Apéndice B
7216100000	Perfiles de hierro o de acero sin alear, en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.	100	72161000	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	100
7216210000	Perfiles de hierro o de acero sin alear, en L, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.	100	72162100	Perfiles de hierro o de acero sin alear, en "L", simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.	Ver Apéndice B
7216220000	Perfiles de hierro o de acero sin alear, en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.	100	72162200	Perfiles en T	100
7216310000	Perfiles de hierro o de acero sin alear, en U, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	100	72163100	Perfiles en U	100
7216320000	Perfiles de hierro o de acero sin alear, en I, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	100	72163200	Perfiles en I	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
7216330000	Perfiles de hierro o de acero sin alear, en H, simplemente laminados o extruidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	100	72163300	Perfiles de hierro o de acero sin alear, en "H" simplemente laminados o extruidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	Ver Apéndice B
7216400000	Perfiles de hierro o de acero sin alear, en L o en T, simplemente laminados o extruidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	100	72164000	Perfiles de hierro o de acero sin alear, en "L" o en "T", simplemente laminados o extruidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	Ver Apéndice B
7216500000	Los demás perfiles de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados o extruidos en caliente.	100	72165000	Los demás perfiles, simplemente laminados o extruidos en caliente.	100
7216690000	Los demás perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío.	100	72166900	los demás	100
7216910000	Los demás perfiles de hierro o de acero sin alear, obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos.	100	72169100	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	100
7216990000	Los demás perfiles de hierro o de acero sin alear.	100	72169900	Los demás	100
7217100000	Alambres de hierro o de acero sin alear, sin revestir, incluso pulido.	100	72171000	Sin revestir, incluso pulido	100
7217200000	Alambres de hierro o de acero sin alear, cincados.	100	72172000	Cincado	100
7217300000	Alambres de hierro o de acero sin alear, revestidos de otro metal común.	100	72173000	Revestido de otro metal común	100
7217900000	Los demás alambres de hierro o acero sin alear.	100	72179000	Demás alambres de hierro o acero sin alear	Ver Apéndice B
7218990000	Los demás productos intermedios de acero inoxidable.	100	72189900	Los demás	100
7219120000	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	100	72191200	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	100
7219140000	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor inferior a 3 mm.	100	72191400	de espesor inferior a 3 mm	100
7219210000	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor superior a 10 mm.	100	72192100	De espesor superior a 10 mm	100
7219220000	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor superior o igual a 4,75 mm, pero inferior o igual a 10 mm.	100	72192200	De espesor superior o igual a 4,75 mm, pero inferior o igual a 10 mm.	100
7219230000	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4,75 mm.	100	72192300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	100
7219240000	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor inferior a 3 mm.	100	72192400	De espesor inferior a 3 mm.	100
7219330000	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío, de espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm.	100	72193300	de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	100
7219340000	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío, de espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	100	72193400	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	100
7219350000	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío, de espesor inferior a 0,5 mm.	100	72193500	De espesor inferior a 0,5 mm	100
7219900000	Los demás productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.	100	72199000	los demás	100
7220110000	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm, simplemente laminados en caliente, de espesor superior o igual a 4,75 mm.	100	72201100	De espesor superior o igual a 4,75 mm.	100
7220120000	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm, simplemente laminados en caliente, de espesor inferior a 4,75 mm.	100	72201200	De espesor inferior a 4,75 mm	100

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
7220200000	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm, simplemente laminados en frío.	100	72202000	Simplemente laminados en frío	100
7220900000	Los demás productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.	100	72209000	Los demás	100
7222111000	Barras de acero inoxidable, simplemente laminadas o extruidas en caliente, de sección circular, con diámetro inferior o igual a 65 mm.	100	72221110	Con diámetro inferior o igual a 65 mm.	100
7222201000	Barras de acero inoxidable, simplemente obtenidas o acabadas en frío, de sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm.	100	72222010	De sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm	100
7222301000	Las demás barras de acero inoxidable, de sección circular, de diámetro inferior o igual a 65 mm.	100	72223010	De diámetro inferior o igual a 65 mm.	100
7222400000	Perfiles de acero inoxidable.	100	72224000	Perfiles	100
7223000000	Alambre de acero inoxidable.	100	72230000	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE.	100
7224100010	Lingotes o demás formas primarias, de acero aleado al boro.	100	72241000	Lingotes o demás formas primarias	100
7224100090	Lingotes o demás formas primarias, de los demás aceros aleados.	100	72241000	Lingotes o demás formas primarias	100
7225190000	Los demás productos laminados planos, de anchura superior o igual a 600 mm, de acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio).	100	72251900	Los demás productos laminados planos de los demás aceros aleados; De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio)	100
7225300000	Los demás productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados.	100	72253000	De acero aleado al boro	100
7225400000	Los demás productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.	100	72254000	De acero aleado al boro	100
7225500010	Los demás productos laminados planos de acero rápido, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío.	100	7225500010	Los demás productos laminados planos de acero rápido, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío.	100
			7225500090	Los demás	100
7225500090	Los demás productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío.	100	7225500010	Los demás productos laminados planos de acero rápido, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en frío.	100
7225910010	Los demás productos laminados planos de acero rápido, de anchura superior o igual a 600 mm, cincados electrolíticamente.	100	72259100	Cincados electrolíticamente	100
7225920010	Los demás productos laminados planos, de acero rápido, de anchura superior o igual a 600 mm, cincados de otro modo.	100	72259200	cincados de otro modo	100
7225990010	Los demás productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.	100	72259900	Los demás	100
7226110000	Productos laminados planos de acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio), de anchura inferior a 600 mm, de grano orientado.	100	72261100	de grano orientado	100
7226200000	Productos laminados planos de acero rápido, de anchura inferior a 600 mm.	100	72262000	De acero rápido	100
7226910000	Los demás productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm, simplemente laminados en caliente.	100	72269100	Simplemente laminados en caliente	100
7226920000	Los demás productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.	100	72269200	Simplemente laminados en frío	100
			72269900	los demás	100
7226990000	Los demás productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.	100	72269300	Cincados electrolíticamente	100
7226990000	Los demás productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.	100	72269400	Cincados de otro modo	100
7227100000	Alambrón de acero rápido.	100	72271000	De acero rápido	100
7227200000	Alambrón de acero silicomanganeso.	100	72272000	De acero silicomanganeso	100
7227900010	Los demás alambres de acero aleado al boro	100	7227900090	Los demás	100
7227900090	Los demás alambres de los demás aceros aleados.	100	7227900090	Los demás	100
7228100000	Barras de acero rápido.	100	72281000	barras de acero rápido	100
7228201000	Barras de acero silicomanganeso, de sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm.	100	72282010	De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	100
7228209000	Las demás barras de acero silicomanganeso.	100	72282090	Barras de acero silico manganeso	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
7228300000	Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente.	100	7228300010	De acero aleado al boro	100
7228401000	Las demás barras de los demás aceros aleados, simplemente forjadas, de sección transversal, inferior o igual a 100 mm	100	7228400010	Las demás barras, simplemente forjadas, de sección transversal cuya mayor dimensión sea inferior o igual a 100 mm	100
			7228400090	Las demás	100
7228409000	Las demás barras de los demás aceros aleados, simplemente forjadas.	100	7228400010	Las demás barras, simplemente forjadas, de sección transversal cuya mayor dimensión sea inferior o igual a 100 mm	100
			7228400090	Las demás	100
7228501000	Las demás barras de los demás aceros aleados, simplemente obtenidas o acabadas en frío, de sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm.	100	72285010	De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	100
7228509000	Las demás barras de los demás aceros aleados, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	100	72285090	Demás barras de los demás aceros aleados	100
7228601000	Las demás barras de los demás aceros aleados, de sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm.	100	72286010	De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	100
7228609000	Las demás barras de los demás aceros aleados.	100	72286090	las demás	100
7228700000	Perfiles de los demás aceros aleados.	100	72287000	Perfiles	100
7228800000	Barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear.	100	72288000	Barras huecas para perforación	100
7229200000	Alambre de acero silicomanganeso	100	72292000	De acero silicomanganeso	100
7229900000	Los demás alambres de los demás aceros aleados.	100	72299000	los demás	100
			72291000	De acero rápido	100
7301200000	Perfiles de hierro o acero, obtenidos por soldadura.	100	73012000	Perfiles	100
7302100000	Carriles (rieles) de fundición, hierro o de acero.	100	73021000	Carriles (rieles)	100
7302400000	Bridas y placas de asiento, de fundición, hierro o acero.	100	73024000	Bridas y placas de asiento	100
7302901000	Traviesas (durmientes) diseñadas especialmente para la colocación, la unión o la fijación de carriles (rieles).	100	73029000	los demás	100
7303000000	Tubos y perfiles huecos, de fundición.	100	73030000	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICION.	100
7304110000	Tubos huecos, sin soldadura (sin costura), de acero inoxidable, del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos.	100	73041000	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	100
7304190000	Tubos huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o de los demás aceros, del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos.	100	73041000	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	100
7304220000	Tubos de perforación de acero inoxidable, huecos, sin soldadura (sin costura), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas.	100	73042100	Tubos de perforación	100
7304230000	Los demás tubos de perforación, huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas.	100	73042100	Tubos de perforación	100
7304290000	Los demás tubos huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero, de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas.	100	73042900	Los demás	100
7304390000	Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero sin alear, de sección circular.	100	73043900	Los demás	100
7304490000	Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de sección circular, de acero inoxidable.	100	73044900	Los demás	100
7304510000	Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de sección circular, de los demás aceros aleados, estirados o laminados en frío.	100	73045100	Estirados o laminados en frío	100
7304590000	Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de sección circular, de los demás aceros aleados.	100	73045900	Los demás	100
7304900000	Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero.	100	73049000	Los demás	100
7305190000	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos, de sección circular, con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.	100	73051900	Los demás	100

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
7305200000	Tubos de entubación ("casing") del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas, de sección circular, con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.	100	73052000	Tubos de entubación ("casing") del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas	100
7305390000	Los demás tubos de sección circular, con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero, soldados.	100	73053900	Los demás	100
7305900000	Los demás tubos (por ejemplo: remachados) de sección circular, con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o de acero.	100	73059000	Los demás	100
7306110000	Los demás tubos huecos, soldados, de acero inoxidable, de los tipos utilizados en oleoductos y gasoductos.	100	73061000	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	100
7306190000	Los demás tubos huecos de hierro o acero (por ejemplo: remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de los tipos utilizados en oleoductos y gasoductos.	100	73061000	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	100
7306210000	Los demás tubos huecos, soldados, de acero inoxidable, de entubación ("casing") o de producción ("tubing") del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o de gas.	100	73062000	Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing»), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	100
7306290000	Los demás tubos huecos de hierro o acero (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de entubación ("casing") o de producción ("tubing") del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o de gas.	100	73062000	Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing»), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	100
7306301000	Los demás tubos huecos de hierro o acero sin alear, soldados, de sección circular, con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,6 %.	100	73063010	Con un contenido de carbono, en peso, superior o igual a 0,6%	100
7306309100	Los demás tubos huecos de acero sin alear, soldados, de sección circular, de diámetro externo hasta 16 mm de doble pared.	100	73063091	Tubos, de acero, de diámetro externo hasta 16 mm de doble pared	100
7306309200	Los demás tubos huecos de acero sin alear, soldados, de sección circular, de diámetro externo, (con costura), hasta de 10 mm. de pared sencilla.	100	73063092	Tubos de acero de diámetro inferior o igual a 10 mm, de pared sencilla	100
7306309900	Los demás tubos y perfiles, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear.	100	73063099	Los demás	100
7306400090	Los demás tubos y perfiles, soldados, de sección circular, de acero inoxidable.	100	73064000	Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	100
7306500000	Los demás tubos y perfiles, soldados, de sección circular, de Los demás aceros aleados.	100	73065000	Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	100
7306610000	Los demás tubos y perfiles, soldados, de hierro o de acero, de sección cuadrada o rectangular	100	73066000	Los demás, soldados, excepto los de sección circular	100
7306900000	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados) de hierro o de acero.	100	73069000	Los demás	100
7307110000	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes o racores, codos, manguitos), moldeados, de fundición no maleable.	100	73071100	De fundición no maleable	100
7307190000	Los demás accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes o racores, codos, manguitos) moldeados, de fundición, de hierro o acero.	100	73071900	Los demás	100
7307210000	Bridas de acero inoxidable.	100	73072100	Bridas	100
7307220000	Codos, curvas y manguitos, roscados, de acero inoxidable.	100	73072200	Codos, curvas y manguitos, roscados	100
7307230000	Accesorios para soldar a tope, de acero inoxidable.	100	73072300	Accesorios para soldar a tope	100
7307290000	Los demás accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes o racores, codos, manguitos), de acero inoxidable.	100	73072900	Los demás	100
7307910000	Bridas, de fundición, de hierro o acero.	100	73079100	Bridas	100
7307920000	Codos, curvas y manguitos, roscados, de fundición, de hierro o acero.	100	73079200	Codos, curvas y manguitos, roscados	100
7307930000	Accesorios (por ejemplo: empalmes o racores, codos, manguitos) para soldar a tope, de fundición, de hierro o acero.	100	73079300	Accesorios para soldar a tope	100
7307990000	Los demás accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes o racores, codos, manguitos), de fundición, de hierro o acero.	100	73079900	Los demás	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
7308100000	Puentes y sus partes, de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06.	100	73081000	Puentes y sus partes	100
7308200000	Torres y castilletes, de fundición, de hierro o de acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06.	100	73082000	Torres y castilletes	100
7308300000	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, de fundición, de hierro o de acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06.	100	73083000	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	100
7308400000	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento, de fundición, de hierro o de acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06.	100	73084000	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	100
7308901000	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción, de fundición, hierro o acero.	100	73089010	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción, de fundición, hierro o acero.	Ver Apéndice B
7308909000	Las demás construcciones y sus partes, de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06.	100	73089090	Los demás	100
7309000000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	100	73090000	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR	100
7310100000	Depósitos, barmes, tambores, bidones y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior o igual a 50 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	100	73101000	De capacidad superior o igual a 50 l	100
7310210000	Latas o botes para cerrar por soldadura o rebordeado, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, de hierro o de acero, de capacidad inferior a 50 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	100	73102100	Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado	100
7310299000	Los demás depósitos, barmes, tambores, bidones y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado) de fundición, de hierro o de acero, de capacidad inferior a 50 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	100	73102900	Los demás	100
7311001010	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero, sin soldadura, de fabricación para funcionamiento exclusivo con gas natural.	100	73110010	Sin soldadura	100
7311001090	Los demás recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero, sin soldadura.	100	73110010	Sin soldadura	100
7311009000	Los demás recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	100	73110090	Los demás	100
7312109000	Los demás cables de hierro o acero, sin aislar para para electricidad.	100	73121090	Los demás	100
7312900000	Trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.	100	73129000	Los demás	100
7313001000	Alambre de púas, de hierro o de acero.	100	73130010	Alambre de púas	100
7313009000	Los demás alambres (simple o doble) y tiras, torcidos, incluso con púas, de hierro o de acero, de los tipos utilizados para cercar.	100	73130090	Los demás	100
7314120000	Telas metálicas tejidas continuas o sin fin, de alambre de acero inoxidable, para máquinas.	100	73141200	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	100
7314140000	Las demás telas metálicas tejidas, de alambre de acero inoxidable.	100	73141400	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	100
7314191000	Telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas, de alambre de hierro o acero.	100	73141300	Las demás telas metálicas continuas o sin fin para máquinas	100
7314199000	Las demás telas metálicas tejidas, de alambre de hierro o acero.	100	73141900	Las demás	100

ESTADO COMPLETO
DOCUMENTO
EN LOS ANEXOS
MINISTERIO DE
COMERCIO EXTERIOR

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
7314200000	Redes y rejillas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre de hierro o de acero, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ² .	100	73142000	Redes y rejillas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ² .	100
7314390000	Las demás redes y rejillas, soldadas en los puntos de cruce.	100	73143900	Demás redes y rejillas, de hierro o acero, soldadas en los puntos de cruce.	Ver Apéndice B
7314410000	Las demás telas metálicas, redes y rejillas, de hierro o de acero, cincadas.	100	73144100	Cincadas	100
7314420000	Las demás telas metálicas, redes y rejillas, de hierro o de acero, revestidas de plástico.	100	73144200	Revestidas de plástico	100
7314490000	Las demás telas metálicas, redes y rejillas, de hierro o de acero.	100	73144900	Las demás	100
7314500000	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o de acero.	100	73145000	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	100
7315110000	Cadenas de eslabones articulados de rodillos de fundición, hierro o acero.	100	73151100	Cadenas de rodillos	100
7315120000	Las demás cadenas de eslabones articulados y sus partes, de fundición, hierro o acero.	100	73151200	Las demás cadenas	100
7315190000	Partes de cadenas de eslabones articulados, de fundición, de hierro o de acero.	100	73151900	Partes	100
7315200000	Cadenas antideslizantes, de fundición, hierro o acero.	100	73152000	Cadenas antideslizantes	100
7315810000	Cadenas de eslabones con contrate (travesaño), de fundición, hierro o acero.	100	73158100	Cadenas de eslabones con contrate (travesaño)	100
7315820000	Las demás cadenas, de eslabones soldados, de fundición, hierro o acero.	100	73158200	Las demás cadenas, de eslabones soldados	100
7315890000	Las demás cadenas, de fundición, de hierro o de acero.	100	73158900	Las demás	100
7315900000	Las demás partes de cadenas, de fundición, de hierro o de acero.	100	73159000	Las demás partes	100
7316000000	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	100	73160000	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.	100
7317000000	Puntas, clavos, chinchetas, (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.	100	73170000	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE COBRE	100
7318110000	Tirafondos roscados, de fundición, hierro o acero.	100	73181100	Tirafondos	100
7318120000	Los demás tornillos roscados para madera, de fundición, hierro o acero.	100	73181200	Los demás tornillos para madera	100
7318130000	Escarpas y armellas, roscadas, de fundición, hierro o acero.	100	73181300	Escarpas y armellas, roscadas	100
7318140000	Tornillos taladradores roscados, de fundición, hierro o acero.	100	73181400	Tornillos taladradores	100
7318151000	Pernos roscados de anclajes expansibles, para concreto, de fundición, hierro o acero.	100	73181510	Pernos de anclaje expansibles, para concreto	100
7318159000	Los demás tornillos y pernos roscados, incluso con sus tuercas y arandelas, de fundición, hierro o acero.	100	73181590	Los demás	100
7318160000	Tuercas roscadas, de fundición, hierro o acero.	100	73181600	Tuercas	100
7318190000	Los demás artículos roscados, de fundición, hierro o acero.	100	73181900	Los demás	100
7318210000	Arandelas de muelle (resorte) y las demás arandelas de seguridad, sin roscar, de fundición, hierro o acero.	100	73182100	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	100
7318220000	Las demás arandelas, sin roscar, de fundición, hierro o acero.	100	73182200	Las demás arandelas	100
7318230000	Remaches, sin roscar, de fundición, hierro o acero.	100	73182300	Remaches	100
7318240000	Pasadores, clavijas y chavetas, sin roscar, de fundición, hierro o acero.	100	73182400	Pasadores, clavijas y chavetas	100
7318290000	Los demás tornillos, pernos, tuercas, tirafondos y artículos similares, sin roscar, de fundición, hierro o acero.	100	73182900	Los demás	100
7319400000	Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero.	100	73193000	Los demás alfileres	100
			73192000	Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres	100
7319901000	Agujas de coser, zurcir o bordar, de uso manual, de hierro o acero.	100	73191000	Agujas de coser, zurcir o bordar	100
7319909000	Agujas de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croche), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero.	100	73199000	Los demás	100
7320100000	Ballestas y sus hojas, de hierro o de acero.	100	73201000	Ballestas y sus hojas	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
7320201000	Muelles (resortes) helicoidales, para sistemas de suspensión de vehículos, de hierro o de acero.	100	73202010	Para sistemas de suspensión de vehículos	100
7320209000	Los demás muelles (resortes) helicoidales, de hierro o de acero.	100	73202090	Los demás	100
7320900000	Los demás muelles (resortes), de hierro o de acero.	100	73209000	Los demás	100
7321111100	Cocinas empotrables, de uso doméstico, de combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles, de fundición, hierro o acero.	100	73211110	Cocinas	100
7321111200	Cocinas de mesa, de uso doméstico, de combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles, de fundición, hierro o acero.	100	73211110	Cocinas	100
7321111900	Las demás cocinas, de uso doméstico, de combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles, de fundición, hierro o acero.	100	73211110	Cocinas	100
7321119000	Los demás aparatos de cocción y calentaplatos, de uso doméstico, de combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles, de fundición, hierro o acero.	100	73211190	Los demás	100
7321120000	Aparatos de cocción y calentaplatos, de uso doméstico, de combustibles líquidos, de fundición, hierro o acero.	100	73211200	De combustibles líquidos	100
7321191000	Aparatos de cocción y calentaplatos, de uso doméstico, de combustibles sólidos, de fundición, hierro o acero.	100	73211300	De combustibles sólidos	100
7321199000	Los demás aparatos de cocción y calentaplatos, de uso doméstico, de fundición, hierro o acero.	100	73211300	De combustibles sólidos	100
7321810000	Los demás aparatos, de uso doméstico, de fundición, hierro o acero, de combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles.	100	73218100	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	100
7321820000	Los demás aparatos, de uso doméstico, de fundición, hierro o acero, de combustibles líquidos.	100	73218200	De combustibles líquidos	100
7321891000	Los demás aparatos, de uso doméstico, de fundición, hierro o acero, de combustibles sólidos.	100	73218300	De combustibles sólidos	100
7321899000	Los demás aparatos, de uso doméstico, de fundición, hierro o acero.	100	73218300	De combustibles sólidos	100
7321909000	Las demás partes para estufas, calderas de hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), barbacoas (parrillas), braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos eléctricos similares, de uso doméstico, de fundición, hierro o acero.	100	73219000	Partes	100
7322190000	Los demás radiadores y sus partes, para la calefacción central, de calentamiento no eléctrico, de hierro o acero.	100	73221900	Los demás	100
7322900000	Generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero.	100	73229000	Los demás	100
7323100000	Lana de hierro o de acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o de acero.	100	73231000	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	100
7323911000	Artículos de uso doméstico, de fundición sin esmaltar.	100	73239100	De fundición, sin esmaltar	100
7323921000	Artículos de uso doméstico, de fundición esmaltada.	100	73239200	De fundición, esmaltados	100
7323931000	Artículos de uso doméstico, de acero inoxidable.	100	73239300	De acero inoxidable.	100
7323932000	Partes para artículos de uso doméstico de acero inoxidable.	100	73239300	De acero inoxidable.	100
7323941000	Artículos de uso doméstico, de hierro o acero, esmaltados.	100	73239400	De hierro o acero, esmaltados	100
7323991000	Los demás artículos de uso doméstico, de hierro o acero, sin esmaltar.	100	73239900	Los demás	100
7323999000	Partes para los demás artículos de uso doméstico de hierro o acero, sin esmaltar.	100	73239900	Los demás	100
7324100000	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.	100	73241000	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	100

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
7324290000	Las demás bañeras, de hierro o acero.	100	73242900	Las demás bañeras de fundición, hierro o acero	100
7324900000	Los demás artículos de higiene o de tocador, incluidas las partes, de fundición, hierro o acero.	100	73249000	Los demás, incluidas las partes	100
7325100000	Las demás manufacturas moldeadas, de fundición no maleable.	100	73251000	De fundición no maleable	100
7325990000	Las demás manufacturas moldeadas de fundición, de hierro o de acero.	100	73259900	Las demás	100
7326110000	Bolas y artículos similares para molinos, forjadas o estampadas, pero sin trabajar de otro modo, de hierro o acero.	100	73261100	Bolas y artículos similares para molinos	100
7326190000	Las demás manufacturas de hierro o de acero forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo.	100	73261900	Las demás	100
7326200000	Manufacturas de alambre de hierro o de acero.	100	73262000	Manufacturas de alambre de hierro o acero	100
7326901000	Barras de sección variable, de hierro o de acero.	100	73269000	Las demás	100
7326909000	Las demás manufacturas de hierro o de acero.	100	73269000	Las demás	100
7402003000	Anodos de cobre para refinado electrolítico.	100	74020030	Anodos de cobre para refinado electrolítico	100
7403110000	Cátodos y secciones de cátodos, de cobre refinado, en bruto.	100	74031100	Cátodos y secciones de cátodos	100
7403190000	Los demás cobres refinados, en bruto.	100	74031900	Los demás	100
7403210000	Aleaciones a base de cobre-zinc (latón), en bruto.	100	74032100	A base de cobre-cinc (latón)	100
7403220000	Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce), en bruto.	100	74032200	Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)	100
7403299000	Las demás aleaciones de cobre (con excepción de las aleaciones madre de la partida 74.05, en bruto).	100	74032900	Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05)	100
7404000010	Desperdicios y desechos, de cobre, con un contenido en peso igual o superior a 94% de cobre	100	74040000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE.	100
7404000090	Los demás desperdicios y desechos, de cobre.	100	74040000	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE.	100
7406100000	Pulvo de estructura no laminar de cobre.	100	74061000	Pulvo de estructura no laminar de cobre.	100
7406200000	Pulvo de estructura laminar, de cobre; escamillas de cobre.	100	74062000	pulvo de estructura laminar; escamillas	100
7407100000	Barras y perfiles de cobre refinado.	100	74071000	De cobre refinado	100
7407210000	Barras y perfiles a base de cobre-zinc (latón).	100	74072100	A base de cobrecinc (latón)	100
7407290000	Las demás barras y perfiles de aleaciones de cobre.	100	74072900	Los demás	100
7408110000	Alambre de cobre refinado con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm.	100	74081100	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	100
7408190000	Los demás alambres de cobre refinado.	100	74081900	Los demás	100
7408210000	Alambres de aleaciones a base de cobre-zinc (latón).	100	74082100	A base de cobrecinc (latón)	100
7408290000	Los demás alambres de cobre.	100	74082900	Los demás	100
7409110000	Chapas y tiras de cobre refinado, enrolladas, de espesor a 0,15 mm.	100	74091100	Enrolladas	100
7409190000	Las demás chapas y tiras de cobre refinado, de espesor superior a 0,15 mm.	100	74091900	Las demás	100
7409210000	Chapas y tiras de aleaciones a base de cobre-zinc (latón), enrolladas, de espesor superior a 0,15 mm.	100	74092100	Enrolladas	100
7409290000	Las demás chapas y tiras de aleaciones a base de cobre-zinc (latón), de espesor superior a 0,15 mm.	100	74092900	Las demás	100
7409310000	Chapas y tiras de aleaciones a base de cobre-estaño (bronce), enrolladas, de espesor superior a 0,15 mm.	100	74093100	Enrolladas	100
7409390000	Las demás chapas y tiras de aleaciones a base de cobre-estaño (bronce), de espesor superior a 0,15 mm.	100	74093900	Las demás	100
7410110000	Hojas y tiras delgadas de cobre refinado (incluso impresas), sin soporte, de espesor inferior o igual a 0,15 mm.	100	74101100	De cobre refinado	100
7410120000	Hojas y tiras delgadas de aleaciones de cobre (incluso impresas), sin soporte, de espesor inferior o igual a 0,15 mm.	100	74101200	De aleaciones de cobre	100
7411100000	Tubos de cobre refinado.	100	74111000	De cobre refinado	100
7411210000	Tubos de aleaciones a base de cobre-zinc (latón).	100	74112100	A base de cobrecinc (latón)	100
7411290000	Tubos a base de las demás aleaciones de cobre.	100	74112900	Los demás	100

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
7412100000	Accesorios de tubería de cobre refinado (por ejemplo: racores, codos, manguitos).	100	74121000	De cobre refinado	100
7412200000	Accesorios de tubería aleaciones de cobre (por ejemplo: racores, codos, manguitos).	100	74122000	De aleaciones de cobre	100
7413000000	Cables, trenzas y artículos similares de cobre, sin aislar para electricidad.	100	74130000	CABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.	100
7415100000	Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre.	100	74151000	Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares	100
7415210000	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)), de cobre, sin rosca.	100	74152100	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	100
7415290000	Los demás artículos de cobre, sin rosca.	100	74152900	Los demás	100
7415330000	Tornillos: pernos y tuercas, de cobre, roscados.	100	74153300	Tornillos; pernos y tuercas	100
7415390000	Los demás artículos roscados (escarpias, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y artículos similares), de cobre.	100	74153900	Los demás	100
7418101000	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares de cobre, para fregar, lustrar o usos análogos.	100	74181100	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	100
7418102000	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción y sus partes, de cobre.	100	74170000	APARATOS NO ELECTRICOS DE COCCION O DE CALEFACCION, DE USO DOMESTICO, Y SUS PARTES, DE COBRE.	100
			74181900	Los demás artículos de uso doméstico y sus partes: esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre.	100
7418109000	Los demás artículos de uso doméstico y sus partes, de cobre.	100	74181900	Los demás artículos de uso doméstico y sus partes: esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre.	100
7418200000	Artículos de higiene o tocador y sus partes, de cobre.	100	74182000	Artículos de higiene o tocador, y sus partes	100
7419100000	Cadenas y sus partes, de cobre.	100	74191000	Cadenas y sus partes	100
7419910000	Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas de cobre, pero sin trabajar de otro modo.	100	74199100	Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	100
7419991000	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), de cobre.	100	74142000	telas metálicas	100
7419992000	Muelles (resortes) de cobre.	100	74199900	las demás	100
7419999000	Las demás manufacturas de cobre.	100	74180000	MUELLES (RESORTES) DE COBRE.	100
7502100000	Níquel en bruto, sin alear.	100	74149000	Las demás	100
7502200000	Aleaciones en bruto de níquel.	100	75021000	Níquel sin alear	100
7503000000	Desperdicios y desechos, de níquel.	100	75021000	Níquel sin alear	100
7504000000	Polvo y escamillas, de níquel.	100	75030000	Desperdicios y desechos, de níquel.	100
7505120000	Barras y perfiles de aleaciones de níquel.	100	75040000	POLVO Y ESCAMILLAS, DE NIQUEL.	100
7505220000	Alambre de aleaciones de níquel.	100	75051200	De aleaciones de níquel	100
7601100000	Aluminio en bruto sin alear.	100	75052200	Alambre de aleaciones de níquel.	100
7601200000	Aleaciones de aluminio en bruto.	100	76011000	Aluminio sin alear	100
7602000000	Desperdicios y desechos, de aluminio.	100	76012000	Aleaciones de aluminio	100
7604101000	Barras de aluminio sin alear.	100	76020000	Desperdicios y desechos, de aluminio.	100
7604102000	Perfiles, incluso huecos, de aluminio sin alear.	100	76041010	Barras	100
7604210000	Perfiles huecos de aleaciones de aluminio.	100	76041020	Perfiles, incluso huecos	100
7604291000	Las demás barras de aleaciones de aluminio.	100	76042100	Perfiles huecos	100
7604292000	Los demás perfiles de aleaciones de aluminio.	100	76042910	Barras	100
7605110000	Alambre de aluminio sin alear, con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm.	100	76042920	Los demás perfiles	100
7605190000	Los demás alambres de aluminio sin alear.	100	76051100	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	100
7605210000	Alambre de aleaciones de aluminio, con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm.	100	76051900	Los demás	100
7605290000	Los demás alambres de aleaciones de aluminio.	100	76052100	Alambre de aleaciones de aluminio, con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	Ver Apéndice B
7606110000	Chapas y tiras de aluminio sin alear, cuadradas o rectangulares, de espesor superior a 0.2 mm.	100	76052900	Los demás	100
7606122000	Chapas y tiras de aleaciones de aluminio, cuadradas o rectangulares, de espesor superior a 0.2 mm, con un contenido de magnesio inferior o igual al 0.5% en peso (duraluminio).	100	76061100	De aluminio sin alear	100
7606129000	Las demás chapas y tiras de aleaciones de aluminio, cuadradas o rectangulares, de espesor superior a 0.2 mm.	100	76061220	Demás chapas y tiras de aleaciones de aluminio, de espesor superior a 0.2 mm, cuadradas o rectangulares, excepto con un contenido de magnesio inferior o igual al 0.7% en peso.	Ver Apéndice B
			76061290	Chapas y tiras de aleaciones de aluminio, de espesor superior a 0.2 mm, cuadradas o rectangulares, con un contenido de magnesio inferior o igual al 0.7% en peso.	Ver Apéndice B

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
7606911000	Discos para la fabricación de envases tubulares, de aluminio sin alea, de espesor superior a 0.2 mm.	100	7606910010	Discos para la fabricación de envases tubulares	100
7606919000	Las demás chapas y tiras de aluminio sin alea, de espesor superior a 0.2 mm.	100	7606910090	Los demás	100
7606922000	Discos para la fabricación de envases tubulares, de aleaciones de aluminio, de espesor superior a 0.2 mm.	100	76069220	Discos para la fabricación de envases tubulares	100
7606923000	La demás chapas y tiras de aleaciones de aluminio, de espesor superior a 0.2 mm, con un contenido de magnesio inferior o igual al 0.5% en peso (duraluminio).	100	76069230	Con un contenido de magnesio inferior o igual al 0.5% en peso (duraluminio)	100
7606929000	Las demás chapas y tiras, de aleaciones de aluminio, de espesor superior a 0.2 mm.	100	76069290	Demás chapas y tiras de aleaciones de aluminio, de espesor superior a 0, 2 mm, excepto cuadradas o rectangulares, con un contenido de magnesio inferior o igual al 0, 7% en peso	Ver Apéndice B
7607110000	Hojas y tiras delgadas de aluminio (incluso impresas), sin soporte, simplemente laminadas, de espesor inferior o igual a 0.2 mm.	100	76071100	Hojas y tiras delgadas de aluminio, de espesor inferior o igual a 0, 2 mm., simplemente laminadas, sin soporte	Ver Apéndice B
7607190000	Las demás hojas y tiras delgadas de aluminio (incluso impresas), de espesor inferior o igual a 0.2 mm.	100	76071900	Hojas y tiras delgadas de aluminio, de espesor inferior o igual a 0, 2 mm., excepto las simplemente laminadas, sin soporte	Ver Apéndice C
7607200000	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio, con soporte, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte).	100	76072000	Con soporte	100
7608101000	Tubos de aluminio sin alea, con diámetro exterior inferior o igual a 9,52 mm y espesor de pared inferior a 0,9 mm.	100	76081000	De aluminio sin alea	100
7608109000	Los demás tubos de aluminio sin alea.	100	76081000	De aluminio sin alea	100
7608200000	Tubos de aleaciones de aluminio.	100	76082000	De aleaciones de aluminio	100
7609000000	Accesorios de tubería (por ejemplo: racores, codos o manguitos), de aluminio.	100	76090000	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS) DE ALUMINIO.	100
7610100000	Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06.	100	76101000	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	100
7610900000	Las demás construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares de aluminio, preparados para la construcción.	100	76109000	Los demás	100
7612100000	Envases tubulares flexibles, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio.	100	76121000	Envases tubulares flexibles	100
7612901000	Envases para el transporte de leche, de aluminio.	100	76129010	Envases para el transporte de leche	100
7612903000	Envases criogénicos (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio.	100	76129030	Envases criogénicos	100
7612909000	Los demás depósitos, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	100	76129090	Los demás	100
7613000000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	100	76130000	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE ALUMINIO.	100
7614100000	Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad, con alma de acero.	100	76141000	Cables, trenzas y artículos similares de aluminio, con alma de acero, sin aislar, para usos eléctricos	Ver Apéndice B
7614900000	Los demás cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad.	100	76149000	Los demás	100
7615101000	Ollas de presión de uso doméstico, de aluminio.	100	76151911	Ollas de presión	100
7615102000	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.	100	76151919	los demás	100
7615108000	Los demás artículos de uso doméstico, de aluminio.	100	76151100	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	100
7615109000	Partes de artículos de uso doméstico, de aluminio.	100	76151920	Partes de artículos de uso doméstico	100

MINISTERIO
INDUSTRIA

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
7615200000	Artículos de higiene o de tocador, y sus partes, de aluminio.	100	76152000	Artículos de higiene o tocador, y sus partes	100
7616100000	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares, de aluminio.	100	76161000	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	100
7616910000	Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio.	100	76169100	Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio	100
7616991000	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de aluminio.	100	76169910	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	100
7616999000	Las demás manufacturas de aluminio.	100	76169990	Las demás	100
7801100000	Plomo en bruto, refinado.	100	78011000	Plomo refinado	100
7801990000	Los demás plomos en bruto.	100	78019900	Los demás	100
7802000000	Desperdicios y desechos, de plomo.	100	78020000	Desperdicios y desechos, de plomo.	100
7804110000	Chapas y tiras, de plomo, de espesor inferior o igual a 0,2 mm. (sin incluir el soporte).	100	78041100	Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	100
7804190000	Las demás chapas, hojas y tiras, de plomo.	100	78041900	Las demás	100
7806009000	Las demás manufacturas de plomo.	100	78060090	Las demás	100
7901110000	Cinc en bruto, sin alejar, con un contenido de cinc superior o igual al 99,99% en peso.	100	79011100	Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99% en peso	100
7901120000	Cinc en bruto sin alejar con un contenido de cinc inferior al 99,99% en peso.	100	79012000	Aleaciones de cinc	100
7903100000	Polvo de condensación, de cinc.	100	79031000	polvo de condensación	100
7903900000	Polvo (excepto de condensación) y escamillas, de cinc.	100	79039000	Los demás	100
7904001000	Alambre de cinc.	100	79040000	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC.	100
7905000000	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	100	79050000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC.	100
7907001000	Canalones, caballetes para tejados, claraboyas y otras manufacturas para la construcción, de cinc.	100	79070010	Canalones, caballetes para tejados, claraboyas y otras manufacturas para la construcción	100
7907009000	Las demás manufacturas de cinc.	100	79070090	Las demás	100
8001100000	Estaño sin alejar, en bruto.	100	80011000	Estaño sin alejar	100
8003001000	Barras y alambres de estaño aleado, para soldadura.	100	80030010	Barras y alambres de estaño aleado, para soldadura	100
8007001000	Chapas, hojas y tiras, de espesor superior a 0,2 mm., de estaño.	100	80040000	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE ESTAÑO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,2 mm.	100
8007003000	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos), de estaño.	100	80060000	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES [RACORES], CODOS, MANGUITOS), DE ESTAÑO.	100
8007009000	Las demás manufacturas de estaño.	100	80070000	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE ESTAÑO.	100
8101960000	Alambre de volframo (tungsteno).	100	81019600	Alambre	100
8101990000	Las demás de volframo (tungsteno) y sus manufacturas.	100	81019500	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	100
8104110000	Magnesio en bruto, con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8% en peso.	100	81041100	Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8% en peso	100
8104900000	Las demás de magnesio y sus manufacturas.	100	81049000	Los demás	100
8109200000	Circonio en bruto: polvo de circonio.	100	81092000	Circonio en bruto: polvo	100
8109900000	Las demás de circonio y sus manufacturas.	100	81099000	Los demás	100
8111001100	Manganeso en bruto: polvo de manganeso.	100	81110011	Manganeso en bruto: polvo	100
8111009000	Las demás de manganeso y sus manufacturas.	100	81110090	Los demás	100
8112290000	Las demás de cromo y sus manufacturas.	100	81122900	Las demás	100
8201100000	Layas y palas.	100	82011000	Layas y palas	100
8201300000	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas.	100	82013000	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	100
8201401000	Machetes.	100	82014010	Machetes	100
8201409000	Las demás hachas, hocinos y herramientas similares con filo.	100	82014090	Las demás	100
8201500000	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves), para usar con una sola mano.	100	82015000	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	100
8201601000	Tijeras para podar, para usar con las dos manos.	100	82016010	Tijeras de podar	100
8201609000	Cizallas para setos y herramientas similares, para usar con las dos manos.	100	82016090	Las demás	100
8201901000	Hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja.	100	82019010	Hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja	100
8201909000	Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.	100	82019090	las demás	100
8202101000	Serruchos de mano.	100	82012000	Horcas de labranza	100
8202109000	Las demás sierras de mano.	100	82021010	Serruchos	100
8202200000	Hojas de sierra de cinta.	100	82021090	Las demás	100
8202310000	Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra), con la parte operante de acero.	100	82022000	Hojas de sierra de cinta	100
8202390000	Las demás hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra), incluidas las partes.	100	82023100	Con parte operante de acero	100
8202400000	Cadenas cortantes.	100	82023900	Las demás, incluidas las partes	100
8202910000	Hojas de sierras rectas para trabajar metal.	100	82024000	Cadenas cortantes	100
			82029100	Hojas de sierra rectas para trabajar metal	100

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8202990000	Las demás hojas de sierras de cualquier clase (incluidas las hojas sin dentar).	100	82029900	Las demás	100
8203100000	Limas, escofinas y herramientas similares, de mano.	100	82031000	Limas, escofinas y herramientas similares	100
8203200000	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares, de mano.	100	82032000	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	100
8203300000	Cizallas para metales y herramientas similares, de mano.	100	82033000	Cizallas para metales y herramientas similares	100
8203400000	Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.	100	82034000	Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	100
8204110000	Llaves de ajustes de mano (incluidas las llaves dinamométricas), no ajustables.	100	82041100	De boca fija	100
8204120000	Llaves de ajustes de mano (incluidas las llaves dinamométricas), ajustables.	100	82041200	De boca variable	100
8204200000	Cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango.	100	82042000	Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	100
8205100000	Herramientas de mano, de taladrar o roscar (incluidas las terrajas).	100	82051000	Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	100
8205200000	Martillos y mazas, de mano.	100	82052000	Martillos y mazas	100
8205300000	Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares de mano, para trabajar madera.	100	82053000	Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	100
8205401000	Destornilladores de mano de metal común, para tornillos de ranura recta.	100	82054010	Para tornillos de ranura recta	100
8205409000	Los demás destornilladores de mano.	100	82054090	Los demás	100
8205510000	Las demás herramientas de mano, de uso doméstico.	100	82055100	De uso doméstico	100
8205592000	Cinceles de mano.	100	82055920	Cinceles	100
8205593000	Buriles y puntas de mano.	100	82055930	Buriles y puntas	100
8205596000	Aceiteras de mano; jeringas para engrasar de mano.	100	82055960	Aceiteras; jeringas para engrasar	100
8205599100	Herramientas especiales de mano, para joyeros y relojeros.	100	82055991	Herramientas especiales, para joyeros y relojeros	100
8205599200	Herramientas de mano, para albañiles, fundidores, cementeros, yeseros, pintores (llanas, paletas, pulidores, raspadores, etc).	100	82055992	Herramientas para albañiles, fundidores, cementeros, yeseros, pintores (llanas, paletas, pulidores, raspadores, etc.)	100
8205599900	Las demás herramientas de mano, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	100	82055999	Las demás	100
8205609000	Las demás lámparas similares a lámparas de soldar.	100	82056090	Las demás lámparas de soldar y similares	100
8205700000	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramientas.	100	82057000	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	100
8205901000	Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor.	100	82058000	Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	100
8205909000	Los demás herramientas de mano no expresadas ni comprendidas en otra parte, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.	100	82059000	Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	100
8206000000	Herramientas de dos o mas de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	100	82060000	HERRAMIENTAS DE DOS O MAS DE LAS PARTIDAS 82.02 A 82.05, ACONDICIONADAS EN JUEGOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.	100
8207131000	Trépanos y coronas con parte operante de cermet, de perforación o sondeo.	100	82071310	Trépanos y coronas	100
8207132000	Brocas con parte operante de cermet, de perforación o sondeo.	100	82071320	Brocas	100
8207133000	Barrenas integrales con parte operante de cermet, de perforación o sondeo.	100	82071330	Barrenas integrales	100
8207139000	Los demás útiles de perforación o sondeo, con parte operante de cermet.	100	82071390	Los demás útiles	100
8207192100	Los demás brocas diamantadas, de perforación o sondeo.	100	82071921	Diamantadas	100
8207192900	Las demás brocas, de perforación o sondeo.	100	82071929	Las demás	100
8207198000	Los demás útiles de perforación o sondeo.	100	82071980	Los demás útiles	100
8207200000	Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal.	100	82072000	Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal	100
8207300000	Útiles de embutir, estampar o punzonar, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta.	100	82073000	Útiles de embutir, estampar o punzonar	100
8207500000	Útiles de taladrar, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta.	100	82075000	Útiles de taladrar	100
8207700000	Útiles de fresar, para máquinas herramienta, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta.	100	82077000	Útiles de fresar	100
8207900000	Los demás útiles intercambiables, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta.	100	82079000	Los demás útiles intercambiables	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8208100000	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o para aparatos mecánicos, para trabajar los metales.	100	82081000	Para trabajar metal	100
8208200000	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o para aparatos mecánicos, para trabajar la madera.	100	82082000	Para trabajar madera	100
8208300000	Cuchillas y hojas cortantes, para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria.	100	82083000	Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	100
8208400000	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales.	100	82084000	Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	100
8208900000	Las demás cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o para aparatos mecánicos.	100	82089000	Las demás	100
8209001000	Plaquetas, varillas, puntas y artículos similares, para útiles, sin montar, de cermet, de carburos de tungsteno (volframio).	100	82090010	De carburos de tungsteno (volframio)	100
8210001000	Molinillos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	100	82100010	Molinillos	100
8210009000	Los demás aparatos mecánicos de metal común, accionados a mano de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	100	82100090	Los demás	100
8211910000	Cuchillos de mesa de hoja fija (excepto los de la partida 82.08).	100	82119100	Cuchillos de mesa de hoja fija	100
8211920000	Los demás cuchillos de hoja fija (excepto los de la partida 82.08).	100	82119200	Los demás cuchillos de hoja fija	100
8211939000	Las demás cuchillos, excepto los de hoja fija (excepto los de la partida 82.08).	100	82119390	Los demás	100
8211949000	Hojas para los demás cuchillos con hoja cortante o dentada, incluida la navajas de podar (excepto los de la partida 82.08).	100	82119490	Las demás	100
8211950000	Mangos de metal común, para cuchillos con hoja cortante o dentada, incluida la navajas de podar (excepto los de la partida 82.08).	100	82119500	Mangos de metal común	100
8212101000	Navajas de afeitar.	100	82121010	Navajas de afeitar	100
8212102000	Máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje).	100	82121020	Máquinas de afeitar	100
8212200000	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.	100	82122000	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	100
8213000000	Tijeras y sus hojas.	100	82130000	TIJERAS Y SUS HOJAS.	100
8214100000	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas.	100	82141000	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	100
8214200000	Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas).	100	82142000	Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	100
8214901000	Máquinas de cortar el pelo o de esquila.	100	82149010	Máquinas de cortar el pelo o de esquila.	100
8214909000	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina).	100	82149090	Los demás	100
8215100000	Surtidos (de productos de la partida 8215 o de productos de las partidas 8211 y 8215) que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.	100	82151000	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	100
8215200000	Los demás surtidos (de productos de la partida 8215 o de productos de las partidas 8211 y 8215).	100	82152000	Los demás surtidos	100
8215910000	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tartas, cuchillos de pescado o de mantequilla (manteca), pinzas para azúcar y artículos similares, plateados, dorados o platinados.	100	82159100	Plateados, dorados o platinados	100
8215990000	Las demás cucharas, cucharones, tenedores, espumaderas, palas para tartas, cuchillos para pescado o mantequilla (manteca), pinzas para azúcar y artículos similares.	100	82159900	Los demás	100
8301100000	Candados (de llave, combinación o eléctricos), de metal común.	100	83011000	Candados	100
8301200000	Cerraduras (de llave, combinación o eléctricos), de metal común, de los tipos utilizados en los vehículos automóviles.	100	83012000	Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	100
8301300000	Cerraduras (de llave, combinación o eléctricos), de metal común, de los tipos utilizadas en los muebles.	100	83013000	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	100
8301401000	Cerraduras y cerrojos (de llave, de combinación o eléctricos), de metal común, para cajas de caudales.	100	83014010	Para cajas de caudales	100

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8301409000	Las demás cerraduras y cerrojos (de llave, de combinación o eléctricos), de metal común.	100	83014090	Las demás	100
8301600000	Partes de candados, cerraduras y cerrojos, de metal común.	100	83016000	Partes	100
8301700000	Llaves presentadas aisladamente, de metal común, para candados, cerraduras y cerrojos.	100	83017000	Llaves presentadas aisladamente	100
8302101000	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes), de metal común, para vehículos automóviles.	100	83021010	Para vehículos automóviles	100
8302109000	Las demás bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes), de metal común.	100	83021090	Las demás	100
8302200000	Ruedas con montura de metal común.	100	83022000	Ruedas	100
8302300000	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para vehículos automóviles.	100	83023000	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	100
8302410000	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para edificios.	100	83024100	Para edificios	100
8302420000	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles.	100	83024200	Los demás, para muebles	100
8302490000	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común.	100	83024900	Los demás	100
8302500000	Colgaderos, perchas, soportes y artículos similares, de metal común.	100	83025000	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	100
8302600000	Cierrapuertas automáticos, de metal común.	100	83026000	Cierrapuertas automáticos	100
8303001000	Cajas de caudales, de metal común.	100	83030010	Caja de caudales	100
8303002000	Puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, de metal común.	100	83030020	Puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas	100
8303009000	Las demás cofres y cajas de seguridad, y artículos similares, de metal común.	100	83030090	Las demás	100
8304000000	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.	100	83040000	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACION, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL COMUN, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 94.03.	100
8305200000	Grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, de tapicería o de envases), de metal común.	100	83052000	Grapas en tiras	100
8305100000	Mecanismos para la encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, de metal común.	100	83051000	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	100
8305900000	Sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, incluidas las partes, de metal común.	100	83059000	Los demás, incluidas las partes	100
8306100000	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común.	100	83061000	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	100
8306210000	Estatuillas y demás objetos de adorno, de metal común, plateados, dorados o platinados.	100	83062100	Plateados, dorados o platinados	100
8306290000	Las demás estatuillas y objetos de adorno, de metal común.	100	83062900	Los demás	100
8306300000	Marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos, de metal común.	100	83063000	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	100
8307100000	Tubos flexibles, de hierro o de acero, incluso con sus accesorios.	100	83071000	De hierro o acero	100
8307900000	Los demás tubos flexibles, de los demás metales comunes, incluso con sus accesorios.	100	83079000	De los demás metales comunes	100
8308101100	Anillos para ojete (ojalillos), para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados, de hierro o acero	100	83081000	Corchetes, ganchos y anillos para ojete	100
8308101200	Anillos para ojete (ojalillos), para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados, de aluminio	100	83081000	Corchetes, ganchos y anillos para ojete	100
8308101900	Anillos para ojete (ojalillos), para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados, de los demás metales comunes	100	83081000	Corchetes, ganchos y anillos para ojete	100
8308109000	Corchetes y ganchos, de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados.	100	83081000	Corchetes, ganchos y anillos para ojete	100
8308200000	Remaches tubulares o con espiga hendida, de metal común.	100	83082000	Remaches tubulares o con espiga hendida	100

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8308900000	Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierres y artículos similares, de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.	100	83089000	Los demás, incluidas las partes	100
8309100000	Tapas corona, para envases, de metal común.	100	83091000	TAPAS CORONA	Ver Apéndice B
8309900000	Tapones y tapas (incluidas las tapas roscadas y los tapones verederos), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.	100	83099000	LOS DEMÁS TAPONES Y TAPAS Y DEMÁS ACCESORIOS PARA ENVASES, DE METAL COMÚN	Ver Apéndice B
8310000000	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.	100	83100000	PLACAS INDICADORAS, PLACAS RÓTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.05	100
8311100000	Electrodos recubiertos de decapantes o de fundentes, para soldadura de arco, de metal común.	100	83111000	Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común	100
8311200000	Alambre "relleno" de decapantes o de fundentes, para soldadura de arco, de metal común o de carburo metálico.	100	83112000	Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común	100
8311300000	Varillas recubiertas y alambre "relleno" de decapantes o fundentes para soldar al soplete, de metal común.	100	83113000	Varillas recubiertas y alambre «relleno» para soldar al soplete, de metal común	100
8311900000	Los demás alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; Los demás alambres y varillas de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.	100	83119000	Los demás, incluidas las partes	100
8401200000	Máquinas y aparatos para la separación isotópica y sus partes.	100	84012000	Máquinas y aparatos para la separación isotópica y sus partes.	100
8402110000	Calderas de vapor acuotubulares (generadores de vapor), con una producción de vapor superior a 45 toneladas por hora.	100	84021100	calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	100
8402120000	Calderas de vapor acuotubulares (generadores de vapor) con una producción de vapor inferior o igual a 45 toneladas por hora.	100	84021200	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	100
8402190000	Las demás calderas de vapor (generadores de vapor), incluidas las calderas mixtas, excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión.	100	84021900	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	100
8402200000	Calderas denominadas: "de agua sobrecalentada"	100	84022000	Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»	100
8402900000	Partes de calderas de la partida 84.02.	100	84029000	Partes	100
8403100000	Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.	100	84031000	Calderas	100
8403900000	Partes de calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.	100	84039000	Partes	100
8404100000	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshojilladores o recuperadores de gas).	100	84041000	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	100
8404900000	Partes para aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 y de condensadores para máquinas de vapor.	100	84049000	Partes	100
8405100000	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con los depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.	100	84051000	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	100
8405900000	Partes para generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con los depuradores; partes para generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.	100	84059000	Partes	100
8406820000	Las demás turbinas de potencia inferior o igual a 40 MW.	100	84068200	De potencia inferior o igual a 40 MW.	100
8406900000	Partes de turbinas de vapor de la partida 84.06.	100	84069000	Partes	100
8407100000	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión), de aviación.	100	84071000	Motores de aviación	100
8407210000	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión), para la propulsión de barcos, del tipo fuera de borda.	100	84072100	Del tipo fueraborda	100

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8407290000	Los demás motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión), para la propulsión de barcos.	100	84072900	los demás	100
8407320000	Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87, de cilindrada superior a 50 cm ³ , pero inferior o igual a 250 cm ³ .	100	84073200	de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	100
8407330000	Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87, de cilindrada superior a 250 cm ³ , pero inferior o igual a 1000 cm ³ .	100	84073300	De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1.000 cm ³	100
8407340090	Los demás Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87, de cilindrada superior a 1000 cm ³ .	100	84073400	De cilindrada superior a 1000 cm ³ .	100
8407900010	Los demás motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión), de fabricación para funcionamiento exclusivo con gas natural	100	84079000	Los demás motores	100
8407900090	Los demás motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).	100	84079000	Los demás motores	100
8408100000	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel) para la propulsión de barcos.	100	84081000	Motores para la propulsión de barcos	100
8408201000	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel) del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87, de cilindrada inferior o igual a 4000 cm ³ .	100	84082000	Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	100
8408209000	Los demás motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel) del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87.	100	84082000	Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	100
8408901000	Los demás motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diesel o semi-diesel), de potencia inferior o igual a 130 kW (174 HP).	100	84089010	De potencia inferior o igual a 130 kW (174 HP)	100
8408902000	Los demás motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diesel o semi-diesel), de potencia superior a 130 kW.	100	84089020	De potencia superior a 130 kW (174 HP)	100
8409911000	Bloques y culatas, identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa de la partida 84.07.	100	84099110	Bloques y culatas	100
8409912000	Camisas de cilindros, identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa de la partida 84.07.	100	84099120	Camisas de cilindros	100
8409913000	Bielas, identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa de la partida 84.07.	100	84099130	Bielas	100
8409914000	Embolos (pistones), identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa de la partida 84.07.	100	84099140	Embolos (pistones)	100
8409915000	Segmentos (anillos) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa de la partida 84.07.	100	84099150	Segmentos (anillos)	100
8409916000	Carburadores y sus partes identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa de la partida 84.07.	100	84099160	Carburadores y sus partes	100
8409917000	Válvulas, identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa de la partida 84.07.	100	84099170	Válvulas	100
8409918000	Cárteres, identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa de la partida 84.07.	100	84099180	Cárteres	100

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
BOGOTÁ, D.C.

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8409919100	Equipo para la conversión del sistema de alimentación de combustible para vehículos automóviles a uso dual (gas/gasolina)	100	84099191	Equipo para la conversión del sistema de carburación de vehículos automóviles para su funcionamiento con gas combustible	100
8409919900	Las demás partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa de la partida 84.07.	100	84099199	Las demás	100
8409991000	Los demás émbolos (pistones) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo de encendido por compresión (diesel o semidiesel) de la partida 84.08.	100	84099910	Embolos (pistones)	100
8409992000	Los demás segmentos (anillos) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo de encendido por compresión (diesel o semidiesel) de la partida 84.08.	100	84099920	Segmentos (anillos)	100
8409993000	Inyectores y demás partes para sistemas de combustible, identificables como destinados, a los motores de émbolo de encendido por compresión (diesel o semidiesel) de la partida 84.08.	100	84099930	Inyectores y demás partes para sistemas de combustible	100
8409994000	Bloques y culatas, identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo de encendido por compresión (diesel o semidiesel) de la partida 84.08.	100	84099990	Las demás	100
8409995000	Camisas de cilindros, identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo de encendido por compresión (diesel o semidiesel) de la partida 84.08.	100	84099990	Las demás	100
8409997000	Válvulas, identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo de encendido por compresión (diesel o semidiesel) de la partida 84.08.	100	84099990	Las demás	100
8409999100	Guías de válvulas, identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo de encendido por compresión (diesel o semidiesel) de la partida 84.08.	100	84099990	Las demás	100
8409999300	Equipo para convertir motores de la subpartida 8408.20 a motor dual Diésel/gas o semi-Diésel/gas	100	84099990	Las demás	100
8409999900	Las demás partes, identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo de encendido por compresión (diesel o semidiesel) de la partida 84.08.	100	84099990	Las demás	100
8410110000	Turbinas y ruedas hidráulicas, de potencia inferior o igual a 1000 kW.	100	84101100	De potencia inferior o igual a 1.000 kW	100
8410130000	Turbinas y ruedas hidráulicas, de potencia superior a 10000 kW.	100	84101300	De potencia superior a 10.000 kW	100
8410900000	Partes de turbinas y ruedas hidráulicas, incluidos los reguladores.	100	84109000	Partes, incluidos los reguladores	100
8411120000	Turborreactores de empuje superior a 25 kN.	100	84111200	De empuje superior a 25 kN	100
8411220000	Turbopropulsores de potencia superior a 1100 kW.	100	84112200	De potencia superior a 1.100 kW	100
8411820000	Las demás turbinas de gas de potencia superior a 5000 kW.	100	84118200	de potencia superior a 5.000 kw	100
8411910000	Partes de turborreactores o de turbopropulsores.	100	84119100	de turborreactores o de turbopropulsores	100
8411990000	Partes de las demás turbinas de gas.	100	84119900	las demás	100
8412100000	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.	100	84121000	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.	100
8412210000	Motores hidráulicos con movimiento rectilíneo (cilindros).	100	84122100	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	100
8412290000	Los demás motores hidráulicos.	100	84122900	Los demás	100
8412310000	Motores neumáticos con movimiento rectilíneo (cilindros).	100	84123100	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	100
8412390000	Los demás motores neumáticos.	100	84123900	Los demás motores neumáticos	100
8412809000	Los demás motores y máquinas motrices.	100	84128090	Los demás	100
8412900000	Partes de los demás motores y máquinas motrices	100	84129090	las demás	100
			84129010	De motores de aviación	100

COPIA
 PARA EL ARCHIVO
 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 2010

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8413110000	Bombas para líquidos, con dispositivo medidor o concebidas para llevarlo, para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes.	100	84131100	Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	100
8413190000	Las demás bombas para líquidos, con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo.	100	84131900	Las demás	100
8413200000	Bombas para líquidos, manuales, excepto las de las subpartidas 84.13.11 u 84.13.19	100	84132000	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	100
8413302000	Las demás bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión, de inyección	100	84133020	Las demás, de inyección	100
8413309100	Las demás bombas de carburante, para motores de encendido por chispa o compresión.	100	84133091	De carburante	100
8413309200	Las demás bombas de aceite, para motores de encendido por chispa o compresión.	100	84133092	De aceite	100
8413309900	Las demás bombas de refrigerante, para motores de encendido por chispa o por compresión.	100	84133099	Las demás	100
8413500000	Las demás bombas para líquidos volumétricas alternativas.	100	84135000	Las demás bombas volumétricas alternativas	100
8413601000	Las demás bombas para líquidos volumétricas rotativas, de doble tornillo helicoidal, de flujo axial.	100	84136010	Bombas de doble tornillo helicoidal, de flujo axial	100
8413609000	Las demás bombas para líquidos volumétricas rotativas.	100	84136090	Las demás	100
8413701100	Las demás bombas para líquidos centrifugas, monocelulares, con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm.	100	84137011	Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm	100
8413701900	Las demás bombas para líquidos centrifugas monocelulares.	100	84137019	Las demás	100
8413702100	Las demás bombas centrifugas para líquidos, multicelulares, con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm.	100	84137021	Con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm	100
8413702900	Las demás bombas para líquidos centrifugas, multicelulares	100	84137029	Las demás	100
8413811000	Las demás bombas para líquidos, de inyección.	100	84138110	De inyección	100
8413819000	Las demás bombas para líquidos.	100	84138190	Las demás	100
8413820000	Elevadores de líquidos.	100	84138200	Elevadores de líquidos	100
8413911000	Partes de bombas para distribución o venta de carburante.	100	84139110	Para distribución o venta de carburante	100
8413913000	Partes de bombas para carburante, aceite o refrigerante de los demás motores.	100	84139130	Para carburante, aceite o refrigerante de los demás motores	100
8413919000	Partes de las demás bombas para líquidos.	100	84139190	Las demás	100
8413920000	Partes de elevadores de líquidos.	100	84139200	De elevadores de líquidos	100
8414100000	Bombas de vacío.	100	84141000	Bombas de vacío	100
8414200000	Bombas de aire, de mano o pedal.	100	84142000	Bombas de aire, de mano o pedal	100
8414304000	Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos, para vehículos destinados al transporte de mercancías.	100	84143040	Para vehículos destinados al transporte de mercancías	100
8414309100	Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos, herméticos o semiherméticos, de potencia inferior o igual a 0,37 kW (1/2 HP).	100	84143091	Herméticos o semiherméticos, de potencia inferior o igual a 0,37 kW (1/2 HP)	100
8414309200	Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos, de potencia superior a 0,37 kW (1/2 HP)	100	84143092	Herméticos o semiherméticos, de potencia superior a 0,37 kW (1/2 HP)	100
8414309900	Los demás compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos.	100	84143099	Los demás	100
8414401000	Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas, de potencia inferior a 30 kW (40 HP).	100	84144010	De potencia inferior a 30 kW (40 HP)	100
8414409000	Los demás compresores de aire, montados en chasis remolcable con ruedas.	100	84144090	Los demás	100
8414510000	Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W.	100	84145100	Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	100
8414590000	Los demás ventiladores.	100	84145900	Los demás	100
8414600000	Campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro, en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm.	100	84146000	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	100
8414801000	Los demás compresores para vehículos automóviles.	100	84148010	Compresores para vehículos automóviles	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8414802100	Los demás compresores, de potencia inferior a 30 kW (40 HP).	100	84148021	De potencia inferior a 30 kW (40 HP)	100
8414802290	Los demás compresores de potencia superior o igual a 30 kW (40 HP) e inferior a 262.5 kW (352 HP).	100	84148022	De potencia superior o igual a 30 kW (40 HP) e inferior a 262.5 kW (352 HP).	100
8414802390	Los demás compresores de potencia superior o igual a 262.5 kW (352 HP).	100	84148023	De potencia superior o igual a 262.5 kW (352 HP)	100
8414809000	Los demás compresores de aire u otros gases.	100	84148090	Los demás	100
8414901000	Partes de compresores.	100	84149010	De compresores	100
8414909000	Partes de bombas de aire o de vacío, ventiladores y campanas aspirantes.	100	84149090	Las demás	100
8415101000	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, de pared o para ventanas formando un solo cuerpo del tipo de sistema de elementos separados ("split-system"), con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora.	100	84151010	Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora	100
8415109000	Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, de pared o para ventanas formando un solo cuerpo del tipo de sistema de elementos separados ("split-system")	100	84151090	Los demás	100
8415200000	Máquinas y aparatos para acondicionamiento del aire, de los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.	100	84152000	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	100
8415811000	Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento del aire, con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).	100	84158110	con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 btu/hora	100
8415819000	Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento del aire, con equipo de enfriamiento superior a 30.000 BTU/hora y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).	100	84158190	Los demás	100
8415822000	Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora.	100	84158220	Inferior o igual a 30.000 BTU/hora	100
8415823000	Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, con equipo de enfriamiento superior a 30.000 BTU/hora pero inferior o igual a 240.000 BTU/hora.	100	84158230	Superior a 30.000 BTU/hora pero inferior o igual a 240.000 BTU/hora	100
8415824000	Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, con equipo de enfriamiento superior a 240.000 BTU/hora.	100	84158240	Superior a 240.000 BTU/hora	100
8415831000	Las demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, sin equipo de enfriamiento, inferior o igual a 30.000 BTU/hora.	100	84158300	Sin equipo de enfriamiento	100
8415900000	Partes de máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire.	100	84159000	Partes	100
8416100000	Quemadores de combustibles líquidos, para la alimentación de hogares.	100	84161000	Quemadores de combustibles líquidos	100
8416201000	Quemadores de combustibles sólidos pulverizados, para la alimentación de hogares.	100	84162010	Quemadores de combustibles sólidos pulverizados	100
8416202000	Quemadores de gases, para la alimentación de hogares.	100	84162020	Quemadores de gases	100
8416203000	Quemadores mixtos, para la alimentación de hogares.	100	84162030	Quemadores mixtos	100
8416900000	Partes de quemadores para la alimentación de hogares o de alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y de los demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.	100	84169000	Partes	100
8417100000	Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales, que no sean eléctricos.	100	84171000	Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	100
8417209000	Los demás hornos de panadería, pastelería o galletería, que no sean eléctricos.	100	84172000	Hornos de panadería, pastelería o galletería	100
8417809000	Los demás hornos industriales, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.	100	84178090	Los demás	100
8417900000	Partes de hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.	100	84179000	Partes	100

ES DEL COFA
DOCUMENTO DE
EN LOS ARCHIVOS

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8418102000	Combinaciones de refrigerador y congelador, con puertas exteriores separadas, de volumen mayor o igual a 184 litros, pero inferior a 269 litros, aunque no sean eléctricos.	100	84181000	Combinaciones de refrigerador y congelador, con puertas exteriores separadas	100
8418103000	Combinaciones de refrigerador y congelador, con puertas exteriores separadas, de volumen mayor o igual a 269 litros, pero inferior a 382 litros, aunque no sean eléctricos.	100	84181000	Combinaciones de refrigerador y congelador, con puertas exteriores separadas	100
8418109000	Las demás combinaciones de refrigerador y congelador, con puertas exteriores separadas, aunque no sean eléctricos.	100	84181000	Combinaciones de refrigerador y congelador, con puertas exteriores separadas	100
8418211000	Refrigeradores domésticos de compresión, de volumen inferior a 184 litros.	100	84182100	De compresión	100
8418212000	Refrigeradores domésticos de compresión, de volumen mayor o igual a 184 litros, pero inferior a 269 litros.	100	84182100	De compresión	100
8418213000	Refrigeradores domésticos de compresión, de volumen mayor o igual a 269 litros, pero inferior a 382 litros.	100	84182100	De compresión	100
8418291000	Refrigeradores domésticos, de absorción, eléctricos.	100	84182200	De absorción, eléctricos	100
8418299000	Los demás refrigeradores domésticos, aunque no sean eléctricos.	100	84182900	Los demás	100
8418300000	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l.	100	84183000	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l.	100
8418400000	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l.	100	84184000	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l.	100
8418500000	Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío.	100	84185000	Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para producción de frío	100
8418610000	Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	100	84186100	Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	100
8418691110	Los demás grupos frigoríficos, de compresión, de rendimiento superior de 1000 kg/hora.	100	84186911	De compresión	100
8418691200	Los demás grupos frigoríficos, de absorción.	100	84186912	De absorción	100
8418699100	Los demás materiales, máquinas y aparatos para la fabricación de hielo.	100	84186991	Para la fabricación de hielo	100
8418699200	Fuentes de agua.	100	84186992	Fuentes de agua	100
8418699300	Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío.	100	84186993	Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío.	100
8418699400	Unidades de refrigeración para vehículos de transporte de mercancías.	100	84186999	Los demás	100
8418699900	Los demás materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto los acondicionadores de aire de la partida 84.15.	100	84186999	Los demás	100
8418910000	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío.	100	84189100	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	100
8418991000	Evaporadores de placas.	100	84189910	Evaporadores de placas	100
8418999020	Evaporadores de aletas.	100	84189990	Las demás	100
8418999090	Las demás partes de refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos y partes de bombas de calor.	100	84189910	Evaporadores de placas	100
8419110000	Calentadores de agua de calentamiento instantáneo, de gas.	100	84191100	De calentamiento instantáneo, de gas	100
8419199000	Los demás calentadores de agua de acumulación, excepto los eléctricos.	100	84191990	Los demás	100
8419200000	Esterilizadores médico, quirúrgicos o de laboratorio.	100	84192000	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	100
8419310000	Secadores para productos agrícolas, mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura.	100	84193100	Para productos agrícolas	100
8419392000	Los demás secadores por pulverización, mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura.	100	84193920	Por pulverización	100
8419399900	Los demás aparatos secadores, mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, excepto los domésticos.	100	84193990	Los demás	100
8419400000	Aparatos de destilación o de rectificación.	100	84194000	Aparatos de destilación o rectificación	100
8419501000	Intercambiadores de calor, pasteurizadores.	100	84195010	Pasteurizadores	100
8419509000	Los demás intercambiadores de calor.	100	84195090	Los demás	100
8419600000	Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases.	100	84196000	Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	100
8419810000	Los demás aparatos y dispositivos para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos.	100	84198100	Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos.	100

7k

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8419891000	Autoclaves.	100	84198910	Autoclaves	100
8419899190	Los demás aparatos y dispositivos de evaporación.	100	84198991	De evaporación	100
8419899200	Los demás aparatos y dispositivos de torrefacción.	100	84198992	De torrefacción	100
8419899300	Los demás aparatos y dispositivos de esterilización.	100	84198993	De esterilización	100
8419899910	Reactores industriales de polimerización, para proceso continuo.	100	84198999	Los demás	100
8419899990	Los demás aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14) para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura.	100	84198999	Los demás	100
8419901000	Partes de calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación.	100	84199010	De calentadores de agua	100
8419909000	Las demás partes de aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura.	100	84199090	Las demás	100
8420109000	Las demás calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio.	100	84201090	Las demás	100
8420910000	Cilindros para calandrias y laminadoras.	100	84209100	Cilindros	100
8421120000	Secadoras de ropa, incluidas las secadoras centrifugas.	100	84211200	Secadoras de ropa	100
8421191000	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas, de laboratorio.	100	84211910	De laboratorio	100
8421199000	Las demás centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas.	100	84211990	Las demás	100
8421211000	Aparatos para filtrar o depurar agua, domésticos.	100	84212110	Domésticos	100
8421219000	Los demás aparatos para filtrar o depurar agua.	100	84212190	Los demás	100
8421220000	Aparatos para filtrar o depurar las demás bebidas.	100	84212200	Para filtrar o depurar las demás bebidas	100
8421230000	Aparatos para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o por compresión.	100	84212300	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	100
8421291000	Los demás filtros prensa, para filtrar o depurar líquidos.	100	84212910	Filtros prensa	100
8421292000	Los demás filtros magnéticos y electromagnéticos, para filtrar o depurar líquidos.	100	84212920	Filtros magnéticos y electromagnéticos	100
8421293000	Filtros para filtrar o depurar líquidos, concebidos exclusiva o principalmente para equipar aparatos médicos de la partida 90.18.	100	84212930	Filtros concebidos exclusiva o principalmente para equipar aparatos médicos de la partida 90.18	100
8421294000	Filtros tubulares de rejilla para pozos de extracción.	100	84212940	Filtros tubulares de rejilla para pozos de extracción	100
8421299000	Los demás aparatos para filtrar o depurar líquidos.	100	84212990	Los demás	100
8421310000	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión.	100	84213100	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	100
8421391000	Depuradores llamados ciclones, para filtrar o depurar gases.	100	84213910	Depuradores llamados ciclones	100
8421392000	Filtros electrostáticos de aire u otros gases.	100	84213920	Filtros electrostáticos de aire u otros gases.	100
8421399000	Los demás aparatos para filtrar o depurar gases.	100	84213990	Los demás	100
8421910000	Partes de centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas.	100	84219100	De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas	100
8421991000	Elementos filtrantes para filtros de motores.	100	84219910	Elementos filtrantes para filtros de motores	100
8421999000	Las demás partes, para aparatos de filtrar o depurar líquidos o gases.	100	84219990	Los demás	100
8422110000	Máquinas para lavar vajilla, de tipo doméstico.	100	84221100	De tipo doméstico	100
8422190000	Las demás máquinas para lavar vajilla.	100	84221900	Las demás	100
8422200000	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes.	100	84222000	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	100
8422301000	Máquinas de llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto, para llenar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes.	100	84223010	Máquinas de llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto	100
8422309010	Las demás máquinas y aparatos, para etiquetar	100	84223090	Las demás	100
8422309020	Las demás máquinas y aparatos, para envasar líquidos.	100	84223090	Las demás	100

ES EL COPIA DEL DOCUMENTO QUE SE ENVIÓ EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8422309090	Las demás máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas), o demás continentes; máquinas para cápsular botellas, tarros, tubos o continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebida.	100	84223090	Las demás	100
8422401000	Las demás máquinas para envolver mercancías previamente acondicionadas en sus envases.	100	84224010	Máquinas para envolver mercancías previamente acondicionadas en sus envases	100
8422402000	Máquinas para empaquetar al vacío.	100	84224020	Máquinas para empaquetar al vacío	100
8422403000	Las demás máquinas para empaquetar cigarrillos.	100	84224090	Las demás	100
8422409010	Máquinas para envolver o empaquetar confites y chocolates	100	84224090	Las demás	100
8422409090	Las demás máquinas y aparatos para empaquetar mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	100	84224090	Las demás	100
8422900000	Partes de máquinas para lavar vajilla, para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas), o demás continentes; partes de máquinas para cápsular botellas, tarros, tubos o continentes análogos; partes de máquinas y aparatos para gasear bebida.	100	84229000	Partes	100
8423100000	Aparatos e instrumentos para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas.	100	84231000	Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	100
8423200000	Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador.	100	84232000	Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	100
8423301000	Dosificadoras de cemento, asfalto o materias similares.	100	84233010	dosificadoras de cemento, asfalto o materias similares	100
8423309000	Las demás básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva.	100	84233090	Las demás	100
8423810000	Los demás aparatos e instrumentos de pesar, con capacidad inferior o igual a 30 kg, incluidas la básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg	100	84238100	Con capacidad inferior o igual a 30 kg	100
8423829000	Los demás aparatos e instrumentos de pesar, con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5000 kg, incluidas la básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas	100	84238290	Los demás	100
8423891000	Los demás aparatos de pesar vehículos.	100	84238910	De pesar vehículos	100
8423899000	Los demás aparatos e instrumentos de pesar, incluidas la básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg.	100	84238990	Los demás	100
8423900000	Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar.	100	84239000	Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar	100
8424100000	Extintores, incluso cargados.	100	8424100010	Cargados con sustancias a base de derivados halogenados de los hidrocarburos acídicos con dos o más halógenos diferentes, o por mezclas que contengan estos productos	100
8424200000	Pistolas aerográficas y aparatos similares.	100	84242000	Pistolas aerográficas y aparatos similares	100
8424300000	Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.	100	84243000	Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	100
8424812000	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo, portátiles, para agricultura u horticultura, de peso inferior a 20 kg	100	84248120	Aparatos portátiles de peso inferior a 20 kg	100
8424813100	Sistemas de riego, para la agricultura o la horticultura, por goteo o aspersión	100	84248130	Sistemas de riego	100
8424813900	Los demás sistemas de riego, para la agricultura o la horticultura	100	84248130	Sistemas de riego	100
8424819000	Los demás aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo, para agricultura u horticultura	100	84248190	Los demás	100
8424890010	Equipo de pintura para madera.	100	84248900	Los demás	100
8424890090	Los demás aparatos mecánicos (incluso manuales), para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo.	100	84248900	Los demás	100

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8429400000	Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas.	100	84294000	Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	100
8429510000	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal, autopropulsadas.	100	84295100	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	100
8429520000	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360 grados, autopropulsadas.	100	84295200	máquinas cuya superestructura pueda girar 360°	100
8429590000	Las demás palas mecánicas y excavadoras, cargadoras y palas cargadoras, autopropulsadas.	100	84295900	Las demás	100
8430200000	Máquinas quitanieves.	100	84302000	Máquinas quitanieves.	100
8430310000	Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías, autopropulsadas.	100	84303100	autopropulsadas	100
8430390000	Las demás cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías.	100	84303900	Las demás cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías	100
8430410000	Las demás máquinas de sondeo o de perforación, autopropulsadas.	100	84304100	Autopropulsadas	100
8430490000	Las demás máquinas de sondeo o de perforación.	100	84304900	Las demás	100
8430611000	Rodillos apisonadores, sin propulsión.	100	84306110	Rodillos apisonadores	100
8430619000	Las demás máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar), sin propulsión.	100	84306190	los demás	100
8430699000	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, trillar ("scraping"), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales, sin propulsión.	100	84306990	los demás	100
8431101000	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a polipastos, tornos y cabrestantes de la partida 84.25.	100	84311000	De máquinas o aparatos de la partida 84.25	100
8431109000	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las demás máquinas o aparatos de la partida 84.25.	100	84311000	De máquinas o aparatos de la partida 84.25	100
8431200000	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de la partida 84.27.	100	84312000	De máquinas o aparatos de la partida 84.27	100
8431310000	Partes identificables como destinadas exclusiva o principalmente a ascensores, montacargas o escaleras mecánicas de la partida 84.28.	100	84313100	De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	100
8431390000	Las demás partes de máquinas o aparatos de la partida 84.28.	100	84313900	Las demás	100
8431410000	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas, de máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30	100	84314100	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	100
8431420000	Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers").	100	84314200	Hojas de topadoras frontales («bulldozers») o de topadoras angulares («angledozers»)	100
8431431000	Balancines de máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 84.30.41 u 84.30.49.	100	84314310	balancines	100
8431439000	Las demás partes de máquinas o aparatos de sondeo o de perforación, de las subpartidas 84.30.41 y 84.30.49.	100	84314390	Los demás	100
8431490000	Las demás partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente a las máquinas o aparatos de la partida 84.25 a 84.30 no incluidos antes.	100	84314900	Las demás	100
8432100000	Arados.	100	84321000	Arados	100
8432210000	Gradas (rastras) de discos, para la preparación o el trabajo del suelo, o para el cultivo.	100	84322100	Gradas (rastras) de discos	100
8432291000	Las demás gradas (rastras), escarificadores y extirpadores, para la preparación o el trabajo del suelo, o para el cultivo.	100	84322910	Las demás gradas (rastras), escarificadores y extirpadores	100
8432292000	Cultivadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras.	100	84322920	Cultivadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras	100
8432300000	Sembradoras, plantadoras y transplantadoras.	100	84323000	Sembradoras, plantadoras y transplantadoras	100
8432400000	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos.	100	84324000	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos	100
8432800000	Las demás máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo.	100	84328000	Las demás máquinas, aparatos y artefactos	100
8432901000	Rejas y discos para máquinas y artefactos agrícolas, hortícolas y silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo.	100	84329010	Rejas y discos	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8432909000	Las demás partes para máquinas y artefactos agrícolas, hortícolas y silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo.	100	84329090	Las demás	100
8433119000	Las demás cortadoras de césped con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.	100	84331190	Las demás	100
8433199000	Las demás cortadoras de césped.	100	84331990	Las demás	100
8433200000	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.	100	84332000	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	100
8433300000	Las demás máquinas y aparatos para henificar.	100	84333000	Las demás máquinas y aparatos para henificar.	100
8433400000	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.	100	84334000	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	100
8433510000	Cosechadoras-trilladoras.	100	84335100	Cosechadoras-trilladoras	100
8433520000	Las demás máquinas y aparatos para trillar.	100	84335200	Las demás máquinas y aparatos de trillar	100
8433530000	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	100	84335300	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	100
8433591000	Las demás máquinas y aparatos de cosechar.	100	84335910	De cosechar	100
8433592000	Desgranadoras de maíz.	100	84335920	Desgranadoras de maíz	100
8433599000	Las demás máquinas y aparatos de cosechar o de trillar.	100	84335990	los demás	100
8433609000	Las demás máquinas para la limpieza o clasificación de huevos, frutas o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.	100	84336090	Las demás	100
8433901000	Partes de cortadoras de césped.	100	84339010	De cortadoras de césped	100
8433909000	Las demás partes de máquinas y aparatos para cosechar o trillar, guadañadoras, partes de guadañadoras, partes de máquinas para la limpieza o clasificación de huevos, frutas o demás productos agrícolas.	100	84339090	Las demás	100
8434100000	Máquinas para ordeñar.	100	84341000	Máquinas de ordeñar	100
8434200000	Máquinas y aparatos para la industria lechera.	100	84342000	Máquinas y aparatos para la industria lechera	100
8434909000	Las demás partes de máquinas y aparatos de la industria lechera.	100	84349000	Parte	100
8435100000	Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutas o bebidas similares.	100	84351000	Máquinas y aparatos	100
8436100000	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.	100	84361000	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	100
8436210000	Incubadoras y criadoras para la avicultura.	100	84362100	Incubadoras y criadoras	100
8436291000	Comederos y bebederos automáticos, para la avicultura.	100	84362900	Los demás	100
8436292000	Batería automática de puesta y recolección de huevos.	100	84362900	Los demás	100
8436299000	Las demás máquinas y aparatos para la avicultura.	100	84362900	Los demás	100
8436801000	Las demás máquinas y aparatos, trituradoras y mezcladoras de abonos.	100	84368010	Trituradoras y mezcladoras de abonos	100
8436809000	Las demás máquinas y aparatos, para la agricultura, horticultura, silvicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados.	100	84368090	Los demás	100
8436910000	Partes de máquinas y aparatos para la avicultura.	100	84369100	De máquinas o aparatos para la avicultura	100
8436990000	Las demás partes máquinas y aparatos, para la agricultura, horticultura, silvicultura o apicultura.	100	84369900	Las demás	100
8437101100	Máquinas clasificadoras de café por color.	100	84371010	Clasificadoras de café	100
8437101900	Las demás máquinas clasificadoras de café.	100	84371010	Clasificadoras de café	100
8437109000	Las demás máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vainas secas.	100	84371090	Las demás	100
8437801100	Las demás máquinas y aparatos para la molienda de los cereales, excepto los de tipo rural.	100	84378011	De cereales	100
8437801900	Las demás máquinas y aparatos para la molienda de hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.	100	84378019	Las demás	100
8437809100	Las demás máquinas y aparatos para tratamiento de arroz, excepto las de tipo rural.	100	84378091	Para tratamiento de arroz	100
8437809300	Las demás máquinas y aparatos para pulir granos.	100	84378099	Los demás	100
8437809900	Las demás máquinas y aparatos para el tratamiento de los demás cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.	100	84378099	Los demás	100

MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL
EN LOS ARCHIVOS

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8437900000	Partes de máquina para la limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; partes de máquinas y aparatos para la molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.	100	84379000	Partes	100
8438101000	Máquinas y aparatos para panadería, pastelería o galletería.	100	84381010	Para panadería, pastelería o galletería	100
8438201000	Máquinas y aparatos para confitería.	100	84382010	Para confitería	100
8438202000	Máquinas y aparatos para la elaboración del cacao o fabricación de chocolate.	100	84382020	Para la elaboración del cacao o fabricación de chocolate	100
8438300000	Máquinas y aparatos para la industria azucarera.	100	84383000	Máquinas y aparatos para la industria azucarera	100
8438501000	Máquinas y aparatos para procesamiento automático de aves.	100	84385000	Máquinas y aparatos para la preparación de carne	100
8438509000	Las demás máquinas y aparatos para la preparación de la carne.	100	84385000	Máquinas y aparatos para la preparación de carne	100
8438600000	Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas.	100	84386000	Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas	100
8438801000	Descascarilladoras y despulpadoras de café.	100	84388010	Descascarilladoras y despulpadoras de café	100
8438802000	Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos moluscos y demás invertebrados acuáticos.	100	84388020	máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	100
8438809000	Las demás máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte del capítulo 84, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.	100	84388090	Las demás	100
8438900000	Partes de máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte del capítulo 84, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.	100	84389000	Partes	100
8439100000	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.	100	84391000	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	100
8439200000	Máquinas y aparatos para fabricación de papel o cartón.	100	84392000	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	100
8439300000	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón.	100	84393000	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	100
8439900000	Partes de máquinas y aparatos para la fabricación o acabado de papel o cartón	100	84399000	Las demás	100
8440100000	Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos.	100	84401000	Máquinas y aparatos	100
8440900000	Partes de máquinas y aparatos para encuadernación.	100	84409000	Partes	100
8441100000	Cortadoras de cualquier tipo, para el trabajo de la pasta de papel, del papel o del cartón.	100	84411000	Cortadoras	100
8441200000	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres.	100	84412000	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	100
8441300000	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	100	84413000	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	100
8441400000	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o de cartón.	100	84414000	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón.	100
8441800000	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o del cartón.	100	84418000	Las demás máquinas y aparatos	100
8441900000	Partes de máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o del cartón.	100	84419000	Partes	100
8442301000	Máquinas para componer por procedimiento fotográfico.	100	84421000	Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	100
8442309000	Las demás máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramientas de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores.	100	84423000	las demás máquinas, aparatos y material	100
8442400000	Partes de máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramientas de las partidas 84.56 a 84.65) para fundir o componer caracteres o para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores.	100	84424000	Partes de máquinas, aparatos y material	100

MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIRECCIÓN DE ASesorÍA LEGAL
 DIVISIÓN DE ASesorÍA LEGAL
 2023-01-10 10:00 AM
 2023-01-10 10:00 AM

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8442509000	Cises, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).	100	84425090	Los demás	100
8443110000	Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas.	100	84431100	Alimentados con bobinas	100
8443120000	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar.	100	84431200	Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)	100
8443130000	Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset.	100	84431900	Los demás	100
8443140000	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos.	100	84432100	Alimentados con bobinas	100
8443150000	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos.	100	84432900	Las demás máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, excepto las máquinas y aparatos flexográficos.	100
8443160000	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos.	100	84433000	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos.	100
8443170000	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (hucocogrado).	100	84434000	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (hucocogrado).	100
8443191000	Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42, de estampar.	100	84435910	De estampar	100
8443199000	Los demás máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	100	84435990	Los demás	100
8443310000	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	100	84716010	Impresoras	100
			90091100	por procedimiento directo (reproducción directa del original)	100
			90091200	por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)	100
			84435100	Máquinas para imprimir por chorro de tinta	100
			85172100	Telefax	100
8443322000	Telefax aptos para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	100	85172100	Telefax	100
8443329000	Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	100	85172100	Telefax	100
8443321100	Impresoras aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red, del tipo de las utilizadas para impresión sobre discos compactos.	100	84435100	Máquinas para imprimir por chorro de tinta	100
			85172100	Telefax	100
8443321900	Las demás impresoras aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	100	84435100	Máquinas para imprimir por chorro de tinta	100
			85172100	Telefax	100
8443391000	Máquinas para imprimir por chorro de tinta	100	84435100	Máquinas para imprimir por chorro de tinta	100
8443399000	Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.	100	90092100	por sistema óptico	100
			84435100	Máquinas para imprimir por chorro de tinta	100
8443910000	Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	100	84439000	partes	100
			84436000	Máquinas auxiliares	100
8443990000	Partes y accesorios de las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.	100	90099900	los demás	100
			84436000	Máquinas auxiliares	100
			84735000	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas nos 84.69 a 84.73.	100

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8444000000	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	100	84440000	MAQUINAS PARA EXTRUDIR, ESTIRAR, TEXTURAR O CORTAR MATERIA TEXTIL SINTETICA O ARTIFICIAL.	100
8445191000	Máquinas desmotadoras de algodón.	100	84451910	Máquinas desmotadoras de algodón.	100
8445199000	Las demás máquinas para la preparación de materia textil.	100	84451990	Las demás	100
8445200000	Máquinas para hilar materia textil.	100	84452000	Máquinas para hilar materia textil	100
8445400000	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.	100	84454000	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	100
8445900000	Máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47.	100	84459000	Las demás máquinas para la preparación de materia textil, máquinas para hilar	100
8446210000	Telares de motor, para tejidos de anchura superior a 30 cm., de lanzadera.	100	84462100	De motor	100
8446300000	Telares para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.	100	84463000	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	100
8447110000	Máquinas circulares de tricotar, con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm.	100	84471100	con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	100
8447120000	Máquinas circulares de tricotar, con cilindro de diámetro superior a 165 mm.	100	84471200	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	100
8447202000	Los demás máquinas rectilíneas de tricotar.	100	84472020	Las demás máquinas rectilíneas de tricotar	100
8447203000	Máquinas de coser por cadeneta.	100	84472030	Máquinas de coser por cadeneta	100
8447900000	Las demás máquinas de tricotar, entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, de pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.	100	84479000	Las demás	100
8448190000	Las demás máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47.	100	84481900	Los demás	100
8448200000	Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	100	84482000	Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	100
8448490000	Las demás partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	100	84484100	Lanzaderas	100
			84484900	Los demás partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	100
8448590000	Las demás partes y accesorios de las máquinas y aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	100	84485900	Los demás	100
8450110000	Máquinas para lavar ropa, totalmente automáticas, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10kg.	100	84501100	Máquinas totalmente automáticas	100
8450120000	Las demás máquinas para lavar ropa, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg, con secadora centrífuga incorporada.	100	84501200	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	100
8450190000	Las demás máquinas para lavar ropa, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.	100	84501900	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE CAPACIDAD UNITARIA, EXPRESADA EN PESO DE ROPA SECA, INFERIOR O IGUAL A 10 KG.	Ver Apéndice B
8450200000	Máquinas para lavar ropa, de capacidad unitaria, expresada en peso neto de ropa seca, superior a 10 Kg, incluso con dispositivo de secado.	100	84502000	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	100
8450900000	Partes de las máquinas para lavar ropa de la partida 84.50.	100	84509000	Partes	100
8451100000	Máquinas para limpieza en seco, de los hilados, telas o manufacturas textiles.	100	84511000	Máquinas para limpieza en seco	100
8451210000	Máquinas para secar hilados, telas o manufacturas textiles, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.	100	84512100	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	100
8451290000	Las demás máquinas para secar hilados, telas o manufacturas textiles.	100	84512900	Las demás	100
8451300000	Máquinas y prensas para planchar (incluidas las prensas para fijar) hilados, telas o manufacturas textiles.	100	84513000	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	100
8451401000	Máquinas para lavar hilados, telas o manufacturas textiles (excepto las máquinas de la partida 84.50).	100	84514010	Para lavar	100
8451409000	Máquinas para blanquear o teñir hilados, telas o manufacturas textiles.	100	84514090	Las demás	100
8451500000	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	100	84515000	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8451800000	Las demás máquinas y aparatos para limpiar, escurrir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo	100	84518000	Las demás máquinas y aparatos	100
8451900000	Partes de máquinas y aparatos para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y de máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; partes de máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	100	84519000	Partes	100
8452101000	Cabezas de máquinas de coser domésticas.	100	84521010	Cabezas de máquinas	100
8452102000	Máquinas de coser domésticas.	100	84521020	Máquinas	100
8452210000	Las demás máquinas de coser, unidades automáticas, excepto domésticas.	100	84522100	Unidades automáticas	100
8452290000	Las demás máquinas de coser (excepto las de coser pliegos de la partida 84.40).	100	84522900	Las demás	100
8452300000	Agujas para máquinas de coser.	100	84523000	Agujas para máquinas de coser	100
8452901000	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes.	100	84524000	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	100
8452909000	Las demás partes para máquinas de coser.	100	84529000	Las demás partes para máquinas de coser	100
8453100000	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel, excepto las máquinas de coser.	100	84531000	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	100
8453200000	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado, excepto las máquinas de coser.	100	84532000	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	100
8453800000	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de las demás manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser.	100	84538000	Las demás máquinas y aparatos	100
8453900000	Partes de las máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las partes de las máquinas de coser.	100	84539000	Partes	100
8454100000	Convertidores para metalurgia, acerías o fundiciones.	100	84541000	Convertidores	100
8454300000	Máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones.	100	84543000	Máquinas de colar (moldear)	100
8454900000	Partes de convertidores, cucharas de colada, lingoteras y máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones.	100	84549000	Partes	100
8455210000	Laminadores para laminar en caliente y combinados para laminar en caliente y en frío.	100	84552100	para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	100
8455220000	Laminadores para laminar en frío.	100	84552200	Para laminar en frío	100
8455300000	Cilindros de laminadores.	100	84553000	Cilindros de laminadores	100
8455900000	Las demás partes de laminadores para metales de la partida 84.55.	100	84559000	Las demás partes	100
8456100000	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia, que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones.	100	84561000	Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	100
8456300000	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia, que operen por electroerosión.	100	84563000	Que operen por electroerosión.	100
8456900000	Las demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia, que trabajen mediante procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma	100	84569900	Las demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones	100
8457100000	Centros de mecanizado, para trabajar metal.	100	84571000	Centros de mecanizado	100
8457200000	Máquinas de puesto fijo, para trabajar metal.	100	84572000	Máquinas de puesto fijo	100
8457300000	Máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal.	100	84573000	Máquinas de puestos múltiples	100
8458111000	Tornos horizontales que trabajen por arranque de metal, de control numérico, paralelos universales.	100	84581110	Paralelos universales	100
8458191000	Los demás tornos horizontales que trabajen por arranque de metal, paralelos universales	100	84581910	Paralelos universales	100
8458192000	Los demás tornos horizontales que trabajen por arranque de metal, de revólver.	100	84581920	De revólver	100
8458199000	Los demás tornos horizontales que trabajen por arranque de metal.	100	84581990	Los demás	100
8458910000	Los demás tornos que trabajen por arranque de metal, de control numérico.	100	84589100	de control numérico	100

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8458990000	Los demás tornos que trabajen por arranque de metal.	100	84589900	Los demás	100
8459101000	Unidades de mecanizado de correderas, de taladrar metal por arranque de materia, excepto los tornos de la partida 84.58.	100	84591010	de taladrar	100
8459103000	Unidades de mecanizado de correderas, de fresar metal por arranque de materia, excepto los tornos de la partida 84.58.	100	84591030	de fresar	100
8459104000	Unidades de mecanizado de correderas, de roscar metal por arranque de materia, excepto los tornos de la partida 84.58.	100	84591040	De roscar (incluso aterrajear)	100
8459290000	Las demás máquinas de taladrar metal, por arranque de materia, excepto los tornos de la partida 84.58.	100	84592900	Las demás	100
8459400000	Las demás máquinas escanadoras de metal, por arranque de materia, excepto los tornos de la partida 84.58.	100	84594000	Las demás escariadoras	100
8459510000	Máquinas de fresar metal de consola, por arranque de materia, de control numérico, excepto los tornos de la partida 84.58.	100	84595100	de control numérico	100
8459590000	Las demás máquinas de fresar metal de consola, por arranque de materia, excepto los tornos de la partida 84.58.	100	84595900	Las demás máquinas de fresar de consola	100
8459610000	Las demás máquinas de fresar metal, por arranque de materia, de control numérico, excepto los tornos de la partida 84.58.	100	84596100	De control numérico	100
8459690000	Las demás máquinas de fresar metal, por arranque de materia, excepto los tornos de la partida 84.58.	100	84596900	Las demás	100
8460110000	Máquinas de rectificar superficies planas, de control numérico, en las que la posición de la pieza en uno de los ejes pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.	100	84601100	De control numérico	100
8460190000	Las demás máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza en uno de los ejes pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.	100	84601900	Las demás	100
8460390000	Las demás máquinas de afilar, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.	100	84603900	Las demás	100
8460400000	Máquinas de lapear (bruñir), para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.	100	84604000	Máquinas de lapear (bruñir)	100
8460901000	Las demás máquinas rectificadoras, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.	100	84609010	Rectificadoras	100
8460909090	Las demás máquinas desbarbar, amolar, pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.	100	84609090	Las demás	100
8461200000	Máquinas de limar o mortajar, que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	100	84612000	Máquinas de limar o mortajar	100
8461500000	Máquinas de aserrar o trocear, que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	100	84615000	Máquinas de aserrar o trocear	100
8461909000	Las demás máquinas de cepillar y demás máquinas herramienta, que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	100	84619090	Las demás	100
8462101000	Martillos pilón y máquinas de martillar, para trabajar metal.	100	84621010	Martillos pilón y máquinas de martillar	100

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA FISCAL
 DIVISIÓN DE POLÍTICA DE ASESORIA FISCAL

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8462102100	Prensas de forjar o estampar, para trabajar metal.	100	84621020	Máquinas de forjar o estampar	100
8462102900	Las demás máquinas de forjar o estampar, para trabajar metal.	100	84621020	Máquinas de forjar o estampar	100
8462210000	Máquinas (incluidas las prensas) para enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente, de control numérico.	100	84622100	De control numérico	100
8462291000	Las demás prensas para enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.	100	84622900	Las demás	100
8462299000	Las demás máquinas (incluidas las prensas) para enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.	100	84622900	Las demás	100
8462310000	Máquinas de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar, para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente, de control numérico.	100	84623100	De control numérico	100
8462391000	Las demás prensas de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar, para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.	100	84623910	Prensas	100
8462399000	Las demás máquinas de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar, para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.	100	84623990	Las demás	100
8462491000	Las demás prensas hidráulicas para punzonar o entallar metales, incluso las combinadas de cizallar y punzonar, para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.	100	84624910	Prensas	100
8462499000	Las demás máquinas, para punzonar o entallar metales, incluidas las combinadas de cizallar y punzonar, para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.	100	84624990	Las demás	100
8462910000	Las demás prensas hidráulicas, para trabajar metales o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.	100	84629100	Prensas hidráulicas	100
8462990000	Las demás prensas, para el trabajo de los metales o de los carburos metálicos no expresadas anteriormente.	100	84629900	Las demás	100
8463101000	Bancos, para metal o cermets, que no trabajen por arranque de materia, de trefilar barras, tubos, perfiles, alambres o similares.	100	84631010	De trefilar	100
8463109000	Los demás bancos, para metal o cermets, que no trabajen por arranque de materia, de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares.	100	84631090	Los demás bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares.	100
8463200000	Máquinas laminadoras de hacer roscas, para trabajar metal o cermets, que no trabajen por arranque de materia.	100	84632000	Máquinas laminadoras de hacer roscas	100
8463300000	Máquinas para trabajar alambres, para trabajar metal o cermets, que no trabajen por arranque de materia.	100	84633000	Máquinas para trabajar alambre	100
8463901000	Remachadoras, para trabajar metal o cermets, que no trabajen por arranque de materia.	100	84639010	Remachadoras	100
8463909000	Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermets, que no trabajen por arranque de materia.	100	84639090	Las demás	100
8464100000	Máquinas de aserrar para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares o para trabajar el vidrio en frío.	100	84641000	Máquinas de aserrar	100
8464200000	Máquinas de amolar o pulir piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.	100	84642000	Máquinas de amolar o pulir	100
8464900000	Las demás máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.	100	84649000	Las demás	100
8465100010	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio del útil entre dichas operaciones, para trabajar madera.	100	84651000	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	100

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8465100090	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio del útil entre dichas operaciones, para trabajar corcho, hueso, caucho endurecido, plástico o materias duras similares.	100	84651000	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	100
8465911010	Máquinas de aserrar, de control numérico, para trabajar madera.	100	84659110	De control numérico	100
8465919100	Las demás máquinas de aserrar, circulares, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.	100	84659191	Circulares	100
8465919200	Las demás máquinas de aserrar, de cinta, para trabajar madera, hueso, caucho endurecido, plástico o materias duras similares.	100	84659192	De cinta	100
8465919900	Las demás máquinas de aserrar, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.	100	84659199	Las demás	100
8465921010	Máquinas para moldurar madera, de control numérico.	100	84659210	De control numérico	100
8465921090	Las demás máquinas de cepillar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares, de control numérico; las demás máquinas de fresar o moldurar corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares, de control numérico.	100	84659210	De control numérico	100
8465929010	Las demás máquinas de cepillar madera.	100	84659290	Las demás	100
8465929090	Las demás máquinas de cepillar corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares; las demás máquinas de fresar o moldurar corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.	100	84659290	Las demás	100
8465939000	Las demás máquinas de amolar, lijar o pulir madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.	100	84659390	Las demás	100
8465949010	Las demás máquinas para ensamblar madera.	100	84659490	Las demás	100
8465959010	Las demás máquinas de taladrar o mortajar, para madera.	100	84659590	Las demás	100
8465960000	Máquinas para hendir, rebanar o desenrollar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.	100	84659600	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	100
8465999010	Las demás para madera.	100	84659990	Las demás	100
8465999090	Las demás máquinas herramientas (incluidas las de clavar, grapar, encolar, o ensamblar de otro modo) para trabajar, madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.	100	84659990	Las demás	100
8466200000	Portapiezas para montar en máquinas herramienta.	100	84662000	Portapiezas	100
8466300000	Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta.	100	84663000	Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	100
8466910000	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, para máquinas de la partida 84.64.	100	84669100	Para máquinas de la partida 84.64	100
8466920000	Las demás partes y accesorios identificables como destinados exclusiva o principalmente para las máquinas de la partida 84.65.	100	84669200	Para máquinas de la partida 84.65	100
8466930000	Las demás partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61.	100	84669300	Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	100
8466940000	Las demás partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, para las máquinas de la partida 84.62, u 84.63.	100	84669400	Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	100
8467111000	Taladradoras, perforadoras y similares, rotativas (incluso de percusión), neumáticas, de uso manual.	100	84671110	Taladradoras, perforadoras y similares	100
8467112000	Herramientas neumáticas para poner o quitar tornillos, pernos o tuercas, rotativas (incluso de percusión), neumáticas, de uso manual.	100	84671120	Para poner y quitar tornillos, pernos y tuercas	100
8467119000	Las demás herramientas rotativas (incluso de percusión), neumáticas, de uso manual.	100	84671190	Las demás	100
8467191000	Las demás compactadores y apisonadoras neumáticas, de uso manual.	100	84671910	Compactadores y apisonadoras	100
8467199000	Las demás herramientas neumáticas, de uso manual.	100	84671990	Las demás	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8467210000	Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas, con motor eléctrico incorporado, de uso manual.	100	84672100	Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	100
8467220000	Sierras, incluidas las tronadoras, con motor eléctrico incorporado, de uso manual.	100	84672200	Sierras, incluidas las tronadoras	100
8467290000	Las demás herramientas con motor eléctrico incorporado, de uso manual.	100	84672900	Las demás	100
8467810000	Las demás sierras o tronadoras de cadena, hidráulicas, de uso manual.	100	84678100	Sierras o tronadoras, de cadena	100
8467890000	Las demás herramientas, hidráulicas, de uso manual.	100	84678900	Las demás	100
8467910000	Partes de sierras o tronadoras de cadena, de uso manual.	100	84679100	De sierras o tronadoras, de cadena	100
8467920000	Partes de herramientas neumáticas, de uso manual.	100	84679200	De herramientas neumáticas	100
8467990000	Las demás partes de herramientas hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.	100	84679900	Las demás	100
8468100000	Sopletes manuales	100	84681000	Sopletes manuales	100
8468201000	Las demás máquinas y aparatos de gas para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15.	100	84682010	para soldar, aunque puedan cortar	100
8468209000	Las demás máquinas y aparatos de gas para temple superficial.	100	84682090	Las demás	100
8468800000	Las demás máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15.	100	84688000	Las demás máquinas y aparatos	100
8468900000	Partes para máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; partes para máquinas y aparatos de gas para el temple superficial.	100	84689000	Partes	100
8469001000	Máquinas de escribir, eléctricas	100	84692000	Las demás máquinas de escribir, eléctricas	100
8469009000	Las demás máquinas de escribir, excepto las impresoras de la partida 84.43; máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.	100	84693000	Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas	100
8470100000	Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo.	100	84701000	Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	100
8470210000	Las demás máquinas de calcular, electrónicas, con dispositivo de impresión incorporado.	100	84702100	con dispositivo de impresión incorporado	100
8470290000	Las demás máquinas de calcular electrónicas.	100	84702900	Las demás	100
8470300000	Las demás máquinas de calcular.	100	84703000	Las demás máquinas de calcular	100
8470500000	Cajas registradoras.	100	84705000	Cajas registradoras	100
8471300000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	100	84711000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	100
8471300000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	100	84713000	máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	100
8471410000	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	100	84714100	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	100
8471490000	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, presentadas en forma de sistemas.	100	84714900	Las demás presentadas en forma de sistemas	100
8471500000	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 y 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	100	84715000	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	100
8471602000	Teclados, dispositivos por coordenadas X-Y	100	84716020	Teclados, dispositivos por coordenadas XY	100
8471609000	Las demás unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	100	84716090	Las demás	100
8471700000	Unidades de memoria, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	100	84717000	Unidades de memoria	100

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8471800000	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	100	84718000	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	100
8471900000	Lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.	100	84719000	Los demás	100
8472100000	Copiadoras, incluidos los mimeógrafos.	100	84721000	Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	100
8472901000	Máquinas de clasificar o contar monedas o billetes de banco.	100	84729010	Máquinas de clasificar o contar monedas o billetes de banco	100
8472902000	Distribuidores automáticos de billetes de banco.	100	84729020	Distribuidores automáticos de billetes de banco	100
8472904000	Perforadoras o grapadoras.	100	84729040	Perforadoras o grapadoras	100
8472909090	Las demás máquinas y aparatos de oficina.	100	84729090	Los demás	100
8473100000	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69.	100	84731000	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69	100
8473290000	Las demás partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70.	100	84732900	Los demás	100
8473300000	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71.	100	84733000	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	100
8473409000	Las demás partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente a las máquinas y aparatos de la partida 84.72.	100	84734090	Los demás	100
8473500000	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72.	100	84735000	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas nos 84.69 a 84.72	100
8474101000	Máquinas cribadoras, desmoldeadoras para fundición.	100	84741010	Máquinas cribadoras, desmoldeadoras para fundición	100
8474102000	Cribas vibratorias, de tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta).	100	84741090	Los demás	100
8474109000	Las demás máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta).	100	84741090	Los demás	100
8474201000	Quebrantadores giratorios de conos, de tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta).	100	84742010	Quebrantadores giratorios de conos	100
8474202000	Trituradoras de impacto de eje vertical, de tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluida el polvo y la pasta).	100	84742090	Los demás	100
8474209010	Molinos de bolas, de tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluida el polvo y la pasta).	100	84742090	Los demás	100
8474209090	Las demás máquinas y aparatos para quebrantar, triturar, o pulverizar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluido el polvo y la pasta).	100	84742090	Los demás	100
8474311000	Hormigoneras y aparatos para amasar mortero, con capacidad máxima de 3 m ³ .	100	84743110	Con capacidad máxima de 3 m ³	100
8474319000	Las demás hormigoneras y aparatos para amasar mortero.	100	84743190	Las demás	100
8474320000	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto.	100	84743200	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	100
8474391000	Máquinas y aparatos para mezclar, amasar o sobar, especiales para la industria cerámica.	100	84743910	Especiales para la industria cerámica	100
8474392000	Mezcladores de arena para fundición.	100	84743920	Mezcladores de arena para fundición	100
8474399000	Las demás máquinas y aparatos especiales para mezclar, amasar o sobar, tierras, piedras u otras materias minerales sólidas.	100	84743990	Los demás	100
8474801000	Máquinas y aparatos para aglomerar, formar o moldear pastas cerámicas.	100	84748010	Máquinas y aparatos para aglomerar, formar o moldear pastas cerámicas	100
8474803000	Las demás máquinas y aparatos para moldear elementos prefabricados de cemento u hormigón.	100	84748030	Para moldear elementos prefabricados de cemento u hormigón	100
8474809000	Las demás máquinas y aparatos para aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o en pasta.	100	84748090	Los demás	100

DOCUMENTO
 ENTREGADO POR EL
 MINISTERIO DEL
 PODER JUDICIAL
 EN FECHA 7/10/2014

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8474900000	Partes de máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar, quebrantar, triturar, o pulverizar, mezclar, amasar o sobar tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta). Partes de máquinas y aparatos para aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o en pasta.	100	84749000	Partes	100
8475100000	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello que tengan la envoltura de vidrio.	100	84751000	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello que tengan la envoltura de vidrio.	100
8475290000	Las demás máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas.	100	84752900	Las demás	100
8475900000	Partes de máquinas y aparatos para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello que tengan la envoltura de vidrio; partes de máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas.	100	84759000	Partes	100
8476210000	Máquinas automáticas para venta de bebidas, con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	100	84762100	Máquinas automáticas para venta de bebidas, con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	100
8476290000	Las demás máquinas automáticas para venta de bebidas.	100	84762900	Las demás máquinas automáticas para venta de bebidas.	100
8476890000	Las demás máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos (estampillas), cigarrillos, alimentos), incluidas las máquinas para cambiar moneda.	100	84768900	Las demás	100
8476900000	Partes de las máquinas para la venta de productos (por ejemplo: sellos (estampillas), cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las máquinas para cambiar moneda.	100	84769000	Partes	100
8477100000	Máquinas de moldear por inyección, caucho o plástico, o para fabricar productos de estas materias.	100	84771000	Máquinas de moldear por inyección	100
8477200000	Extrusoras, de caucho o plástico, o para fabricar productos de estas materias.	100	84772000	Extrusoras	100
8477300000	Máquinas para moldear por soplado, caucho o plástico, o para fabricar productos de estas materias.	100	84773000	Máquinas de moldear por soplado	100
8477400000	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado, de caucho o plástico, o para fabricar productos de estas materias.	100	84774000	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	100
8477510000	Las demás máquinas y aparatos de moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos.	100	84775100	de moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	100
8477591000	Prensas hidráulicas para moldear por compresión, caucho o plástico, o para fabricar productos de estas materias.	100	84775910	Prensas hidráulicas de moldear por compresión	100
8477599000	Las demás máquinas y aparatos para moldear o formar, caucho o plástico, o para fabricar productos de estas materias.	100	84775990	Los demás	100
8477800000	Las demás máquinas y aparatos para trabajar caucho o plásticos o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	100	84778000	Las demás máquinas y aparatos	100
8477900000	Partes de máquinas y aparatos para trabajar caucho o plásticos o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	100	84779000	Partes	100
8478109000	Las demás máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	100	84781090	Los demás	100
8479100000	Máquinas y aparatos mecánicos, para obras públicas, construcción o trabajos análogos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	100	84791000	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	100
8479201000	Máquinas y aparatos mecánicos para la extracción de grasas o aceites, vegetales fijos o animales, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	100	84792000	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	100
8479300000	Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho.	100	84793000	Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar la madera o el corcho	100

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8479400000	Máquinas de cordelería o de cablería, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo.	100	84794000	Máquinas de cordelería o cablería	100
8479500000	Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	100	84795000	Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	100
8479710000	Pasarelas de embarque para pasajeros, de los tipos utilizados en aeropuertos.	100	84798990	Los demás	100
8479790000	Las demás pasarelas de embarque para pasajeros.	100	84798990	Los demás	100
8479810000	Las demás máquinas y aparatos mecánicos para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos.	100	84798100	Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	100
8479820000	Máquinas y aparatos mecánicos, para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	100	84798200	Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	100
8479892000	Humectadores y deshumectadores (excepto los aparatos de las partidas 84.15 u 84.24)	100	84798920	Humectadores y deshumectadores (excepto los aparatos de las partidas 84.15 u 84.24)	100
8479893000	Engrasadores automáticos de bomba, para máquinas, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	100	84798930	Engrasadores automáticos de bomba, para máquinas	100
8479894000	Máquinas y aparatos para el cuidado y conservación de oleoductos o canalizaciones similares, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	100	84798940	Para el cuidado y conservación de oleoductos o canalizaciones similares	100
8479898000	Prensas mecánicas con función propia, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo.	100	84798980	Prensas	100
8479899000	Las demás máquinas y aparatos mecánicos con una función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	100	84798990	Los demás	100
8479900000	Partes para máquinas y aparatos mecánicos con una función propia de la partida 84.79, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	100	84799000	Partes	100
8480100000	Cajas de fundición.	100	84801000	Cajas de fundición	100
8480200000	Placas de fondo para moldes.	100	84802000	Placas de fondo para moldes	100
8480300000	Modelos para moldes.	100	84803000	Modelos para moldes	100
8480410000	Moldes para metales o carburos metálicos, para el moldeo por inyección o por compresión.	100	84804100	Para el moldeo por inyección o compresión	100
8480490000	Los demás moldes para metales o carburos metálicos (excepto las lingoteras).	100	84804900	Los demás	100
8480500000	Moldes para vidrio.	100	84805000	Moldes para vidrio	100
8480600000	Moldes para materia mineral.	100	84806000	Moldes para materia mineral	100
8480711000	Moldes para caucho o plástico, para moldeo por inyección o por compresión, de partes de maquinillas de afeitar.	100	84807110	de partes de maquinilla de afeitar	100
8480719000	Los demás moldes para caucho o plástico, para moldeo por inyección o por compresión.	100	84807190	Los demás	100
8480790000	Los demás moldes para caucho o plástico.	100	84807900	Los demás	100
8481100000	Válvulas reductoras de presión, para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares.	100	84811000	Válvulas reductoras de presión	100
8481200000	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas.	100	84812000	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	100
8481300000	Válvulas de retención, para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares.	100	84813000	Válvulas de retención	100
8481400020	Válvulas de alivio o seguridad, electromecánicas, para quemadores de gas de la subpartida 7321.90.10.00.	100	84814000	Válvulas de alivio o seguridad	100
8481400090	Las demás válvulas de alivio o seguridad, para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares.	100	84814000	Válvulas de alivio o seguridad	100
8481801000	Canillas o grifos para uso doméstico.	100	84818010	Canillas o grifos para uso doméstico	100
8481802000	Válvulas llamadas "árboles de navidad".	100	84818020	Válvulas llamadas «árboles de Navidad»	100
8481803000	Válvulas para neumáticos.	100	84818030	Válvulas para neumáticos	100
8481804000	Válvulas esféricas, para tuberías, calderas, depósitos, cubas y continentes similares.	100	84818040	Válvulas esféricas	100
8481805100	Válvulas de compuerta de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm, para para presiones superiores o iguales a 13.8 Mpa, para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares.	100	84818051	Para presiones superiores o iguales a 13.8 Mpa	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8481805900	Las demás válvulas de compuerta de diámetro nominal hasta de 100 mm, para tuberías, calderas, depósitos, cubas y continentes similares.	100	84818059	Los demás	100
8481806000	Las demás válvulas de compuerta, para tuberías, calderas, depósitos, cubas y continentes similares.	100	84818050	Las demás válvulas de compuerta	100
8481807000	Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm, para tuberías, calderas, depósitos, cubas y continentes similares.	100	84818070	Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm	100
8481808000	Las demás válvulas solenoides, para tuberías, calderas, depósitos, cubas y continentes similares.	100	84818080	Las demás válvulas solenoides	100
8481809100	Válvulas dispensadoras.	100	84818090	Los demás	100
8481809900	Los demás artículos de grifería y órganos similares para tuberías, depósitos, calderas, cubas y continentes similares, incluidas las válvulas termostáticas.	100	84818090	Los demás	100
8481901000	Cuerpos para válvulas llamadas "árboles de navidad".	100	84819010	Cuerpos para válvulas llamadas «árboles de Navidad»	100
8481909000	Las demás partes para artículos de grifería y órganos similares para tuberías, depósitos, calderas, cubas y continentes similares, incluidas las partes para válvulas reductoras de presión y válvulas termostáticas.	100	84819090	Los demás	100
8482100000	Rodamientos de bolas.	100	84821000	Rodamientos de bolas	100
8482200000	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos.	100	84822000	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	100
8482400000	Rodamientos de agujas.	100	84824000	Rodamientos de agujas	100
8482500000	Rodamientos de rodillos cilíndricos.	100	84825000	Rodamientos de rodillos cilíndricos	100
8482800000	Los demás rodamientos, incluso los rodamientos combinados.	100	84828000	Los demás, incluidos los rodamientos combinados	100
8482910000	Bolas, rodillos y agujas de rodamientos.	100	84829100	Bolas, rodillos y agujas	100
8482990000	Las demás partes de rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.	100	84829900	Los demás	100
8483109100	Cigüeñales.	100	84831091	Cigüeñales	100
8483109200	Árboles de levas.	100	84831092	Árboles de levas	100
8483109300	Árboles de transmisión flexibles.	100	84831093	Árboles flexibles	100
8483109900	Los demás árboles de transmisión y manivelas.	100	84831099	Los demás	100
8483200000	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	100	84832000	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	100
8483309000	Las demás cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; los demás cojinetes.	100	84833090	Los demás	100
8483403000	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente, de motores de aviación; husillos fileteados de bolas o rodillos, de motores de aviación; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par, de motores de aviación.	100	84834030	De motores de aviación	100
8483409100	Los demás reductores, multiplicadores y variadores de velocidad.	100	84834091	Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad	100
8483409200	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente.	100	84834092	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente	100
8483409900	Los demás husillos fileteados de bolas o rodillos.	100	84834099	Los demás	100
8483500000	Volantes y poleas, incluidos los motones.	100	84835000	Volantes y poleas, incluidos los motones	100
8483601000	Embragues.	100	84836010	Embragues	100
8483609000	Los demás órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.	100	84836090	Los demás	100
8483904000	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente.	100	84839040	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente	100
8483909000	Partes de árboles de transmisión y manivelas; partes de cajas de cojinetes y cojinetes; partes de engranajes y ruedas de fricción; partes de husillos fileteados de bolas o rodillos; partes de reductores, multiplicadores y variadores de velocidad; partes de volantes y poleas; partes de embragues y órganos de acoplamiento.	100	84839090	Partes	100
8484100000	Juntas metaloplásticas.	100	84841000	Juntas metaloplásticas	100
8484200000	Juntas mecánicas de estanqueidad	100	84842000	Juntas mecánicas de estanqueidad	100

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8484900000	Surtidos de juntas de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos.	100	84849000	Los demás	100
8486100000	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»).	100	84798990	Los demás	100
8486200000	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	100	90104100	aparatos para trazado directo sobre obleas («wafers»)	100
			90104900	Los demás aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre material semiconductor sensibilizado	100
			84798990	Los demás	100
8486300000	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana	100	84798990	Los demás	100
8486400000	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) del Cap. 84	100	84798990	Los demás	100
8486900000	Partes y accesorios, de máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización (display) de pantalla plana; y de máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.	100	84798990	Los demás	100
8487901000	Engrasadores no automáticos	100	84859010	Engrasadores no automáticos	100
8487902000	Aros de obturación (retenes o retenedores)	100	84859020	Aros de obturación (retenes o retenedores)	100
8487909000	Las demás partes de máquinas o de aparatos no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.	100	84859090	Los demás	100
8501101000	Motores eléctricos de potencia inferior o igual a 37,5 W, para juguetes.	100	85011010	Motores para juguetes	100
8501102000	Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W, universales.	100	85011020	Motores universales	100
8501109100	Los demás motores de potencia inferior o igual a 37,5 W, de corriente continua.	100	85011091	De corriente continua	100
8501109200	Los demás motores eléctricos de potencia inferior o igual a 37,5 W, de corriente alterna, monofásicos.	100	85011092	De corriente alterna, monofásicos	100
8501109300	Los demás motores eléctricos de potencia inferior o igual a 37,5 W, de corriente alterna, polifásicos.	100	85011093	De corriente alterna, polifásicos	100
8501201100	Motores universales de potencia superior a 37,5 W pero inferior o igual a 7,5 kW, con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad.	100	85012011	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	100
8501201900	Los demás motores universales de potencia superior a 37,5 W pero inferior o igual a 7,5 kW.	100	85012019	Los demás	100
8501202100	Motores universales de potencia superior a 7,5 kW, con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad.	100	85012021	con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	100
8501202900	Los demás motores universales, de potencia superior a 7,5 kW.	100	85012029	Los demás	100
8501311000	Los demás motores de corriente continua, de potencia inferior o igual a 750 W, con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad.	100	85013110	Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	100
8501312000	Los demás motores de corriente continua, de potencia inferior o igual a 750 W.	100	85013120	Los demás motores	100
8501313000	Generadores de corriente continua, de potencia inferior o igual a 750 W.	100	85013130	Generadores de corriente continua	100
8501321000	Los demás motores de corriente continua, de potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW, con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad.	100	85013210	Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	100
8501322100	Los demás motores de corriente continua, de potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 7,5 kW.	100	85013221	De potencia inferior o igual a 7,5 kW	100
8501322900	Los demás motores de corriente continua, de potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 75 kW.	100	85013229	Los demás motores de los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua: De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás.	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8501324000	Generadores de corriente continua, de potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW.	100	85013240	generadores de corriente continua	100
8501332000	Los demás motores de corriente continua de potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW.	100	85013320	los demás motores	100
8501342000	Los demás motores de corriente continua, de potencia superior a 375 kW.	100	85013420	Los demás motores	100
8501343000	Generadores de corriente continua de potencia superior a 375 kW.	100	85013430	Generadores de corriente continua	100
8501401110	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia superior a 37,5 W pero inferior o igual a 375 W, con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad, con embrague integrado.	100	85014011	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	100
8501401190	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia superior a 37,5 W pero inferior o igual a 375 W, con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad.	100	85014011	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	100
8501401900	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia superior a 37,5 W pero inferior o igual a 375 W.	100	85014019	Los demás	100
8501402110	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia superior a 375 W pero inferior o igual a 750 W, con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad, con embrague integrado.	100	85014021	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	100
8501402190	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia superior a 375 W pero inferior o igual a 750 W, con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad.	100	85014021	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	100
8501402900	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia superior a 375 W pero inferior o igual a 750 W.	100	85014029	Los demás	100
8501403900	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 7,5 kW.	100	85014039	Los demás	100
8501511090	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 37,5 W pero inferior o igual a 750 W, con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad.	100	85015110	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	100
8501519000	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 37,5 W pero inferior o igual a 750 W.	100	85015190	Los demás	100
8501521090	Los demás motores de corriente alterna polifásicos, de potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 7,5 kW.	100	85015210	De potencia inferior o igual a 7,5 kW.	100
8501522000	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 7,5 kW, pero inferior o igual a 18,5 kW.	100	85015220	De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 18,5 kW	100
8501523000	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 18,5 kW pero inferior o igual a 30 kW.	100	85015230	De potencia superior a 18,5 kW pero inferior o igual a 30 kW	100
8501524000	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 30 kW pero inferior o igual a 75 kW.	100	85015240	De potencia superior a 30 kW pero inferior o igual a 75 kW	100
8501530000	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 75 kW.	100	85015300	De potencia superior a 75 kW	100
8501611000	Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia inferior o igual a 18,5 kva.	100	85016110	de potencia inferior o igual a 18,5 kva	100
8501612000	Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA.	100	85016120	De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA	100
8501619000	Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 30 kVA pero inferior o igual a 75 kVA.	100	85016190	Los demás	100
8501620000	Los demás generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	100	85016200	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	100
8501630000	Los demás generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.	100	85016300	de potencia superior a 375 kva pero inferior o igual a 750 kva	100
8501640000	Los demás generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior 750 kVA.	100	85016400	De potencia superior a 750 kVA	100

COLOMBIA
VENEZUELA
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8502111000	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor diésel o semi-diésel), de potencia inferior o igual a 75 kVA, de corriente alterna.	100	85021110	De corriente alterna	100
8502119000	Los demás grupos electrógenos con motor de émbolo de encendido por compresión (motor diésel o semi-diésel), de potencia inferior o igual a 75 kVA.	100	85021190	los demás	100
8502121000	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor diésel o semi-diésel), de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA, de corriente alterna.	100	85021210	De corriente alterna	100
8502129000	Los demás grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor diésel o semi-diésel), de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	100	85021290	Los demás	100
8502131000	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor diésel o semi-diésel), de potencia superior a 375 kVA, de corriente alterna.	100	85021310	De corriente alterna	100
8502201000	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión), de corriente alterna.	100	85022010	De corriente alterna	100
8502209000	Los demás grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión).	100	85022090	Los demás	100
8502391000	Los demás grupos electrógenos, de corriente alterna.	100	85023910	De corriente alterna	100
8502399000	Los demás grupos electrógenos.	100	85023990	Los demás grupos electrógenos	100
8502400000	Convertidores rotativos eléctricos.	100	85024000	Convertidores rotativos eléctricos	100
8503000000	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.	100	85030000	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 U 85.02	100
8504100000	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga.	100	85041000	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	100
8504211100	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia inferior o igual a 1 kVA.	100	85042110	De potencia inferior o igual a 10 kVA	100
8504211900	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA.	100	85042110	De potencia inferior o igual a 10 kVA	100
8504219000	Los demás transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 10 kVA pero inferior o igual a 650 kVA.	100	85042190	Los demás	100
8504221000	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA.	100	85042210	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA	100
8504229000	Los demás transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 1000 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA.	100	85042290	Los demás	100
8504230000	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 10.000 kVA.	100	85042300	De potencia superior a 10.000 kVA	100
8504311010	Los demás transformadores eléctricos, para juguetes, de potencia inferior o igual a 0,1 kVA, para voltajes inferiores o iguales a 35 kV, con frecuencia entre 10 y 20 kHz y corriente inferior o igual a 2 mA.	100	85043110	De potencia inferior o igual 0,1 kVA	100
8504311090	Los demás transformadores eléctricos, de potencia inferior o igual a 0,1 kVA.	100	85043110	De potencia inferior o igual a 0,1 kVA	100
8504319000	Los demás transformadores eléctricos, de potencia superior a 0,1 kVA pero inferior o igual a 1 kVA.	100	85043190	Los demás	100
8504321000	Los demás transformadores eléctricos, de potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA.	100	85043210	De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA	100
8504329000	Los demás transformadores eléctricos, de potencia superior a 10 kVA pero inferior o igual a 16 kVA.	100	85043290	los demás	100
8504330000	Los demás transformadores eléctricos, de potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA.	100	85043300	De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	100
8504341000	Los demás transformadores eléctricos, de potencia superior a 500 kVA pero inferior o igual a 1.600 kVA.	100	85043410	De potencia inferior o igual a 1.600 kVA	100

84x

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8504342000	Los demás transformadores eléctricos, de potencia superior a 1.600 kVA, pero inferior o igual a 10.000 kVA.	100	85043420	de potencia superior a 1.600 kva pero inferior o igual a 10.000 kva	100
8504343000	Los demás transformadores eléctricos, de potencia superior a 10.000 kVA.	100	85043430	de potencia superior a 10.000 kva	100
8504401000	Unidades de alimentación estabilizada ("UPS").	100	85044010	Unidades de alimentación estabilizada («UPS»)	100
8504402000	Arrancadores electrónicos	100	85044020	Arrancadores electrónicos	100
8504409000	Los demás convertidores eléctricos estáticos.	100	85044090	Los demás	100
8504501000	Las demás bobinas de reactancia (autoinducción), para tensión de servicio inferior o igual a 260 V y para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A.	100	85045010	Para tensión de servicio inferior o igual a 260 V y para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A	100
8504509000	Las demás bobinas de reactancia (autoinducción).	100	85045090	Las demás	100
8504900000	Partes para transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	100	85049000	Partes	100
8505110000	Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente, de metal.	100	85051100	De metal	100
8505191000	Burletes magnéticos de caucho o plástico.	100	85051910	Burletes magnéticos de caucho o plástico	100
8505199000	Los demás imanes permanentes y demás artículos destinados a ser imantados permanentemente.	100	85051990	Los demás	100
8505200000	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos.	100	85052000	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	100
8505901000	Electroimanes.	100	85059010	Electroimanes	100
8505902000	Platos, mandriles y dispositivos similares de sujeción.	100	85059020	Platos, mandriles y dispositivos similares de sujeción	100
8505909000	Partes de electroimanes; partes de imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; partes de acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos.	100	85059090	Partes	100
8506101100	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, alcalinas, cilíndricas.	100	85061011	Cilíndricas	100
8506101200	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, alcalinas, de botón.	100	85061012	De «botón»	100
8506101900	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, alcalinas.	100	85061019	Las demás	100
8506109110	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, cilíndricas, con electrolito de cloruro de cinc o de amonio.	100	85061091	Cilíndricas	100
8506109190	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, cilíndricas.	100	85061091	Cilíndricas	100
8506109900	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso.	100	85061099	Las demás	100
8506501000	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de litio, cilíndricas.	100	85065010	Cilíndricas	100
8506502000	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de litio, de botón.	100	85065020	De «botón»	100
8506509000	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de litio.	100	85065090	Las demás	100
8506602000	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de aire-cinc, de botón.	100	85066020	De «botón»	100
8506801000	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, cilíndricas.	100	85068010	Cilíndricas	100
8506802000	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de botón.	100	85068020	de «botón»	100
8506809000	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas.	100	85068090	Las demás	100
8506900000	Partes de pilas y baterías de pilas, eléctricas.	100	85069000	Partes	100
8507100000	Acumuladores eléctricos de plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón).	100	85071000	De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	100
8507200000	Los demás acumuladores eléctricos de plomo.	100	85072000	Los demás acumuladores de plomo	100
8507300000	Acumuladores eléctricos de níquel-cadmio.	100	85073000	Acumuladores eléctricos de níquel-cadmio.	100
8507400000	Acumuladores eléctricos de níquel-hierro.	100	85074000	De níquelhierro	100
8507500000	Los demás acumuladores eléctricos, de Níquel-Metal Hidruro.	100	85078000	Los demás acumuladores	100
8507600000	Los demás acumuladores eléctricos, de Iones de Litio.	100	85078000	Los demás acumuladores	100
8507800000	Los demás acumuladores eléctricos.	100	85078000	Los demás acumuladores	100
8507901000	Cajas y tapas para acumuladores eléctricos.	100	85079010	Cajas y tapas	100
8507903000	Placas para acumuladores eléctricos.	100	85079030	Placas	100
8507909000	Las demás partes para acumuladores eléctricos.	100	85079090	Las demás	100

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8508110000	Aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 litros	100	85091000	Aspiradoras, incluidas las de materias secas y líquidas	100
8508190000	Las demás aspiradoras, con motor eléctrico incorporado	100	85091000	Aspiradoras, incluidas las de materias secas y líquidas	100
8508700000	Partes de aspiradoras	100	85099000	Partes	100
8509401000	Licadoras de alimentos, electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico.	100	85094010	Licadoras	100
8509409000	Los demás trituradoras y mezcladores de alimentos, electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico; extractoras de jugos de frutas u hortalizas, electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico	100	85094090	Los demás	100
8509801000	Enceradoras (lustradoras) de pisos, electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico.	100	85092000	Enceradoras (lustradoras) de pisos	100
8509802000	Trituradoras de desperdicios de cocina, electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico.	100	85093000	trituradoras de desperdicios de cocina	100
8509809000	Los demás aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico.	100	85098000	Los demás aparatos	100
8509900000	Partes de aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico.	100	85099000	Partes	100
8510100000	Afeitadoras, con motor eléctrico incorporado.	100	85101000	Afeitadoras	100
8510201000	Máquinas de cortar el pelo, con motor eléctrico incorporado.	100	85102010	De cortar el pelo	100
8510300000	Aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado.	100	85103000	Aparatos de depilar	100
8510901000	Cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas para afeitadoras, máquinas de cortar el pelo, máquinas de esquila y para aparatos de depilar	100	85109010	Cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas para estas máquinas	100
8510909000	Las demás partes de afeitadoras, máquinas de cortar el pelo, máquinas de esquila y para aparatos de depilar	100	85109090	las demás	100
8511109000	Las demás bujías de encendido, para motores de encendido por chispa o por compresión.	100	85111090	Las demás	100
8511209000	Los demás magnetos, dinamo-magnetos y volantes magnéticos, para motores de encendido por chispa o por compresión.	100	85112090	Los demás	100
8511309100	Los demás distribuidores, para motores de encendido por chispa o por compresión.	100	85113091	Distribuidores	100
8511309200	Las demás bobinas de encendido, para motores de encendido por chispa o por compresión.	100	85113092	Bobinas de encendido	100
8511409000	Los demás motores de arranque, aunque funcionen también como generadores, para motores de encendido por chispa o por compresión.	100	85114090	Los demás	100
8511509000	Los demás generadores, para motores de encendido por chispa o por compresión.	100	85115090	Los demás	100
8511809000	Los demás aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión.	100	85118090	Los demás	100
8511901000	Partes de aparatos y dispositivos eléctricos, de motores de aviación.	100	85119010	De aparatos y dispositivos de motores de aviación	100
8511902100	Platinos de distribuidores, excepto para motores de aviación.	100	85119021	Platinos	100
8511902900	Tapas y ruptores (rotores) de distribuidores, excepto para motores de aviación.	100	85119029	Las demás	100
8511903000	Partes de bujías, excepto para motores de aviación.	100	85119030	De bujías, excepto para motores de aviación	100
8511909000	Las demás partes de aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión.	100	85119090	Las demás	100
8512201000	Faros de carretera (excepto los faros "sellados" de la subpartida 85.39.10), eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.	100	85122010	Faros de carretera (excepto faros «sellados» de la subpartida 8539.10)	100
8512209000	Los demás aparatos de alumbrado o de señalización visual, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.	100	85122090	Los demás	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8512301000	Bocinas, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.	100	85123010	Bocinas	100
8512309000	Los demás aparatos eléctricos de señalización acústica, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.	100	85123090	Los demás	100
8512400000	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha y de vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.	100	85124000	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	100
8512901000	Brazos y cuchillas para limpiaparabrisas, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.	100	85129010	Brazos y cuchillas para limpiaparabrisas de vehículos automóviles y velocípedos	100
8512909000	Las demás partes de los aparatos eléctricos de alumbrado o señalización, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.	100	85129090	Los demás	100
8513101000	Lámparas de seguridad, eléctricas portátiles que funcionen con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, de acumuladores o electromagnéticas, etc.).	100	85131010	De seguridad	100
8513109000	Las demás lámparas eléctricas portátiles, que funcionen con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, de acumuladores o electromagnéticas, etc.), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85 12	100	85131090	Las demás	100
8513900000	Partes de lámparas eléctricas portátiles, que funcionen con su propia fuente de energía	100	85139000	Partes	100
8514100000	Hornos eléctricos de resistencia (de calentamiento indirecto), industriales o de laboratorio.	100	85141000	Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	100
8514200000	Hornos que trabajen por inducción o por pérdidas dieléctricas, industriales o de laboratorio.	100	85142000	Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	100
8514309000	Los demás hornos eléctricos, industriales o de laboratorio.	100	85143090	Los demás	100
8514400000	Los demás aparatos industriales o de laboratorio para el tratamiento térmico de materias, por inducción o pérdidas dieléctricas.	100	85144000	Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	100
8514900000	Partes de hornos eléctricos industriales o de laboratorio de la partida; partes de aparatos industriales o de laboratorio para el tratamiento térmico de materias, por inducción o pérdidas dieléctricas.	100	85149000	Partes	100
8515110000	Soldadores y pistolas para soldar, eléctricos, para soldadura fuerte o para soldadura blanda.	100	85151100	Soldadores y pistolas para soldar	100
8515190000	Las demás máquinas y aparatos para la soldadura fuerte o para la soldadura blanda, eléctricos.	100	85151900	Los demás	100
8515210000	Máquinas y aparatos para soldar metales por resistencia, total o parcialmente automáticos, eléctricos.	100	85152100	Total o parcialmente automáticos	100
8515290000	Las demás máquinas y aparatos para soldar metales por resistencia, eléctricos.	100	85152900	Los demás	100
8515310000	Máquinas y aparatos de arco o de chorro de plasma para soldar metales, eléctricos, total o parcialmente automáticos.	100	85153100	Total o parcialmente automáticos	100
8515390000	Las demás máquinas y aparatos de arco o de chorro de plasma para soldar metales, eléctricos.	100	85153900	Los demás	100
8515809000	Las demás máquinas y aparatos para soldar, eléctricos, de laser u otros haces de luz o de fotones, hace de electrones o impulsos magnéticos; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.	100	85158090	Los demás	100
8515900000	Partes de máquinas y aparatos para soldar, eléctricos, de laser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, hace de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; partes de máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.	100	85159000	Partes	100
8516100000	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión.	100	85161000	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	100
8516291000	Estufas eléctricas para calefacción de espacios o suelos.	100	85162910	Estufas	100
8516299000	Los demás aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos.	100	85162990	Los demás	100
8516310000	Secadores electrotérmicos para el cabello.	100	85163100	Secadores para el cabello	100

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8516320000	Los demás aparatos electrodomésticos, para el cuidado del cabello.	100	85163200	Los demás aparatos para el cuidado del cabello	100
8516330000	Aparatos electrodomésticos para secar las manos.	100	85163200	Los demás aparatos para el cuidado del cabello	100
8516400000	Planchas eléctricas.	100	85164000	Planchas eléctricas	100
8516500000	Hornos de microondas, de uso doméstico.	100	85165000	Hornos de microondas	100
8516601000	Hornos electrodomésticos de uso doméstico.	100	85166010	Hornos	100
8516602000	Cocinas electrodomésticas de uso doméstico.	100	85166020	Cocinas	100
8516603000	Calentadores (incluidas las mesetas de cocción), parrillas y asadores, electrodomésticos de uso doméstico.	100	85166030	Calentadores, parrillas y asadores	100
8516710000	Aparatos para la preparación de café o de té, electrodomésticos de uso doméstico.	100	85167100	Aparatos para la preparación de café o té	100
8516720000	Tostadores de pan electrodomésticos de uso doméstico.	100	85167200	Tostadoras de pan	100
8516790000	Los demás aparatos electrodomésticos de uso doméstico.	100	85167900	Los demás	100
8516800000	Resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.	100	85168000	Resistencias calentadoras	100
8516900000	Partes de calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; Partes de aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; Partes de aparatos electrodomésticos de uso doméstico.	100	85169000	Partes	100
8517110000	Teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	100	85171100	Teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono	100
8517120000	Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	100	85252011	Teléfonos	100
8517180000	Los demás teléfonos de usuario.	100	85171990	Los demás	100
8517610000	Estaciones base	100	85252019	Los demás	100
8517621000	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, automáticos.	100	85175000	Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	100
8517622000	Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	100	85173020	Automáticos	100
8517629000	Los demás para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»)	100	85175000	Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	100
8517691000	Videófonos	100	85173090	Los demás	100
8517692000	Aparatos receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía	100	85171910	Videófonos	100
8517699010	Teletipos	100	85279000	Los demás aparatos	100
8517699090	Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))	100	85178000	Los demás aparatos	100
8517700000	Partes de Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas, y de los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.	100	85172200	Teletipos	100
8518100000	Micrófonos y sus soportes.	100	85178000	Los demás aparatos	100
8518210000	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja.	100	85181000	Micrófonos y sus soportes	100
8518220000	Varios altavoces (altoparlantes) montados en la misma caja.	100	85182100	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	100
8518290000	Los demás altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas.	100	85182200	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	100
8518300000	Auriculares, incluso combinados con micrófono.	100	85182900	Los demás	100
8518400000	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia.	100	85183000	Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	100
8518500000	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.	100	85184000	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	100
			85185000	Equipos eléctricos para amplificación de sonido	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8518909000	Las demás partes para micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluso combinados con micrófono; amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipo eléctrico para amplificación del sonido	100	85189090	Las demás	100
8519200000	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.	100	85199910	reproductores por sistema de lectura óptica	100
8519301000	Giradiscos con cambiador automático de discos.	100	85193100	Con cambiador automático de discos	100
8519309000	Los demás giradiscos.	100	85193900	Los demás	100
8519811000	Reproductores de casetes (tocacasetes), que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor, que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor	100	85203200	Digitales	100
			85203300	Los demás, de casete	100
			85203900	Los demás aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética	100
8519812000	Reproductores por sistema de lectura óptica, que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor	100	85194000	Aparatos para reproducir dictados	100
8519819000	Los demás aparatos de grabación de sonido, de reproducción de sonido o de grabación y reproducción de sonido, que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor	100	85199910	reproductores por sistema de lectura óptica	100
			85194000	Aparatos para reproducir dictados	100
			85203200	Digitales	100
			85203300	Los demás, de casete	100
			85203900	Los demás aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética	100
			85209000	Los demás	100
8519891000	Los demás tocadiscos	100	85192900	Los demás tocadiscos	100
8519899000	Los demás aparatos de grabación de sonido, de reproducción de sonido o de grabación y reproducción de sonido	100	85199990	Los demás	100
8521100000	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), de cinta magnética, incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado	100	85209000	Los demás	100
			85211000	De cinta magnética	100
8521901000	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), especiales para CD, incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado, del tipo de las utilizadas para grabación en discos compactos	100	85219000	Los demás	100
8521909000	Los demás aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado	100	85219000	Los demás	100
8522909000	Las demás partes y accesorios identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 a 85.21	100	85229090	Los demás	100
8523210000	Tarjetas con banda magnética incorporada	100	85246000	tarjetas con tira magnética incorporada	100
8523291000	Discos magnéticos, grabados o no	100	85233000	Tarjetas con tira magnética incorporada	100
			85232000	Discos magnéticos	100
8523292110	Cintas magnéticas sin grabar, de anchura inferior o igual a 4 mm, para grabar sonido, en rollos de más de 2.100 m	100	85249100	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	100
8523292220	Cintas magnéticas sin grabar, de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm, para grabar sonido, en rollos de más de 2.100 m	100	85231100	de anchura inferior o igual a 4 mm	100
8523292290	Las demás cintas magnéticas sin grabar, de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	100	85231200	De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	100
8523293120	Cintas magnéticas grabadas, de anchura inferior o igual a 4 mm, de enseñanza	100	85231200	De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	100
8523293190	Las demás cintas magnéticas grabadas, de anchura inferior o igual a 4 mm	100	85245110	De enseñanza	100
8523293220	Cintas magnéticas grabadas, de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm, de enseñanza	100	85245190	Las demás	100
8523293290	Las demás cintas magnéticas grabadas, de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	100	85245210	De enseñanza	100
8523293320	Cintas magnéticas grabadas, de anchura superior a 6,5 mm, de enseñanza	100	85245290	Las demás	100
8523293390	Las demás cintas magnéticas grabadas, de anchura superior a 6,5 mm	100	85245310	Cintas magnéticas grabadas, de anchura superior a 6,5 mm, de enseñanza	100
8523299000	Los demás soportes magnéticos	100	85245390	Las demás	100
			85244000	Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	100
8523410000	Soportes ópticos, sin grabar	100	85249100	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	100
8523491000	Soportes ópticos, grabados, para reproducir sonido	100	85239090	Los demás	100
			85243200	PARA REPRODUCIR ÚNICAMENTE SONIDO	Ver Apéndice B

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8523492000	Soportes ópticos, grabados, para reproducir imagen o imagen y sonido	100	85243100	PARA REPRODUCIR FENOMENOS DISTINTOS DEL SONIDO O IMAGEN -	Ver Apéndice B
8523499000	Los demás soportes ópticos, grabados	100	85243900	Los demás	100
			85249100	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	100
8523510000	Soportes semiconductores: dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores	100	85249990	Los demás	100
8523520000	Soportes semiconductores: Tarjetas inteligentes («smart cards»)	100	85421000	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes [«smart cards»])	100
8523591000	Soportes semiconductores: Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	100	85438100	tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	100
8523599000	Los demás soportes semiconductores.	100	85249990	Los demás	100
			85249100	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	100
8523801000	Discos («ceras» vírgenes y «flanes»), cintas, películas y demás moldes o matrices preparados	100	85249910	discos («ceras» y «flanes»), cintas, películas y demás moldes o matrices	100
			85239010	Discos («ceras» vírgenes y «flanes»), cintas, películas y demás moldes o matrices preparados	100
8523802100	Discos para tocadiscos, de enseñanza.	100	85241010	De enseñanza	100
8523802900	Los demás discos para tocadiscos	100	85241090	Los demás	100
8523803000	Los demás discos para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	100	85249100	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	100
			85249990	Los demás	100
8523809000	Los demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no	100	85249100	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	100
			85249990	Los demás	100
8525501000	Aparatos emisores, de radiodifusión.	100	85251020	De radiodifusión	100
8525502000	Aparatos emisores, de televisión.	100	85251030	De televisión	100
8525601000	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado, de radiodifusión	100	85252011	Teléfonos	100
			85252020	De radiodifusión	100
8525602000	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado, de televisión	100	85252030	De televisión	100
8525801000	Cámaras de televisión.	100	85253000	Cámaras de televisión	100
8525802000	Cámaras fotográficas digitales y videocámaras	100	85254000	Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales	100
8526910000	Aparatos de radionavegación.	100	85269100	Aparatos de radionavegación	100
8526920000	Aparatos de radiotelemando.	100	85269200	Aparatos de radiotelemando	100
8527120000	Radiocasetes de bolsillo.	100	85271200	Radiocasetes de bolsillo	100
8527130000	Los demás aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior, combinados con grabador o reproductor de sonido.	100	85271300	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	100
8527190000	Los demás receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía.	100	85271900	Los demás	100
8527210000	Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con una fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en los vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía, combinados con grabador o reproductor de sonido.	100	85272100	Combinados con grabador o reproductor de sonido	100
8527290000	Los demás aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con una fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en los vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía.	100	85272900	Los demás	100
8527910000	Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía, combinados con grabador o reproductor de sonido.	100	85273100	Combinados con grabador o reproductor de sonido	100
8527920000	Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía, sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	100	85273200	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	100
8527990000	Los demás receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía.	100	85273900	Los demás	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8528410000	Monitores con tubo de rayos catódicos, que no incorporen aparato receptor de televisión, de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	100	84716090	Las demás	100
8528510000	Los demás monitores, que no incorporen aparato receptor de televisión, de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	100	84716090	Las demás	100
8528590000	Los demás monitores, que no incorporen aparato receptor de televisión	100	85282100	Videomonitores en colores	100
8528610000	Proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión, de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	100	84716090	Las demás	100
8528690000	Los demás proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión	100	85283000	Videoproyectores	100
8528710000	Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado, no concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de video	100	85281210	Con aparato de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado	100
8528720010	Los demás aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado, de tubos catódicos, en colores	100	85281290	Los demás	100
8528720020	Los demás aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado, de pantalla de plasma, en colores	100	85281290	Los demás	100
8528720040	Los demás aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado, en colores	100	85281290	Los demás	100
8528720090	Los demás aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado, en colores	100	85281290	Los demás	100
8529101000	Antenas de ferrita	100	85291010	Antenas de ferrita	100
8529102000	Antenas parabólicas	100	85291020	Antenas parabólicas	100
8529109000	Las demás antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con antenas y reflectores de antena de cualquier tipo	100	85291090	Los demás; partes	100
8529901000	Muebles o cajas, identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28	100	85299010	Muebles o cajas	100
8529902000	Tarjetas con componentes impresos o de superficie destinadas, exclusiva o principalmente a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28	100	85299020	Tarjetas con componentes impresos o de superficie	100
8529909090	Las demás partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28	100	85299090	Las demás	100
8530809000	Los demás aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08)	100	85308090	Los demás aparatos eléctricos de señalización	100
8530900000	Partes de aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08)	100	85309000	Partes	100
8531100000	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	100	85311000	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	100
8531200000	Tableros indicadores con dispositivos de cristales líquidos (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	100	85312000	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	100
8531800000	Los demás aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: sonerías, sirenas), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30	100	85318000	Los demás aparatos	100

COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8531900000	Partes de los aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: sonerías, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30	100	85319000	Partes	100
8532100000	Condensadores eléctricos fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz para una potencia reactiva igual o superior a 0,5 kvar (condensadores de potencia).	100	85321000	Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	100
8532210000	Los demás condensadores eléctricos fijos, de tantalio.	100	85322100	de tantalio	100
8532220000	Los demás condensadores eléctricos fijos, electrolíticos de aluminio.	100	85322200	Los demás condensadores eléctricos fijos, electrolíticos de aluminio	100
8532250000	Los demás condensadores eléctricos fijos, con dieléctrico de papel o plástico.	100	85322500	Con dieléctrico de papel o plástico	100
8532290000	Los demás condensadores eléctricos fijos.	100	85322900	Los demás	100
8532300000	Condensadores eléctricos variables o ajustables.	100	85323000	condensadores variables o ajustables	100
8532900000	Partes de condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.	100	85329000	Partes	100
8533100000	Resistencias eléctricas fijas de carbono, aglomeradas o de capa.	100	85331000	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	100
8533210000	Las demás resistencias eléctricas fijas, de potencia inferior o igual a 20 W, excepto las de calentamiento.	100	85332100	De potencia inferior o igual a 20 W	100
8533290000	Las demás resistencias eléctricas fijas, excepto las de calentamiento.	100	85332900	Las demás	100
8533312000	Potenciómetros eléctricos variables bobinados, de potencia inferior o igual a 20 W.	100	85333120	Potenciómetros	100
8533319000	Las demás resistencias eléctricas variables bobinadas, de potencia inferior o igual a 20 W.	100	85333190	Las demás resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros): De potencia inferior o igual a 20 W.	100
8533391000	Reóstatos eléctricos variables bobinados, de potencia superior a 20 W, para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A.	100	85333910	Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	100
8533392000	Los demás reóstatos eléctricos variables bobinados, de potencia superior a 20 W.	100	85333920	Los demás reóstatos	100
8533401000	Los demás reóstatos eléctricos variables, para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A.	100	85334010	Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	100
8533409000	Las demás resistencias eléctricas variables.	100	85334090	Las demás	100
8533900000	Partes para resistencias eléctricas (incluidos reóstatos y potenciómetros), excepto las de calentamiento.	100	85339000	Partes	100
8534000000	Circuitos impresos.	100	85340000	CIRCUITOS IMPRESOS.	100
8535100000	Fusibles y cortacircuitos con fusibles, para una tensión superior a 1000 voltios.	100	85351000	Fusibles y cortacircuitos de fusible	100
8535210000	Disyuntores, para una tensión superior a 1000 voltios pero inferior a 72,5 kV.	100	85352100	Para una tensión inferior a 72,5 kV	100
8535290000	Los demás disyuntores, para una tensión igual a superior a 72,5 kV.	100	85352900	Los demás	100
8535300000	Seccionadores e interruptores, para una tensión superior a 1000 voltios.	100	85353000	Seccionadores e interruptores	100
8535401000	Pararrayos y limitadores de tensión, para una tensión superior a 1000 voltios.	100	85354010	Pararrayos y limitadores de tensión	100
8535402000	Supresores de sobretensión transitoria ("amortiguadores de onda"), para una tensión superior a 1000 voltios.	100	85354020	Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»)	100
8535901000	Conmutadores, para una tensión superior a 1000 voltios.	100	85359010	Conmutadores	100
8535909000	Los demás aparatos para el corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, tomas de corriente, cajas de empalme), para una tensión superior a 1000 voltios.	100	85359090	Los demás	100
8536101000	Fusibles para automotores del capítulo 87, para una tensión inferior o igual a 1000 voltios.	100	85361010	Fusibles para vehículos del Capítulo 87	100
8536102000	Los demás fusibles y cortacircuitos con fusible, para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A.	100	85361020	Los demás para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	100
8536109000	Los demás fusibles y cortacircuitos con fusible, para una tensión inferior o igual a 1000 voltios.	100	85361090	Los demás	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8536202000	Disyuntores, para una tensión inferior o igual a 250 V e intensidad inferior o igual a 100 A.	100	85362020	Para una tensión inferior o igual a 250 V e intensidad inferior o igual a 100 A.	100
8536209000	Los demás disyuntores, para una tensión inferior o igual a 1000 voltios.	100	85362090	Los demás	100
8536301900	Los demás supresores de sobretensión transitoria ("amortiguadores de onda"), para una tensión inferior o igual a 1000 voltios.	100	85363019	Los demás	100
8536309000	Los demás aparatos para la protección de circuitos eléctricos, para una tensión inferior o igual a 1000 voltios.	100	85363090	Los demás	100
8536411000	Reles, para una tensión inferior o igual a 60 V, para corriente nominal inferior o igual a 30 A.	100	85364110	Para corriente nominal inferior o igual a 30 A.	100
8536419000	Los demás reles, para una tensión inferior o igual a 60 V.	100	85364190	Los demás	100
8536491100	Los demás reles contactores, para una tensión superior a 60 V pero inferior o igual a 250 V e intensidad inferior o igual a 30 A.	100	85364911	Contactores	100
8536491900	Los demás reles, para una tensión superior a 60 V pero inferior o igual a 250 V e intensidad inferior o igual a 30 A.	100	85364919	Los demás	100
8536499000	Los demás reles, para una tensión inferior o igual a 1000 voltios.	100	85364990	Los demás	100
8536501100	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores, para una tensión inferior o igual a 250 V e intensidad inferior o igual a 30 A, para vehículos del capítulo 87.	100	85365011	Para vehículos del Capítulo 87	100
8536501900	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores, para una tensión inferior o igual a 250 V e intensidad inferior o igual a 30 A.	100	85365019	Los demás	100
8536509000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores, para una tensión inferior o igual a 1000 voltios.	100	85365090	Los demás	100
8536610000	Portalámparas, para una tensión inferior o igual a 1000 voltios.	100	85366100	Portalámparas	100
8536690000	Clavijas y tomas de corriente (enchufes), para una tensión inferior o igual a 1000 voltios.	100	85366900	Los demás	100
8536700000	Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas, para una tensión inferior o igual a 1000 voltios.	100	85369090	Los demás	100
8536901000	Aparatos de empalme o conexión, para una tensión inferior o igual a 250 V e intensidad inferior o igual a 30 A.	100	85369010	Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 250 V e intensidad inferior o igual a 30 A.	100
8536902000	Terminales, para una tensión inferior o igual a 24 V e intensidad inferior o igual a 30 A.	100	85369020	Terminales para una tensión inferior o igual a 24 V.	100
8536909000	Los demás aparatos para el corte, seccionamiento, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para una tensión inferior o igual a 1000 voltios.	100	85369090	Los demás	100
8537101000	Controladores lógicos programables (PLC), para una tensión inferior o igual a 1000 V.	100	85371010	Controladores lógicos programables (PLC)	100
8537109000	Los demás cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de conmutación de la partida 85.17, para una tensión inferior o igual a 1000 V.	100	85371090	Los demás	100
8537200000	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para una tensión superior a 1000 V, para control o distrib. de electricidad, incluidos los que incorporen instr. del cap. 90, exc. aparatos.	100	85372000	Para una tensión superior a 1.000 V	100
8538100000	Cuadros, paneles, consolas, pupitres, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos.	100	85381000	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	100
8538900000	Las demás partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.	100	85389000	Las demás	100
8539100000	Faros o unidades "sellados".	100	85391000	Faros o unidades «sellados»	100
8539210000	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia, halógenos de wolframio (tungsteno).	100	85392100	Halógenos, de wolframio (tungsteno)	100
8539221000	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia, de potencia inferior o igual a 200 W, para una tensión superior a 100 V, tipo miniatura.	100	85392210	Tipo miniatura	100

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8539229000	Las demás lámparas y tubos eléctricos de incandescencia, de potencia inferior o igual a 200 W, para una tensión superior a 100 V.	100	85392290	Los demás	100
8539291000	Las demás lámparas y tubos eléctricos de incandescencia, para aparatos de alumbrado de carretera o señalización visual de la partida 85.12, excepto las de interior.	100	85392910	Para aparatos de alumbrado de carretera o señalización visual de la partida 85.12, excepto las de interior	100
8539292000	Las demás lámparas y tubos eléctricos de incandescencia, tipo miniatura.	100	85392920	Tipo miniatura	100
8539299000	Las demás lámparas y tubos eléctricos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos.	100	85392990	Los demás	100
8539311000	Lámparas y tubos de descarga, fluorescentes, de cátodo caliente, excepto los de rayos ultravioletas, tubulares rectos.	100	85393100	Fluorescentes, de cátodo caliente	100
8539313000	Lámparas y tubos de descarga, fluorescentes, de cátodo caliente, excepto los de rayos ultravioletas, compactos integrados y no integrados.	100	85393100	Fluorescentes, de cátodo caliente	100
8539319000	Las demás lámparas y tubos de descarga, fluorescentes, de cátodo caliente, excepto los de rayos ultravioletas.	100	85393100	Fluorescentes, de cátodo caliente	100
8539320000	Lámparas de descarga, de vapor de mercurio o sodio; lámparas de descarga, de halogenuro metálico.	100	85393200	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	100
8539392000	Las demás lámparas y tubos de descarga, para la producción de luz relámpago.	100	85393920	Para la producción de luz relámpago	100
8539399000	Las demás lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas.	100	85393990	Los demás	100
8539490000	Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos.	100	85394900	Los demás	100
8539901000	Casquillos de rosca, para lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga.	100	85399010	Casquillos de rosca	100
8539909000	Las demás partes para lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga; partes para lámparas y tubos de rayos ultravioleta o infrarrojos.	100	85399090	Las demás	100
8540110000	Tubos catódicos para receptores de televisión, incluso para videomonitores, en colores.	100	85401100	En colores	100
8540400000	Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm.	100	85404000	Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	100
8540710000	Tubos para hiperfrecuencias, magnetrones.	100	85407100	Magnetrones	100
8540890000	Las demás lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo, excepto los de la partida 85.39.	100	85408900	Las demás	100
8540910000	Partes de tubos catódicos.	100	85409100	De tubos catódicos	100
8540990000	Las demás partes de lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo, excepto los de la partida 85.39.	100	85409900	Las demás partes de lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o de fotocátodo:	100
8541100000	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz.	100	85411000	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	100
8541210000	Transistores, excepto los fototransistores, con una capacidad de disipación inferior a 1 W.	100	85412100	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	100
8541290000	Transistores, excepto los fototransistores, con una capacidad de disipación igual o superior a 1 W.	100	85412900	Los demás	100
8541300000	Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles.	100	85413000	Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles.	100
8541401000	Células fotovoltaicas ensambladas en módulos o paneles.	100	85414010	Células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles	100
8541409000	Los demás dispositivos semiconductores fotosensibles; diodos emisores de luz.	100	85414090	Los demás	100
8541500000	Los demás dispositivos semiconductores.	100	85415000	Los demás dispositivos semiconductores	100
8541900000	Partes de diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; partes de dispositivos semiconductores fotosensibles; partes de diodos emisores de luz; partes de cristales piezoeléctricos montados.	100	85419000	Partes	100
8542310000	Circuitos electrónicos integrados, procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos	100	85426000	Circuitos integrados híbridos	100
			85422100	Digitales	100
8542320000	Circuitos electrónicos integrados: Memorias	100	85422900	Los demás	100

MINISTERIO DEL PODER
 JUDICIAL
 PROCURADURÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA
 OFICINA GENERAL DE
 ASesoría LEGAL
 Y TECNICA

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8542330000	Circuitos electrónicos integrados; Amplificadores	100	85422900	Los demás	100
8542390000	Los demás circuitos electrónicos integrados	100	85422900	Los demás	100
8542900000	Partes de circuitos electrónicos integrados	100	85429000	Partes	100
8543100000	Aceleradores de partículas	100	85431100	Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor	100
8543200000	Generadores de señales	100	85431900	Los demás aceleradores de partículas	100
8543300010	Máquinas y aparatos de electrólisis	100	85432000	Generadores de señales	100
8543300090	Máquinas y aparatos de galvanotécnica o electroforesis	100	85433000	Máquinas y aparatos de electrólisis	100
8543701000	Electrificadores de cercas	100	85433000	Máquinas y aparatos de galvanotécnica o electroforesis	100
8543702000	Detectores de metales	100	85434000	Electrificadores de cercas	100
8543703000	Mando a distancia (control remoto)	100	85438910	Detectores de metales	100
8543709000	Las demás máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	100	85438990	Los demás	100
8543900000	Partes para máquinas y aparatos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	100	85438990	Los demás	100
8544110000	Alambre para bobinar, de cobre	100	85441100	De cobre	100
8544190000	Los demás alambres para bobinar	100	85441900	Los demás	100
8544200000	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	100	85442000	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	100
8544421000	Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V, provistos de piezas de conexión, de telecomunicación	100	85444110	de telecomunicación	100
8544422000	Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V, provistos de piezas de conexión, de cobre	100	85444120	los demás, de cobre	100
8544429000	Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V, provistos de piezas de conexión	100	85445110	de cobre	100
8544300000	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte	100	85444190	los demás	100
8544421000	Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V, provistos de piezas de conexión, de telecomunicación	100	85445190	los demás	100
8544422000	Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V, provistos de piezas de conexión, de cobre	100	85443000	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte	Ver Apéndice B
8544429000	Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V, provistos de piezas de conexión	100	85441100	De cobre	100
8544491000	Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V, de cobre	100	85441900	Los demás	100
8544499000	Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V	100	85442000	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	100
8544601000	Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1000 V, de cobre	100	85444910	Los demás, de cobre	Ver Apéndice B
8544609000	Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1000 v	100	85445910	De cobre	Ver Apéndice B
8544700000	Cables de fibras ópticas constituidas por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o piezas de conexión	100	85445990	los demás	100
8545110000	Electrodos de los tipos utilizados en los hornos	100	85449900	Los demás	100
8545190000	Los demás electrodos, para usos eléctricos	100	85446010	De cobre	100
8545200000	Escobillas, para usos eléctricos	100	85446090	Los demás	100
8545909000	Los demás artículos de grafito u otros carbones, incluso con metal, para usos eléctricos	100	85447000	Cables de fibras ópticas	100
8546200000	Aisladores eléctricos, de cerámica	100	85451100	De los tipos utilizados en hornos	100
8546901000	Aisladores eléctricos, de silicona	100	85451900	Los demás	100
8546909000	Aisladores eléctricos, de las demás materias	100	85452000	Escobillas	100
8547109000	Las demás piezas aislantes de cerámica, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46	100	85459090	Los demás	100
			85462000	De cerámica	100
			85469010	De silicona	100
			85469090	Los demás	100
			85471090	Las demás	100

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8547200000	Piezas aislantes de plástico, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46.	100	85472000	Piezas aislantes de plástico	100
8547901000	Tubos aisladores y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente.	100	85479010	Tubos aisladores y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente.	100
8547909000	Las demás piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46	100	85479090	Los demás	100
8548900010	Conjunto piezoeléctrico, piloto, sensor y unidad de mando.	100	85427000	Microestructuras electrónicas	100
			85489000	Las demás	100
8548900090	Las demás partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte del Capítulo 85.	100	85427000	Microestructuras electrónicas	100
			85489000	Las demás	100
8603100000	Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 86.04, de fuente externa de electricidad.	100	86031000	De fuente externa de electricidad	100
8606300000	Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 86.06.10 u 86.06.20.	100	86063000	Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 86.06.10 u 86.06.20.	100
8607190000	Ejes y ruedas de vehículos para vías férreas o similares, y sus partes.	100	86071900	Los demás, incluidas las partes	100
8607290000	Los demás frenos y sus partes, de vehículos para vías férreas o similares.	100	86072900	Los demás	100
8609000000	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	100	86090000	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPOSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE	100
8701100000	Motocultores.	100	87011000	De potencia inferior o igual a 120 HP	100
8701200000	Tractores de carretera para semirremolques.	100	87012000	Tractores de carretera para semirremolques	100
8701300000	Tractores de oruga.	100	87013000	Tractores de orugas	100
8701900000	Los demás tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).	100	87019000	De potencia inferior o igual a 120 HP	100
8702101000	Vehículos automóviles para transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel).	100	87021010	Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor	100
8702109000	Vehículos automóviles para transporte de más de 16 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel).	100	87021090	Los demás	100
8702909190	Los demás vehículos automóviles para transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor	100	87029091	Para transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor	100
8702909990	Los demás vehículos automóviles para transporte de más de 16 personas, incluido el conductor	100	87029099	Los demás	100
8703210090	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada inferior o igual a 1000 cm3	100	87032100	De cilindrada inferior o igual a 1000 cm3	100
8703221090	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1000 cm3 pero inferior o igual a 1500 cm3, con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camión, todoterreno).	100	8703220010	De cilindrada superior a 1000 cm3 pero inferior o igual a 1500 cm3	100

En los casos en que el producto sea originario de Colombia o Venezuela, se aplicará la preferencia otorgada en el presente Apéndice A.

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8703229090	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1000 cm3 pero inferior o igual a 1500 cm3	100	8703220090	Los demás	100
8703231090	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1500 cm3 pero inferior o igual a 3000 cm3, con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todoterreno)	100	8703230010	De cilindrada superior a 1500 cm3 pero inferior o igual a 1700 cm3	100
8703239090	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1500 cm3 pero inferior o igual a 3000 cm3	100	8703230010	De cilindrada superior a 1500 cm3 pero inferior o igual a 1700 cm3	100
8703241090	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 3000 cm3, con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todoterreno)	100	87032400	De cilindrada superior a 3000 cm3	100
8703249090	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 3000 cm3	100	87032400	De cilindrada superior a 3000 cm3	100
8703900010	Los demás vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras, con motor eléctrico	100	87039000	los demás	100
8704100010	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras, con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural	100	87041000	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	100
8704100090	Los demás volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	100	87041000	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	100
8704211000	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t	100	8704210010	Inferior o igual a 4,537 t	100
8704219000	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima superior o igual a 4,537 t pero inferior o igual a 5 t	100	8704210090	Los demás	100
8704221000	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 6,2 t	100	87042200	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	100

ESTADO DE GUAYANA FRANCESA
 MINISTERIO DE COMERCIO
 INDUSTRIA Y TURISMO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8704222000	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t.	100	87042200	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	100
8704229000	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima superior a 9,3 t, pero inferior o igual a 20 t.	100	87042200	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	100
8704230000	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima superior a 20 t.	100	87042300	De peso total con carga máxima superior a 20 t	100
8704311090	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior a 4,537 t.	100	8704310010	Inferior o igual a 4,537 t.	100
8704321090	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 6,2 t.	100	87043200	De peso total con carga máxima superior a 5 t	100
8704900011	Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, de peso total con carga máxima inferior a 4,537 t (10.000 libras americanas), con motor eléctrico.	100	87049000	los demás	100
8705100000	Camiones-grúas.	100	87051000	Camiones grúa	100
8705200000	Camiones automóviles para sondeo o perforación.	100	87052000	Camiones automóviles para sondeo o perforación	100
8705400000	Camiones hormigonera.	100	87054000	camiones hormigonera	100
8705901100	Coches barredera.	100	87059011	Coches barredera	100
8705901900	Los demás vehículos automóviles regadores y análogos para la limpieza de vías públicas.	100	87059019	los demás	100
8705909000	Los demás vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para el transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones, coches taller).	100	87059090	los demás	100
8706002190	Las demás chasis de vehículos automóviles de la subpartidas 87.04.21 y 87.04.31, equipados con su motor, de peso total con carga máxima inferior a 4,537 t.	100	87060020	De vehículos automóviles de la subpartidas 87.04.21 y 87.04.31	100
8706009990	Los demás chasis de vehículos de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.	100	87060090	Los demás	100
8707100000	Carrocerías de vehículos automóviles de la partida 87.03, incluidas las cabinas.	100	87071000	De vehículos de la partida 87.03	100
8707901000	Carrocerías de vehículos automóviles de la partida 87.02, incluidas las cabinas.	100	87079010	De vehículos de la partida 87.02	100
8707909000	Las demás carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01, 87.04 y 87.05, incluidas las cabinas.	100	87079090	Las demás	100
8708100000	Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87081000	Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	100
8708210000	Cinturones de seguridad, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87082100	Cinturones de seguridad	100
8708291000	Techos (capotas), de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87082910	Techos (capotas)	100
8708292000	Guardafangos, cubiertas de motor, flancos, puertas y sus partes, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87082920	Guardafangos, cubiertas de motor, flancos, puertas, y sus partes	100
8708293000	Rejillas delanteras (persianas, parrillas), de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87082930	Rejillas delanteras (persianas, parrillas)	100
8708294000	Tableros de instrumentos (salpicaderos), de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87082940	Tableros de instrumentos (salpicaderos)	100
8708295000	Vidrios enmarcados; vidrios, incluso enmarcados, con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87082950	Vidrios enmarcados; vidrios, incluso enmarcados, con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica	100
8708299000	Las demás partes y accesorios de carrocerías (incluidas las cabinas), de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87082990	Los demás	100

a/

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8708301000	Guarniciones de frenos montadas, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87083100	Guarniciones de frenos montadas	100
8708302100	Tambores de frenos y servofrenos, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87083910	Tambores	100
8708302210	Sistemas neumáticos de frenos, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87083920	Sistemas neumáticos	100
8708302290	Partes de sistemas neumáticos de frenos, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87083920	Sistemas neumáticos	100
8708302310	Sistemas hidráulicos de frenos, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87083930	Sistemas hidráulicos	100
8708302390	Partes de sistemas hidráulicos de frenos, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87083930	Sistemas hidráulicos	100
8708302400	Servofrenos, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87083940	Servofrenos	100
8708302500	Discos de frenos y servofrenos, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87083950	Discos	100
8708302900	Los demás partes de frenos y servofrenos, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87083990	Las demás partes	100
8708401000	Cajas de cambio, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87084090	las demás	100
8708409000	Partes de cajas de cambio, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87084010	Mecánicas	100
8708501100	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87089994	Partes de cajas de cambio	100
8708501900	Partes de Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87085000	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	100
8708502100	Ejes portadores, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87086010	Ejes portadores	100
8708502900	Partes de ejes portadores, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87086090	Partes	100
8708701000	Ruedas y sus partes, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87087010	Ruedas y sus partes	100
8708702000	Embellecedores de ruedas (tapacubos, copas, vasos) y demás accesorios, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87087020	Embellecedores de ruedas (tapacubos, copas, vasos) y demás accesorios	100
8708801010	Rótulas, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87089993	Rótulas de suspensión	100
8708801090	Partes de rótulas, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87089995	Partes de rótulas de suspensión	100
8708802010	Amortiguadores de suspensión, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87088000	Amortiguadores de suspensión	100
8708802090	Partes de amortiguadores de suspensión, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87089992	Partes de amortiguadores	100
8708809010	Barras estabilizadoras para suspensión de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87088000	Amortiguadores de suspensión	100
8708809090	Las demás partes de sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores)	100	87088000	Amortiguadores de suspensión	100
8708910010	Radiadores, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87089100	Radiadores	100
8708910090	Partes de radiadores, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87089100	Radiadores	100
8708920000	Silenciadores y tubos (caños) de escape, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05: sus partes.	100	87089200	Silenciadores y tubos (caños) de escape	100
8708931000	Embragues, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87089310	Embragues	100
8708939100	Platos (prensas) y discos, de embragues, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87089391	Platos (prensas), discos	100
8708939900	Las demás partes, de embragues, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87089399	Las demás	100
8708940010	Volantes (timones), columnas y cajas de dirección, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87089400	Volantes, columnas y cajas de dirección.	100
8708940090	Partes de volantes (timones), columnas y cajas de dirección, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87089400	Volantes, columnas y cajas de dirección.	100
8708950000	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag), de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05: sus partes.	100	87089999	Los demás	100

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8708991100	Bastidores de chasis, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87089911	bastidores de chasis	100
8708991900	Partes de bastidores de chasis, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87089919	Partes	100
8708992100	Transmisiones cardánicas, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87089921	Transmisiones cardánicas	100
8708992900	Partes de transmisiones cardánicas, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87089929	Partes	100
8708993100	Sistemas mecánicos de dirección, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87089931	Sistemas mecánicos	100
8708993200	Sistemas hidráulicos de dirección, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87089932	Sistemas hidráulicos	100
8708993300	Terminales de sistemas de dirección, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87089933	Terminales	100
8708993900	Las demás partes de sistemas de dirección, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87089939	Los demás	100
8708994000	Trenes de rodamiento de oruga y sus partes, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87089940	Trenes de rodamiento de oruga y sus partes	100
8708995000	Tanques para carburante, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87089950	Tanques para carburante	100
8708996000	Cargador y sensor de bloqueo para cinturones de seguridad, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87089966	Cargador y sensor de bloqueo para cinturones de seguridad	100
8708999900	Las demás partes y accesorios, de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	100	87089999	Los demás	100
8709110000	Carretillas-automóvil sin dispositivos de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia, eléctricas ; Carretillas tractor del tipo de las utilizadas en las estaciones eléctricas.	100	87091100	Eléctricas	100
8709190000	Carretillas-automóvil sin dispositivos de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia, no eléctricas ; Carretillas tractor del tipo de las utilizadas en las estaciones no eléctricas.	100	87091900	Las demás	100
8709900000	Partes para carretillas automóvil sin dispositivos de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; Partes para carretillas tractor del tipo de las utilizadas en las estaciones.	100	87099000	Partes	100
8711200000	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos, con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³ .	100	87112000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	100
8711300000	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos, con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³ .	100	87113000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³	100
8711400000	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos, con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 800 cm ³ .	100	87114000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 800 cm ³	100
8711900020	Bicicletas con motor eléctrico	100	87119000	Los demás motocicletas y triciclos con motor	100
8711900090	Los demás motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos, con motor auxiliar, con sidecar o sin él, sidecares.	100	87119000	Los demás motocicletas y triciclos con motor	100
8712000000	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	100	87120000	BICICLETAS Y DEMAS VELOCIPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR.	100
8713100000	Sillones de ruedas y demás vehículos para invalidos, sin mecanismo de propulsión.	100	87131000	Sin mecanismo de propulsión	100
8713900000	Los demás sillones de ruedas y demás vehículos para invalidos, con motor u otro mecanismo de propulsión.	100	87139000	Los demás	100
8714101000	Sillines (asientos), de motocicletas (incluidos los ciclomotores) de la partidas 87.11.	100	87141100	Sillines (asientos)	100
8714109000	Las demás partes y accesorios, de motocicletas (incluidos los ciclomotores) de la partidas 87.11.	100	87141900	Los demás	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8714200000	Partes y accesorios, de sillones de ruedas y demás vehículos para invalidos de la partida 87.13.	100	87142000	De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	100
8714910000	Cuadros y horquillas, y sus partes, de vehículos de las partidas 87.12.	100	87149100	Cuadros y horquillas, y sus partes	100
8714921000	Llantas, de los vehículos de las partidas 87.12.	100	87149200	Llantas y radios	100
8714929000	Radios de llantas, de los vehículos de las partidas 87.12.	100	87149200	Llantas y radios	100
8714930000	Bujes sin freno y piñones libres, de los vehículos de las partidas 87.12.	100	87149300	Bujes sin freno y piñones libres	100
8714940000	Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes, de los vehículos de las partidas 87.12.	100	87149400	Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	100
8714950000	Sillines (asientos), de vehículos de la partida 87.12.	100	87149500	Sillines (asientos)	100
8714960000	Pedales y mecanismos de pedales y sus partes, de vehículos de la partida 87.12.	100	87149600	Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	100
8714990000	Las demás partes y accesorios, de vehículos de la partida 87.12.	100	87149900	Los demás	100
8715001000	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.	100	87150010	Coches, sillas y vehículos similares	100
8715009000	Partes de coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.	100	87150090	Partes	100
8716100000	Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana.	100	87161000	Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	100
8716200000	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola.	100	87162000	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	100
8716310000	Remolques y semirremolques cisternas para el transporte de mercancías.	100	87163100	Cisternas	100
8716390090	Los demás remolques y semirremolques para el transporte de mercancías.	100	87163900	Los demás	100
8716400000	Los demás remolques y semirremolques para cualquier vehículo.	100	87164000	Los demás remolques y semirremolques	100
8716801000	Carretillas de mano.	100	87168010	Carretillas de mano	100
8716809000	Los demás vehículos no automóviles.	100	87168090	Los demás	100
8716900000	Partes de remolques y semirremolques para cualquier vehículo; Partes de los demás vehículos no automóviles.	100	87169000	Partes	100
8801000000	Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor.	100	88011000	Planeadores y alas planeadoras	100
			88019000	Los demás globos y dirigibles y demás aeronaves no concebidas para la propulsión con motor.	100
8802201000	Aviones, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg, de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar.	100	88022010	Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar	100
8802209000	Los demás aviones y aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 Kg.	100	88022090	Los demás	100
8802301000	Aviones, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg, de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg., excepto los diseñados específicamente para uso militar.	100	88023010	Aviones, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg, de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg., excepto los diseñados específicamente para uso militar.	100
8802309000	Los demás aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2000 kg pero inferior o igual a 15000 kg.	100	88023090	Los demás	100
8802400000	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15000 kg.	100	88024000	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg	100
8803200000	Trenes de aterrizaje y sus partes, de los aparatos de las partidas 88.01 u 88.02.	100	88032000	Trenes de aterrizaje y sus partes	100
8803300000	Las demás partes de aviones o helicópteros de las partidas 88.01 u 88.02	100	88033000	Las demás partes de aviones o helicópteros	100
8803900000	Las demás partes de los aparatos de las partidas 88.01 u 88.02.	100	88039000	Las demás	100
8901101100	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de persona, de registro inferior o igual a 50 t; transbordadores, de registro inferior o igual a 50 t.	100	89011010	de registro inferior o igual a 1.000 t	100
8901202000	Barcos-cisterna, de registro superior a 1.000 t.	100	89012020	De registro superior a 1.000 t	100
8901901100	Los demás barcos para el transporte de mercancías y demás barcos, concebidos para el transporte mixto de personas y mercancías, de registro inferior o igual a 50 t.	100	89019010	De registro inferior o igual a 1.000 t	100

Ministerio del Poder
Judicial
Tribunal de lo Contencioso
Administrativo

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
8901901900	Los demás barcos para el transporte de mercancías y demás barcos, concebidos para el transporte mixto de personas y mercancías, de registro superior a 50 t pero inferior o igual a 1.000 t	100	89019010	De registro inferior o igual a 1.000 t	100
8901902000	Los demás barcos para el transporte de mercancías y demás barcos proyectados para el transporte mixto de personas y mercancías, de registro superior a 1.000 t	100	89019020	De registro superior a 1.000 t	100
8902001100	Barcos de pesca, de registro inferior o igual a 1.000 t; barcos-factoría y demás barcos para tratamiento o conservación de productos de pesca, de registro inferior o igual a 50 t	100	89020010	De registro inferior o igual a 1.000 t	100
8902001900	Barcos de pesca, de registro inferior o igual a 1.000 t; barcos-factoría y demás barcos para tratamiento o conservación de productos de pesca, de registro superior a 50 t pero inferior o igual a 1.000 t	100	89020010	De registro inferior o igual a 1.000 t	100
8903100000	Embarcaciones inflables	100	89031000	Embarcaciones inflables	100
8903999000	Los demás yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; Las demás barcas (botes) de remos y canoas	100	89039900	Los demás	100
8904009000	Remolcadores y barcos empujadores, de registro superior a 50 t pero inferior o igual a 1.000 t	100	89040000	Remolcadores y barcos empujadores	100
8905900000	Barcos-faro, barcos bomba, pontones-grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes	100	89059000	los demás	100
8907100000	Balsas inflables	100	89071000	Balsas inflables	100
8907909000	Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas...)	100	89079090	los demás	100
9001100000	Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44.	100	90011000	Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	100
9001300000	Lentes de contacto, sin montar	100	90013000	Lentes de contacto	100
9001400000	Lentes de vidrio para gafas (anteojos), sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	100	90014000	Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	100
9001500000	Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	100	90015000	Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	100
9001900000	Los demás lentes, prismas, espejos, y demás elementos de óptica elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	100	90019000	Los demás	100
9002110000	Objetivos de cualquier materia, montados, para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción	100	90021100	Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos	100
9002200000	Filtros de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	100	90022000	Filtros	100
9002900000	Los demás lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	100	90029000	Los demás	100
9003110000	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares, de plástico	100	90031100	De plástico	100
9003191000	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares, de metal precioso o de metal común chapado (plaque)	100	90031910	De metal precioso o de metal común chapado (plaque)	100
9003199000	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares, de las demás materias	100	90031990	Las demás	100
9003900000	Partes de monturas (armazones) de gafas (anteojos) o de artículos similares	100	90039000	Partes	100
9004100000	Gafas (anteojos) de sol	100	90041000	Gafas (anteojos) de sol	100
9004901000	Gafas protectoras para el trabajo	100	90049010	Gafas protectoras para el trabajo	100
9004909000	Las demás gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares	100	90049090	Las demás	100
9005100000	Binoculares (incluidos los prismáticos)	100	90051000	Binoculares (incluidos los prismáticos)	100
9005800000	Catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radioastronomía	100	90058000	Los demás instrumentos	100
9006400000	Cámaras fotográficas de autorrevelado	100	90064000	Cámaras fotográficas de autorrevelado	100
9006510000	Las demás cámaras fotográficas, con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	100	90065100	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
9006529000	Las demás cámaras fotográficas, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.	100	90065290	Las demás, de las demás cámaras fotográficas, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	100
9006599000	Las demás cámaras fotográficas, para películas en rollo de anchura superior a 35 mm.	100	90065990	Las demás, de las demás cámaras fotográficas	100
9006690000	Los demás aparatos y dispositivos, para producir destellos para fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39.	100	90062000	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	100
			90066900	Los demás aparatos y dispositivos, para producir destellos para fotografía	100
9007100000	Cámaras cinematográficas, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados	100	90071900	Las demás cámaras	100
9007920000	Partes y accesorios de proyectores cinematográficos.	100	90079200	De proyectores	100
9008503000	Los demás proyectores de imagen fija.	100	90083000	Los demás proyectores de imagen fija	100
9008900000	Partes y accesorios de los proyectores de imagen fija; Partes y accesorios de ampliadoras o reductoras, fotográficas.	100	90089000	Partes y accesorios	100
9010100000	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico.	100	90101000	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	100
9010600000	Pantallas de proyección.	100	90106000	pantallas de proyección	100
9010900000	Partes y accesorios de los aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; Partes y accesorios de negatoscopios; Partes y accesorios de pantallas de proyección.	100	90109000	Partes y accesorios	100
9011100000	Microscopios estereoscópicos.	100	90111000	Microscopios estereoscópicos.	100
9011800000	Los demás microscopios ópticos.	100	90118000	Los demás microscopios	100
9013100000	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos del Capítulo 90 o de la Sección XVI.	100	90131000	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	100
9013200000	Láseres, excepto los diodos láser.	100	90132000	Láseres, excepto los diodos láser	100
9013801000	Lupas.	100	90138010	Lupas	100
9013809000	Los demás dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte del Capítulo 90.	100	90138090	Los demás	100
9013900000	Partes y accesorios de dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; Partes y accesorios de láseres, excepto los diodos láser; Partes y accesorios de los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte del Capítulo 90.	100	90139000	Partes y accesorios	100
9014100000	Brújulas, incluidos los compases de navegación.	100	90141000	Brújulas, incluidos los compases de navegación	100
9014200000	Instrumentos y aparatos para la navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).	100	90142000	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	100
9014900000	Partes y accesorios de Brújulas, incluidos los compases de navegación; Partes y accesorios de Instrumentos y aparatos de navegación.	100	90149000	Partes y accesorios	100
9015201000	Teodolitos.	100	90152010	teodolitos	100
9015202000	Taquímetros.	100	90152020	taquímetros	100
9015300000	Niveles.	100	90153000	Niveles	100
9015801000	Los demás instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas, eléctricos o electrónicos.	100	90158010	Eléctricos o electrónicos	100
9015809000	Los demás instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas.	100	90158090	Los demás	100
9015900000	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; Partes y accesorios de telémetros.	100	90159000	Partes y accesorios	100

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA FISCAL
DIRECCIÓN DE TRIBUTACIÓN

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
9016001200	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg. electrónicas.	100	90160012	Electrónicas	100
9016001900	Las demás balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg. incluso con pesas.	100	90160019	las demás	100
9017100000	Mesas y máquinas para dibujar, incluso automáticas.	100	90171000	Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	100
9017201000	Pantógrafos.	100	90172010	Pantógrafos.	100
9017202000	Estuches de dibujo (cajas de matemáticas) y sus componentes presentados aisladamente.	100	90172020	Estuches de dibujo (cajas de matemáticas) y sus componentes presentados aisladamente	100
9017203000	Reglas, círculos y cilindros de cálculo.	100	90172030	Reglas, círculos y cilindros de cálculo	100
9017209000	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo.	100	90172090	Los demás	100
9017300000	Micrómetros, pies de rey, calibradores, y galgas.	100	90173000	Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	100
9017801000	Los demás instrumentos para medida lineal.	100	90178010	Para medida lineal	100
9017809000	Los demás instrumentos manuales de medida de longitud, no expresados ni comprendidos en otra parte del Capítulo 90.	100	90178090	Los demás	100
9017900000	Partes y accesorios de instrumentos de dibujo, trazado o cálculo; Partes y accesorios de instrumentos manuales de medida de longitud, no expresados ni comprendidos en otra parte del Capítulo 90.	100	90179000	Partes y accesorios	100
9018110000	Electrocardiógrafos.	100	90181100	Electrocardiógrafos	100
9018120000	Aparatos de diagnóstico para exploración ultrasónica.	100	90181200	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica	100
9018190000	Los demás aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos).	100	90181900	Los demás	100
9018200000	Aparatos de rayos ultravioleta o infrarrojos.	100	90182000	Aparatos de rayos ultravioleta o infrarrojos.	100
9018312000	Jeringas, incluso con agujas, de plástico.	100	90183120	De plástico	100
9018319000	Jeringas, incluso con agujas, de las demás materias.	100	90183190	Las demás	100
9018320000	Agujas tubulares de metal y agujas sutura.	100	90183200	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	100
9018390000	Catéteres, cánulas e instrumentos similares.	100	90183900	Los demás	100
9018410000	Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común.	100	90184100	Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	100
9018491000	Fresas, discos, moletas y cepillos de odontología.	100	90184910	Fresas, discos, moletas y cepillos	100
9018499000	Los demás instrumentos y aparatos de odontología.	100	90184990	Los demás	100
9018500000	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.	100	90185000	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	100
9018901000	Los demás instrumentos y aparatos electromédicos.	100	90189010	Electromédicos	100
9018909000	Los demás instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología, o veterinaria.	100	90189090	Los demás	100
9019100000	Aparatos de masoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia.	100	90191000	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	100
9019200000	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.	100	90192000	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	100
9020000000	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, con exclusión de las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante movable.	100	90200000	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MASCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MASCARAS DE PROTECCION SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE	100
9021101000	Artículos y aparatos de ortopedia.	100	90211010	De ortopedia	100
9021102000	Artículos y aparatos para fracturas.	100	90211020	Para fracturas	100
9021210000	Dientes artificiales.	100	90212100	Dientes artificiales	100
9021290000	Los demás artículos y aparatos de prótesis dental.	100	90212900	Los demás	100
9021310000	Prótesis articulares.	100	90213100	Prótesis articulares	100
9021399000	Los demás artículos y aparatos de prótesis.	100	90213990	Los demás	100
9021400000	Audífonos, excepto sus partes y accesorios.	100	90214000	Audífonos, excepto sus partes y accesorios	100
9021900000	Los demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.	100	90219000	Los demás	100
9022120000	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos.	100	90221200	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos.	100
9022130000	Los demás aparatos de rayos X, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, para uso odontológico.	100	90221300	Los demás, para uso odontológico	100
9022190010	Equipos equipos de rayos X para inspección no invasiva en aeropuertos	100	90221900	Para otros usos	100

24

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
9022190090	Aparatos de rayos X, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, para otros usos.	100	90221900	Para otros usos	100
9022900000	Demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento; Las demás partes y accesorios de aparatos de rayos X; Las demás partes y accesorios de aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gama incluidas las partes y accesorios.	100	90229000	Los demás, incluidas las partes y accesorios	100
9023001000	Modelos de anatomía humana o animal.	100	90230010	Modelos de anatomía humana o animal	100
9023009000	Los demás instrumentos, aparatos y modelos, concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	100	90230090	Los demás	100
9024100000	Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales, de metales.	100	90241000	Máquinas y aparatos para ensayos de metal	100
9024800000	Las demás máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de los materiales (por ejemplo: madera, textiles, papel o plástico).	100	90248000	Las demás máquinas y aparatos	100
9024900000	Partes y accesorios de máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de los materiales.	100	90249000	Partes y accesorios	100
9025111000	Termómetros y pirómetros sin combinar con otros instrumentos, de líquido, con lectura directa, de uso clínico.	100	90251110	De uso clínico	100
9025119000	Termómetros para vehículos del capítulo 87, de líquido, con lectura directa, sin combinar con otros instrumentos.	100	90251190	Los demás	100
9025191100	Los demás pirómetros, eléctricos o electrónicos, sin combinar con otros instrumentos.	100	90251911	Pirómetros	100
9025191200	Los demás termómetros, eléctricos o electrónicos, para vehículos del capítulo 87, sin combinar con otros instrumentos.	100	90251912	Termómetros para vehículos del Capítulo 87	100
9025191900	Los demás termómetros, eléctricos o electrónicos, sin combinar con otros instrumentos.	100	90251919	Los demás	100
9025199000	Los demás termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos.	100	90251990	Los demás	100
9025803000	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares.	100	90258030	Densímetros nucleares o que utilizan fuentes radiactivas	100
9025804100	Higrómetros y sicrómetros, eléctricos o electrónicos.	100	90258041	Higrómetros y sicrómetros	100
9025804900	Los demás termómetros y pirómetros, eléctricos o electrónicos, combinados con otros instrumentos; barómetros, eléctricos o electrónicos.	100	90258049	Los demás	100
9025809000	Los demás termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.	100	90258090	Los demás	100
9025900000	Partes y accesorios de densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros.	100	90259000	Partes y accesorios	100
9026101100	Medidores de carburante para vehículos del capítulo 87, eléctricos o electrónicos.	100	90261011	Medidores de carburante para vehículos del Capítulo 87	100
9026101200	Indicadores de nivel de líquidos, eléctricos o electrónicos.	100	90261012	Indicadores de nivel	100
9026101900	Los demás instrumentos o aparatos, para la medida o control del caudal o nivel de líquidos, eléctricos o electrónicos, excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32.	100	90261019	Los demás	100
9026109000	Los demás instrumentos y aparatos, para la medida o control del caudal o del nivel de líquidos, excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32.	100	90261090	Los demás	100
9026200000	Instrumentos y aparatos, para la medida o control de presión de líquidos o gases, excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32.	100	90262000	Para medida o control de presión	100

COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REGISTRA
LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA NACIONAL

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
9026801100	Contadores de calor de par termoelectrónico, eléctricos o electrónicos.	100	90268011	Contadores de calor de par termoelectrónico, eléctricos o electrónicos.	100
9026801900	Los demás instrumentos y aparatos, para la medida o control del caudal, nivel u otras características variables de líquidos o gases, eléctricos o electrónicos, excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32.	100	90268019	Los demás	100
9026809000	Los demás instrumentos y aparatos, para la medida o control del caudal, nivel u otras características variables de líquidos o gases, excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32.	100	90268090	Los demás	100
9026900000	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos, para la medida o control del caudal, nivel u otras características variables de líquidos o gases.	100	90269000	Partes y accesorios	100
9027101000	Analizadores de gases o humos, eléctricos o electrónicos.	100	90271010	Eléctricos o electrónicos	100
9027109000	Los demás analizadores de gases o de humos.	100	90271090	Los demás	100
9027200000	Cromatógrafos y aparatos de electroforesis.	100	90272000	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	100
9027300000	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos, que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	100	90273000	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	100
9027500000	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	100	90275000	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	100
9027802000	Polarímetros, medidores de pH (peachímetros), turbidímetros, salinómetros y dilatómetros.	100	90278020	Polarímetros, medidores de pH (peachímetros), turbidímetros, salinómetros y dilatómetros	100
9027803000	Detectores de humo.	100	90278030	Detectores de humo.	100
9027809000	Los demás instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos; Los demás instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares, o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas.	100	90278090	los demás	100
			90274000	Exposímetros	100
9027909000	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos; Partes y accesorios de instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares, o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas.	100	90279090	Partes y accesorios	100
9028201000	Contadores de agua, incluidos los de calibración.	100	90282010	Contadores de agua	100
9028301000	Contadores de electricidad, monofásicos, incluidos los de calibración.	100	90283010	Monofásicos	100
9028309000	Los demás contadores de electricidad, incluidos los de calibración.	100	90283090	Los demás	100
9028901000	Partes y accesorios, de contadores de electricidad.	100	90289010	De contadores de electricidad	100
9028909000	Partes y accesorios de contadores de gas o líquido.	100	90289090	Los demás	100
9029109000	Los demás cuentarrevoluciones, contadores de producción, cuenta kilómetros, podómetros y contadores similares.	100	90291090	Los demás	100
9029201000	Velocímetros, excepto eléctricos o electrónicos, excepto los de las partidas 90.14 o 90.15.	100	90292010	Velocímetros, excepto eléctricos o electrónicos	100
9029202000	Tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 o 90.15.	100	90292020	Tacómetros	100
9029209000	Estroboscopios	100	90292090	Los demás	100
9029901000	Partes y accesorios de velocímetros.	100	90299010	De velocímetros	100
9029909000	Las demás partes y accesorios de los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuenta kilómetros, podómetros); partes y accesorios de tacómetros.	100	90299090	Los demás	100
9030100000	Instrumentos y aparatos para la medida o detección de radiaciones ionizantes.	100	90301000	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	100
9030200000	Osciloscopios y oscilógrafos, catódicos.	100	90302000	Osciloscopios y oscilógrafos, catódicos	100
9030310000	Multímetros, para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, eléctricas, sin dispositivo registrador.	100	90303100	Multímetros	100

25

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
9030330000	Los demás instrumentos y aparatos, para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, eléctricas, sin dispositivo registrador.	100	90303900	Los demás	100
9030390000	Los demás instrumentos y aparatos, para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, eléctricas, con dispositivo registrador.	100	90303900	Los demás	100
9030400000	Los demás instrumentos y aparatos especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros o sofómetros).	100	90304000	Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros).	100
9030840000	Los demás instrumentos y aparatos para la medida o control de magnitudes eléctricas, con dispositivo registrador; Los demás instrumentos y aparatos para la medida o detección de radiaciones alfa, beta, gama, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes, con dispositivo registrador.	100	90308300	Los demás, con dispositivo registrador	100
9030890000	Los demás instrumentos y aparatos para la medida o detección de radiaciones alfa, beta, gama, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.	100	90308900	Los demás	100
9030901000	Partes y accesorios de instrumentos o aparatos para la medida de magnitudes eléctricas.	100	90309010	De instrumentos o aparatos para la medida de magnitudes eléctricas	100
9030909000	Los demás partes y accesorios de instrumentos y aparatos para la medida o detección de radiaciones alfa, beta, gama, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.	100	90309090	Los demás	100
9031101000	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas, electrónicas.	100	90311010	Electrónicas	100
9031109000	Las demás máquinas para equilibrar piezas mecánicas.	100	90311090	Las demás máquinas para equilibrar piezas mecánicas	100
9031200000	Bancos de pruebas.	100	90312000	Bancos de pruebas	100
9031491000	Comparadores llamados "ópticos", bancos comparadores, bancos de medida, interferómetros, comprobadores ópticos de superficies, aparatos con palpador diferencial, anteojos de alineación, reglas ópticas, lectores micrométricos, goniómetros ópticos y focome.	100	90314910	Comparadores llamados "ópticos", bancos comparadores, bancos de medida, interferómetros, comprobadores ópticos de superficies, aparatos con palpador diferencial, anteojos de alineación, reglas ópticas, lectores micrométricos, goniómetros ópticos y f.	100
9031499000	Los demás instrumentos y aparatos, ópticos, no expresados ni comprendidos en otra parte del Capítulo 90.	100	90314990	Los demás	100
9031802000	Aparatos para regular los motores de vehículos del Capítulo 87 (sincroscopios).	100	90318020	Aparatos para regular los motores de vehículos del Capítulo 87 (sincroscopios)	100
9031809000	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte del Capítulo 90.	100	90318090	Los demás	100
9031900000	Partes y accesorios de proyectores de perfiles; Partes y accesorios de instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control no expresados ni comprendidos en otra parte del capítulo 90.	100	90319000	Partes y accesorios	100
9032100000	Termostatos	100	90321000	Termostatos	100
9032200000	Manostatos (presostatos).	100	90322000	Manostatos (presostatos)	100
9032810000	Los demás instrumentos y aparatos, para regulación y control automáticos, hidráulicos o neumáticos.	100	90328100	Hidráulicos o neumáticos	100
9032891100	Reguladores de voltaje, para tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A.	100	90328911	Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	100
9032891900	Los demás reguladores de voltaje.	100	90328919	Los demás	100
9032899000	Los demás instrumentos y aparatos automáticos para regulación o control automáticos.	100	90328990	Los demás	100
9032901000	Partes y accesorios de termostatos.	100	90329010	De termostatos	100
9032902000	Partes y accesorios de reguladores de voltaje.	100	90329020	De reguladores de voltaje	100
9032909000	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos automáticos para regulación o control automáticos.	100	90329090	Los demás	100
9033000000	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90.	100	90330000	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA MÁQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO 90.	100
9101190000	Los demás relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, con caja de	100	91011900	Los demás	100

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
9101100000	metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).		91011200	Con indicador optoelectrónico solamente	100
9101210000	Los demás relojes de pulsera, automáticos, incluso con contador de tiempo incorporado, con caja de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).	100	91012100	automáticos	100
9101290000	Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo, con caja de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).	100	91012900	Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado	100
9101910000	Los demás relojes de bolsillo y similares, eléctricos (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).	100	91019100	Eléctricos	100
9102110000	Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, con indicador mecánico solamente, excepto los de la partida 91.01.	100	91021100	Con indicador mecánico solamente	100
9102120000	Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, con indicador optoelectrónico solamente, excepto los de la partida 91.01.	100	91021200	con indicador optoelectrónico solamente	100
9102190000	Los demás relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, excepto los de la partida 91.01.	100	91021900	Los demás	100
9102210000	Los demás relojes de pulsera automáticos, incluso con contador de tiempo incorporado, excepto los de la partida 91.01.	100	91022100	Automáticos	100
9102290000	Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado, excepto los de la partida 91.01.	100	91022900	Los demás	100
9102910000	Los demás relojes de bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), eléctricos, excepto los de la partida 91.01.	100	91029100	Eléctricos	100
9102990000	Los demás relojes de bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01.	100	91029900	Los demás	100
9103100000	Despertadores y demás relojes, de pequeño mecanismo de relojería, eléctricos.	100	91031000	Eléctricos	100
9103900000	Los demás despertadores y demás relojes, de pequeño mecanismo de relojería.	100	91039000	Los demás	100
9104001000	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para vehículos del Capítulo 87.	100	91040010	Para vehículos del Capítulo 87	100
9105110000	Los demás relojes despertadores, eléctricos.	100	91051100	Eléctricos	100
9105190000	Los demás relojes despertadores.	100	91051900	Los demás relojes despertadores	100
9105210000	Los demás relojes de pared, eléctricos.	100	91052100	Eléctricos	100
9105290000	Los demás relojes de pared.	100	91052900	Los demás	100
9105919000	Los demás relojes, eléctricos.	100	91059190	Los demás relojes, Eléctricos	100
9105990000	Los demás relojes.	100	91059900	Los demás	100
9106100000	Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores.	100	91061000	Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	100
9106909000	Los demás aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	100	91069000	Los demás	100
9107000000	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	100	91070000	INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMAS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE RELOJERIA O MOTOR SINCRONICO.	100
9109900000	Los demás mecanismos de relojería completos y montados.	100	91099000	Los demás mecanismos de relojería completos y montados	100
9111200000	Cajas de metal común, incluso dorado o plateado, de los relojes de las partidas 91.01 o 91.02.	100	91112000	cajas de metal común, incluso dorado o plateado	100
9112200000	Cajas y envolturas similares, para los demás aparatos de relojería.	100	91122000	Cajas y envolturas similares	100
9113200000	Pulseras para reloj y sus partes, de metal común, incluso dorado o plateado.	100	91132000	De metal común, incluso dorado o plateado	100
9113901000	Pulseras para reloj y sus partes, de plástico.	100	91139010	De plástico	100
9113902000	Pulseras para reloj y sus partes, de cuero.	100	91139020	De cuero	100
9113909000	Pulseras para reloj y sus partes, de las demás materias.	100	91139090	Las demás	100
9114900000	Las demás partes de aparatos de relojería.	100	91142000	Piedras	100
9201100000	Pianos verticales, incluso automáticos.	100	92011000	Pianos verticales	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
9201900000	Los demás pianos, incluso automáticos; clavecínes y demás instrumentos de cuerda con teclado.	100	92019000	Los demás pianos	100
9202900000	Los demás instrumentos musicales de cuerda.	100	92029000	Los demás	100
9205100000	Instrumentos musicales de viento llamados "metales".	100	92051000	Instrumentos llamados «metales»	100
9205901000	Órganos de tubos y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres	100	92030000	ORGANOS DE TUBOS Y TECLADO; ARMONIOS E INSTRUMENTOS SIMILARES DE TECLADO Y LENGÜETAS METÁLICAS LIBRES.	100
9205902000	Acordeones e instrumentos similares	100	92041000	Acordeones e instrumentos similares	100
9205903000	Armonicas	100	92042000	Armonicas	100
9205909000	Los demás instrumentos musicales de viento, excepto los orquestrones y los organillos	100	92059000	Los demás	100
9206000000	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	100	92060000	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSIÓN (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILOFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS).	100
9207100000	Instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: órganos), de teclado, excepto los acordeones.	100	92071000	instrumentos de teclado, excepto los acordeones	100
9207900000	Los demás instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: guitarras, acordeones).	100	92079000	Los demás	100
9208100000	Cajas de música.	100	92081000	Cajas de música	100
9208900000	Orquestrones, organillos, pajaros cantores, sierras musicales y demás instrumentos musicales no comprendidos en otra partida del Capítulo 92: reclamos de cualquier clase; silbatos, cuernos y demás instrumentos de boca, de llamada o aviso.	100	92089000	Los demás	100
9209300000	Cuerdas armónicas.	100	92093000	Cuerdas armónicas	100
9209920000	Partes y accesorios de los instrumentos musicales de la partida 92.02.	100	92099200	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	100
9209940000	Partes y accesorios de los instrumentos musicales de la partida 92.07.	100	92099400	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	100
9209990000	Las demás partes y accesorios de instrumentos musicales.	100	92099900	los demás	100
9303100000	Armas de avancarga.	100	92091000	Metronomos y diapasones	100
			93031000	Armas de avancarga	100
9303900000	Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora (por ejemplo: pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de foguero, pistolas de matarife, cañones lanzacabo).	100	93039000	Las demás	100
9306309000	Partes de los demás cartuchos	100	93061090	Partes	100
9307000000	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	100	93070000	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMAS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS.	100
9401200000	Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles.	100	94012000	Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	100
9401300000	Asientos (excepto los de la partida 94.02), giratorios de altura ajustable.	100	94013000	Asientos giratorios de altura ajustable	100
9401400000	Asientos (excepto los de la partida 94.02), transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.	100	94014000	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	100
9401510000	Asientos de bambú o roten (ratán).	100	94015000	Asientos de roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares	100
9401590000	Asientos de mimbre o materiales similares.	100	94015000	Asientos de roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares	100
9401610000	Los demás asientos (excepto los de la partida 94.02), con armazón de madera, con relleno.	100	94016100	Con relleno	100
9401690000	Los demás asientos (excepto los de la partida 94.02), con armazón de madera.	100	94016900	Los demás	100
9401710000	Los demás asientos (excepto los de la partida 94.02), con armazón de metal, con relleno.	100	94017100	Con relleno	100
9401790000	Los demás asientos (excepto los de la partida 94.02), con armazón de metal.	100	94017900	Los demás	100
9401800000	Los demás asientos (excepto los de la partida 94.02).	100	94018000	Los demás asientos	100
9401901000	Dispositivos para asientos reclinables (excepto los de la partida 94.02).	100	94019010	Dispositivos para asientos reclinables	100
9401909000	Las demás partes de asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en camas.	100	94019090	Las demás	100

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
9402101000	Sillones de dentista y sus partes.	100	94021010	Sillones de dentista	100
9402109000	Sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación, y sus partes. Partes de sillones de dentista	100	94021090	Los demás	100
9402901000	Mesas de operaciones y sus partes.	100	94029010	Mesas de operaciones y sus partes	100
9402909000	Los demás mobiliarios para medicina, cirugía, odontología o veterinaria, y sus partes.	100	94029090	Los demás y sus partes	100
9403100000	Muebles de metal del tipo de los utilizados en las oficinas.	100	94031000	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	100
9403200000	Los demás muebles de metal.	100	94032000	Los demás muebles de metal	100
9403300000	Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas.	100	94033000	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	100
9403400000	Muebles de madera del tipo de los utilizados en cocinas.	100	94034000	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	100
9403500000	Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios.	100	94035000	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	100
9403600000	Los demás muebles de madera.	100	94036000	Los demás muebles de madera	100
9403700000	Muebles de plástico.	100	94037000	Muebles de plástico	100
9403810000	Muebles de bambú o roten (ratán).	100	94038000	Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares	100
9403890000	Muebles de otras materias, incluido el mimbre o materias similares.	100	94038000	Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares	100
9403900000	Partes de los demás muebles.	100	94039000	Partes	100
9404100000	Somieres.	100	94041000	Somieres	100
9404210000	Colchones, bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, de caucho o plástico celulares, recubiertos o no	100	94042100	De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	100
9404290000	Colchones, bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, de otras materias.	100	94042900	De otras materias	100
9404300000	Sacos (bolsas) de dormir, bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia.	100	94043000	Sacos (bolsas) de dormir	100
9404900000	Los demás artículos de cama y artículos similares (cubrepies, edredones, cojines, pufes, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.	100	94049000	Los demás	100
9405101000	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado para colgar o fijar al techo o a la pared, especiales para sala de cirugía u odontología (de luz sin sombra o "escialíticas").	100	94051010	Especiales para salas de cirugía u odontología (de luz sin sombra o "escialíticas")	100
9405102000	Proyectores de luz, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para alumbrado de espacios o vías públicas.	100	94051090	Los demás	100
9405109000	Los demás lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para alumbrado de espacios o vías públicas.	100	94051090	Los demás	100
9405200000	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie.	100	94052000	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	100
9405300000	Guirnalda eléctrica de los tipos utilizados en árboles de Navidad.	100	94053000	Guirnalda eléctrica de los tipos utilizados en árboles de Navidad	100
9405401100	Los demás proyectores de luz, de los tipos utilizados para alumbrado de espacios o vías públicas.	100	94054020	Proyectores de luz	100
9405401900	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado, para alumbrado público.	100	94054010	Para alumbrado público	100
9405409000	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.	100	94054090	Los demás	100
9405501000	Aparatos de alumbrado no eléctricos, de combustible líquido a presión.	100	94055010	De combustible líquido a presión	100
9405509000	Los demás aparatos de alumbrado, no eléctricos.	100	94055090	Los demás	100
9405600000	Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares, con fuente de luz inseparable.	100	94056000	Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares	100
9405910000	Partes de vidrio para aparatos de alumbrado; partes de vidrio anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares, con fuente de luz inseparable.	100	94059100	De vidrio	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
9405920000	Partes de plástico de aparatos de alumbrado; partes de plástico de anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares, con fuente de luz inseparable.	100	94059200	De plástico	100
9405990000	Las demás partes de aparatos de alumbrado; Las demás partes de anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares, con fuente de luz inseparable.	100	94059900	Las demás	100
9406000000	Construcciones prefabricadas.	100	94060000	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS.	100
9503001000	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	100	95010000	JUGUETES DE RUEDAS CONCEBIDOS PARA QUE SE MONTEN LOS NIÑOS (POR EJEMPLO: TRICICLOS, PATINETES, MONOPATINES, COCHES DE PEDAL); COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS.	100
9503002200	Muñecas o muñecos, incluso vestidos	100	95021000	Muñecas o muñecos, incluso vestidos	100
9503002900	Partes y demás accesorios, de muñecas o muñecos	100	95029100	Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados	100
			95029900	Partes y demás accesorios, de muñecas o muñecos	100
9503003000	Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados	100	95032000	Modelos reducidos para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida 9503.10	100
9503004000	Rompecabezas de cualquier clase	100	95036000	Rompecabezas	100
9503009100	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	100	95031000	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	100
9503009200	Los demás juguetes, de construcción	100	95033000	Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción	100
9503009300	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos.	100	95034900	Los demás	100
9503009400	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	100	95034100	Rellenos	100
			95035000	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	100
9503009500	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias.	100	95037000	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	100
9503009600	Los demás juguetes, con motor.	100	95038000	Los demás juguetes y modelos, con motor	100
9503009910	Globos de latex de caucho natural	100	95039000	Los demás	100
9503009990	Los demás juguetes	100	95039000	Los demás	100
9504200000	Billares de cualquier clase y sus accesorios.	100	95042000	Billares y sus accesorios	100
9504301010	Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»), de suerte, envite y azar, uniposicionales (un solo jugador)	100	95043010	De suerte, envite y azar	100
9504301090	Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»), de suerte, envite y azar.	100	95043010	De suerte, envite y azar	100
9504309000	Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»)	100	95043090	Las demás	100
9504400000	Naipes.	100	95044000	Naipes	100
9504500000	Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto los juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago y los juegos de bolos automáticos («bowlings»)	100	95041000	Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión	100
9504901000	Juegos de ajedrez y de damas.	100	95049010	Juegos de ajedrez y de damas	100
9504902000	Juegos de bolos o bolas, incluso automáticos.	100	95049020	Juegos de bolos o bolas, incluso automáticos.	100
9504909100	Los demás artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, y mesas especiales para juegos de casino, de suerte, envite y azar.	100	95049091	Los demás artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, y mesas especiales para juegos de casino, de suerte, envite y azar.	100
9504909900	Los demás artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo.	100	95049099	Las demás	100
9505100000	Artículos para fiestas de Navidad.	100	95051000	Artículos para fiestas de Navidad	100
9505900000	Los demás artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.	100	95059000	Los demás	100
9506290000	Esquis acuáticos, tablas y demás artículos para la práctica de deportes acuáticos.	100	95062900	Los demás	100
9506310000	Palos de golf («clubs») completos.	100	95063100	Palos de golf («clubs») completos	100
9506320000	Pelotas de golf.	100	95063200	Pelotas	100
9506390000	Los demás artículos para golf.	100	95063900	Los demás palos de golf («clubs») y demás artículos para golf	100
9506610000	Pelotas de tenis.	100	95066100	Pelotas de tenis	100

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Apéndice A

Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
9506400000	Artículos y material para tenis de mesa.	100	95064000	Artículos y material para tenis de mesa.	100
9506510000	Raquetas de tenis, incluso sin cordaje.	100	95065100	Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	100
9506590000	Raquetas de "badminton" o similares, incluso sin cordaje.	100	95065900	Las demás	100
9506620010	Balones y pelotas inflables de fútbol, incluido el americano.	100	95066200	Inflables	100
9506620020	Balones y pelotas inflables de básquetbol.	100	95066200	Inflables	100
9506620030	Balones y pelotas inflables de voleibol.	100	95066200	Inflables	100
9506620090	Los demás balones y pelotas inflables.	100	95066200	Inflables	100
9506690000	Los demás balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa.	100	95066900	Los demás	100
9506700000	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.	100	95067000	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	100
9506910000	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo.	100	95069100	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	100
9506991000	Artículos y materiales para béisbol y sóftbol, excepto las pelotas.	100	95069910	Artículos y materiales para béisbol y sóftbol, excepto las pelotas	100
9506999000	Los demás artículos y material para los demás deportes o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte del Capítulo 95, piscinas, incluso infantiles.	100	95069990	Los demás	100
9507100000	Cañas de pescar.	100	95071000	Cañas de pescar	100
9507300000	Carretes de pesca.	100	95073000	Carretes de pesca	100
9507901000	Los demás artículos para la pesca con caña.	100	95079010	Para la pesca con caña	100
9508100000	Circos y zoológicos ambulantes.	100	95081000	Circos y zoológicos ambulantes.	100
9608300000	Estilográficas y demás plumas, para dibujar con tinta china.	100	96083900	Las demás estilográficas y demás plumas	100
9608500000	Juegos de artículos pertenecientes por lo menos a dos de las subpartidas 960810, 960820, 960831, 960839 y 960840.	100	96085000	Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	100
9608900000	Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; teatros, ambulantes.	100	96089000	Los demás	100
9601900000	Hueso, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas y manufacturas de estas materias (incluso las obtenidas por moldeo), excepto marfil.	100	96019000	Los demás	100
9602001000	Cápsulas de gelatina para envasar medicamentos, alimentos y cosméticos.	100	96020010	Cápsulas de gelatina para envasar medicamentos	100
9602009000	Waxes vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cer, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer, excepto cápsulas de gelatina para envasar medicamentos.	100	96020090	Las demás	100
9603100000	Escobas y escobillas de ramitas u otras materias vegetales atadas en haces, incluso con mango.	100	96031000	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	100
9603210000	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.	100	96032100	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	100
9603290000	Las demás brochas de afeitarse, cepillos para cabello, pestañas, uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos.	100	96032900	Los demás	100
9603301000	Pinceles y brochas para la pintura artística.	100	96033010	Para la pintura artística	100
9603309000	Pinceles para escribir y pinceles similares para la aplicación de cosméticos.	100	96033090	Los demás	100
9603400000	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar	100	96034000	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar	100
9603500000	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos.	100	96035000	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	100
9603901000	Cabezas preparadas para artículos de cepillería.	100	96039010	Cabezas preparadas para artículos de cepillería	100
9603909000	Los demás escobas, cepillos y brochas, escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor, pinceles y plumeros; rasquetas de caucho o materias flexibles análogas.	100	96039090	Los demás	100
9604000000	Tamices, cedazos y cribas, de mano.	100	96040000	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO.	100
9605000000	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	100	96050000	JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA ASEO PERSONAL, COSTURA O LIMPIEZA DEL CALZADO O DE PRENDAS DE VESTIR.	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
9606100000	Botones de presión y sus partes.	100	96061000	Botones de presión y sus partes	100
9606210000	Botones de plástico, sin forrar con materia textil.	100	96062100	De plástico, sin forrar con materia textil	100
9606220000	Botones de metal común, sin forrar con materia textil.	100	96062200	De metal común, sin forrar con materia textil	100
9606290000	Los demás botones.	100	96062900	Los demás	100
9606301000	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones, de plástico o de tagua (marfil vegetal).	100	96063010	De plástico o de lagua (marfil vegetal)	100
9606309000	Formas para botones y demás partes de botones, de las demás materias; esbozos de botones, de las demás materias.	100	96063090	Los demás	100
9607110000	Cierres de cremallera (cierres relámpagos), con dientes de metal común.	100	96071100	Con dientes de metal común	100
9607190000	Los demás cierres de cremallera (cierres relámpago).	100	96071900	Los demás	100
9607200000	Partes de cierres de cremallera.	100	96072000	Partes	100
9608100000	Bolígrafos.	100	96081010	Bolígrafos	100
9608200000	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.	100	96082000	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.	100
9608300000	Estilográficas y demás plumas, para dibujar con tinta china.	100	96083100	Para dibujar con tinta china	100
9608400000	Portaminas.	100	96084000	Portaminas	100
9608600000	Cartuchos de repuestos con su punta para bolígrafo.	100	96086000	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	100
9608991000	Estiletes o punzones para dises de mimeógrafo ("stencils"); portaplumas, portalápices y artículos similares.	100	96089900	Los demás	100
9608992100	Puntas de bolígrafos, incluso sin bola.	100	96081021	Puntas, incluso sin bola	100
9608992900	Las demás partes para bolígrafos (excepto los recambios con punta).	100	96081029	Las demás	100
9609100000	Lápices.	100	96091000	Lápices	100
9609200000	Minas para lápices o portaminas.	100	96092000	Minas para lápices o portaminas	100
9609900000	Pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre.	100	96099000	Los demás	100
9610000000	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso con marco.	100	96100000	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS.	100
9611000000	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas, de mano.	100	96110000	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTICULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO.	100
9612100000	Cintas para máquina de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos.	100	96121000	Cintas	100
9612200000	Tampones para imprimir, incluso impregnados o con caja.	100	96122000	Tampones	100
9613100000	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.	100	96131000	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	100
9613200000	Encendedores de gas recargables, de bolsillo.	100	96132000	Encendedores de gas recargables, de bolsillo	100
9613800000	Los demás encendedores y mecheros incluso mecánicos o eléctricos.	100	96138000	Los demás encendedores y mecheros	100
9613900000	Partes para encendedores y mecheros, excepto las piedras y mechas.	100	96139000	Partes	100
9614000000	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarrillos (puros) o cigarrillos, y sus partes.	100	96142000	Pipas y cazoletas	100
9615110000	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares, de caucho endurecido o plástico.	100	96151100	De caucho endurecido o plástico	100
9615190000	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares, de las demás materias.	100	96151900	Los demás	100
9615900000	Horquillas, rizadores y bigudies y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes.	100	96159000	Los demás	100
9616100000	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.	100	96161000	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	100
9616200000	Borlas y similares para la aplicación de polvos o de cosméticos o productos de tocador.	100	96162000	Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	100
9617000000	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).	100	96170000	TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACIO, ASI COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO).	100
9618000000	Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.	100	96180000	MANIQUES Y ARTICULOS SIMILARES; AUTOMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES.	100
9619001010	Pañales para bebés, de pasta de papel, papel, quata de celulosa o napa de fibras de celulosa	100	4818400010	Pañales para bebés, de pasta de papel, papel, quata de celulosa o napa de fibras de celulosa	100

Apéndice A					
Colombia			Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada (%)
9619001020	Pañales para bebés, de guata del Capítulo 56	100	56011000	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata	100
9619001090	Pañales para bebés, de las demás materias	100	61112000	Pañales para bebé, de algodón	100
9619002010	Compresas y tampones higiénicos, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	100	4818400020	Compresas y tampones higiénicos, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	100
9619002020	Compresas y tampones higiénicos, de guata del Capítulo 56	100	56011000	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata	100
9619002090	Compresas y tampones higiénicos, de las demás materias	100	63079090	Los demás	100
9619009010	Los demás artículos higiénicos, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	100	4818400090	Los demás artículos higiénicos, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	100
9619009020	Los demás artículos higiénicos, de guata del Capítulo 56	100	56011000	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata	100
9619009090	Los demás artículos higiénicos, de las demás materias	100	63079090	Los demás	100
9701100000	Pinturas y dibujos hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano.	100	97011000	Pinturas y dibujos	100
9701900000	Collages y cuadros similares.	100	97019000	Los demás	100
9702000000	Grabados, estampas y litografías originales.	100	97020000	Grabados, estampas y litografías originales.	100
9703000000	Obras originales de estatuaría o escultura, de cualquier materia.	100	97030000	Obras originales de estatuaría o escultura, de cualquier materia.	100
9704000000	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07	100	97040000	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07	100
9706000000	Antigüedades de más de cien años.	100	9706000010	Muebles	100
			9706000090	Los demás	100

RECIBIDO EN LA OFICINA DE
EN LOS ANGELES
2007 FEB 24 PM 5:00
SIN FIRMAS

99

APÉNDICE B
ANEXO I
TRATAMIENTO ARANCELARIO PREFERENCIAL

Apéndice B						
Colombia				Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Arancel Base	Preferencia otorgada	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada
0201200000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar, de carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.	80%	10,0%	02012000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	Ver Apéndice A
0201300390	Los demás cortes de carne deshuesada de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.	80%	10,0%	02013000	Deshuesada	Ver Apéndice A
0202300090	Los demás de carne de animales de la especie bovina, congelada, deshuesada.	80%	10,0%	02023000	Deshuesada	Ver Apéndice A
0206490000	Los demás despojos comestibles de animales de la especie porcina, congelados.	20%	20,0%	02064900	Los demás despojos comestibles de animales de la especie porcina, congelados.	Ver Apéndice A
0207120000	Carne de gallo o gallina sin trocear, congelada.	45%	5,6%	02071200	Sin trocear, congelados	40%
0207270000	Trozos y despojos de pavo (gallinazo), congelados.	20%	20,0%	02072700	Trozos y despojos, congelados	Ver Apéndice A
0210200000	Carne de la especie bovina, salada o en salmuera, seca o ahumada.	80%	10,0%	02102000	Carne de la especie bovina	Ver Apéndice A
0402101000	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1,5% en peso, concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.	33%	6,7%	04021010	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	Ver Apéndice A
0402109000	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1,5% en peso, concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases de contenido neto superior a 2,5 kg.	98%	6,7%	04021090	Los demás	Ver Apéndice A
0402211100	Leche y nata (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 28% en peso, sobre producto seco, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.	98%	6,7%	04022111	En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	Ver Apéndice A
0402211900	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco.	98%	6,7%	04022119	Las demás	Ver Apéndice A
0402219100	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.	33%	6,7%	04022191	En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	Ver Apéndice A
0402219900	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso.	98%	6,7%	04022199	Las demás	Ver Apéndice A
0402911000	Leche evaporada, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	98%	20,0%	04029110	Leche evaporada	Ver Apéndice A
0402919000	Las demás leches sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	98%	20,0%	04029190	Las demás	Ver Apéndice A
0402991000	Leche condensada.	98%	20,0%	04029910	Leche condensada	Ver Apéndice A
0402999000	Las demás leches y natas (cremas) concentradas, con adición de azúcar u otro edulcorante.	33%	20,0%	04029990	Las demás	Ver Apéndice A
0403100000	Yogur.	20%	6,7%	04031000	Yogur	Ver Apéndice A
0403901000	Suero de mantequilla.	20%	20,0%	04039000	Los demás	Ver Apéndice A
0404900000	Los demás productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comendados en otra parte.	33%	33,0%	04049000	Los demás	Ver Apéndice A
0405100000	Mantequilla (manteca).	33%	9,1%	04051000	Mantequilla (manteca)	Ver Apéndice A
0405909000	Las demás materias grasas de la leche.	33%	9,1%	04059090	Las demás	Ver Apéndice A
0406100000	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero y requesón.	20%	6,7%	04061000	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero y requesón	Ver Apéndice A
0406200000	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	20%	6,7%	04062000	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	Ver Apéndice A
0406300000	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	52%	6,7%	04063000	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	Ver Apéndice A
0406400000	Queso de pasta azul.	20%	6,7%	04064000	Queso de pasta azul	Ver Apéndice A
0406904000	Los demás quesos, con un contenido de humedad inferior o igual al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.	52%	6,7%	04069040	Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	Ver Apéndice A
0406905000	Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.	52%	6,7%	04069050	Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	Ver Apéndice A
0406906000	Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.	52%	6,7%	04069060	Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	Ver Apéndice A
0406909000	Los demás quesos.	52%	6,7%	04069090	Los demás	Ver Apéndice A
0407219000	Los demás huevos de gallina de la especie Gallus domesticus, frescos.	20%	20,0%	04070090	Los demás	40%

Apéndice B						
Colombia				Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Arancel Base	Preferencia otorgada	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada
0407290000	Los demás huevos de las demás aves, frescos	20%	20,0%	04070090	Los demás	40%
0407900000	Los demás huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.	20%	20,0%	04070090	Los demás	40%
0504002000	Tripas de animales, excepto las de pescados, enteras o en trozos, frescas, refrigeradas, congeladas, saladas o en salmuera, secas o ahumadas.	70%	10,0%	05040020	Tripas	Ver Apéndice A
0511100000	Semen de bovino.	Ver Apéndice A		05111000	Semen de bovino	50%
0702000000	Tomates frescos o refrigerados.	Ver Apéndice A		07020000	Tomates frescos o refrigerados.	40%
0703100000	Cebollas y chalotes frescos o refrigerados.	Ver Apéndice A		07031000	Cebollas y chalotes	40%
0708200000	Frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) (vigna spp. y phaseolus spp.), frescos o refrigerados.	15%	12,5%	07082000	Frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	Ver Apéndice A
0710100000	Papas (patatas) aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.	15%	20,0%	07101000	Papas (patatas)	Ver Apéndice A
0710210000	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum), incluso desvainadas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.	15%	20,0%	07102100	Arvejas (guisantes, chícharos) (pisum sativum)	Ver Apéndice A
0710220000	Frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp. y Phaseolus spp.), incluso desvainadas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.	15%	10,0%	07102200	Frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	Ver Apéndice A
0713319000	Los demás frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) de las especies Vigna mungo (L.) Hepper o Vigna radiata (L.), secos, desvainados aunque estén mondados o partidos	60%	10,0%	07133190	Los demás	Ver Apéndice A
0713339100	Frijoles negros (frijoles, porotos, alubias, judías) comunes (Phaseolus vulgaris), de vainas secas desvainados, aunque estén mondados o partidos, que no sean para la siembra.	60%	10,0%	07133391	Negro	Ver Apéndice A
0713339900	Los demás frijoles (frijoles, porotos, alubias, judías) comunes (Phaseolus vulgaris), de vainas secas desvainados, aunque estén mondados o partidos, que no sean para la siembra.	60%	10,0%	07133399	Los demás	Ver Apéndice A
0713399900	Los demás frijoles, de vainas secas desvainados, aunque estén mondados o partidos	60%	10,0%	07133992	Castilla (frijol ojo negro) (Vigna unguiculata)	Ver Apéndice A
				07133999	Los demás	Ver Apéndice A
0901212000	Café tostado, sin descafeinar, molido.	20%	20,0%	09012120	Molido	Ver Apéndice A
0901220000	Café tostado, descafeinado.	20%	20,0%	09012200	Descafeinado	Ver Apéndice A
1005901100	Maíz duro (Zea mays corver vulgaris o Zea mays var indurata), amarillo.	25%	8,3%	10059011	Amarillo	Ver Apéndice A
1005901200	Maíz duro (Zea mays corver vulgaris o Zea mays var indurata), blanco.	40%	8,3%	10059012	Blanco	Ver Apéndice A
1005909000	Los demás maíces.	25%	8,3%	10059090	Los demás	Ver Apéndice A
1006109000	Los demás arroces con cáscara (arroz "paddy").	80%	0,0%	10061090	Los demás	Ver Apéndice A
1006200000	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).	80%	0,0%	10062000	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	Ver Apéndice A
1006300090	Los demás arroces semiblanqueados o blanqueados, incluso pulido o glaseado.	80%	0,0%	10063000	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	Ver Apéndice A
1006400000	Arroz partido.	80%	0,0%	10064000	Arroz partido	Ver Apéndice A
1102200000	Harina de maíz.	21%	10,0%	11022000	Harina de maíz	Ver Apéndice A
1102905000	Las demás harinas de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquilón)	20%	20,0%	11023000	Harina de arroz	Ver Apéndice A
				11029000	Las demás	Ver Apéndice A
1103130000	Grañones y sémola de maíz.	20%	10,0%	11031300	De maíz	Ver Apéndice A
1104230000	Granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados), de maíz.	20%	10,0%	11042300	De maíz	Ver Apéndice A
1108130000	Fécula de papa (patata).	20%	20,0%	11081300	Fécula de papa (patata)	Ver Apéndice A
1108140000	Fécula de mandioca (yuca).	20%	10,0%	11081400	Fécula de yuca (mandioca)	Ver Apéndice A
1503000000	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar ni mezclar, ni preparar de otro modo.	15%	20,0%	15030000	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	Ver Apéndice A
1507100000	Aceite de soja (soya) en bruto, incluso desgomado.	24%	10,0%	15071000	Aceite en bruto, incluso desgomado	Ver Apéndice A
1507909000	Los demás aceites de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	24%	20,0%	15079000	Los demás	Ver Apéndice A
1511900000	Los demás aceites de palma y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Ver Apéndice A		15119000	Los demás	40%
1512290000	Los demás aceites de algodón y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	24%	20,0%	15122900	Los demás	Ver Apéndice A
1513211000	Acerites de almendra de palma y sus fracciones, en bruto.	Ver Apéndice A		15132110	De almendra de palma	40%
1515210000	Aceite de maíz y sus fracciones, en bruto.	24%	20,0%	15152100	Aceite en bruto	Ver Apéndice A
1515290000	Los demás aceites de maíz y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	24%	20,0%	15152900	Las demás	Ver Apéndice A

Apéndice B						
Colombia				Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Arancel Base	Preferencia otorgada	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada
1516100000	Grasas y aceites, animales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.	20%	20,0%	15161000	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	Ver Apéndice A
1516200000	Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.	26%	20,0%	15162000	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones	Ver Apéndice A
1517100000	Margarina, excepto la margarina líquida.	26%	20,0%	15171000	Margarina, excepto la margarina líquida	Ver Apéndice A
1517900000	Mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios, y sus fracciones, de la partida 15.16.	26%	20,0%	15179000	Las demás	Ver Apéndice A
1518009000	Las demás grasas y aceites animales o vegetales y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o en atmósfera inerte ("estabilizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los del apartada 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	26%	20,0%	15180090	Las demás	Ver Apéndice A
1601000000	Embutidos y productos similares, de carne, de despojos o de sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	30%	20,0%	16010000	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	Ver Apéndice A
1602499000	Las demás preparaciones y conservas de carnes de la especie porcina, incluida las mezclas	20%	20,0%	16024900	Las demás, incluidas las mezclas	Ver Apéndice A
1701140000	Los demás azúcares en bruto de caña, sin adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido	47%	6,7%	1701119010	Que contenga en peso en estado seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro superior o igual a 99° e inferior a 99,5°	Ver Apéndice A
1701999000	Los demás azúcares de caña o de remolacha, en estado sólido	38%	6,7%	1701119090	Los demás	Ver Apéndice A
1702200000	Azúcar y jarabe de arce ("maple").	10%	20,0%	17019990	Los demás	Ver Apéndice A
1702302000	Los demás jarabes de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, en estado seco, inferior al 20% en peso.	28%	10,0%	17022000	Azúcar y jarabe de arce («maple»)	Ver Apéndice A
1702902000	Azúcar y melaza caramelizados, con un contenido de fructosa, en peso, sobre producto seco, superior al 50%, en peso	38%	10,0%	17023020	Jarabe de glucosa	Ver Apéndice A
1702903000	Azúcares con adición de aromatizante o colorante, con un contenido de fructosa, en peso, sobre producto seco, superior al 50%, en peso.	38%	10,0%	17029020	Azúcar y melaza caramelizados	Ver Apéndice A
1702904000	Los demás jarabes, con un contenido de fructosa, en peso, sobre producto seco, superior al 50%, en peso.	38%	10,0%	17029030	Azúcares con adición de aromatizante o colorante	Ver Apéndice A
1702909000	Los demás azúcares y los demás jarabes, incluido el azúcar invertido, con un contenido de fructosa, en peso, sobre producto seco, superior al 50%, en peso.	36%	10,0%	17029040	Los demás jarabes	Ver Apéndice A
1703100000	Melaza de caña	36%	20,0%	17029090	Los demás	Ver Apéndice A
1806100000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante.	20%	20,0%	17031000	Melaza de caña	Ver Apéndice A
1806209000	Las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida, pastosa, en polvo, gránulos o en formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	20%	20,0%	18061000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	40%
1806310000	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques, tabletas o barras, "rellenos"	Ver Apéndice A		18062000	Las demás preparaciones, en bloques o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa, en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg	50%
1806320090	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques, tabletas o barras, sin rellenar.	20%	20,0%	18063100	Rellenos	50%
1806900010	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes.	Ver Apéndice A		18063200	Sin rellenar (Producto terminado, Bombones)	80%
1901101000	Fórmulas lácteas para niños de hasta 12 meses de edad, acondicionadas para la venta al por menor.	20%	6,7%	18069000	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao (Producto terminado, directo para el consumo industrial de la Chocolatería).	50%
				19011010	Fórmulas lácteas de primera infancia	Ver Apéndice A

Apéndice B						
Colombia				Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Arancel Base	Preferencia otorgada	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada
1901109100	Las demás preparaciones para la alimentación infantil, acondicionada para la venta al por menor, a base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta	20%	6,7%	19011090	Las demás	Ver Apéndice A
1901109900	Las demás preparaciones para la alimentación infantil, acondicionada para la venta al por menor.	20%	6,7%			
2005400000	Arvejas (guisantes, chícharos) (pisum sativum), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar	20%	20,0%	20054000	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	Ver Apéndice A
2005510000	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) (vigna spp., phaseolus spp.), desvainados, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.05	20%	10,0%	20055100	Desvainados	Ver Apéndice A
2005590000	Los demás frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) (vigna spp., phaseolus spp.) preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.05	20%	12,5%	20055900	Los demás	Ver Apéndice A
2101110010	Café soluble liofilizado, con granulometría de 2.0 - 3.00 mm	20%	20,0%	21011100	Extractos, esencias y concentrados	Ver Apéndice A
2101110090	Los demás extractos, esencias y concentrados de café, excepto el café soluble liofilizado, con granulometría de 2.0 - 3.00 mm	20%	20,0%			
2101120000	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	20%	20,0%	21011200	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	Ver Apéndice A
2101200000	Extractos, esencias y concentrados a base de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	20%	10,0%	21012000	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	Ver Apéndice A
2103901000	Salsa mayonesa	20%	20,0%	21039010	Salsa mayonesa	Ver Apéndice A
2105001000	Helados, incluso con cacao, que no contengan leche, ni productos lácteos	20%	9,1%	21050010	Helados que no contengan leche, ni productos lácteos	Ver Apéndice A
2105009000	Los demás Helados, incluso con cacao	20%	9,1%	21050090	Los demás	Ver Apéndice A
2106902100	Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas, presentadas en envases acondicionados para la venta al por menor	10%	20,0%	21069021	Presentadas en envases acondicionados para la venta al por menor	Ver Apéndice A
2106902900	Las demás preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas	10%	20,0%	21069029	Las demás	Ver Apéndice A
2106905000	Preparaciones alimenticias edulcorantes a base de sustancias sintéticas o artificiales	20%	20,0%	21069050	Mezclas de edulcorantes artificiales con sustancias alimenticias	Ver Apéndice A
2202100000	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	Ver Apéndice A		22021000	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	50%
2202900000	Las demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas (incluso silvestres) de la partida 20.09	Ver Apéndice A		22029000	Las demás	80%
2207200000	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	15%	20,0%	22072000	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	Ver Apéndice A
2208400000	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	20%	10,0%	22084000	Ron y demás aguardientes de caña	Ver Apéndice A
2301109000	Harinas, polvo y "pellets", de carne o de despojos, impropios para la alimentación humana	15%	20,0%	23011090	Los demás	Ver Apéndice A
2303200000	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	15%	10,0%	23032000	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	Ver Apéndice A
2309101000	Alimentos para perros o gatos, presentados en latas herméticas, acondicionados para la venta al por menor	20%	20,0%	23091010	Presentados en latas herméticas	Ver Apéndice A
2309109000	Los demás alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	28%	12,5%	23091090	Los demás	Ver Apéndice A
2309902000	Premezclas, del tipo de los utilizados para la alimentación de los animales	10%	8,3%	23099020	Premezclas	Ver Apéndice A
2309909000	Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales	25%	8,3%	23099090	Las demás	Ver Apéndice A
2505100000	Arenas naturales silíceas y arenas naturales cuarzosas, incluso coloreadas	Ver Apéndice A		25051000	Arenas silíceas y arenas cuarzosas	40%
2505900000	Las demás arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, con exclusión de las arenas metalíferas del capítulo 26	Ver Apéndice A		25059000	Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas silíceas, cuarzosas y metalíferas del capítulo 26	40%
2507001000	Caolín, incluso calcinado	Ver Apéndice A		25070010	Caolín, incluso calcinado	40%
2507009000	Las demás arcillas caolínicas, incluso calcinadas	Ver Apéndice A		25070090	Demás arcillas caolínicas, incluso calcinadas	40%

Apéndice B						
Colombia				Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Arancel Base	Preferencia otorgada	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada
2517100000	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente.	Ver Apéndice A		25171000	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente.	40%
2522100000	Cal viva.	Ver Apéndice A		25221000	Cal viva.	40%
2704001000	Coques y semicoques de hulla, incluso aglomerados.	Ver Apéndice A		27040010	Coques y semicoques de hulla.	40%
3209100000	Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos y vinílicos, dispersos o disueltos en un medio acuoso.	Ver Apéndice A		32091000	A base de polímeros acrílicos o vinílicos.	60%
3502110000	Ovoalbúmina seca.	10%	20,0%	35021100	Seca.	Ver Apéndice A
3505100300	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo, almidones y féculas pregelatinizados o esterificados).	28%	20,0%	35051000	Dextrina y demás almidones y féculas modificados.	Ver Apéndice A
3505200000	Colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.	20%	10,0%	35052000	Colas.	Ver Apéndice A
3823110000	Acido esteárico industrial.	15%	20,0%	38231100	Acido esteárico.	Ver Apéndice A
3824500000	Sorbitol, excepto el de la subpartida 29.05.44.	15%	20,0%	38245000	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.	Ver Apéndice A
4802556000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar, utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, o para tarjetas o cintas para perforar.	Ver Apéndice A		48025560	Demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por dichas fibras, de gramaje superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .	60%
4802579000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150g/m ² , utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, o para tarjetas o cintas para perforar, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular.	Ver Apéndice A		48025790	Demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por dichas fibras, de gramaje superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .	60%
4802620000	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, o para tarjetas o cintas para perforar.	Ver Apéndice A		48026200	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.	60%
4803009000	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o de tocador, incluso rizados ("crêpes"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.	Ver Apéndice A		48030090	Los demás papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallas, toallitas para desmaquillar, servilletas similares de uso doméstico.	60%
4804210000	Papel kraft crudo para sacos (bolsas), sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas excepto el de las partidas 48.02 o 48.03.	Ver Apéndice A		48042100	Crudo.	60%
4805190000	Los demás papeles para acanalar, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 del Capítulo 48.	Ver Apéndice A		48051900	Los demás.	60%
4819100000	Cajas de papel o cartón ondulado.	Ver Apéndice A		48191000	Cajas de papel o cartón corrugados.	60%
4819200000	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar.	Ver Apéndice A		48192000	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar.	60%
4820100000	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares, de papel o cartón.	Ver Apéndice A		48201000	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares.	40%
4820200000	Cuadernos, de papel o cartón.	Ver Apéndice A		48202000	Cuadernos.	80%
4823610000	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón, de bambú.	Ver Apéndice A		48236000	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón.	40%
4909000000	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	Ver Apéndice A		49090000	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	80%

Apéndice B

Colombia				Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Arancel Base	Preferencia otorgada	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada
4911100000	Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares.		Ver Apéndice A	49111000	Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	40%
6105209000	Camisas, de punto, de las demás fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños.		Ver Apéndice A	61052090	De las demás fibras sintéticas o artificiales	60%
6109909000	T-shirts y camisetas interiores de punto, de las demás materias textiles.		Ver Apéndice A	61099090	Las demás t-shirts y camisetas interiores, de punto, de las demás materias textiles.	60%
6115109000	Calzas, "panty-medias" y leotardos, de punto, de compresión progresiva (por ejemplo, para varices)		Ver Apéndice A	61159200	De algodón	60%
				61159320	Las demás medias	60%
6203421000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de algodón, para hombres o niños, de tejidos llamados «mezclilla o denim».		Ver Apéndice A	62034200	De algodón	60%
6203430000	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de fibras sintéticas, para hombres o niños, excepto los de punto.		Ver Apéndice A	62034300	De fibras sintéticas	60%
6204420000	Vestidos, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto.		Ver Apéndice A	62044200	De algodón	60%
6205300000	Camisas, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto las de punto.		Ver Apéndice A	62053000	De fibras sintéticas o artificiales	60%
6302600000	Ropa de tocador o de cocina, de tejido con bucles del tipo para toalla, de algodón.		Ver Apéndice A	63026000	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	60%
6805200000	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o en gránulos, con soporte constituido solamente por papel o cartón, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.		Ver Apéndice A	68052000	Con soporte constituido solamente por papel o cartón	60%
6905100000	Tejas de cerámica, para construcción.		Ver Apéndice A	69051000	Tejas	60%
6905900000	Elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y otros artículos cerámicos para construcción.		Ver Apéndice A	69059000	Las demás tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y otros artículos cerámicos de construcción	60%
6907900000	Las demás placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; Los demás cubos, dados y artículos similares, de cerámica para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.		Ver Apéndice A	69079000	Las demás placas y baldosas, de cerámica sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento, cubos, dados y artículos similares, para mosaicos	60%
6908900000	Las demás placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; Los demás cubos, dados y artículos similares, de cerámica para mosaicos, barnizadas o esmaltadas, incluso con soporte.		Ver Apéndice A	69089000	Las demás placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento, cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte	60%
7010902000	Las demás bombonas, (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio, de capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l; bicales para para conservas de vidrio, de capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l.		Ver Apéndice A	70109020	De capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l	40%
7010903000	Las demás bombonas, (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio, de capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l; bicales para para conservas de vidrio, de capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l.		Ver Apéndice A	70109030	De capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l	40%
7013280000	Los demás recipientes con pie para beber (por ejemplo: vasos, jarras), de vidrio, excepto los de vitrocerámica y los de las partidas 70.10 o 70.18.		Ver Apéndice A	70132900	Los demás recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarras), excepto los de vitrocerámica	40%
7202490000	Los demás ferrocromos.		Ver Apéndice A	72024900	Los demás	0%
7202920000	Ferrovánadio.		Ver Apéndice A	72029200	Ferrovánadio.	0%
7209160010	Láminas enrolladas de hierro o de acero sin alea, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, producidas según normas: ASTM A 424 ó UNE-EN 10209 ó NBR 6351 ó DIN 1623 T3 ó JIS G 3133		Ver Apéndice A	72091600	Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	40%
7209160020	Láminas enrolladas de hierro o de acero sin alea, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, producidas según normas: ASTM A 1008 ó ANSI/SAE J 403-01 G (1008); JIS G 3141 SPCC SD, EN 10130 DC 01, DIN 1623 T1 St12.		Ver Apéndice A	72091600	Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	40%

DOCUMENTO AUTÉNTICO
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

Apéndice B						
Colombia				Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Arancel Base	Preferencia otorgada	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada
7209150090	Los demás productos laminados planos enrollados de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm.		Ver Apéndice A	72091600	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	40%
7209170010	Láminas enrolladas de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, producidas según normas: ASTM A 424 ó UNE-EN 10209 ó NBR 6651 ó DIN 1623 T3 ó JIS G 3133		Ver Apéndice A	72091700	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0, 5 mm pero inferior o igual a 1 mm	40%
7209170020	Láminas enrolladas de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, producidas según normas: ASTM A 1008 ó ANSI/SAE J 403-01 G (1005); JIS G 3141 SPCC SD, EN 10130 DC 01, DIN 1623 T1 St12		Ver Apéndice A	72091700	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0, 5 mm pero inferior o igual a 1 mm	40%
7209170030	Los demás productos laminados planos enrollados de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm.		Ver Apéndice A	72091700	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0, 5 mm pero inferior o igual a 1 mm	40%
7209181010	Lámina negra, enrollada, de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0.5 mm pero superior o igual a 0.25 mm, producida según normas ASTM A523 y ASTM A623M ó JIS G3303		Ver Apéndice A	72091810	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0, 5 mm pero superior o igual a 0, 25 mm	40%
7209181020	Láminas enrolladas, de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0.5 mm pero superior o igual a 0.25 mm, producidas según normas: ASTM A 424 ó UNE-EN 10209 ó NBR 6651 ó DIN 1623 T3 ó JIS G 3133		Ver Apéndice A	72091810	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0, 5 mm pero superior o igual a 0, 25 mm	40%
7209181030	Láminas enrolladas, de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0.5 mm pero superior o igual a 0.25 mm, producidas según normas: ASTM A 1008 ó ANSI/SAE J 403-01 G (1005); JIS G 3141 SPCC SD, EN 10130 DC 01, DIN 1623 T1 St12.		Ver Apéndice A	72091810	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0, 5 mm pero superior o igual a 0, 25 mm	40%
7209181090	Los demás productos laminados planos enrollados de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0.5 mm pero superior o igual a 0.25 mm.		Ver Apéndice A	72091810	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0, 5 mm pero superior o igual a 0, 25 mm	40%
7209182090	Los demás productos laminados planos enrollados de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0.25 mm.		Ver Apéndice A	7209182090	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0, 25 mm	40%
7209260010	Láminas sin enrollar de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm, producidas según normas: ASTM A 424 ó UNE-EN 10209 ó NBR 6651 ó DIN 1623 T3 ó JIS G 3133		Ver Apéndice A	72092600	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	40%
7209270010	Láminas sin enrollar de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm, producidas según normas: ASTM A 424 ó UNE-EN 10209 ó NBR 6651 ó DIN 1623 T3 ó JIS G 3133		Ver Apéndice A	72092700	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0, 5 mm pero inferior o igual a 1 mm	40%

ES UNA COPIA DEL
DOCUMENTO QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

Apéndice B						
Colombia				Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Arancel Base	Preferencia otorgada	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada
7209270020	Láminas sin enrollar de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm, producidas según normas: ASTM A 1008 ó ANSI/SAE J 403-01 G (1005); JIS G 3141 SPCC SD, EN 10130 DC 01, DIN 1623 T1 St12.		Ver Apéndice A	72092700	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	40%
7209270090	Los demás productos laminados planos sin enrollar de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm.		Ver Apéndice A	72092700	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	40%
7209280010	Láminas sin enrollar de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0,5 mm, producidas según normas: ASTM A 424 ó UNE-EN 10209 ó NBR 6551 ó DIN 1623 T3 ó JIS G 3133		Ver Apéndice A	72092800	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0,5 mm	40%
7209280020	Láminas sin enrollar de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0,5 mm, producidas según normas: ASTM A 1008 ó ANSI/SAE J 403-01 G (1005); JIS G 3141 SPCC SD, EN 10130 DC 01, DIN 1623 T1 St12.		Ver Apéndice A	72092800	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0,5 mm	40%
7209280090	Los demás productos laminados planos sin enrollar de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0,5 mm.		Ver Apéndice A	72092800	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor inferior a 0,5 mm	40%
7209900000	Los demás productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, simplemente laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, sin chapar ni revestir.		Ver Apéndice A	72099000	Demás productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.	40%
7211199000	Los demás productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, sin chapar ni revestir, de anchura inferior a 600 mm, simplemente laminados en caliente.		Ver Apéndice A	72111990	Demás productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir, simplemente laminados en caliente.	50%
7211230000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir, simplemente laminados en frío, con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso.		Ver Apéndice A	72112300	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, simplemente laminados en frío, con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso, sin chapar ni revestir.	50%
7211260000	Los demás productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, sin chapar ni revestir, de anchura inferior a 600 mm, simplemente laminados en frío.		Ver Apéndice A	72112600	Demás productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir, simplemente laminados en frío.	50%
7213911000	Alambrón de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con sumatoria de cromo, níquel, cobre y molibdeno, inferior a 0,12% en total.		Ver Apéndice A	7213910010	Alambrón de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm	40%
7213919000	Los demás alambres de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm.		Ver Apéndice A	7213910090	Los demás, Alambrón de hierro o acero sin alear, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm	40%
7214200000	Barra de hierro o de acero sin alear, simplemente laminadas o extrudidas, en caliente, con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado.		Ver Apéndice A	72142000	Barra de hierro o acero sin alear, con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado, en caliente	40%
7214911000	Las demás barras de acero sin alear, simplemente laminadas o extrudidas, en caliente, de sección transversal rectangular, con diámetro inferior o igual a 100 mm.		Ver Apéndice A	72149100	Barra de hierro o acero sin alear, laminadas o extrudidas en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado, de sección transversal rectangular	50%
7214919000	Las demás barras de acero sin alear, simplemente laminadas o extrudidas, en caliente, de sección transversal rectangular.		Ver Apéndice A	72149100	Barra de hierro o acero sin alear, laminadas o extrudidas en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado, de sección transversal rectangular	50%
7214999000	Las demás barras de hierro o acero sin alear, simplemente laminadas o extrudidas, en caliente.		Ver Apéndice A	72149990	Demás barras de hierro o acero sin alear, laminadas o extrudidas en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.	50%
7215101000	Las demás barras de acero sin alear, de fácil mecanización simplemente obtenidas o acabadas en frío, de sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm.		Ver Apéndice A	72151010	Barra de acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	40%
7215501000	Las demás barras de hierro o de acero sin alear, simplemente obtenidas o acabadas en frío, de sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm.		Ver Apéndice A	72155010	Demás barras de hierro o acero sin alear, simplemente obtenidas o acabadas en frío	40%
7215509000	Las demás barras de hierro o de acero sin alear, simplemente obtenidas o acabadas en frío.		Ver Apéndice A	72155090	Demás barras de hierro o acero sin alear, simplemente obtenidas o acabadas en frío	40%
7215909000	Las demás barras de hierro o de acero sin alear.		Ver Apéndice A	72159000	Demás barras de hierro o acero sin alear	40%

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

Apéndice B						
Colombia				Venezuela		
Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Arancel Base	Preferencia otorgada	Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria	Preferencia otorgada
7216210000	Perfiles de hierro o de acero sin alear, en L, simplemente laminados o extruidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.		Ver Apéndice A	72162100	Perfiles de hierro o de acero sin alear, en "L", simplemente laminados o extruidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.	40%
7216330000	Perfiles de hierro o de acero sin alear, en H, simplemente laminados o extruidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.		Ver Apéndice A	72163300	Perfiles de hierro o de acero sin alear, en "H" simplemente laminados o extruidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	40%
7216400000	Perfiles de hierro o de acero sin alear, en L o en T, simplemente laminados o extruidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.		Ver Apéndice A	72164000	Perfiles de hierro o de acero sin alear, en "L" o en "T", simplemente laminados o extruidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	40%
7217900000	Los demás alambres de hierro o acero sin alear.		Ver Apéndice A	72179000	Demás alambres de hierro o acero sin alear.	40%
7308901000	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción, de fundición, hierro o acero.		Ver Apéndice A	73089010	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción, de fundición, hierro o acero.	40%
7314390000	Las demás redes y rejillas, soldadas en los puntos de cruce.		Ver Apéndice A	73143900	Demás redes y rejillas, de hierro o acero, soldadas en los puntos de cruce.	40%
7605210000	Alambre de aleaciones de aluminio, con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm.		Ver Apéndice A	76052100	Alambre de aleaciones de aluminio, con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm.	40%
7606122000	Chapas y tiras de aleaciones de aluminio, cuadradas o rectangulares, de espesor superior a 0,2 mm, con un contenido de magnesio inferior o igual al 0,5% en peso (duraluminio).		Ver Apéndice A	76061220	Demás chapas y tiras de aleaciones de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm, cuadradas o rectangulares, excepto con un contenido de magnesio inferior o igual al 0,7% en peso.	40%
7606129000	Las demás chapas y tiras de aleaciones de aluminio, cuadradas o rectangulares, de espesor superior a 0,2 mm.		Ver Apéndice A	76061290	Chapas y tiras de aleaciones de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm, cuadradas o rectangulares, con un contenido de magnesio inferior o igual al 0,7% en peso.	40%
7606929000	Las demás chapas y tiras, de aleaciones de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.		Ver Apéndice A	76069290	Demás chapas y tiras de aleaciones de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm, excepto cuadradas o rectangulares, con un contenido de magnesio inferior o igual al 0,7% en peso.	40%
7607110000	Hojas y tiras delgadas de aluminio (incluso impresas), sin soporte, simplemente laminadas, de espesor inferior o igual a 0,2 mm.		Ver Apéndice A	76071100	Hojas y tiras delgadas de aluminio, de espesor inferior o igual a 0,2 mm., simplemente laminadas, sin soporte.	40%
7607190000	Las demás hojas y tiras delgadas de aluminio (incluso impresas), de espesor inferior o igual a 0,2 mm.		Ver Apéndice A	76071900	Hojas y tiras delgadas de aluminio, de espesor inferior o igual a 0,2 mm., excepto las simplemente laminadas, sin soporte.	40%
7614100000	Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad, con alma de acero.		Ver Apéndice A	76141000	Cables, trenzas y artículos similares de aluminio, con alma de acero, sin aislar, para usos eléctricos.	40%
8309100000	Tapas corona, para envases, de metal común.		Ver Apéndice A	83091000	Tapas corona.	60%
8309900000	Tapones y tapas (incluidas las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.		Ver Apéndice A	83099000	Los demás tapones y tapas y demás accesorios para envases, de metal común.	60%
8450190000	Las demás máquinas para lavar ropa, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.		Ver Apéndice A	84501900	Las demás máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.	60%
8523491000	Soportes ópticos, grabados, para reproducir sonido.		Ver Apéndice A	85243200	Para reproducir únicamente sonido.	60%
8523492000	Soportes ópticos, grabados, para reproducir imagen o imagen y sonido.		Ver Apéndice A	85243100	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen.	60%
8544300000	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte.		Ver Apéndice A	85443000	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte.	60%
8544491000	Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V, de cobre.		Ver Apéndice A	85444910	Los demás, de cobre.	60%
				85445910	De cobre.	60%

ES UNA COPIA DEL
DOCUMENTO QUE SE ENCONTRA
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y ENERGÍA

ANEXO II
AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL SUSCRITO ENTRE
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EL DÍA
28 DE NOVIEMBRE DE 2011 EN LA CIUDAD DE CARACAS, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA

RÉGIMEN DE ORIGEN

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1:

Ámbito de Aplicación

El presente Régimen establece las normas y procedimientos para la calificación, declaración, certificación, verificación y control del origen de las mercancías comprendidas en el Sistema Armonizado, aplicable al comercio preferencial entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, así como para la expedición directa, sanciones, funciones y obligaciones.

Artículo 2:

Definiciones

Para los efectos de la aplicación e interpretación del presente Régimen se entenderá por:

Acuicultura: conjunto de actividades, técnicas y conocimientos de cultivos de especies acuáticas vegetales y animales, en cualquier fase o etapa de su desarrollo, incluyendo desde el cultivo directamente en el medio (agua dulce, agua de mar o salobre) de carácter extensivo, hasta el cultivo en instalaciones bajo condiciones totalmente controladas de carácter intensivo;

Autoridad Competente: aquella que, conforme a la legislación de cada Parte, es responsable de la aplicación y administración del presente Régimen;

Cambio de clasificación arancelaria: término utilizado para indicar que la materia prima no originaria tiene que estar clasificada en un Capítulo, partida o subpartida del Sistema Armonizado diferente de aquella en la que se clasifica la mercancía;

Contenedores y materiales de embalaje para embarque: material utilizado para transportar y proteger una mercancía. No incluye los envases y materiales en los que se empaqueta la mercancía para la venta al por menor;

Días: días calendario, incluidos el sábado, el domingo y días festivos;

Ensamblaje: conjunto de operaciones mediante las cuales se unen piezas o conjuntos de éstas para formar una unidad de distinta naturaleza y características funcionales diferentes a las partes que la integran;

Informe de origen: documento legal escrito, emitido por la autoridad competente como resultado de un proceso de verificación y control del origen de una mercancía, de conformidad con este Régimen;

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

Material: materias primas, insumos, materiales intermedios, partes y piezas que se incorporan en la elaboración de las mercancías;

Material intermedio: material originario que es producido por el productor de una mercancía y utilizado en la producción de la misma, siempre que ese material cumpla con lo establecido en el presente Régimen;

Mercancía: cualquier producto o material, aún si fuera utilizado posteriormente en otro proceso de producción;

Mercancías idénticas: aquellas que son iguales en todos los aspectos a la mercancía importada, incluidas sus características físicas y calidad. Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten a la definición. Sólo se consideran mercancías idénticas las producidas en el territorio de las Partes;

Mercancías originarias: toda mercancía que cumpla con los criterios generales o requisitos específicos de origen, según corresponda y las demás disposiciones establecidas en el presente Régimen;

Partes: el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela;

Partida: los cuatro (4) primeros dígitos del código de clasificación arancelaria, utilizados según la Nomenclatura del Sistema Armonizado;

Producción: el cultivo, la cría, la extracción, la cosecha, la recolección, la pesca, la caza, el procesamiento, la transformación, el ensamblaje o montaje de mercancías u otras operaciones indicadas en los requisitos específicos de origen señalados en el Apéndice 1 del presente Régimen;

Sistema Armonizado: se refiere a la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que comprende las partidas, subpartidas y sus códigos numéricos, las notas de Sección, Capítulo y Subpartida, así como las reglas generales para su interpretación, en la forma en que las Partes lo hayan incorporado en sus respectivas legislaciones;

Territorio: comprende todo el espacio geográfico sujeto a la soberanía y jurisdicción de los Estados, tal como está consagrado en la Constitución de cada Parte y de conformidad con su normativa interna y las normas del derecho internacional reconocidas y ratificadas por ambas Partes;

Valor FOB (free on board/libre a bordo): es el valor de la mercancía puesta a bordo del medio de transporte acordado, en el punto de embarque convenido;

Valor CIF (cost, insurance and freight/costo, seguro y flete): es el valor de la mercancía puesta en el lugar de desembarque convenido, incluyendo seguro y flete.

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO
BOGOTÁ, D.C.
2014

SECCIÓN II CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE ORIGEN

Artículo 3:

Mercancías Originarias

1. Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Régimen, serán consideradas originarias de las Partes:

- a) Las mercancías listadas a continuación cuando sean obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en territorio de una Parte:
 - i. minerales extraídos en el territorio de una Parte;
 - ii. plantas y productos de plantas cosechadas, recogidas o recolectadas en territorio de una Parte;
 - iii. animales vivos, nacidos y criados, capturados en territorio de una Parte;
 - iv. mercancías obtenidas de animales vivos nacidos y criados, en el territorio de una Parte;
 - v. mercancías obtenidas de la caza, captura, recolección, acuicultura o pesca en territorio de una Parte;
 - vi. peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidas del mar fuera del territorio de una Parte, por barcos fletados, arrendados o afiliados, siempre que tales barcos estén registrados o matriculados por una Parte de acuerdo con su legislación interna;
 - vii. mercancías obtenidas del mar por barcos propios de empresas establecidas en el territorio de cualquier Parte, fletados, arrendados o afiliados, siempre que tales barcos estén registrados o matriculados por una Parte de acuerdo con su legislación interna;
 - viii. mercancías producidas a bordo de barcos fábrica, a partir de las mercancías identificadas en el inciso v, siempre que esos barcos fábrica sean propios de empresas establecidas en el territorio de una Parte, fletados, arrendados o afiliados, siempre que tales barcos estén registrados o matriculados por una Parte de acuerdo a su legislación interna;
 - ix. desechos y desperdicios derivados de la producción en territorio de una Parte, siempre que estas mercancías sean utilizadas únicamente para recuperación de materias primas;
 - x. mercancías producidas en territorio de una Parte, exclusivamente a partir de las mercancías mencionadas en los incisos i) al ix);
- b) Las mercancías que sean producidas enteramente en territorio de una Parte, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad con este Régimen;
- c) Las mercancías que en su elaboración utilicen materiales no originarios, serán consideradas originarias cuando cumplan con los requisitos específicos de origen previstos en el Apéndice 1 del presente Régimen. Los requisitos específicos de origen prevalecerán sobre los criterios establecidos en el literal d).

De común acuerdo, las Partes podrán incluir, modificar o eliminar requisitos específicos de origen cuando existan razones que así lo ameriten;

REPOSICIÓN DE ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

d) Las mercancías elaboradas utilizando materiales no originarios, que cumplan con las siguientes condiciones:

- i. que resulten de un proceso de ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes, siempre que en su elaboración se utilicen materiales originarios y el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 50 por ciento valor FOB de exportación de la mercancía;
- ii. que resulten de un proceso de transformación, distinto al ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes, que les confiera una nueva individualidad. Esa nueva individualidad implica que, en el Sistema Armonizado, las mercancías se clasifiquen en una partida diferente a aquéllas en las que se clasifiquen cada uno de los materiales no originarios;
- iii. cuando no cumplan con lo establecido en el inciso anterior porque el proceso de transformación, distinto al ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes no implique un cambio de partida arancelaria, que el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 50% por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía y en su elaboración se utilicen materiales originarios de las Partes.

2. Las mercancías originarias de las Partes deberán satisfacer los requerimientos aplicables bajo este Régimen.

3. Para efectos de lo previsto en el presente Régimen, los valores CIF y FOB, corresponden al Incoterm equivalente según la modalidad de transporte utilizado.

Artículo 4:

Tratamiento de los Materiales Intermedios

Para efectos de la determinación del origen de una mercancía, para los casos definidos en los literales b), c) y d) del Artículo 3, el productor podrá considerar el valor total de los materiales intermedios utilizados en la producción de dicha mercancía como originarios, siempre que éstos califiquen como tal de conformidad con las disposiciones de este Régimen.

Artículo 5:

Acumulación

Para efectos del cumplimiento de este Régimen, los materiales originarios del territorio de cualquiera de las Partes, incorporados en una determinada mercancía en el territorio de la Parte exportadora, serán considerados originarios del territorio de esta última.

Artículo 6:

Procesos u Operaciones que no confieren Origen

Las operaciones que se detallan a continuación se considerarán elaboraciones y transformaciones insuficientes para conferir el carácter de mercancías originarias, en los casos que incorporen materiales no originarios en su elaboración:

- a) las manipulaciones destinadas a garantizar la conservación de las mercancías en buen estado durante su transporte y almacenamiento, tales como: ventilación, aireación, tendido, secado, refrigeración, congelación, inmersión en agua salada, sulfurosa o en otras soluciones acuosas, adición de sustancias, salazón, separación y/o extracción de

EL COMITÉ
DOCUMENTOS QUE
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

las partes deterioradas o averiadas;

- b) la dilución en agua o en otra sustancia que no altere las características de la mercancía;
- c) el desempolvado, zarandeo, cribado, selección, clasificación, estrujado o exprimido, enjuagado, fraccionamiento, tamizado, filtrado, lavado, pintado, cortado, o recortado, enrollado o desenrollado;
- d) los cambios de envase y las divisiones o agrupaciones de mercancías en bultos;
- e) el embalaje, el envasado en botellas, frascos, bolsas, estuches y cajas, el desenvasado o reenvasado;
- f) la colocación de marcas, etiquetas y otros signos distintivos similares en las mercancías o en sus envases;
- g) lavado y/o el planchado de textiles;
- h) el descascarillado, desconchado, graduación, glaseado de cereales y arroz, blanqueado total y pulido, desgrane, la extracción de semillas o huesos y el pelado, secado o macerado de frutas, frutos secos y vegetales;
- i) la coloración de azúcar, adición de saborizantes, molienda total o parcial de azúcar o la elaboración de terrones de azúcar;
- j) la limpieza, inclusive la remoción de óxido, grasa y pintura u otros recubrimientos, aplicación de aceite y recubrimientos protectores;
- k) la mezcla de mercancías en tanto que las características de la mercancía obtenida no sean esencialmente diferentes a las características de las mercancías que han sido mezcladas;
- l) el desarmado de mercancías en sus partes;
- m) las operaciones cuyo único propósito sea facilitar la carga;
- n) el sacrificio de animales; y
- o) la combinación de dos o más de las operaciones especificadas en los literales a) al n).

Artículo 7:

Juegos o Surtidos de Mercancías

Los juegos o surtidos, clasificados según las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura 1, 3 o 6 del Sistema Armonizado, serán considerados originarios cuando todas las mercancías que lo componen sean consideradas originarias. Sin embargo, cuando un juego o surtido esté compuesto por mercancías originarias y mercancías no originarias, ese juego o surtido será considerado originario en su conjunto, si el valor CIF de las mercancías no originarias no excede el 15% del precio FOB del juego o surtido.

COPIA DE LA
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

Artículo 8:

Envases y Material de Empaque para la Venta al por Menor

1. Los envases y los materiales de empaque de una mercancía que se presente para la venta al por menor, cuando estén clasificados con la mercancía que contienen, de acuerdo con lo establecido en la Regla General Interpretativa 5 del Sistema Armonizado, no se tomarán en cuenta para determinar el origen de la mercancía contenida, de conformidad con lo previsto por este Régimen, si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía cumplen los cambios correspondientes de clasificación arancelaria.

2. Si la mercancía está sujeta a un criterio de origen con requisito de valor de materiales originarios o no originarios, del tipo de los establecidos en los incisos i. y iii. del literal d) y el literal c) del párrafo 1 del artículo 3, el valor de los envases y materiales de empaque descritos en el párrafo anterior se tomará en cuenta como originario o no originario, según sea el caso, para el cálculo correspondiente.

3. Los envases y los materiales de empaque para la venta al por menor mencionados en el párrafo 1, no se tomarán en cuenta para determinar si el bien es obtenido en su totalidad o producido enteramente en el territorio de una o ambas Partes de acuerdo con el Artículo 3, párrafo 1, literal a).

Artículo 9:

Contenedores y Materiales de Embalaje para Embarque

Cada Parte dispondrá que los contenedores y materiales de embalaje utilizados exclusivamente para el transporte de una mercancía no se tomarán en cuenta para determinar si una mercancía es originaria.

Artículo 10:

Elementos Neutros Empleados en la Producción

Se considerarán como originarios los siguientes elementos utilizados en el proceso de producción que no estén incorporados físicamente en la mercancía:

- a) combustible y energía;
- b) máquinas, herramientas, troqueles, matrices y moldes;
- c) repuestos y materiales utilizados en el mantenimiento de equipos;
- d) lubricantes, grasas, materiales compuestos y otros materiales utilizados en la producción u operación de equipos;
- e) catalizadores y solventes; y
- f) cualquier otro material que no esté incorporado en la composición final de la mercancía y que pueda demostrarse que forma parte de dicho proceso de producción.

ES EL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

SECCIÓN III EXPEDICION DIRECTA

Artículo 11:

Expedición Directa

Para que una mercancía originaria se beneficie del tratamiento preferencial, deberá expedirse directamente de la Parte exportadora a la Parte importadora. A tal fin, se considera expedición directa:

- a) Las mercancías transportadas únicamente por el territorio de una Parte del Acuerdo;
- b) Las mercancías en tránsito, a través de uno o más países no Parte del Acuerdo, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, que hayan estado bajo la vigilancia de la autoridad aduanera del país o los países de tránsito, siempre que:
 - i. el tránsito estuviera justificado por razones geográficas o consideraciones relativas a requerimientos de transporte;
 - ii. no estuvieran destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y
 - iii. no sufran, durante su transporte o depósito, ninguna operación distinta a la carga, descarga o manipulación, para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

Para efectos de lo dispuesto en el literal b), en caso de transbordo o almacenamiento temporal realizado en un país no Parte del Acuerdo, la autoridad aduanera del país importador podrá exigir adicionalmente un documento de control aduanero de dicho país no Parte, que acredite que la mercancía permaneció bajo supervisión aduanera.

SECCIÓN IV DECLARACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ORIGEN

Artículo 12:

Certificado de origen

- 1. El certificado de origen es el documento que certifica que las mercancías cumplen con las disposiciones sobre origen de este Régimen y, por ello, pueden beneficiarse del tratamiento preferencial acordado por las Partes del Acuerdo.
- 2. El certificado al que se refiere el párrafo anterior deberá emitirse en el formato contenido en el Apéndice 2 del presente Régimen. Dicho certificado ampara una sola operación de importación de una o varias mercancías, y su versión original debe acompañar al resto de la documentación, en el momento de tramitar el despacho aduanero.

Artículo 13:

Emisión de certificado de origen

- 1. La emisión de los certificados de origen, estará bajo la responsabilidad de la autoridad competente de cada Parte.
- 2. Las Partes establecerán un mecanismo de intercambio de información entre las autoridades competentes para emitir certificados de origen, con el registro y las firmas de los funcionarios

ES UNA COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS
DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

habilitados para tal fin. Toda modificación de esta lista será notificada por escrito a la otra Parte y entrará en vigor a los treinta (30) días de la fecha en que esa Parte reciba esa notificación de la modificación.

3. El productor o exportador deberá llenar y firmar el certificado de origen, el cual requerirá de la validación por parte de la autoridad competente de la Parte exportadora.
4. El exportador que solicita la emisión de un certificado de origen estará preparado para presentar en cualquier momento, a solicitud de las autoridades competentes de la Parte exportadora donde se emite el certificado de origen, los documentos pertinentes que prueben la condición de originarias de las mercancías correspondientes, así como el cumplimiento de los demás requisitos de este Régimen.
5. El certificado de origen deberá ser numerado correlativamente y será expedido con base en una declaración jurada, elaborada de acuerdo con los términos señalados en el Artículo 15.
6. En el campo relativo a "Observaciones" del certificado de origen, deberá indicarse la fecha de recepción de la declaración jurada a que hace referencia el Artículo 15.
7. Las autoridades competentes que emitan los certificados de origen tomarán las medidas necesarias para verificar la condición del origen de las mercancías y el cumplimiento de los demás requisitos de este Régimen. Para este fin, tendrán derecho a solicitar sustentos o cualquier otra información que consideren adecuada para verificar la veracidad de la declaración jurada y/o el certificado de origen.

Artículo 14:

Validez del Certificado de Origen

1. El certificado de origen deberá ser emitido a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su solicitud y tendrá una validez de un (1) año contado a partir de su emisión.
2. El certificado de origen deberá llevar el nombre y la firma autógrafa del funcionario habilitado por las Partes para tal efecto, así como el sello de la autoridad competente, debiéndose consignar en cada certificado de origen el número de la factura comercial en el campo reservado para ello.
3. Dicho certificado carecerá de validez si no estuviera debidamente llenado en los campos que corresponda sin presentar raspaduras, tachones o enmiendas.
4. En caso de detectarse errores de forma en el certificado de origen, es decir, aquellos que no afectan la calificación de origen de la mercancía, la autoridad competente conservará el original del certificado de origen de acuerdo con los procedimientos establecidos en su legislación interna y notificará al importador indicando los errores que presenta el certificado de origen que lo hacen inaceptable. No obstante, la Parte importadora podrá adoptar medidas establecidas en su legislación nacional para garantizar el interés fiscal.
5. El importador deberá presentar la rectificación correspondiente en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. Dicha rectificación debe ser realizada mediante oficio, en ejemplar original, que debe contener la enmienda, la fecha y número del certificado de origen, y ser firmada por un funcionario de la autoridad competente.
6. Si el importador no cumpliera con la presentación de la rectificación correspondiente en el plazo estipulado, la autoridad competente de la Parte importadora podrá desconocer el certificado de origen y se procederá a ejecutar la garantía presentada.

ES EL COMITÉ DE
DOCUMENTOS QUE SE
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

7. En caso que la mercancía sea internada, admitida o almacenada temporalmente bajo control aduanero, o cuando las mercancías sean introducidas para almacenamiento en zonas francas, en la medida en que la mercancía salga en el mismo estado y condición en que ingresó a la zona franca, sin alterar la clasificación arancelaria ni su calificación de origen en la Parte importadora, el plazo de validez del certificado de origen señalado en el primer párrafo del presente artículo quedará suspendido por el tiempo que la administración aduanera haya autorizado dichas operaciones o regímenes. En este caso, la autoridad aduanera de la Parte importadora podrá exigir adicionalmente un documento aduanero que acredite que la mercancía permaneció bajo supervisión aduanera.

8. Los certificados de origen no podrán ser expedidos con antelación a la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente a la operación de que se trate, sino en la misma fecha o dentro de los sesenta (60) días siguientes a dicha expedición, debiéndose entregar copia de la factura comercial en el momento de la solicitud del Certificado de Origen.

9. La descripción de la mercancía en el certificado de origen deberá concordar con la descripción de la subpartida de conformidad con la clasificación arancelaria aplicada según el Sistema Armonizado y con la descripción de la mercancía contenida en la factura comercial.

Artículo 15:

Declaración Jurada de Origen

1. La declaración jurada del productor deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) nombre, denominación o razón social del productor o exportador, según corresponda;
- b) domicilio legal del solicitante y de la planta industrial;
- c) descripción de la mercancía a exportar y su clasificación arancelaria según el Sistema Armonizado;
- d) valor FOB de la mercancía a exportar expresado en dólares americanos;
- e) descripción del proceso de fabricación; e
- f) información relativa a la mercancía:

materiales originarios de las Partes, indicando:

- i. origen
- ii. clasificación arancelaria
- iii. valor FOB de exportación

materiales no originarios, indicando:

- i. procedencia
- ii. clasificación arancelaria
- iii. valor CIF expresado en dólares americanos
- iv. porcentaje de participación en el valor FOB de exportación

2. La descripción de la mercancía deberá ser lo suficientemente detallada para relacionar la descripción de la mercancía contenida en la factura comercial del exportador con la clasificación arancelaria aplicada según el Sistema Armonizado.

3. Excepcionalmente, la declaración jurada de origen podrá ser suministrada y firmada por el exportador cuando se trate de mercancías obtenidas en forma artesanal, de los reinos vegetal y

EL COMITÉ DE
 DOCUMENTOS QUE REVISÓ
 EN LOS ARCHIVOS
 MINISTERIO DE COMERCIO
 INDUSTRIA Y TURISMO

animal así como artesanías. Cuando existan varios productores, se deberá anexar una lista que contenga sus nombres y el lugar de producción.

Artículo 16:

Validez de la Declaración Jurada de Origen

1. La declaración jurada tendrá una validez de dos (2) años o cualquier periodo mayor establecido en la legislación de una Parte, contado a partir de la fecha de su recepción por las autoridades competentes, a menos que antes de dicho plazo se modifique alguno de los siguientes datos:

- a) origen, cantidad, peso, valor y clasificación arancelaria de los materiales utilizados en la elaboración de la mercancía;
- b) proceso de transformación o elaboración empleado;
- c) proporción del valor CIF de los materiales no originarios en relación al valor FOB de la mercancía;
- d) denominación o razón social del productor y/o exportador, su representante legal o domicilio de la empresa.

2. La modificación de uno o más de los datos señalados en los literales a) al d) anteriores se deberá notificar a las autoridades competentes y ameritará la presentación de una nueva declaración jurada de origen en los términos establecidos en el Artículo 15.

**SECCIÓN V
VERIFICACIÓN Y CONTROL**

Artículo 17:

Proceso de Consulta e Investigación

1. Con la finalidad de verificar la autenticidad del certificado de origen, la autoridad competente de la Parte importadora podrá solicitar información a la autoridad competente de la Parte exportadora responsable de la certificación de origen.

La autoridad competente de la Parte exportadora responderá a la solicitud de información en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

2. A efectos del párrafo anterior, la autoridad competente de la Parte importadora deberá indicar:

- a) identificación y nombre de la autoridad competente que solicita la información;
- b) número y fecha de los certificados de origen o el periodo de tiempo sobre el cual solicita la información referida a un productor o exportador;
- c) breve descripción del tipo de problema encontrado; y
- d) fundamento de la solicitud de información con base en lo establecido en el presente Régimen.

3. Si la información suministrada por la autoridad competente de la Parte exportadora no es suficiente para determinar la autenticidad del o de los certificados de origen, la Parte

ESTADO DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DOCUMENTOS DE APOYO
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

importadora, por conducto de la autoridad competente de la Parte exportadora, podrá iniciar un proceso de verificación a través de:

- b) solicitudes escritas de información al productor o exportador;
- c) cuestionarios escritos dirigidos al productor o exportador;
- d) visitas a las instalaciones del productor o exportador en el territorio de la otra Parte, con el propósito de examinar los registros contables, inspeccionar las instalaciones utilizadas en la producción de la mercancía objeto de verificación, o cualquier información indicada en la declaración jurada de origen del productor o exportador, en los casos en que la información obtenida como resultado de los literales a) y b) de este artículo no fuese suficiente; o
- e) otros procedimientos que las Partes puedan acordar.

4. La autoridad competente de la Parte importadora deberá notificar, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al recibo de la información, la iniciación del proceso de verificación y control al importador, productor o exportador y a la autoridad competente de la Parte exportadora de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del presente Artículo. La notificación se enviará por correo o cualquier otro medio que haga constar su recepción mediante un acuse de recibo.

5. De conformidad con lo establecido en el párrafo 3 literales a) y b), las solicitudes de información o los cuestionarios escritos deberán contener:

- a) identificación y nombre de la autoridad competente que solicita la información;
- b) nombre y domicilio del productor o exportador a quienes se les solicitan la información y documentación;
- c) descripción de la información y documentos que se requieran; y
- d) fundamento de las solicitudes de información o cuestionarios con base en lo establecido en el presente Régimen.

6. A los efectos del párrafo 3 literales a) y b), el productor o exportador deberá responder dentro de cuarenta y cinco (45) días siguientes contados a partir de la fecha de su recepción de la solicitud de información o cuestionario. Dentro de dicho plazo podrá por conducto de su autoridad competente, solicitar por una sola vez y por escrito a la autoridad competente de la parte importadora la prórroga del mismo, la cual no podrá ser superior a cuarenta y cinco (45) días.

7. Antes de efectuar una visita de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 literal c), la Parte importadora deberá, por conducto de su autoridad competente, notificar por escrito su intención de efectuar la visita por lo menos con treinta (30) días de anticipación. La notificación deberá contener:

- a) identificación y nombre de la autoridad competente que solicita efectuar la visita;
- b) nombre del productor o exportador que pretende visitar;
- c) propuesta de fecha y lugar de la visita;
- d) objeto y alcance de la visita propuesta, haciendo mención específica a la mercancía o mercancías objeto de verificación a que se refieren el o los certificados de origen;

ES ASIGNADO AL
DOCUMENTO DE RESOL-
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

e) nombres y cargos de los funcionarios que efectuarán la visita; y

f) fundamento legal de la visita con base en lo establecido en el presente Régimen.

8. La autoridad competente de la Parte exportadora remitirá a la autoridad competente de la Parte importadora su pronunciamiento sobre la solicitud de la autorización para efectuar la visita en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de la misma. Cuando se autorice la visita, las Partes, exportadora e importadora, acordarán que la misma se realice en una fecha dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de recepción de la autorización.

9. La autoridad competente de la Parte exportadora podrá acompañar la visita realizada por las autoridades competentes de la Parte importadora.

10. En ningún caso la Parte importadora detendrá el trámite de importación de las mercancías objeto de verificación. No obstante, la Parte importadora podrá adoptar medidas establecidas en su legislación nacional para garantizar el interés fiscal.

11. Las Partes no negarán el tratamiento arancelario preferencial a una mercancía cuando el productor o exportador solicite por escrito a la autoridad competente de la Parte importadora:

a) una prórroga de acuerdo con lo establecido en el párrafo 6 de éste artículo;

b) el aplazamiento de la visita acordada en el párrafo 8, por una sola vez, con las justificaciones correspondientes y por un período no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha previamente acordada o por un plazo mayor que acuerden la autoridad competente de la Parte importadora y la Parte exportadora. Para estos propósitos, la autoridad competente de la Parte exportadora deberá notificar la nueva fecha de la visita al productor o exportador de la mercancía.

12. Una Parte podrá negar el trato arancelario preferencial a una mercancía importada, cuando:

a) la autoridad competente de la Parte exportadora no responda a la solicitud de información dentro del plazo establecido en el párrafo 1;

b) el productor o exportador no responda una solicitud escrita de información o cuestionario, dentro de los plazos establecidos en el párrafo 6; o

c) el productor o exportador por conducto de la autoridad competente no otorgue su autorización por escrito para la visita en el plazo establecido en el párrafo 8.

13. Cuando se haya concluido la visita, la autoridad competente de la Parte importadora elaborará un acta de la visita, que incluirá los hechos constatados por ella. El productor o exportador sujeto de la visita podrá firmar esta acta.

14. Se considerará como concluido el proceso de verificación cuando la Parte importadora establezca mediante un Informe de Origen que la mercancía califica o no como originaria de acuerdo con el proceso establecido en el presente artículo y en un término no mayor a noventa (90) días después de recibida la información o concluida la visita.

15. El Informe de Origen a que se refiere el párrafo anterior deberá incluir los hechos, resultados y fundamento legal de la solicitud escrita de información, cuestionarios escritos o visitas a las instalaciones al productor o exportador, de acuerdo con lo establecido en el presente Régimen. Dicho Informe entrará en vigor al momento de su notificación al importador, productor o exportador de la mercancía sujeta a verificación por conducto de la autoridad

COPIA DEL
DOCUMENTO DEPOSITADO
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

competente de la Parte exportadora.

16. La mercancía objeto de la verificación de origen recibirá el mismo tratamiento arancelario preferencial como si se tratara de una mercancía originaria cuando transcurra el plazo establecido en el párrafo 14 sin que la autoridad competente de la Parte importadora haya emitido un Informe de Origen.

17. Cuando la verificación que haya realizado una Parte, indique que el productor o exportador ha certificado o declarado más de una vez de manera falsa o infundada que una mercancía califica como originaria, la Parte podrá: negar el trato arancelario preferencial a las mercancías idénticas que ese productor o exportador exporte, hasta que el mismo pruebe que cumple con lo establecido en el presente Régimen. Para estos efectos el productor y/o exportador presentará una nueva declaración jurada de origen ante la autoridad competente encargada de la certificación de origen, donde se pruebe que la mercancía cumple con los requerimientos establecidos en este Régimen, lo cual será comunicado a la autoridad competente de la Parte importadora.

SECCIÓN VI SANCIONES

Artículo 18: Al productor o al exportador

1. La Parte exportadora como resultado del proceso de verificación y control establecido en el presente Régimen aplicará sanciones al productor o al exportador, según corresponda, en los siguientes casos:

- a) cuando haya omitido notificar alteraciones a la declaración jurada de origen conforme a lo señalado en el Artículo 15, o no haya dado respuesta a los requerimientos previstos en el presente Régimen, o lo haya hecho fuera de los plazos establecidos, o no haya brindado la información debidamente relacionada con el proceso productivo;
- b) cuando de manera injustificada se haya negado la realización de visitas al lugar de fabricación de la mercancía, o cuando de realizarse la misma se haya impedido examinar las instalaciones, procesos, información o documentación relacionada con la elaboración de la mercancía;
- c) cuando hayan certificado el origen con una clasificación arancelaria distinta a la determinada por las autoridades competentes, siempre que tal determinación haya sido de su conocimiento;
- d) cuando la declaración de origen que haya sustentado la emisión del certificado de origen no sea auténtica, o contuviera información no veraz, o cuando se compruebe la responsabilidad del productor o exportador en casos de certificados de origen no auténticos, adulterados o falsificados.

2. En caso de verificarse las situaciones previstas en los literales anteriores, las autoridades competentes de la Parte exportadora negarán la emisión de nuevos certificados de origen al productor/o exportador, por un plazo de seis (6) meses hasta veinticuatro (24) meses.

3. En caso de reincidencia, en el incumplimiento en la calificación del origen determinado como resultado de un proceso de verificación y control, la negativa será por el doble del plazo de la primera sanción. La negativa será definitiva cuando dé lugar a una tercera sanción.

4. Salvo lo previsto en los literales precedentes, las autoridades competentes podrán sancionar cualquier otra violación a lo dispuesto en el presente Régimen.

ES RECORDA DE
DOCUMENTOS REPOS
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
Y TURISMO

117

5. No obstante, las sanciones antes mencionadas, las autoridades competentes de la Parte exportadora podrán aplicar las medidas y sanciones de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 19: A los importadores

1. Cuando se compruebe que el importador es responsable en casos de certificados de origen no auténticos, adulterados o falsificados, o cuando haya hecho uso indebido de los mismos, se le suspenderá por un plazo de un (1) año para acogerse al tratamiento arancelario preferencial previsto en el Acuerdo. En caso de reincidencia la suspensión será definitiva.

2. Sin perjuicio de las situaciones previstas en el párrafo anterior, las autoridades competentes sancionarán cualquier violación a lo dispuesto en el presente Régimen.

3. No obstante las sanciones antes mencionadas, la autoridad competente de la Parte importadora podrá aplicar las medidas y sanciones de conformidad con su legislación nacional.

SECCIÓN VII FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 20: De las autoridades competentes

Las autoridades competentes de las Partes, tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- a) impartir las instrucciones y dictar las disposiciones que sean necesarias para que la certificación del origen de las mercancías se ajuste a lo establecido en el presente Régimen;
- b) realizar las acciones necesarias para facilitar el desarrollo de los procesos de verificación y control establecidos en la Sección V del presente Régimen;
- c) aplicar las sanciones establecidas en la Sección VI del presente Régimen.

Artículo 21:

De los productores o exportadores

1. El productor o exportador que haya llenado y firmado un certificado o una declaración jurada de origen y tenga razones para creer que el certificado o declaración jurada de origen presenta errores de forma, notificará a la autoridad competente de la Parte exportadora y al importador, sin demora y por escrito, cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del certificado o declaración jurada de origen. En estos casos el productor o exportador no podrá ser sancionado por haber presentado una certificación o declaración jurada de origen incorrecta, siempre que el caso no se encuentre sujeto a un proceso de verificación y control de origen establecido en la Sección V del presente Régimen o a alguna instancia de revisión o apelación en territorio de cualquiera de las Partes.

2. La autoridad competente y el importador notificarán el hecho señalado en el párrafo anterior a las autoridades competentes de las Partes en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de notificación por parte del productor o exportador.

3. El productor o exportador, según corresponda, deberán notificar las modificaciones que afecten la validez de la declaración jurada de origen según lo dispone el Artículo 15 del presente Régimen.

RECEIVED
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE COMERCIO
SECRETARÍA DE TURISMO

4. Los productores o exportadores mantendrán en sus archivos las copias y los documentos que sustentan la información contenida en los certificados de origen expedidos y en las declaraciones juradas de origen, por un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su emisión, incluyendo los documentos relacionados con:

- a) la compra de la mercancía que se exporte de su territorio;
- b) la compra de todos los materiales, incluyendo materiales indirectos, utilizados para la producción de la mercancía que se exporta de su territorio;
- c) el proceso de elaboración de la mercancía en la forma en que se exporta de su territorio;
- d) otros documentos y registros relativos a la determinación del origen de la mercancía.

5. El productor o exportador que haya llenado y firmado una declaración jurada de origen, deberá responder a la solicitud que le formulen sus autoridades competentes de las Partes, así como entregar una copia de la declaración jurada de origen y de los documentos adicionales que la sustenten cuando le sean requeridos por ellas en un plazo no mayor de diez (10) días contados desde la fecha de recepción de la solicitud.

6. Cuando los registros y documentos no estén en poder del productor o exportador de la mercancía, éste podrá solicitar al productor o proveedor de los materiales, los registros y documentos señalados en los literales del párrafo 4 para que sean entregados por su conducto o directamente a la autoridad competente de la Parte exportadora.

7. El productor deberá dar respuesta a la solicitud de visitas a los lugares de producción de la mercancía, que formule la autoridad competente de la Parte exportadora en un plazo no mayor a diez (10) días de recibida la solicitud, y brindará las facilidades para que dichas autoridades efectúen su labor de verificación en la fecha acordada de visita.

Artículo 22:

De los importadores

1. El importador que solicite tratamiento arancelario preferencial para una mercancía que cumpla con lo dispuesto en el presente Régimen deberá:

- a) declarar en el documento aduanero de importación previsto en su legislación que la mercancía califica como originaria con base en un certificado de origen debidamente emitido;
- b) proporcionar el original del certificado de origen cuando lo solicite su autoridad aduanera; y
- c) proporcionar la documentación que acredite la expedición directa a que hace referencia el Artículo 11 del presente Régimen, cuando lo solicite su autoridad aduanera.

2. Una vez aceptado el documento aduanero de importación por parte de las autoridades aduaneras no podrá presentarse posteriormente a este momento el certificado de origen para efectos de solicitar el tratamiento arancelario preferencial, salvo que conforme a la legislación nacional de la Parte importadora se otorgue un plazo para la presentación del certificado de origen.

ES EL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

3. El importador que tenga motivos para creer que el certificado de origen en que se sustenta su declaración aduanera de importación, contiene información incorrecta, deberá informar oportunamente a la Autoridad Aduanera de tal circunstancia, a los fines que ésta regularice la situación jurídica infringida y se cancelen los tributos diferenciales adeudados. En estos casos el importador no será sancionado, siempre que tal participación se realice antes de iniciado el control durante el despacho o según sea el caso, de verificación de origen ó de control posterior.
4. Las mercancías nacionalizadas podrán someterse al proceso de verificación y control de la Sección V del presente Régimen, no eximiendo al importador de las acciones que se adopten como resultado de dicho proceso.
5. El importador que solicite el tratamiento arancelario preferencial deberá conservar copia del certificado de origen, factura comercial, documento de transporte y de toda documentación adicional que sustente dicha solicitud por el plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de importación de las mercancías.

SECCIÓN VIII **DISPOSICIONES PARA LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 23: Asistencia Mutua

1. Las autoridades competentes de las Partes facilitarán la asistencia y cooperación mutua y el intercambio de información a fin de asegurar la aplicación de las disposiciones del presente Régimen, deberán asistirse mutuamente a través de las autoridades competentes que intervienen en el proceso de declaración, certificación, verificación y control.
2. Las Partes realizarán consultas regularmente para garantizar que este Régimen sea administrado de manera efectiva, uniforme y de conformidad con los objetivos del Acuerdo y cooperarán en la aplicación eficiente de este Régimen.

Artículo 24: Confidencialidad

1. Las autoridades competentes de cada Parte mantendrán, de conformidad con lo establecido en su legislación, la confidencialidad de la información que tenga tal carácter obtenida conforme a este Régimen y la protegerá de toda divulgación.
2. La información confidencial obtenida conforme a este Régimen sólo podrá darse a conocer a las autoridades competentes de la Parte importadora para la verificación y control de origen según corresponda.

Artículo 25: Disposición Transitoria

1. Los certificados de origen expedidos conforme con la Decisión 416 de la Comunidad Andina, que se encuentren vigentes al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, mantendrán su validez hasta por el período establecido en dicha decisión.
2. Las Partes podrán emitir certificados de origen conforme con la Decisión 416 de la Comunidad Andina por un periodo de transición de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Dichos certificados serán validos por el término previsto en la Decisión 416.

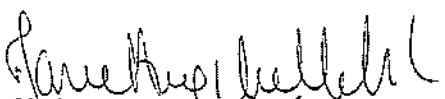
COPIA DEL
LIBRO QUE REPOSA
EN EL ARCHIVO
MINISTERIO DE COMERCIO
ECONOMÍA Y TURISMO

120

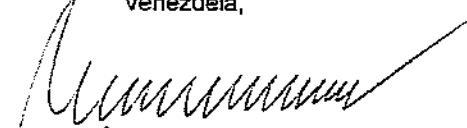
Para los efectos de cumplir con lo dispuesto por los Artículos 11 y 13 del Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial (en adelante el Acuerdo) suscrito entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela (en adelante las Partes), el día 28 de noviembre de 2011 en la ciudad de Caracas-República Bolivariana de Venezuela, las Partes acuerdan el presente Anexo No. II, previsto por los Artículos 3 y 4 del Acuerdo citado y el cual se considera para todos los efectos parte integral del mencionado Acuerdo.

Para constancia se suscribe, en la ciudad de Cartagena de Indias a los quince (15) días del mes de abril de 2012,

Por la República de Colombia,


MARIA ANGELA HOLGUÍN CUELLAR
Ministra de Relaciones Exteriores

Por la República Bolivariana de Venezuela,


NICOLÁS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

APÉNDICE I REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN

NOTAS INTRODUCTORIAS AL APÉNDICE I

1. El presente Apéndice establece las condiciones que deben cumplir todas las mercancías para ser consideradas originarias según lo establecido en el literal c) del párrafo 1 del Artículo 3 del Anexo 2, sobre Normas de Origen.
2. En las tablas 1 a 4 y 7, la primera y la segunda columna indican el código arancelario y la descripción de las mercancías empleadas en Colombia, y la tercera y cuarta columnas indican el código arancelario y la descripción de las mercancías empleadas en Venezuela. Para cada mercancía descrita, se fija un requisito específico de origen en la columna 5.
3. Para las tablas 1 a 4 y 7, cuando se mencione un capítulo en las columnas 1 y 3, y se describan en consecuencia, en términos generales, las mercancías que figuran en las columnas 2 y 4, el requisito correspondiente enunciado en la columna 5 se aplicará a todas las mercancías que, en el marco del Sistema Armonizado, estén clasificadas en las diferentes partidas del capítulo correspondiente.

**Tabla 1:
SECTOR AGRÍCOLA**

Código arancelario Colombia	Descripción Colombia	Código arancelario Venezuela	Descripción Venezuela	Requisito Específico de Origen
1204.00.00.00	Las demás semillas de lino, incluso quebrantadas.	1204.00.00	Las demás semillas de lino, incluso quebrantadas.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1207.40.00.00	Las demás semillas de sésamo (ajonjolí), incluso quebrantadas.	1207.40.00	Las demás semillas de sésamo (ajonjolí), incluso quebrantadas.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1207.00.10.00	Nuez y almendra de palma, para siembra.	1207.10.10	Para siembra.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1208.10.00.00	Habas de habas (porotos, frijoles, tréboles) de soja (soya).	1208.10.00	Habas de habas (porotos, frijoles, tréboles) de soja (soya).	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1209.90.00.00	Las demás semillas, frutos y espigas para siembra.	1209.90.00	Las demás semillas, frutos y espigas para siembra.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1503.00.00.00	Esencia solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de soya, sin emulsionar ni mezclar, ni preparar de otro modo.	1503.00.00	Esencia solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de soya, sin emulsionar ni mezclar, ni preparar de otro modo.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1505.00.01.00	Lanolina.	1505.00.01	Lanolina.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1505.00.00.00	Las demás sustancias grasas derivadas.	1505.00.00	Las demás sustancias grasas derivadas.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1507.10.00.00	Acido de soja (soya), en bruto, incluso desgomado.	1507.10.00	Acido de soja (soya), en bruto, incluso desgomado.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1507.90.00.00	Acido de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	1507.90.00	Acido de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1511.10.00.00	Acido de palma en bruto.	1511.10.00	Acido de palma en bruto.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.
1511.90.00.00	Acido de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	1511.90.00	Acido de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía.

COPIA DEL
DOCUMENTO QUE DEBE
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

Código arancelario Colombia	Descripción Colombia	Código arancelario Venezuela	Descripción Venezuela	Requisito Específico de Origen
1512.11.10.00	Aceite de girasol, en bruto.	1512.11.00.10	Aceite de girasol, en bruto.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía
1512.19.10.00 1512.19.20.00	Aceite de girasol o cártamo, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	1512.19.00.10 1512.19.00.90	Aceite de girasol o cártamo, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía
1512.20.00.00	Los demás aceites de algodón y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	1512.20.00	Los demás aceites de algodón y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía
1513.21.10.00	Aceites de almendra de palma y sus fracciones, en bruto.	1513.21.10	Aceites de almendra de palma y sus fracciones, en bruto.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía
1513.29.10.00	Los demás aceites de almendra de palma y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	1513.20.10	Los demás aceites de almendra de palma y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía
1515.11.09.00	Aceite de lino (linaza) y sus fracciones, en bruto.	1515.11.00	Aceite de lino (linaza) y sus fracciones, en bruto.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía
1515.19.00.00	Los demás aceites de lino (linaza) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	1515.19.00	Los demás aceites de lino (linaza) y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía
1515.21.00.00	Aceite de maíz y sus fracciones, en bruto.	1515.21.00	Aceite de maíz y sus fracciones, en bruto.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía
1515.30.00.00	Aceite de ricino y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	1515.30.00	Aceite de ricino y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía
1516.20.00.00	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, o esterificados, o etilinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.	1516.20.00	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, o esterificados, o etilinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía
1517.10.00.00	Margarina, excepto la margarina líquida.	1517.10.00	Margarina, excepto la margarina líquida.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía
1517.30.00.00	Mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de esta Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16. Se exceptúan las mezclas o preparaciones de grasas o aceites de animales.	1517.30.00	Mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16. Se exceptúan las mezclas o preparaciones de grasas o aceites de animales.	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía

COPIA DE
DOCUMENTO
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

Código arancelario Colombia	Descripción Colombia	Código arancelario Venezuela	Descripción Venezuela	Requisito Específico de Origen
1518.00.00.00	Los demás, grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sojados, polimerizados por calor en vacío o atmosférica inerte ("estandarizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 1516; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Se exceptúan las demás grasas y aceites de animales	1518.00.00	Los demás, grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sojados, polimerizados por calor en vacío o atmosférica inerte ("estandarizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 1516; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Se exceptúan las demás grasas y aceites de animales	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía
1521.10.00.00	Las demás cereas vegetales (excepto las triglicéridas), incluso refinadas o coloreadas	1521.10.00	Las demás cereas vegetales (excepto las triglicéridas), incluso refinadas o coloreadas	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía
17.01	Azúcares de caña y remolacha	17.01	Azúcares de caña y remolacha	Fabricación en la cual los materiales utilizados se clasifiquen en un capítulo diferente a la de la mercancía
17.02	Lactosa, glucosa, fructosa y otros azúcares	17.02	Lactosa, glucosa, fructosa y otros azúcares	Fabricación en la cual los materiales utilizados se clasifiquen en un capítulo diferente a la de la mercancía
17.03	Melazas	17.03	Melazas	Fabricación en la cual los materiales utilizados se clasifiquen en un capítulo diferente a la de la mercancía
2106.00	Preparaciones en envases de 2 o más kilogramos	2106.00	Preparaciones en envases de 2 o más kilogramos	Fabricación en la cual los materiales utilizados se clasifiquen en una partida diferente a la de la mercancía, excepto a partir de los materiales de las partidas 1701 y 1702
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico superior o igual a 80° o desnaturalizado de cualquier graduación	22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico superior o igual a 80° o desnaturalizado de cualquier graduación	Fabricación en la cual los materiales utilizados se clasifiquen en un capítulo diferente a la de la mercancía, excepto a partir de los materiales de las partidas 10.05, 17.03, y la subpartida 2106.00
2208.00.10.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico menor a 80°	2208.00.10	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico menor a 80°	Fabricación en la cual los materiales utilizados se clasifiquen en un capítulo diferente a la de la mercancía, excepto a partir de los materiales de las partidas 10.05, 17.03, y la subpartida 2106.00
2304.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets"	2304.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets"	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía
2305.30.00.00	Tortas y demás residuos sólidos de semilla de girasol	2305.30.00	Tortas y demás residuos sólidos de semilla de girasol	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía
2309.00.20.00	Premezclas destinadas a la alimentación animal	2309.00.20	Premezclas destinadas a la alimentación animal	Fabricación en la cual el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 10 por ciento del valor FOB de exportación de la mercancía

ES DEL CORPORA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
Y TURISMO

Tabla 2:

PRODUCTOS MINERALES

Código arancelario Colombia	Descripción Colombia	Código arancelario Venezuela	Descripción Venezuela	Requisito Específico de Origen
2503.00.00	Azúfre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal	2503.00.00	Azúfre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera del territorio de la Partes. En este último caso, la producción de la mercancía debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas, de las Partes
2710.12.11.00	Gasolinas sin tetraetilo de plomo para motores de aviación	2710.11.11	Gasolinas sin tetraetilo de plomo para motores de aviación	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera del territorio de la Partes. En este último caso, la producción de la mercancía debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas, de las Partes
2710.12.13.00	Gasolinas sin tetraetilo de plomo para motores de vehículos automóviles con un índice de antidetonante superior o igual a 87	2710.11.12	Gasolinas sin tetraetilo de plomo para motores de vehículos automóviles con un índice de antidetonante superior o igual a 87	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera del territorio de la Partes. En este último caso, la producción de la mercancía debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas, de las Partes
2710.12.19.00	Las demás	2710.11.19	Las demás	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera del territorio de la Partes. En este último caso, la producción de la mercancía debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas, de las Partes
2710.12.91.00	Espíritu de petróleo (White spirit)	2710.11.01	Espíritu de petróleo (White spirit)	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera del territorio de la Partes. En este último caso, la producción de la mercancía debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas, de las Partes
2710.12.92.00	Carburizadores	2710.11.02	Carburizadores tipo pascina, para reactores y turbinas	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera del territorio de la Partes. En este último caso, la producción de la mercancía debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas, de las Partes
2710.12.93.00	Tetrapropileno	2710.11.03	Tetrapropileno	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera del territorio de la Partes. En este último caso, la producción de la mercancía debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas, de las Partes
2710.12.99.00	Las demás	2710.11.09	Las demás	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera del territorio de la Partes. En este último caso, la producción de la mercancía debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas, de las Partes
2710.19.14.00	Queroseno	2710.19.11	Queroseno, incluidos los carburizadores tipo queroseno para reactores y turbinas	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera del territorio de la Partes. En este último caso, la producción de la mercancía debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas, de las Partes
2710.19.21.00	Gasóleos	2710.19.21	Gasóleos (gasóleos)	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera del territorio de la Partes. En este último caso, la producción de la mercancía debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas, de las Partes
2710.19.22.00	Fueloils	2710.19.22	Fueloils (fuel)	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera del territorio de la Partes. En este último caso, la producción de la mercancía debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas, de las Partes
2710.19.29.00	Las demás	2710.19.29	Las demás	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera del territorio de la Partes. En este último caso, la producción de la mercancía debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas, de las Partes
2710.19.33.00	Aceites para aislamiento eléctrico	2710.19.33	Aceites para aislamiento eléctrico	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera del territorio de la Partes. En este último caso, la producción de la mercancía debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas, de las Partes
2710.19.34.00	Grasas lubricantes	2710.19.34	Grasas lubricantes	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera del territorio de la Partes. En este último caso, la producción de la mercancía debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas, de las Partes
2710.19.35.00	Aceites base para lubricantes	2710.19.35	Aceites base para lubricantes	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera del territorio de la Partes. En este último caso, la producción de la mercancía debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas, de las Partes
2710.19.36.00	Aceites para transmisiones hidráulicas	2710.19.36	Aceites para transmisiones hidráulicas	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera del territorio de la Partes. En este último caso, la producción de la mercancía debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas, de las Partes
2710.19.38.00	Otros aceites lubricantes	2710.19.38	Otros aceites lubricantes	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera del territorio de la Partes. En este último caso, la producción de la mercancía debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas, de las Partes

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE PERTENECE
EN LOS ARCHIVOS

Código arancelario Colombia	Descripción Colombia	Código arancelario Venezuela	Descripción Venezuela	Requisito Específico de Origen
2710.10.00.00	Los demás	2710.10.00	Los demás	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera del territorio de la Parte. En este último caso, la producción de la mercancía debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas, de las Partes
2711.11.00.00	Gas natural	2711.11.00	Gas natural	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera del territorio de la Parte. En este último caso, la producción de la mercancía debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas, de las Partes
2711.12.00.00	Propano	2711.12.00	Propano	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera del territorio de la Parte. En este último caso, la producción de la mercancía debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas, de las Partes
2711.13.00.00	Butano	2711.13.00	Butano	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera del territorio de la Parte. En este último caso, la producción de la mercancía debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas, de las Partes
2711.21.00.00	Gas natural	2711.21.00	Gas natural	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera del territorio de la Parte. En este último caso, la producción de la mercancía debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas, de las Partes
2711.29.00.00	Los demás	2711.29.00	Los demás	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera del territorio de la Parte. En este último caso, la producción de la mercancía debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas, de las Partes
2712.20.00.00	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso	2712.20.00	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera del territorio de la Parte. En este último caso, la producción de la mercancía debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas, de las Partes
2712.90.00.00	Los demás ceras minerales	2712.90.00	Los demás ceras minerales	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera del territorio de la Parte. En este último caso, la producción de la mercancía debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas, de las Partes
2713.20.00.00	Betún de petróleo	2713.20.00	Betún de petróleo	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera del territorio de la Parte. En este último caso, la producción de la mercancía debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas, de las Partes
2714.90.00.00	Los demás betunes y asfaltos naturales	2714.90.00	Los demás betunes y asfaltos naturales	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera del territorio de la Parte. En este último caso, la producción de la mercancía debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas, de las Partes

ES LA COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
BOGOTÁ, D.C.

Tabla 3:
SECTOR TEXTIL-CONFECCIÓN

Código arancelario Colombia	Descripción Colombia	Código arancelario Venezuela	Descripción Venezuela	Requisito Específico de Origen
51.11	Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado	51.11	Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado	Cambio de Partida, siempre que el valor de los materiales no originarios no exceda el 45% del valor FOB de exportación de la mercancía.
52.05	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	52.05	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	Cambio de Partida, siempre que el valor de los materiales no originarios no exceda el 60% del valor FOB de exportación de la mercancía. El porcentaje de materiales no originarios se reducirá en 5% anualmente hasta alcanzar el 45%, salvo que la comisión administradora determine lo contrario de acuerdo a la evaluación de la evolución del sector. Los filamentos y monofilamentos de las subpartidas de Colombia 5402.44, 5402.49 y 5404.11 y de Venezuela 5402.40 y 5404.10, pueden venir de terceros países.
52.06	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	52.06	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	Cambio de Partida, siempre que el valor de los materiales no originarios no exceda el 60% del valor FOB de exportación de la mercancía. El porcentaje de materiales no originarios se reducirá en 5% anualmente hasta alcanzar el 45%, salvo que la comisión administradora determine lo contrario de acuerdo a la evaluación de la evolución del sector. Los filamentos y monofilamentos de las subpartidas de Colombia 5402.44, 5402.49 y 5404.11 y de Venezuela 5402.40 y 5404.10, pueden venir de terceros países.
52.07	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor	52.07	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor	Cambio de Partida, siempre que el valor de los materiales no originarios no exceda el 60% del valor FOB de exportación de la mercancía. El porcentaje de materiales no originarios se reducirá en 5% anualmente hasta alcanzar el 45%, salvo que la comisión administradora determine lo contrario de acuerdo a la evaluación de la evolución del sector. Los filamentos y monofilamentos de las subpartidas de Colombia 5402.44, 5402.49 y 5404.11 y de Venezuela 5402.40 y 5404.10, pueden venir de terceros países.
52.08	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	52.08	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	Cambio de Partida, siempre que el valor de los materiales no originarios no exceda el 60% del valor FOB de exportación de la mercancía. El porcentaje de materiales no originarios se reducirá en 5% anualmente hasta alcanzar el 45%, salvo que la comisión administradora determine lo contrario de acuerdo a la evaluación de la evolución del sector. Los filamentos y monofilamentos de las subpartidas de Colombia 5402.44, 5402.49 y 5404.11 y de Venezuela 5402.40 y 5404.10, pueden venir de terceros países.
52.09	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m ²	52.09	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m ²	Cambio de Partida, siempre que el valor de los materiales no originarios no exceda el 60% del valor FOB de exportación de la mercancía. El porcentaje de materiales no originarios se reducirá en 5% anualmente hasta alcanzar el 45%, salvo que la comisión administradora determine lo contrario de acuerdo a la evaluación de la evolución del sector. Los filamentos y monofilamentos de las subpartidas de Colombia 5402.44, 5402.49 y 5404.11 y de Venezuela 5402.40 y 5404.10, pueden venir de terceros países.
52.10	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	52.10	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	Cambio de Partida, siempre que el valor de los materiales no originarios no exceda el 60% del valor FOB de exportación de la mercancía. El porcentaje de materiales no originarios se reducirá en 5% anualmente hasta alcanzar el 45%, salvo que la comisión administradora determine lo contrario de acuerdo a la evaluación de la evolución del sector. Los filamentos y monofilamentos de las subpartidas de Colombia 5402.44, 5402.49 y 5404.11 y de Venezuela 5402.40 y 5404.10, pueden venir de terceros países.
52.11	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ²	52.11	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ²	Cambio de Partida, siempre que el valor de los materiales no originarios no exceda el 60% del valor FOB de exportación de la mercancía. El porcentaje de materiales no originarios se reducirá en 5% anualmente hasta alcanzar el 45%, salvo que la comisión administradora determine lo contrario de acuerdo a la evaluación de la evolución del sector. Los filamentos y monofilamentos de las subpartidas de Colombia 5402.44, 5402.49 y 5404.11 y de Venezuela 5402.40 y 5404.10, pueden venir de terceros países.
52.12	Los demás tejidos de algodón	52.12	Los demás tejidos de algodón	Cambio de Partida, siempre que el valor de los materiales no originarios no exceda el 60% del valor FOB de exportación de la mercancía. El porcentaje de materiales no originarios se reducirá en 5% anualmente hasta alcanzar el 45%, salvo que la comisión administradora determine lo contrario de acuerdo a la evaluación de la evolución del sector. Los filamentos y monofilamentos de las subpartidas de Colombia 5402.44, 5402.49 y 5404.11 y de Venezuela 5402.40 y 5404.10, pueden venir de terceros países.
53.05	Hilados de lino	53.05	Hilados de lino	Cambio de Partida, siempre que, el valor de los materiales no originarios no exceda el 45% del valor FOB de exportación de la mercancía.
53.08	Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel	53.08	Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel	Hilatura en las Partes
53.11	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel	53.11	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel	Cambio de Partida, siempre que, el valor de los materiales no originarios no exceda el 45% del valor FOB de exportación de la mercancía.
55.02	Cables de filamentos artificiales	55.02	Cables de filamentos artificiales	Cambio de Capítulo

ESTOY EN EL COMANDO DEL DOCUMENTO SUB-REPOSICION EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
FUNDACIÓN VENEZOLANA

55.03	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, pelar ni transformar de otro modo para la hilatura.	55.03	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, pelar ni transformar de otro modo para la hilatura.	Cambio de Capítulo
55.12	Telidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso.	55.12	Telidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso.	Cambio de Partida
55.13	Telidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m².	55.13	Telidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m².	Cambio de Partida
55.14	Telidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m².	55.14	Telidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m².	Cambio de Partida
55.15	Los demás telidos de fibras sintéticas discontinuas.	55.15	Los demás telidos de fibras sintéticas discontinuas.	Cambio de Partida
55.16	Telidos de fibras artificiales discontinuas.	55.16	Telidos de fibras artificiales discontinuas.	Cambio de Partida
58.02	Telidos con bucles del tipo textil, excepto los productos de la partida 59.03; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03.	58.02	Telidos con bucles del tipo textil, excepto los productos de la partida 58.03; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03.	Cambio de Partida, siempre que el valor de los materiales no originarios no exceda el 60% del valor FOB de exportación de la mercancía. El porcentaje de materiales no originarios se reducirá en 5% anualmente hasta alcanzar el 45%, salvo que la comisión administradora determine lo contrario de acuerdo a la evaluación de la evolución del sector.
Capítulo 60	Telidos de punto.	Capítulo 60	Telidos de punto.	Cambio de Partida, siempre que el valor de los materiales no originarios no exceda el 60% del valor FOB de exportación de la mercancía. El porcentaje de materiales no originarios se reducirá en 5% anualmente hasta alcanzar el 45%, salvo que la comisión administradora determine lo contrario de acuerdo a la evaluación de la evolución del sector. Los filamentos y monofilamentos de uso textil de las subpartidas de Colombia 5402.10, 5402.31, 5402.32, 5402.44, 5402.45, 5402.49, 5402.51, 5402.61, 5404.11 y de Venezuela 5402.10, 5402.31, 5402.32, 5402.40, 5402.41, 5402.49, 5402.51, 5402.61 y 5404.10 pueden venir de terceros países.
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.	Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.	Cambio de Capítulo, siempre que el valor de los materiales no originarios no excedan el 60% del valor FOB de exportación de la mercancía, con una disminución anual del 5%, hasta llegar al 50% en un período de 3 años. Los hilados a partir de filamentos y monofilamentos de uso textil de las subpartidas de Colombia 5402.10, 5402.31, 5402.44, 5402.45, 5402.49, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.10, 5404.90 y de Venezuela 5402.10, 5402.31, 5402.49, 5402.41, 5402.42, 5402.43, 5402.49, 5402.51, 5402.61, 5404.10 y 5404.90 pueden venir de terceros países. La Comisión Administradora evaluará la posibilidad de reducir el porcentaje de materiales no originarios a un 45%.
Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.	Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.	Cambio de Capítulo, siempre que el valor de los materiales no originarios no excedan el 60% del valor FOB de exportación de la mercancía, con una disminución anual del 5%, hasta llegar al 50% en un período de 3 años. Los hilados a partir de filamentos y monofilamentos de uso textil de las subpartidas 5402.10, 5402.31, 5402.44, 5402.45, 5402.49, 5402.47, 5402.49, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.10, 5404.90 y de Venezuela 5402.10, 5402.31, 5402.49, 5402.41, 5402.42, 5402.43, 5402.49, 5402.51, 5402.61, 5404.10 y 5404.90 pueden venir de terceros países. La Comisión Administradora evaluará la posibilidad de reducir el porcentaje de materiales no originarios a un 45%.
63.01	Mantas.	63.01	Mantas.	Cambio de Capítulo, siempre que el valor de los materiales no originarios no excedan el 60% del valor FOB de exportación de la mercancía, con una disminución anual del 5%, hasta llegar al 50% en un período de 3 años. Los hilados a partir de filamentos y monofilamentos de uso textil de las subpartidas 5402.10, 5402.31, 5402.44, 5402.45, 5402.49, 5402.47, 5402.49, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.10, 5404.90 y de Venezuela 5402.10, 5402.31, 5402.49, 5402.41, 5402.42, 5402.43, 5402.49, 5402.51, 5402.61, 5404.10 y 5404.90 pueden venir de terceros países. La Comisión Administradora evaluará la posibilidad de reducir el porcentaje de materiales no originarios a un 45%.

COPIA DE
DOCUMENTO
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

63.02	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.	63.02	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.	Cambio de Capítulo, siempre que el valor de los materiales no originarios no excedan el 60% del valor FOB de exportación de la mercancía, con una disminución anual del 5%, hasta llegar al 50% en un período de 3 años. Los hilados a partir de filamentos y monofilamentos de uso textil de las subpartidas 5402.10, 5402.31, 5402.44, 5402.45, 5402.46, 5402.47, 5402.48, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.19, 5404.90 y de Venezuela 5402.10, 5402.31, 5402.48, 5402.41, 5402.42, 5402.43, 5402.49, 5402.51, 5402.61, 5404.10 y 5404.90 pueden venir de terceros países. La Comisión Administradora evaluará la posibilidad de reducir el porcentaje de materiales no originarios a un 45%.
63.03	Vestidos y corbatas; guardapolvos y ropapiés de cama.	63.03	Vestidos y corbatas; guardapolvos y ropapiés de cama.	Cambio de Capítulo, siempre que el valor de los materiales no originarios no excedan el 60% del valor FOB de exportación de la mercancía, con una disminución anual del 5%, hasta llegar al 50% en un período de 3 años. Los hilados a partir de filamentos y monofilamentos de uso textil de las subpartidas 5402.10, 5402.31, 5402.44, 5402.45, 5402.46, 5402.47, 5402.48, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.19, 5404.90 y de Venezuela 5402.10, 5402.31, 5402.48, 5402.41, 5402.42, 5402.43, 5402.49, 5402.51, 5402.61, 5404.10 y 5404.90 pueden venir de terceros países. La Comisión Administradora evaluará la posibilidad de reducir el porcentaje de materiales no originarios a un 45%.
63.04	Los demás artículos de papelería, excepto los de la partida 84.04	63.04	Los demás artículos de papelería, excepto los de la partida 84.04	Cambio de Capítulo, siempre que el valor de los materiales no originarios no excedan el 60% del valor FOB de exportación de la mercancía, con una disminución anual del 5%, hasta llegar al 50% en un período de 3 años. Los hilados a partir de filamentos y monofilamentos de uso textil de las subpartidas 5402.10, 5402.31, 5402.44, 5402.45, 5402.46, 5402.47, 5402.48, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.19, 5404.90 y de Venezuela 5402.10, 5402.31, 5402.48, 5402.41, 5402.42, 5402.43, 5402.49, 5402.51, 5402.61, 5404.10 y 5404.90 pueden venir de terceros países. La Comisión Administradora evaluará la posibilidad de reducir el porcentaje de materiales no originarios a un 45%.
63.05	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.	63.05	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.	Cambio de Capítulo, siempre que el valor de los materiales no originarios no excedan el 60% del valor FOB de exportación de la mercancía, con una disminución anual del 5%, hasta llegar al 50% en un período de 3 años. Los hilados a partir de filamentos y monofilamentos de uso textil de las subpartidas 5402.10, 5402.31, 5402.44, 5402.45, 5402.46, 5402.47, 5402.48, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.19, 5404.90 y de Venezuela 5402.10, 5402.31, 5402.48, 5402.41, 5402.42, 5402.43, 5402.49, 5402.51, 5402.61, 5404.10 y 5404.90 pueden venir de terceros países. La Comisión Administradora evaluará la posibilidad de reducir el porcentaje de materiales no originarios a un 45%.
63.06	Toldos de cualquier clase, liandas (carpas); velos para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar.	63.06	Toldos de cualquier clase; liandas (carpas); velos para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar.	Cambio de Capítulo, siempre que el valor de los materiales no originarios no excedan el 60% del valor FOB de exportación de la mercancía, con una disminución anual del 5%, hasta llegar al 50% en un período de 3 años. Los hilados a partir de filamentos y monofilamentos de uso textil de las subpartidas 5402.10, 5402.31, 5402.44, 5402.45, 5402.46, 5402.47, 5402.48, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.19, 5404.90 y de Venezuela 5402.10, 5402.31, 5402.48, 5402.41, 5402.42, 5402.43, 5402.49, 5402.51, 5402.61, 5404.10 y 5404.90 pueden venir de terceros países. La Comisión Administradora evaluará la posibilidad de reducir el porcentaje de materiales no originarios a un 45%.
63.07	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	63.07	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	Cambio de Capítulo, siempre que el valor de los materiales no originarios no excedan el 60% del valor FOB de exportación de la mercancía, con una disminución anual del 5%, hasta llegar al 50% en un período de 3 años. Los hilados a partir de filamentos y monofilamentos de uso textil de las subpartidas 5402.10, 5402.31, 5402.44, 5402.45, 5402.46, 5402.47, 5402.48, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.19, 5404.90 y de Venezuela 5402.10, 5402.31, 5402.48, 5402.41, 5402.42, 5402.43, 5402.49, 5402.51, 5402.61, 5404.10 y 5404.90 pueden venir de terceros países. La Comisión Administradora evaluará la posibilidad de reducir el porcentaje de materiales no originarios a un 45%.
63.08	Juegos constituidos por piezas de tejido o hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, mantos o servilletas bordadas o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	63.08	Juegos constituidos por piezas de tejido o hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, mantos o servilletas bordadas o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	Cambio de Capítulo, siempre que el valor de los materiales no originarios no excedan el 60% del valor FOB de exportación de la mercancía, con una disminución anual del 5%, hasta llegar al 50% en un período de 3 años. Los hilados a partir de filamentos y monofilamentos de uso textil de las subpartidas 5402.10, 5402.31, 5402.44, 5402.45, 5402.46, 5402.47, 5402.48, 5402.51, 5402.61, 5404.11, 5404.19, 5404.90 y de Venezuela 5402.10, 5402.31, 5402.48, 5402.41, 5402.42, 5402.43, 5402.49, 5402.51, 5402.61, 5404.10 y 5404.90 pueden venir de terceros países. La Comisión Administradora evaluará la posibilidad de reducir el porcentaje de materiales no originarios a un 45%.
63.09	Artículos de prendería.	63.09	Artículos de prendería.	Cambio de Partida, siempre que el valor de los materiales no originarios no exceda el 45% del valor FOB de exportación de la mercancía.
63.10	Tropos, cordelos, cuerdas y cordajes, de materia textil, en despedidos o en artículos inservibles.	63.10	Tropos, cordelos, cuerdas y cordajes, de materia textil, en despedidos o en artículos inservibles.	Cambio de Partida, siempre que el valor de los materiales no originarios no exceda el 45% del valor FOB de exportación de la mercancía.

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE ECONOMÍA
INDUSTRIA Y TURISMO.

Tabla 4:
PRODUCTOS DE HIERRO O ACERO

Código arancelario Colombia	Descripción Colombia	Código arancelario Venezuela	Descripción Venezuela	Requisito Específico de Origen
72.08	Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.	72.08	Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.	Para Venezuela y Colombia: Producidos a partir de mercancías incluidas en la partida 72.06 ó 72.07, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes.
72.09	Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.	72.09	Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.	Para Venezuela y Colombia: Producidos a partir de mercancías incluidas en la partida 72.06 ó 72.07, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes.
72.10	Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.	72.10	Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.	Para Venezuela: Producidos a partir de mercancías incluidas en la partida 72.06 ó 72.07, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes. Para Colombia: Criterio para la calificación de origen establecido en el Artículo 3 literal d) para un cupo anual de 9.500 toneladas. Fuera del cupo deberán ser producidos a partir de mercancías incluidas en la partida 72.06 ó 72.07, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes.
72.11	Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.	72.11	Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.	Para Venezuela y Colombia: Producidos a partir de mercancías incluidas en la partida 72.06 ó 72.07, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes.
72.12	Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.	72.12	Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.	Para Venezuela y Colombia: Producidos a partir de mercancías incluidas en la partida 72.06 ó 72.07, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes.
72.13	Alambres de hierro o acero sin alea.	72.13	Alambres de hierro o acero sin alea.	Para Venezuela y Colombia: Producidos a partir de mercancías incluidas en la partida 72.06 ó 72.07, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes.
72.14	Barra de hierro o acero sin alea, simplemente torcidas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.	72.14	Barra de hierro o acero sin alea, simplemente torcidas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.	Para Venezuela: Producidos a partir de mercancías incluidas en la partida 72.06 ó 72.07, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes. Para Colombia: Criterio para la calificación de origen establecido en el Artículo 3 literal d) para un cupo anual de 2.400 toneladas. Fuera del cupo deberán ser producidos a partir de mercancías incluidas en la partida 72.06 ó 72.07, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes.
72.15	Las demás barras de hierro o acero sin alea.	72.15	Las demás barras de hierro o acero sin alea.	Para Venezuela: Producidos a partir de mercancías incluidas en la partida 72.06 ó 72.07, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes. Para Colombia: Criterio para la calificación de origen establecido en el Artículo 3 literal d) para un cupo anual de 2.500 toneladas. Fuera del cupo deberán ser producidos a partir de mercancías incluidas en la partida 72.06 ó 72.07, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes.
72.16	Perfiles de hierro o acero sin alea.	72.16	Perfiles de hierro o acero sin alea.	Para Venezuela: Producidos a partir de mercancías incluidas en la partida 72.06 ó 72.07, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes. Para Colombia: Criterio para la calificación de origen establecido en el Artículo 3 literal d) para un cupo anual de 1.000 toneladas. Fuera del cupo deberán ser producidos a partir de mercancías incluidas en la partida 72.06 ó 72.07, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes.
72.17	Alambre de hierro o acero sin alea.	72.17	Alambre de hierro o acero sin alea.	Para Venezuela: Producidos a partir de mercancías incluidas en la partida 72.06 ó 72.07, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes. Para Colombia: Criterio para la calificación de origen establecido en el Artículo 3 literal d) para un cupo anual de 980 toneladas. Fuera del cupo deberán ser producidos a partir de mercancías incluidas en la partida 72.06 ó 72.07, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes.
72.25	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.	72.25	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.	Para Venezuela y Colombia: Producidos a partir de mercancías incluidas en la partida 72.24, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes.
72.26	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.	72.26	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.	Para Venezuela y Colombia: Producidos a partir de mercancías incluidas en la partida 72.24, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes.
72.27	Alambres de los demás aceros aleados.	72.27	Alambres de los demás aceros aleados.	Para Venezuela y Colombia: Producidos a partir de mercancías incluidas en la partida 72.06 y/o 72.07 ó 72.16 ó 72.24, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes.
72.28	Barra y perfiles, de los demás aceros aleados; barra hueca para perforación, de aceros aleados o sin alea.	72.28	Barra y perfiles, de los demás aceros aleados; barra hueca para perforación, de aceros aleados o sin alea.	Para Venezuela y Colombia: Producidos a partir de mercancías incluidas en la partida 72.24, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes.
72.29	Alambre de los demás aceros aleados.	72.29	Alambre de los demás aceros aleados.	Para Venezuela y Colombia: Producidos a partir de mercancías incluidas en la partida 72.06 y/o 72.07 ó 72.16 ó 72.24, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes.

COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

MECANISMO DE ADMINISTRACIÓN DE CUPO PARA PRODUCTOS DE HIERRO O ACERO

1. La Parte exportadora de las mercancías del Capítulo 72 del Apéndice I del Anexo II a las que se la ha fijado un Requisito Específico de Origen mediante un cupo anual, administrará y distribuirá los montos señalados mediante un mecanismo basado en el principio de primero en tiempo, primero en derecho y de conformidad con un procedimiento interno de distribución y administración que asegure su transparencia, seguridad y difusión entre sus exportadores, apoyado en un programa informático que permita disponer de información actualizada sobre la utilización de cupos y sus remanentes.
2. La autoridad competente de la Parte Exportadora notificará a la autoridad competente de la Parte Importadora acerca del monto utilizado del cupo, al culminar el tercer trimestre de cada período anual; dicha notificación deberá contener la información relativa a todas las partidas arancelarias para las que se ha acordado cupo para conferir origen con Criterio General (supuestos previstos en el artículo 3 del anexo II). En los casos de agotamiento del cupo con anterioridad al término del precitado período, tal notificación deberá hacerse dentro de los quince (15) días siguientes a la utilización plena del mismo y deberá contener la información relativa a la partida o las partidas para las que se ha agotado el cupo.
3. La autoridad competente de la Parte exportadora no excederá el volumen del cupo para conferir origen con Criterio General, haciendo seguimiento periódico de la cantidad en toneladas exportadas, con base en los Certificados de Origen emitidos. Una vez agotado el precitado cupo, la parte Exportadora sólo emitirá Certificados de Origen para esas partidas, con el criterio establecido en la tabla 4: "fuera del cupo deberán ser producidas a partir de los mercancías incluidas en la partida 7206 o 7207, fundidas y moldeadas o lingotadas en las Partes".
4. Si la notificación a que se hace referencia en el tercer párrafo, indica que se ha utilizado al menos el 70% del cupo anual asignado para alguna partida, la Comisión Administradora podrá evaluar, a solicitud de la Parte Exportadora, el aumento del cupo anual de esa partida para el siguiente período.
5. El cupo anual señalado en el párrafo 1, aplicará para el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente y deberá ser utilizado dentro de este mismo período. Este mecanismo entrará en vigencia sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SECTOR AUTOMOTOR

Artículo 1.- Las mercancías del sector automotor que figuran en la Tabla 5, se agrupan en las categorías definidas a continuación:

- Categoría 1: Comprende los vehículos para el transporte de pasajeros hasta de 16 personas, incluido el conductor, y los vehículos de transporte de mercancías de un peso total con carga máxima inferior o igual a 4.537 toneladas (o 10.000 libras americanas), así como sus chasis cabinados.
- Categoría 2a: Comprende los vehículos con carrocería para el transporte de pasajeros de más de 16 personas, incluido el conductor.
- Categoría 2b: Comprende los demás vehículos no incluidos en las categorías 1 y 2a.

Artículo 2.- Se fija como Requisito Específico de Origen para las mercancías del sector automotor incluidas en las subpartidas de la nomenclatura respectiva de cada Parte, de conformidad con el Sistema Armonizado de Descripción y Codificación de Mercancías y sus posteriores enmiendas que se relacionan en la Tabla 5, el cumplimiento de un porcentaje de Valor Originario (VO) el cual se calculará a nivel de categoría por períodos anuales, de acuerdo con la definición de categorías establecida en el Artículo 1 y conforme a la siguiente fórmula:

$$VO = [MO / (MO + MNO)] \times 100$$

Donde:

VO: Valor Originario

MO: Sumatoria del valor de los materiales originarios de las Partes, incluyendo CKD compuesto exclusivamente por partes o piezas originarias.

MNO: Sumatoria del valor de los materiales y CKD no originarios de la de las Partes.

Nota 1: Los materiales originarios y no originarios adquiridos el territorio de cualquiera de las Partes se medirán a precios de factura, los demás en valores CIF.

Nota 2: El denominador (MO+MNO) deberá incluir la totalidad de los materiales que conforman los vehículos.

EXEMPLAR DEL
DOCUMENTO QUE PERTENECE
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

Los porcentajes mínimos de valor originario exigidos para los años 2012 y 2013, según categoría serán los siguientes:

Categoría 1: 34,6%

Categoría 2a: para vehículos 34,9% y para chasis 18%

Categoría 2b: 18%

En el cálculo del VO de los vehículos de la categoría 2a, en cuanto se refiere al chasis, solamente podrá llevarse al factor MO el valor de sus materiales que cumplan su respectiva norma de origen.

Artículo 3.- Se entiende por CKD el conjunto formado por materiales para el ensamble de las mercancías del sector automotor de la Tabla 5. La importación de materiales que constituyen el CKD podrá efectuarse de diferentes orígenes, siempre que formen parte del mismo CKD, estén destinados al ensamble de mercancías del sector automotor y siempre que cumplan, como mínimo, con el siguiente grado de desensamblado:

Estructura de la cabina o carrocería sin pintura de acabado, desarmada en los siguientes componentes: Piso, laterales de cabina y techo, cuando lo tenga.
Chasis desensamblado.
Bastidor de chasis desensamblado, o ensamblado en rieles y travesaños.
Tren motriz desensamblado en los siguientes conjuntos: motor, transmisión, embrague, frenos, suspensión y ejes delanteros y traseros.

El concepto de CKD comprende también los materiales de carrocería de las mercancías del sector automotor de la categoría 2a.

Artículo 4.- Para el cálculo del Valor Originario (VO) de las Partes, las mercancías del sector automotor comprendidas en la Tabla 5, en cuyo ensamblaje se utilicen subensambles no expresados en el texto de una subpartida la nomenclatura respectiva de cada Parte, de conformidad con el Sistema Armonizado de Descripción y Codificación de Mercancías y sus posteriores enmiendas, producidos o ensamblados en el territorio de las Partes, se procederá así:

Los subensambles se desagregarán en sus componentes que si se encuentren expresados en códigos de clasificación arancelaria utilizado en cada una de las Partes y se determinará el origen de cada uno de ellos; Aquellos componentes que resulten ser no originarios se llevarán al factor MNO y la diferencia entre el valor del subensamble y el de los componentes llevados al factor MNO, se llevará al factor MO.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo, los subensambles que figuran a continuación:

PAIS	SUBENSAMBLE
COLOMBIA	Suspensión delantera, suspensión trasera, platón, conjuntos llantas, zin, tubos frenos y combustibles.
VENEZUELA	Módulo de suspensión, amortiguador - resorte - punta cjo.

Artículo 5.- El presente Requisito Específico de Origen tendrá carácter transitorio por un lapso máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Con anterioridad al vencimiento de este periodo será revisada y acordada en el marco de la Comisión Administradora, una fórmula y niveles de incorporación requeridos para la calificación de origen ajustados a las condiciones de la industria, así como las políticas automotrices de las Partes. Mientras no sea implementado el nuevo requisito acordado por la Comisión, se aplicarán los requisitos vigentes.

Artículo 6.- Para las mercancías de las subpartidas expresadas en los códigos de clasificación arancelaria utilizados en cada una de las Partes relacionados en el Tabla 6, que no cumplan con los literales b) y d) ii, del párrafo 1, Artículo 3 de la Tabla 5 I, se fija como Requisito Específico de Origen la condición de que el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 55% del valor FOB de la mercancía.

DOCUMENTO QUE REGISTRA
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

Tabla 5

Código arancelario Colombia	Descripción Colombia	Código arancelario Venezuela	Descripción Venezuela	Categoría
8702.10.10	Vehículos automóviles para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)	8702.10.10	Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor	1
8702.90.01	Demás vehículos automóviles para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor, excepto con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)	8702.90.01	Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor	1
8703.21.00	Demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³	8703.21.00	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³	1
8703.22.00	Demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³	8703.22.00	De cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³	1
8703.23.00	Demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	8703.23.00	De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	1
8703.24.00	Demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 3.000 cm ³	8703.24.00	De cilindrada superior a 3.000 cm ³	1
8703.31.00	Demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³	8703.31.00	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³	11
8703.32.00	Demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	8703.32.00	De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	1
8703.33.00	Demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de cilindrada superior a 2.500 cm ³	8703.33.00	De cilindrada superior a 2.500 cm ³	1
8703.90.00	Demás vehículos, excepto con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, y motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)	8703.90.00	Los demás	1
8704.21.00	Demás vehículos para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	8704.21.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	1 y 2 b
8704.31.00	Demás vehículos para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	8704.31.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	1 y 2 b
8706.00.10	Chasis, de los vehículos de la partida n° 87.03	8706.00.10	De los vehículos de la partida n° 87.03	1
8702.10.90	Demás vehículos automóviles para el transporte de más de 16 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)	8702.10.90	Los demás	2 a
8702.90.10	Trolebuses	8702.90.10	Trolebuses	2 a
8702.90.90	Demás vehículos automóviles para el transporte de más de 16 personas, incluido el conductor, excepto trolebuses, excepto con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)	8702.90.90	Los demás	2 a
8701.20.00	Tractores de carretera para semitráileres	8701.20.00	Tractores de carretera para semitráileres	2 b
8704.22.00	Demás vehículos para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	8704.22.00	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	2 b
8704.23.00	Demás vehículos para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima superior a 20 t	8704.23.00	De peso total con carga máxima superior a 20 t	2 b
8704.32.00	Demás vehículos para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 5 t	8704.31.00	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	2 b
8704.90.00	Demás vehículos para el transporte de mercancías, excepto con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), o de encendido por chispa	8704.90.00	Los demás	2 b
8705.10.00	Camiones grúa	8705.10.00	Camiones grúa	2 b
8705.20.00	Camiones automóviles para sondo o perforación, excepto los concebidos para uso fuera de la red de carreteras	8705.20.00	Camiones automóviles para sondo o perforación,	2 b
8705.30.00	Camiones de bomberos	8705.30.00	Camiones de bomberos	2 b
8705.40.00	Camiones hormigoneros, excepto los concebidos para uso fuera de la red de carreteras	8705.40.00	Camiones hormigoneros	2 b
8705.90.11	Coches barrideros para la limpieza de vías públicas	8705.90.11	Coches barrideros	2 b
8705.90.19	Regadores y análogos para la limpieza de vías públicas	8705.90.19	Los demás	2 b
8705.90.90	Los demás vehículos automóviles para usos especiales	8705.90.90	Los demás	2 b

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

8706.00.01	Chasis de vehículos automóviles de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 6,2 t	8706.00.20	De vehículos de las subpartidas 8704.21 y 8704.31	1 y 2 b
8706.00.02	Chasis de vehículos automóviles de peso total con carga máxima superior a 6,2 t	8706.00.20	De vehículos de las subpartidas 8704.21 y 8704.31	1 y 2 b
8706.00.09	Los demás chasis de vehículos automóviles	8707.00.00	Los demás	1 y 2 b

Tabla 6

Código arancelario Colombia	Descripción Colombia	Código arancelario Venezuela	Descripción Venezuela
8301.20.00	- Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles	8301.20.00	Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles
8301.00.00	- Partes	8301.00.00	Partes
8409.01	- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa.	8409.01	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa.
8409.01.10	- Bloques y culatas	8409.01.10	Bloques y culatas
8409.01.30	- Bielas	8409.01.30	Bielas
ex 8409.01.60	- Carburadores y sus partes, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	ex 8409.01.60	Carburadores y sus partes, destinados exclusiva o principalmente a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa, de los tipos utilizados en vehículos automóviles
8409.01.70	- Válvulas	8409.01.70	Válvulas
8409.01.80	- Carteras	8409.01.80	Carteras
8409.01.90	- Las demás	8409.01.90	Las demás
8409.00.30	- Inyectores y demás partes para sistemas de combustible	8409.00.30	Inyectores y demás partes para sistemas de combustible
ex 8413.30	- Bombas de carburante, aceite o de refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	8413.30.00	Las demás
8413.30.20	- Las demás, de inyección	8413.30.20	Las demás, de inyección
8413.30.01	- De carburante	8413.30.01	De carburante
8413.30.02	- De aceite	8413.30.02	De aceite
ex 8413.30.99	- Las demás, de agua	ex 8413.30.99	Las demás, de agua
8414.80.10	- Compresores para vehículos automóviles	8414.80.10	Compresores para vehículos automóviles
8414.80	- Partes	8414.80	Partes
ex 8414.80.10	- De compresores, de la subpartida no 8414.30.40 y 8414.80.10	ex 8414.80.10	De compresores, de la subpartida no 8414.30.40 y 8414.80.10
8415	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico	8415	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico
8415.20.00	- Del tipo de los utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	8415.20.00	Del tipo de los utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes
ex 8421.23.00	- Aparatos para filtrar el aceite en los motores de encendido por chispa o por compresión, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	ex 8421.23.00	Aparatos para filtrar el aceite en los motores de encendido por chispa o por compresión, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
8421.29.00	- Los demás	8421.29.00	Los demás
ex 8421.31.00	- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	ex 8421.31.00	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
ex 8421.99.10	- Elementos filtrantes para filtros de motores de encendido por chispa o compresión, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	ex 8421.99.10	Elementos filtrantes para filtros de motores de encendido por chispa o compresión, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
8424.80.00.00	- Lavaparabrisas	8424.80.00.00	Los demás aparatos mecánicos (incluido manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo
8401.00.30	- Válvulas para neumáticos	8401.00.30	Válvulas para neumáticos
8403.10.01	- Los demás: Cigüeñales	8403.10.01	Cigüeñales
8403.10.02	- Árboles de levas	8403.10.02	Árboles de levas
8403.10.03	- Árboles flexibles	8403.10.03	Árboles flexibles
ex 8404.10.00	- Juntas o empujadores metalelasticos del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles	ex 8404.10.00	Juntas metalelasticas del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles
ex 8404.00.00	- Juegos o surtidos de juntas, del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles	ex 8404.00.00	Juegos o surtidos de juntas, del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles
85.07	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.	85.07	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.
8507.10.00	- De plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	8507.10.00	De plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)
ex 8511.10.00	- Bujías de encendido para motores del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	ex 8511.10.00	Bujías de encendido para motores del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
ex 8511.30.01	- Distribuidores para motores del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	ex 8511.30.01	Distribuidores para motores del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
ex 8511.30.02	- Bobinas de encendido para motores	ex 8511.30.02	Bobinas de encendido para motores del tipo de los utilizados en

COPIA DE LA ACTA DE RECOPILACIÓN
CON LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

Código arancelario Colombia	Descripción Colombia	Código arancelario Venezuela	Descripción Venezuela
	del tipo de los utilizados en vehículos automóviles		vehículos automóviles
ex 8511.40.00	- Motores de arranque para motores del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	ex 8511.40.00	Motores de arranque para motores del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
ex 8511.50.00	- Generadores para motores del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	ex 8511.50.00	Generadores para motores del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
ex 8511.80.00	- Los demás aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque de motores del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	ex 8511.80.00	Los demás aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque de motores del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
8511.90.21	- Platinos	8511.90.21	Platinos
8511.90.29	- Tapas y ruptores (rotores) de distribuidores, excepto para motores de aviación	8511.90.29	Tapas y ruptores (rotores) de distribuidores, excepto para motores de aviación
8511.90.30	- De bujías, excepto para motores de aviación	8511.90.30	De bujías, excepto para motores de aviación
8511.90.90	- Los demás	8511.90.90	Los demás
ex 8512.20.10	- Faros de carretera (excepto los faros "sellados" de la subpartida no 8539.10.00) del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	ex 8512.20.10	Faros de carretera (excepto los faros "sellados" de la subpartida no 8539.10.00) del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
ex 8512.20.90	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado o señalización visual del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	ex 8512.20.90	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado o señalización visual del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
ex 8512.30.00	- Aparatos eléctricos de señalización acústica del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	ex 8512.30.00	Aparatos eléctricos de señalización acústica del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
ex 8512.40.00	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o hielo, eléctricos, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	ex 8512.40.00	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o hielo, eléctricos, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
8512.90.90	- Partes	8512.90.90	Partes
8539.10.00	- Faros o unidades "sellados"	8539.10.00	Faros o unidades "sellados"
ex 8539.20.10	- Lámparas de incandescencia para vehículos automóviles	ex 8539.20.10	Para aparatos de alumbrado de carretera o señalización visual de la partida 85.12, excepto las de interior. Exclusivamente lámparas de incandescencia para vehículos automóviles
8708.10.03	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	8708.10.03	Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes
8708.21.00	- Cinturones de seguridad	8708.21.00	Cinturones de seguridad
8708.29.10	- Techos (capotas)	8708.29.10	Techos (capotas)
8708.29.20	- Guarnicioneros, cubiertas de motor, llaneros, puertas, y sus partes	8708.29.20	Guarnicioneros, cubiertas de motor, llaneros, puertas, y sus partes
8708.29.30	- Rejillas delanteras (persianas, parillas)	8708.29.30	Rejillas delanteras (persianas, parillas)
8708.29.40	- Tableros de instrumentos (salpicaderos)	8708.29.40	Tableros de instrumentos (salpicaderos)
8708.29.50	- Vidrios enmarcados; vidrios, incluso enmarcados, con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica	8708.29.50	Vidrios enmarcados; vidrios, incluso enmarcados, con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica
8708.29.90	- Los demás	8708.29.90	Los demás
8708.30.10	- Guarnicioneros de frenos montados	8708.30.10	Guarnicioneros de frenos montados
8708.30.21	- Tambores	8708.30.21	Tambores
8708.30.22	- Sistemas neumáticos	8708.30.22	Sistemas neumáticos
8708.30.23	- Sistemas hidráulicos	8708.30.23	Sistemas hidráulicos
8708.30.24	- Servofrenos	8708.30.24	Servofrenos
8708.30.25	- Discos	8708.30.25	Discos
8708.30.29	- Las demás partes	8708.30.29	Las demás partes
8708.40.10	- Cajas de cambio	8708.40.10	Cajas de cambio
8708.50.11	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	8708.50.11	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión
8708.50.10	- Partes de ejes con diferencial	8708.50.10	Partes de ejes con diferencial
8708.50.21	- Ejes portadores	8708.50.21	Ejes portadores
8708.50.29	- Partes	8708.50.29	Partes
8708.70.10	- Ruedas y sus partes	8708.70.10	Ruedas y sus partes
8708.70.20	- Embellecedores de ruedas (tapacubos, copas, vasos) y demás accesorios	8708.70.20	Embellecedores de ruedas (tapacubos, copas, vasos) y demás accesorios
8708.80.10.10	- Rótulas	8708.80.10.10	Rótulas de suspensión
8708.80.10.90	- Partes	8708.80.10.90	Partes de rótulas de suspensión
8708.80.20.10	- Amortiguadores de suspensión	8708.80.20.10	Amortiguadores de suspensión
8708.80.20.90	- Partes de amortiguadores	8708.80.20.90	Partes de amortiguadores
8708.91.00.10	- Radiadores	8708.91.00.10	Radiadores
8708.91.00.90	- Partes de radiadores	8708.91.00.90	Partes de radiadores
8708.92.00	- Silenciadores y tubos (caños) de escape	8708.92.00	Silenciadores y tubos (caños) de escape
8708.93	- Embragues y sus partes	8708.93	Embragues y sus partes
8708.93.10	- Embragues	8708.93.10	Embragues
8708.93.91	- Partes	8708.93.91	Platos (prensas), discos
8708.93.90	- Las demás	8708.93.90	Platos (prensas), discos
8708.94.00.10	- Volantes, columnas y cajas, de dirección	8708.94.00.10	Volantes, columnas y cajas, de dirección
8708.94.00.90	- Partes	8708.94.00.90	Partes
8708.95.00	- Bolas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes	8708.95.00	Bolas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes
8708.99.11	- Bastidores de chasis y sus partes	8708.99.11	Bastidores de chasis

ES DEL COMPLEJO
DOCUMENTAL QUE SE ENCUENTRA
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

Código arancelario Colombia	Descripción Colombia	Código arancelario Venezuela	Descripción Venezuela
	partes:		
8708.00.10	- - - - Bastidores de chasis	8708.00.10	Partes
8708.00.21	- - - - Partes	8708.00.21	Transmisiones cardánicas
	partes:		
8708.00.29	- - - - Transmisiones cardánicas	8708.00.29	Partes
8708.00.31	- - - - Partes	8708.00.31	Sistemas mecánicos
	partes:		
8708.00.32	- - - - Sistemas de dirección y sus	8708.00.32	Sistemas hidráulicos
8708.00.33	- - - - Sistemas mecánicos	8708.00.33	Terminales
8708.00.39	- - - - Terminales	8708.00.39	Los demás
8708.00.50	- - - - Los demás	8708.00.50	Tanques para carburante
8708.00.99	- - - - Tanques para carburante	8708.00.99	Los demás
9020.10.11	- - - - Los demás	9020.10.11	Medidores de carburante para vehículos del Capítulo 87
ex 9020.10.00	- - - - Eléctricos o electrónicos	ex 9020.10.00	Los demás
ex 9020.20.10	- - - - Medidores de carburante para vehículos del Capítulo 87	ex 9020.20.10	Velocímetros, excepto eléctricos o electrónicos
9104.00.10	- - - - Los demás medidores de carburante para vehículos del Capítulo 87	9104.00.10	Para vehículos del Capítulo 87
9401.20.00	- - - - Velocímetros, excepto eléctricos o electrónicos, para vehículos automóviles	9401.20.00	Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
ex 9401.00	- - - - Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares para vehículos del Capítulo 87	ex 9401.00	Partes de metal para asientos de vehículos automóviles

MOTOCICLETAS

Código arancelario Colombia	Código arancelario Venezuela	Descripción	Requisito Específico de Origen
87.11	87.11	Motocicletas	El valor CIF de los materiales no originarios incorporados en el ensamble o montaje no exceda el 65% del valor FOB de la mercancía. El presente Requisito Específico de Origen tendrá carácter transitorio por un lapso máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Con anterioridad al vencimiento de este período será revisada y acordada, en el marco de la Comisión Administradora, una fórmula cuyos niveles porcentuales estén vinculados a las condiciones de la industria de las Partes. Mientras no sea implementado el nuevo requisito acordado por la Comisión, se aplicarán los requisitos vigentes.

COPIA DEL
DOCUMENTO QUE APOYA
LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

Nº del Certificado

**CERTIFICADO DE ORIGEN
ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL COLOMBIA - VENEZUELA**

(1) PAIS EXPÓRTADOR: _____ (2) PAIS IMPORTADOR: _____

(3) No. de Orden	(4) Código Arancelario en la nomenclatura de la Parte exportadora	(5) Denominación de las Mercancías descripción arancelaria y comercial	(6) Unidad física y Cantidad según Factura	(7) Valor FOB de cada Mercancía según factura en US\$	(8) Cantidad según factura para cupos Capítulo 72

(9) DECLARACIÓN DE ORIGEN

DECLARAMOS que las mercancías indicadas en el presente formulario, correspondientes a la(s) Factura(s) Comercial(es) No. _____ de fecha _____ cumplen con lo establecido en las Normas de Origen del presente Acuerdo, de conformidad con el siguiente desglose.

(10) No. de Orden	(11) Criterio para la Calificación de Origen

(12) PRODUCTOR O EXPORTADOR 12.1 Nombre o Razón Social: _____ 12.2 Número de Identificación Fiscal: _____ 12.3 Dirección: _____ 12.4 País y Ciudad: _____ 12.5 E-mail: _____ 12.6 Teléfono: _____ 12.7 Fecha de Emisión: _____ (14) IMPORTADOR 14.1 Nombre o Razón Social: _____ 14.2 Dirección: _____ 14.3 País y Ciudad: _____ 14.4 E-mail: _____ 14.5 Teléfono: _____ (15) Medio de Transporte (si es conocido): _____ (16) Puerto o Lugar de Embarque (si es conocido): _____ (17) OBSERVACIONES _____ _____ _____	(13) Sello y firma del Productor o Exportador
--	--

(10) CERTIFICACIÓN DEL ORIGEN

Certifico la veracidad de la presente Declaración, en la ciudad de:

A los: ____ / ____ / ____

(10) Nombre y firma de funcionario habilitado y sello de la Autoridad Competente

ESTE DOCUMENTO DEL
 DOCUMENTO QUE REGISTRA
 EN LOS ARCHIVOS
 MINISTERIO DE COMERCIO
 Y INDUSTRIA

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL COLOMBIA - VENEZUELA

CAMPOS DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

- **NÚMERO DEL CERTIFICADO:** corresponde a un número que la Autoridad Competente asigna a los certificados de origen que emite. Este campo solo debe ser llenado por dicha Autoridad.
- (1) **PAIS EXPORTADOR:** Indicar el nombre del país de exportación del cual la mercancía es originaria.
- (2) **PAIS IMPORTADOR:** Indicar el nombre del país de destino de la mercancía a exportar.
- (3) **NÚMERO DE ORDEN:** numerar en forma consecutiva las mercancías que ampara el Certificado. En caso que el espacio sea insuficiente, se continuará la numeración de las mercancías en otro ejemplar, situación que se deberá indicar en el campo de "Observaciones".
- (4) **CODIGO ARANCELARIO:** Indicar la clasificación arancelaria de la mercancía a exportar utilizando la nomenclatura vigente de la Parte exportadora.
- (5) **DENOMINACION DE LAS MERCANCIAS:** Indicar la descripción arancelaria de la mercancía y su denominación comercial, expresada en términos suficientemente claros para permitir su identificación y clasificación a nivel de subpartida, así como las características, tipo, clase, modelo, dimensiones, capacidad, etc.
- (6) **UNIDAD FISICA SEGÚN FACTURA:** Indicar la cantidad y la unidad de medida por cada número de orden.
- (7) **VALOR FOB EN DOLARES:** Indicar el Valor FOB de la mercancía en dólares de los Estados Unidos por cada número de orden. Este valor debe coincidir con el indicado en la factura comercial.
- (8) **CANTIDAD SEGÚN FACTURA PARA CUPOS CAPITULO 72:** Para los cupos con criterio de origen general de las partidas 7210, 7214, 7215, 7216 y 7217 indicar únicamente el monto total de exportación en toneladas.
- (9) **DECLARACIÓN DE ORIGEN:** deben llenarse los espacios correspondientes a Factura Comercial No. y Fecha.
 - o **Factura(s) Comercial(es) No.:** Indicar el(los) número de factura(s) comercial(es) que ampara la exportación.
 - o **Fecha:** Indicar la fecha de emisión de la factura comercial.

Cuando la mercancía originaria sea facturada por un operador de un país distinto al de origen de la mercancía, sea o no Parte del Acuerdo, en el campo relativo a "Observaciones" del certificado de origen se deberá señalar que la mercancía será facturada por ese operador, indicando el nombre, denominación o razón social y domicilio de quien en definitiva facture la operación a destino así como el número y la fecha de la factura comercial correspondiente.

En caso de existir más de una factura comercial, deberá hacerse la aclaración en la casilla de "Observaciones", indicando números y fechas correspondientes.
- (10) **NÚMERO DE ORDEN:** Este número de orden deberá corresponder con el(los) número(s) de orden especificado(s) en la casilla (3).
- (11) **CRITERIO PARA LA CALIFICACIÓN DE ORIGEN:** en esta casilla se debe identificar el criterio de origen que cumple la mercancía a exportar individualizada por su número de orden.

ESTE COPIA DEL
DOCUMENTO QUE RECIBE
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

Los criterios de origen establecidos en este Acuerdo, deberán citarse de la forma en que aparecen en la columna derecha del siguiente cuadro explicativo:

CRITERIO DE ORIGEN	IDENTIFICACIÓN DEL CRITERIO EN EL CERTIFICADO
Las mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en territorio de una o ambas Partes.	Anexo II, Artículo 3 párrafo 1, literal a)
Las mercancías que sean producidas enteramente en territorio de una Parte, a partir exclusivamente de materiales que califiquen como originarios de conformidad con el Régimen de Origen del Anexo II del Acuerdo.	Anexo II, Artículo 3 párrafo 1, literal b)
Las mercancías que en su elaboración utilicen materiales no originarios, serán consideradas originarias cuando cumplan con los requisitos específicos de origen previstos en el Apéndice 1 del Anexo II del Acuerdo. Los requisitos específicos de origen prevalecerán sobre los criterios establecidos en el Anexo II, Artículo 3 párrafo 1, literal d).	Anexo II, Artículo 3 párrafo 1, literal c)
Las mercancías que incorporen en su producción materiales no originarios, que resulten de un proceso de ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes, siempre que en su elaboración se utilicen materiales originarios y el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 50 por ciento valor FOB de exportación de la mercancía.	Anexo II, Artículo 3 párrafo 1, literal d), inciso i.
Las mercancías que incorporen en su producción materiales no originarios, que resulten de un proceso de transformación, distinto al ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes, que les confiera una nueva individualidad. Esa nueva individualidad implica que, en el Sistema Armonizado, las mercancías se clasifiquen en una partida diferente a aquéllas en las que se clasifican cada uno de los materiales no originarios.	Anexo II, Artículo 3 párrafo 1, literal d), inciso ii.
Las mercancías que incorporen en su producción materiales no originarios y que no cumplan con lo establecido en el literal d) inciso ii, Artículo 3 del Anexo II porque el proceso de transformación, distinto al ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes no implica un cambio de partida arancelaria, deberán cumplir con que el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 50% del valor FOB de exportación de la mercancía y que en su elaboración se utilicen materiales originarios de las Partes.	Anexo II, Artículo 3 párrafo 1, literal d), inciso iii.
Los juegos o surtidos, clasificados según las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura 1, 3 o 6 del Sistema Armonizado, serán considerados originarios cuando todas las mercancías que los componen sean originarias. Sin embargo, cuando un juego o surtido esté compuesto por mercancías originarias y mercancías no originarias, ese juego o surtido será considerado originario en su conjunto, si el valor CIF de las mercancías no originarias no exceda el 15% del precio FOB del juego o surtido.	Anexo II, Artículo 7

(12) PRODUCTOR O EXPORTADOR:

- 12.1 Nombre o Razón Social: Indicar los datos de la persona natural o jurídica que realiza la exportación.
12.2 Número de identificación fiscal: Indicar el número de identificación fiscal o tributaria de la persona natural o jurídica que realiza la exportación.
12.3 Dirección: Indicar el domicilio legal o registrado para efectos fiscales de la persona natural o jurídica que realiza la exportación.
12.4 País y Ciudad: Indicar el nombre del país y la ciudad donde se encuentre el domicilio legal o registrado para efectos fiscales de la persona natural o jurídica que realiza la exportación.
12.5 Email: Indicar el correo electrónico de la persona natural o jurídica que realiza la exportación.
12.6 Teléfono: Indicar el número telefónico de la persona natural o jurídica que realiza la exportación.
12.7 Fecha de emisión: Indicar la fecha en la cual el certificado de origen fue llenado y firmado por la persona natural o jurídica que realiza la exportación.

(13) SELLO Y FIRMA DEL PRODUCTOR O EXPORTADOR: este campo debe ser completado con la firma de la persona natural o jurídica que realiza la exportación

(14) IMPORTADOR

- 14.1 Nombre o Razón Social: Indicar los datos de la persona natural o jurídica que realiza la importación.
14.2 Dirección: Indicar el domicilio legal o registrado para efectos fiscales de la persona natural o jurídica que realiza la importación.
14.3 País y Ciudad: Indicar el nombre del país y la ciudad donde se encuentra el domicilio legal o registrado para efectos fiscales de la persona natural o jurídica que realiza la importación.
14.4 Email: Indicar el correo electrónico de la persona natural o jurídica que realiza la importación.
14.5 Teléfono: Indicar el número telefónico de la persona natural o jurídica que realiza la importación.

(15) MEDIO DE TRANSPORTE: indique el tipo de transporte previsto para el desplazamiento de la mercancía.

(16) PUERTO O LUGAR DE EMBARQUE: Indique nombre del lugar de embarque de las mercancías.

(17) OBSERVACIONES: en este espacio se puede incluir cualquier observación y/o aclaración que considere necesaria, además de las previstas específicamente en este instructivo y/o en el Acuerdo, tales como:

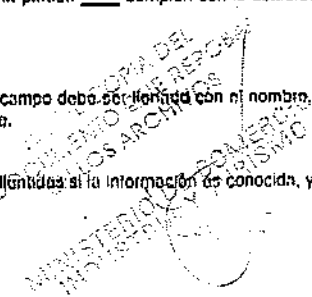
- o fecha de recepción de la declaración jurada a que hace referencia el Artículo 16 del Anexo II
- o la continuación de la numeración de las mercancías en otro ejemplar del certificado en caso que el espacio sea insuficiente,
- o facturación de la mercancía por un operador de un país distinto al de origen de la mercancía, sea o no Parte del Acuerdo, indicando el nombre, denominación o razón social y domicilio de quien en definitiva factura la operación a destino así como el número y la fecha de la factura comercial correspondiente
- o para el caso de los cupos para los productos del Capítulo 72 indique: "los bienes clasificados en la partida _____ cumplen con lo establecido en el Apéndice I Anexo II"

(18) CERTIFICACIÓN DE ORIGEN: este campo sólo debe ser llenado por la Autoridad Competente.

(19) NOMBRE Y FIRMA DE FUNCIONARIO HABILITADO Y SELLO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE: este campo debe ser llenado con el nombre y la firma autógrafa del funcionario habilitado por las Partes para tal efecto, así como el sello de la Autoridad Competente.

Nota

El llenado de todas las casillas del certificado de origen será obligatorio, con excepción de las casillas 14 y 15 que serán llenadas si la información es conocida, y la casilla 17 que será llenada cuando correspondan.



ANEXO III
AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL SUSCRITO ENTRE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EL DÍA 28 DE
NOVIEMBRE DE 2011 EN LA CIUDAD DE CARACAS, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

REGLAMENTOS TÉCNICOS, EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Y METROLOGÍA

Artículo 1: Objetivos

En el marco del desarrollo, adopción y aplicación de reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y metrología y con el fin de promover y facilitar un intercambio comercial de beneficio mutuo entre las Partes., el presente Anexo tiene como objetivo, garantizar las condiciones de seguridad y protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal; de protección de su medio ambiente y de prevención de prácticas que puedan inducir a error a los usuarios, sin que tales medidas constituyan restricciones innecesarias al comercio.

Artículo 2: Ámbito de Aplicación

El ámbito y alcance de este Anexo comprende el desarrollo, preparación, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, incluidos aquellos relativos a metrología, que puedan tener efecto en el intercambio comercial entre las Partes. Este Anexo no aplicará a Medidas Sanitarias, Zoonositarias y Fitosanitarias ni a especificaciones técnicas o de compras establecidas por instituciones gubernamentales a partir de sus requerimientos específicos.

Artículo 3: Objetivo Legítimo

Las Partes asegurarán que sus medidas de reglamentación técnica, procedimientos de evaluación de la conformidad y metrología, no restrinjan el intercambio comercial más de lo que se requiera para el logro de sus objetivos legítimos, tomando en cuenta los riesgos que crearía el no alcanzarlos. Cada Parte podrá fijar el nivel de protección que considere apropiado, de acuerdo a las características y particularidades de su desarrollo económico, productivo y socio-productivo, en la consecución de sus objetivos legítimos en materia de seguridad y protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal; de protección del medio ambiente y de prevención de prácticas que puedan inducir a error a los usuarios, sin que tales medidas constituyan restricciones innecesarias al comercio.

Artículo 4: Asistencia Técnica, Cooperación y Facilitación del Comercio

Las Partes, a través de sus Autoridades Nacionales Competentes con el apoyo de sus entidades técnicas correspondientes, convienen fomentar la cooperación y asistencia técnica binacional, para desarrollar, promover y fortalecer el nivel técnico – científico, la innovación tecnológica, la infraestructura de sus sistemas nacionales de calidad y la formación y capacitación del talento humano, incluido el intercambio de experiencias y conocimiento social.

En tal sentido, las Partes convienen:

- a. Promover y fortalecer la cooperación y apoyo solidario, mediante el cumplimiento de sus políticas y directrices en el marco de sus sistemas nacionales de calidad y de los procesos y trámites normativos establecidos por las Partes. Se otorgará especial énfasis a la cooperación y apoyo solidario para las políticas y directrices relacionadas con las organizaciones indígenas, afro-descendientes, campesinas, de economía popular solidaria, comunales, artesanales, de las micro y pequeñas empresas, cooperativas y demás formas asociativas para la producción social, con la finalidad de promover su desarrollo sostenible, y;
- b. Fomentar la implementación y el conocimiento de sus sistemas nacionales de calidad en los procesos productivos y socio-productivos de las organizaciones mencionadas en el literal

EL DOCUMENTO QUE PERTENECERÁ AL ARCHIVO
 MINISTERIO DE COMERCIO
 INDUSTRIAL Y TURISMO

140

anterior, con miras a la certificación de sus productos y de sus sistemas de gestión para la calidad, como una herramienta importante de capacitación técnica, que les permita tener un mayor y mejor acceso al comercio de Las Partes, para impulsar un intercambio equitativo de beneficio mutuo.

Artículo 5: Representantes

Las Partes podrán convenir la designación de representantes gubernamentales, quienes trabajarán conjuntamente y por intermedio de la Comisión Administradora del presente Acuerdo o a través de grupos *ad hoc* que ésta considere pertinente crear; para facilitar la implementación de este Anexo, impulsar la cooperación conjunta en el desarrollo de sus Sistemas Nacionales de Calidad, celebrar consultas sobre cualquier asunto que surja al amparo de este Anexo, y atender y facilitar la solución de las controversias que pudieran derivarse del desarrollo, adopción y aplicación de medidas de normalización, reglamentación técnica, evaluación de la conformidad y metrología por cualquiera de Las Partes; y acordar, previa evaluación del caso, soluciones mutuamente aceptables, en un amplio marco de cooperación, coordinación y solidaridad. Igualmente, las Partes promoverán la cooperación bilateral en las actividades que se desarrollen a nivel técnico, científico y productivo, en los organismos internacionales expertos en materia de normalización, evaluación de la conformidad, reglamentación técnica y metrología, de las cuales ambos sean Miembros, orientando tal participación a lograr que dichas actividades sean compatibles con el nivel de desarrollo existente en cada País.

Artículo 6: Reglamentos Técnicos

Cada Parte a solicitud de la otra, podrá evaluar o aceptar los reglamentos técnicos de la otra Parte, siempre y cuando cumplan con los objetivos legítimos perseguidos por sus propios reglamentos. La no aceptación de los reglamentos técnicos deberá ser justificada a la Parte solicitante.

Artículo 7: Evaluación de la Conformidad

Cada Parte, a solicitud de la otra, podrá evaluar la negociación de acuerdos de reconocimiento mutuo de sus correspondientes procedimientos de evaluación de la conformidad. La no aceptación de los acuerdos de reconocimiento mutuo deberá ser justificada a la Parte solicitante.

Artículo 8: Consultas

Las Partes convienen celebrar consultas técnicas relacionadas con los objetivos del presente Anexo, en caso de ser necesario. Las consultas se celebrarán por intermedio de la Comisión Administradora del Acuerdo o a través de los grupos *ad hoc* que esta considere pertinente crear.

Artículo 9: Intercambio de Información

En materia de reglamentación técnica y evaluación de la conformidad las Partes acuerdan fijar un mecanismo que les permita notificar directamente a los puntos de contacto de la otra Parte los siguientes documentos: (i) propuestas de reglamentos técnicos y requisitos para la evaluación de la conformidad que puedan tener un efecto significativo en el comercio de Las Partes; (ii) reglamentos técnicos y requisitos para la evaluación de la conformidad adoptados para enfrentar problemas urgentes de seguridad, salud, protección ambiental o seguridad nacional, que se presenten o amenacen presentarse. La Parte notificante incluirá la dirección de un enlace electrónico, que contenga una copia del texto completo del documento notificado y habilitará un periodo de sesenta (60) días para que se formúen comentarios escritos por la otra Parte.

Artículo 10: Normas Internacionales

Cada Parte tendrá en cuenta como referente las normas técnicas internacionales, guías y recomendaciones vigentes o cuya adopción sea inminente, como base para la elaboración de sus reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad; salvo que esas normas internacionales o esos elementos pertinentes sean un medio ineficaz o inapropiado para el logro de los

DOCUMENTO DE LA DCA
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

objetivos legítimos perseguidos, por ejemplo a causa de factores climáticos o geográficos y problemas tecnológicos fundamentales.

Artículo 11: Autoridades Nacionales Responsables

Las Autoridades Nacionales que a continuación se detallan son responsables de la aplicación de las disposiciones del presente Anexo en cada país:

Por la República Bolivariana de Venezuela:

1. Ministerio con competencia en comercio exterior
2. Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER)

Por la República de Colombia:

1. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
A. Dirección de Regulación

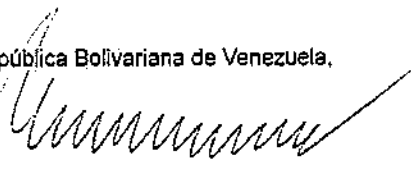
Para los efectos de cumplir con lo dispuesto por los Artículos 11 y 13 del Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial (en adelante el Acuerdo) suscrito entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela (en adelante las Partes), el día 28 de noviembre de 2011 en la ciudad de Caracas-República Bolivariana de Venezuela, las Partes acuerdan el presente Anexo No. III, previsto por el Artículo 5 del Acuerdo citado y el cual se considera para todos los efectos parte integral del mencionado Acuerdo.

Para constancia se suscribe, en la ciudad de Cartagena de Indias a los quince (15) días del mes de abril de 2012,

Por la República de Colombia,


MARIA ANGELA HOLGUÍN CUELLAR
Ministra de Relaciones Exteriores

Por la República Bolivariana de Venezuela,


NICOLÁS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

ES DEL CORPO DEL
DOCUMENTO QUE REPO
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

ANEXO IV
AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL SUSCRITO ENTRE
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EL DÍA
28 DE NOVIEMBRE DE 2011 EN LA CIUDAD DE CARACAS, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA

MEDIDAS SANITARIAS, ZOOSANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Artículo 1: Objetivos

El presente Anexo tiene por objeto establecer cláusulas relativas a proteger y promover la salud de las personas, animales y vegetales de las Partes, a fin de garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos, productos y subproductos de origen animal y vegetal, y evitar la propagación de plagas y enfermedades en el intercambio comercial entre las Partes.

Disposiciones Generales

Artículo 2:

Las Partes podrán adoptar las Medidas Sanitarias, Zoonosanitarias y Fitosanitarias que consideren necesarias para proteger y promover la salud de las personas, los animales y los vegetales de su territorio, con el fin de garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos, productos y subproductos de origen animal y vegetal, y evitar la propagación de plagas y enfermedades en el intercambio comercial entre las Partes.

Artículo 3:

Para la adopción y aplicación de las medidas sanitarias, zoonosanitarias y fitosanitarias las Partes utilizarán, en primer término, sus respectivas legislaciones nacionales, así como protocolos y acuerdos suscritos entre sí. También pueden utilizar, a manera de referencia, las normas, directrices y recomendaciones elaboradas por los organismos internacionales con competencia en la materia, tales como la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la Organización Internacional de Salud Animal (OIE) y el CODEX Alimentarius.

Artículo 4:

Las Partes aplicarán las medidas sanitarias, zoonosanitarias y fitosanitarias acordando los requisitos y procedimientos específicos de importación y exportación que garanticen la inocuidad y calidad de los alimentos, productos y subproductos de origen animal y vegetal, con el fin de evitar la propagación de plagas y enfermedades. Lo anterior con base en los Análisis de Riesgo, adaptados a las condiciones regionales sanitarias, zoonosanitarias y fitosanitarias de las Partes, procedimientos de control, inspección y aprobación; y Protocolos Sanitarios, Zoonosanitarios y Fitosanitarios, que se establezcan para cada caso, sin que ello implique un factor discriminatorio o inhibitorio del comercio.

Artículo 5: Comité de Medidas Sanitarias, Zoonosanitarias y Fitosanitarias (MSZF).

Las Partes establecen el Comité de Medidas Sanitarias, Zoonosanitarias y Fitosanitarias (MSZF), conformado por las Autoridades Nacionales competentes de cada una de las Partes, con el objetivo de abordar los temas relativos a la aplicación de este Anexo.

DOCUMENTO COPIA DEL
ACUERDO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

143

El Comité se reunirá a más tardar treinta (30) días después de la entrada en vigencia del Acuerdo y establecerá sus funciones y reglas de procedimiento, las cuales presentará para ratificación, a la Comisión Administradora del Acuerdo en su primera reunión.

Artículo 6: Consultas Técnicas

Cuando se presenten dudas o diferencias entre las Partes, derivadas de la adopción, interpretación o aplicación de las Medidas Sanitarias, Zoonosanitarias y Fitosanitarias, las autoridades competentes de las Partes realizarán todos los esfuerzos para alcanzar soluciones mutuamente aceptables, apoyadas en el Comité de Medidas Sanitarias, Zoonosanitarias y Fitosanitarias.

Artículo 7: Mecanismo de Consultas

El mecanismo de consultas de las Medidas Sanitarias, Zoonosanitarias y Fitosanitarias, se implementará de la siguiente forma:

- a) La Parte que tenga dudas o diferencias sobre la adopción, interpretación o aplicación de una medida sanitaria, zoonosanitaria y fitosanitaria deberá notificar por escrito su preocupación a la autoridad sanitaria de la otra Parte con la documentación que avale tal situación;
- b) La otra Parte deberá responder dicha solicitud por escrito, incluyendo los argumentos normativos y técnicos de conformidad con la legislación nacional, protocolos, acuerdos suscritos entre las Partes; o que se basen en normas o recomendaciones internacionales de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la Organización Internacional de Salud Animal y el CODEX Alimentarius, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación y según la complejidad del tema;
- c) En caso de ser necesario, las autoridades sanitarias competentes de las Partes podrán realizar una evaluación in situ, consultas técnicas adicionales o mesas de trabajo para el análisis y toma de decisiones con el fin de alcanzar soluciones de mutuo acuerdo;
- d) Las autoridades sanitarias de las Partes se apoyarán en el Comité de Medidas Sanitarias, Zoonosanitarias y Fitosanitarias para alcanzar soluciones de mutuo consentimiento que serán notificadas a la Comisión Administradora del Acuerdo; y
- e) Cuando las Consultas Técnicas efectuadas por intermedio del Comité de Medidas Sanitarias, Zoonosanitarias y Fitosanitarias no resuelvan las dudas o diferencias entre las Partes, cualquiera de ellas podrá activar el Mecanismo de Solución de Controversias y continuará su procedimiento, a partir de la Mediación de la Comisión Administradora, de conformidad con lo establecido en el Anexo VI del Acuerdo.

Artículo 8: Transparencia e Intercambio de Información

Las Partes se comprometen a:

- a) Notificar todo cambio, alerta o emergencia en la situación sanitaria, zoonosanitaria y fitosanitaria del territorio de cada una de las Partes, incluyendo los descubrimientos de importancia epidemiológica, antes, durante o después del intercambio comercial, de forma inmediata;
- b) Notificar de manera inmediata los rechazos e intervenciones de la mercadería, indicando el incumplimiento de la Parte exportadora o el procedimiento de control aplicable;
- c) Para el caso de mercaderías intervenidas, se indicará el procedimiento de diagnóstico y

COPIA DEL
RESUMEN DE RESPUESTA
A LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

144

herramientas requeridas, así como los resultados de control respectivos según la complejidad del tema, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días; e

- d) Intercambiar los resultados de los estudios epidemiológicos y diagnósticos sanitarios, zoonosarios y fitosanitarios que realicen las Partes, aplicables a alimentos, productos y subproductos de origen animal y vegetal objeto del intercambio comercial.

Artículo 9: Cooperación

Las Partes, a través de sus Autoridades Nacionales competentes en materia Sanitaria, Zoonosaria y Fitosanitaria, conviene fomentar la cooperación y asistencia técnica bilateral para:

- a) Mejorar el estatus sanitario, zoonosario y fitosanitario de las Partes para proteger y promover la salud de las personas, los animales y los vegetales de su territorio, a fin de garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos, productos y subproductos de origen animal y vegetal, y evitar la propagación de plagas y enfermedades en el intercambio comercial entre las Partes;
- b) Evaluar la posibilidad de asumir posiciones comunes en las organizaciones internacionales y regionales donde se elaboren normas, directrices y recomendaciones en materia sanitaria, zoonosaria y fitosanitaria;
- c) Promover la cooperación y asistencia técnica, en los casos en que sea pertinente, a través de organizaciones internacionales y regionales competentes;
- d) Desarrollar actividades conjuntas de educación y capacitación técnica para fortalecer los sistemas de vigilancia y control sanitario, zoonosario y fitosanitario; y
- e) Cualquier otra que sea de interés para las Partes.

Artículo 10: Autoridades Nacionales Competentes

Las autoridades nacionales que a continuación se detallan son responsables de la aplicación del presente Acuerdo:

Por la República Bolivariana de Venezuela:

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS); y

Por la República de Colombia:

Ministerio de Comercio Industria y Turismo

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Ministerio de la Protección Social

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

ES EL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE RESPONDE
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

195

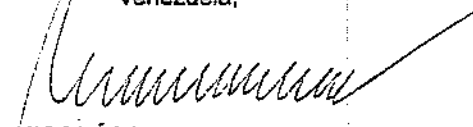
Para los efectos de cumplir con lo dispuesto por los Artículos 11 y 13 del Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial (en adelante el Acuerdo) suscrito entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela (en adelante las Partes), el día 28 de noviembre de 2011 en la ciudad de Caracas-República Bolivariana de Venezuela, las Partes acuerdan el presente Anexo No. IV, previsto por el Artículo 6 del Acuerdo citado y el cual se considera para todos los efectos parte integral del mencionado Acuerdo.

Para constancia se suscribe, en la ciudad de Cartagena de Indias a los quince (15) días del mes de abril de 2012.

Por la República de Colombia,


MARIA ANGELA HOLGUIN CUELLAR
Ministra de Relaciones Exteriores

Por la República Bolivariana de Venezuela,


NICOLÁS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores

ES UNA COPIA DEL
DOCUMENTO QUE SE DEPOSITA
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
Y TURISMO

146

ANEXO V
AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL SUSCRITO ENTRE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EL DÍA 28 DE
NOVIEMBRE DE 2011 EN LA CIUDAD DE CARACÁS, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MEDIDAS DE DEFENSA COMERCIAL Y MEDIDA ESPECIAL AGRÍCOLA

Sección I
Medidas de Defensa Comercial

Disposiciones Generales

Artículo 1:

Las Partes podrán adoptar, las medidas previstas en el presente anexo para salvaguardar la producción nacional de los eventuales efectos perjudiciales de importaciones bajo prácticas desleales e inequitativas de comercio. Ningún producto podrá ser objeto simultáneamente de derechos antidumping, compensatorios y medidas de salvaguardia bilateral, destinadas a corregir una misma situación.

Artículo 2:

Las Partes acuerdan no aplicar al comercio bilateral de productos originarios cualquier forma de subvención a la exportación. A tal efecto, la Parte que se considere afectada podrá solicitar a la otra Parte el inicio de consultas conforme a lo previsto en el Anexo VI del presente Acuerdo. En este caso las consultas técnicas directas se procurarán resolver en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, y en caso de no llegar a una solución mutuamente convenida se elevará la consulta a la Comisión Administradora del Acuerdo.

En el caso de las consultas ante esta instancia, si no se alcanza una solución mutuamente convenida o la Comisión Administradora del Acuerdo no se puede reunir de manera ordinaria, para avocar el caso planteado dentro del plazo establecido en el Anexo VI, la Parte que se considere afectada podrá suspender provisionalmente y hasta el momento en que se adopte una decisión definitiva la preferencia arancelaria prevista en el presente Acuerdo al producto beneficiado por la supuesta subvención a la exportación.

De no constatarse la existencia de subvención a la exportación, al momento de la culminación del proceso de solución de controversias en cualquiera de las instancias subsiguientes, se ordenará la devolución de los montos recaudados o la liberación de las garantías que hayan sido constituidas.

Las medidas definitivas adoptadas al amparo del presente artículo, consistirán en la suspensión de la preferencia prevista en este Acuerdo al producto beneficiado por la subvención a la exportación, por el periodo en que se mantenga dicho beneficio.

Artículo 3:

Durante los sesenta (60) días hábiles siguientes al Acto que dio inicio a la investigación para determinar si procede la aplicación de una medida de defensa comercial, la Parte investigada, podrá solicitar la realización de consultas, con el objetivo de alcanzar compromisos que permitan neutralizar el daño o la amenaza de daño, causado por prácticas desleales del comercio internacional o por el incremento de las importaciones a la producción nacional de la Parte importadora. La realización de consultas no será obstáculo para la continuación de las investigaciones o la imposición de medidas.

Artículo 4:

Las Partes brindarán oportunidades adecuadas para la realización de consultas. La solicitud de consultas deberá ser aceptada, siempre que no se haya vencido el plazo establecido en el artículo anterior, y para su realización se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento.

1. La Parte que recibe la solicitud de consultas deberá responderla por escrito en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción. Las consultas se

COPIA DE
DOCUMENTO QUE DEBE
SER ARCHIVADO
MINISTERIO DE COMERCIO
EXTERNO

147

iniciarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la respuesta de la Parte investigadora.

2. En caso de que durante las consultas se alcance una solución mutuamente convenida, los compromisos alcanzados se harán constar por escrito en un Acta que a tal efecto suscribirán Las Partes. En dicho documento, se establecerá el tipo; las características; plazos y demás condiciones de los compromisos alcanzados, así como la forma para monitorear su cumplimiento. Una vez suscrita el Acta, se podrá ordenar la suspensión de la investigación y/o del cobro de las medidas provisionales que hayan sido determinadas, mediante acto motivado que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Parte investigadora.
3. El incumplimiento de cualquier compromiso acordado en los términos previstos en el numeral anterior, será notificado a la Parte investigada mediante acto motivado, informando que se reactivará la investigación, en la fase en la que se encontraba al momento de la suspensión y/o del cobro de las medidas provisionales que hayan sido determinadas. Dicho acto, deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Parte investigadora.
4. Si en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes al inicio de las consultas no se alcanzara una solución mutuamente convenida, se darán por concluidas.

De las Medidas Antidumping y Compensatorias

Artículo 5:

Las investigaciones antidumping y sobre subvenciones, se regirán por las disposiciones y procedimientos establecidos en las normas nacionales vigentes de las Partes aplicables en la materia, y de acuerdo con lo previsto en las disposiciones generales del presente Anexo.

Artículo 6:

Las Partes deberán informar cualquier modificación o derogación de sus leyes, reglamentos o disposiciones en materia de antidumping o de derechos compensatorios, dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación de las normas en el documento de difusión oficial.

De las Salvaguardias Bilaterales

Artículo 7:

Las Partes podrán adoptar y aplicar medidas de salvaguardia bilateral, previa investigación, si las importaciones de un bien originario bajo aranceles preferenciales de la otra Parte han aumentado en términos absolutos o en relación a la producción nacional, y en condiciones tales que causen o amenacen causar daño a la producción nacional de bienes similares o directamente competidores.

A tales efectos, se entenderá como daño el deterioro o menoscabo general significativo de la situación de una rama de producción nacional de bienes similares o directamente competidores.

Artículo 8:

Las investigaciones de salvaguardias podrán iniciarse con base en una solicitud de la rama de la producción nacional de la Parte importadora del producto similar o directamente competidor, o de oficio por parte de la autoridad competente. En ambos casos, deberá acreditarse que se representan los intereses de una proporción importante de la producción total del producto de que se trate.

Artículo 9:

Las investigaciones de salvaguardia bilateral se regirán por el presente Anexo y las disposiciones y procedimientos establecidos en las normas nacionales vigentes de las Partes, aplicables a las salvaguardias bilaterales previstas en este Anexo.

COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REFORMA
LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

Las Partes deberán informar cualquier modificación o derogación de sus leyes, reglamentos o disposiciones en materia de salvaguardias, dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación de las normas en el documento de difusión oficial.

Artículo 10:

La solicitud de investigación deberá contener indicios suficientes sobre el incremento de las importaciones, la existencia o amenaza de daño a una parte importante de la producción nacional y la relación causal entre éstos; así como la identificación del bien importado y el nacional con la inclusión de las empresas productoras. Adicionalmente, deberán indicarse las fuentes de información utilizadas, o, en caso que la información no se encuentre disponible, sus mejores estimaciones y las bases que las sustentan.

Artículo 11:

En el acto que ordena dar inicio a la investigación o en el informe técnico separado, se hará constar: el nombre del solicitante u otro peticionario; la indicación de la mercancía importada sujeta al procedimiento y su subpartida arancelaria; la existencia de indicios suficientes sobre el incremento de las importaciones, la existencia o amenaza de daño a una proporción importante de la producción nacional y la relación causal entre éstos. Asimismo, se hará constar, el lugar donde la solicitud y demás documentos presentados durante el procedimiento pueden inspeccionarse; así como otros medios apropiados en que importadores, exportadores y demás partes interesadas puedan presentar pruebas, exponer sus opiniones, y tener oportunidad de responder a las comunicaciones de otras partes.

Artículo 12:

En circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañe un daño difícilmente reparable, y en virtud de la investigación preliminar realizada de la existencia de pruebas claras de que el aumento de las importaciones originarias de la otra Parte y las condiciones en las que se realizan las mismas, han causado o amenazan causar daño a la rama de la producción nacional de la Parte importadora, las Partes podrán adoptar hasta por doscientos (200) días, medidas de salvaguardia provisionales de carácter arancelario. De no adoptarse medidas definitivas, los montos recaudados por concepto de medidas provisionales deberán ser devueltos y en caso de su afianzamiento, las garantías deberán ser liberadas.

Artículo 13:

Las medidas definitivas podrán adoptar preferiblemente la forma de recargos arancelarios ad-valorem, y en caso que no sea viable, se podrán adoptar restricciones cuantitativas. Cuando las medidas consistan en restricciones cuantitativas, no se reducirá la cuantía de las importaciones por debajo de su nivel promedio en los últimos tres (3) años representativos, de los que se disponga de estadísticas; a menos de que se dé una justificación de la necesidad de fijar un nivel diferente para prevenir o remediar el daño.

Artículo 14:

Las medidas definitivas adoptadas podrán tener un plazo de hasta dos (2) años, prorrogable por dos (2) años más; y deberán ser liberalizadas progresivamente a intervalos regulares en la forma en la que la decisión lo indique. En caso de aplicar medidas provisionales, su duración se computará como parte del período inicial y de las prórrogas del período anteriormente indicado.

Artículo 15:

Quando las circunstancias lo ameriten, las Partes podrán volver a aplicar, una medida de salvaguardia bilateral a la importación de un bien, por una única vez, luego de transcurrido un período igual al tiempo de su aplicación anterior. En cualquier caso, el período sin aplicación no será inferior a dos (2) años.

COPIA
EXAMENADO QUE RESEA
EN LOS ARCHIVOS
2005/01/20
2005/01/20

149

Sección II
Medida Especial Agrícola

Artículo 16:

Cada Parte podrá aplicar una medida especial agrícola a las importaciones de productos agrícolas originarios incluidos en su Apéndice.

El Apéndice 1 comprende los productos que podrán ser sujetos a esta medida por parte de la República de Colombia y el Apéndice 2 comprende los productos que podrán ser sujetos a esta medida por parte de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 17:

La medida se podrá aplicar durante cualquier momento del año si la cantidad de las importaciones del producto sujeto a la medida, excede el nivel de activación establecido en el presente artículo.

Una Parte podrá aplicar la Medida Especial Agrícola, cuando el volumen total de importaciones del producto en cuestión, en los últimos doce (12) meses calendario sea igual o superior en 20% al volumen promedio anual de las importaciones de ese producto originario de la Parte exportadora registradas en los treinta y seis (36) meses anteriores a los últimos doce (12) meses en que se activó el indicador. Para los primeros tres años de aplicación del presente Acuerdo, el promedio anual será el previsto en los Apéndices 1 y 2.

Artículo 18:

Las medidas que se apliquen al amparo del Artículo anterior consistirán en la eliminación total o parcial de la preferencia prevista en el presente Acuerdo, durante la vigencia de la medida.

Artículo 19:

Cada Parte podrá mantener una medida especial agrícola por un (1) año prorrogable por seis (6) meses de manera automática, si se mantienen las condiciones que la originaron. Al finalizar la medida, se deberá aplicar la preferencia correspondiente conforme a lo establecido en el Anexo de Tratamiento Arancelario Preferencial.

Artículo 20:

Ninguna Parte podrá al mismo tiempo y con respecto al mismo producto, aplicar o mantener una medida especial y una salvaguardia bilateral establecida en la Sección I del presente Acuerdo o cualquier otra normativa vigente de efecto equivalente aplicable a productos agrícolas.

Artículo 21:

Cada Parte implementará de manera transparente una medida especial agrícola. Dentro de los 15 días siguientes a su imposición, la Parte que aplique la medida notificará a la otra, por escrito, y ofrecerá información relevante sobre la misma. A solicitud de la Parte exportadora, las Partes revisarán conjuntamente la administración de la medida.

De las Consultas y Solución de Diferencias

Artículo 22:

Cuando entre las Partes, se presenten diferencias derivadas de la adopción y aplicación de Medidas de Defensa Comercial, éstas se dirimirán conforme a lo establecido en el Anexo VI sobre Solución de Controversias.

DOCUMENTO DEL
ACUERDO DE COMERCIO
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

150

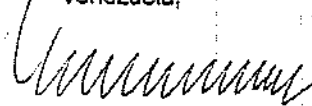
Para los efectos de cumplir con lo dispuesto por los Artículos 11 y 13 del Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial (en adelante el Acuerdo) suscrito entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela (en adelante las Partes), el día 28 de noviembre de 2011 en la ciudad de Caracas-República Bolivariana de Venezuela, las Partes acuerdan el presente Anexo No. IV, previsto por el Artículo 6 del Acuerdo citado y el cual se considera para todos los efectos parte integral del mencionado Acuerdo.

Para constancia se suscribe, en la ciudad de Cartagena de Indias a los quince (15) días del mes de abril de 2012,

Por la República de Colombia,


MARIA ANGELA HOLGUÍN CUELLAR
Ministra de Relaciones Exteriores

Por la República Bolivariana de Venezuela,


NICOLÁS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO
DE RELACIONES
EXTERIORES

APÉNDICE 1

Productos Agrícolas que podrán ser sujetos a la Medida Especial Agrícola
por parte de la República de Colombia

Nº	Subpartida	Descripción	Nivel de activación Toneladas
1	1108120000	Almidón de maíz	840
2	1806201000	Las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes, en bloques o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida, pastosa, en polvo, gránulos o en formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg	2
3	1806311000	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques, tabletas o barras, "rellenos", sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes.	3
4	1806319000	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques, tabletas o barras, "rellenos".	275
5	1806900010	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, sin adición de azúcar, ni otros	40
6	1806900090	Los demás chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	
7	2103200000	Ketchup y demás salsas de tomate	250

APÉNDICE 2

Productos Agrícolas que podrán ser sujetos de aplicación de una Medida Especial Agrícola
por parte de la República Bolivariana de Venezuela

Nº	Subpartida	Descripción	Nivel de activación Toneladas
1	07019000	Las demás papas (patatas) frescas o refrigeradas	20.000
2	09012200	Descafeinado	200
3	09041100	Sin triturar ni pulverizar	420
4	11081200	Almidón de maíz	2.110
5	17019990	Los demás (azúcar de refinado)	18.000
6	21032000	«Ketchup» y demás salsas de tomate	730
7	21039010	Salsa mayonesa.	1.150

ESTADO COPIA
DIRECCIÓN DE ASESORIA
EN LOS ASUNTOS
MINISTERIO DE COMERCIO
EXTERNO

ANEXO VI
AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL SUSCRITO ENTRE
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EL DÍA
28 DE NOVIEMBRE DE 2011 EN LA CIUDAD DE CARACAS, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA

MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 1: Objeto

El presente Anexo tiene por objeto establecer las normas que regirán las consultas y mecanismos específicos destinados a resolver las dudas o diferencias que pudieran suscitarse entre las Partes, con motivo de la interpretación o aplicación del Acuerdo.

Artículo 2: Excepción para el caso de Mercancías Perecederas

En las dudas o diferencias relativas a mercancías perecederas, los plazos establecidos en el presente Anexo se contarán por días continuos, salvo que las Partes acuerden plazos distintos.

Por "mercancías perecederas" se entenderá las mercancías agropecuarias y de pesca, clasificadas en los capítulos 1 al 24 del Sistema Armonizado que deterioran su calidad en un lapso de corta duración en el tiempo; también incluye aquellas mercancías que pasada una determinada fecha pierden su valor comercial.

La reducción de plazo prevista en este artículo sólo aplicará cuando las mercancías perecederas se encuentren en zona primaria aduanera o recinto aduanero del país importador y su importación se vea imposibilitada.

Artículo 3: Consultas Técnicas Directas

Cuando se suscite una duda o diferencia derivada de la interpretación o aplicación del Acuerdo, las Partes procurarán resolverla, en primer lugar, mediante consultas directas entre las autoridades competentes especialistas en la materia, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

A este efecto, la Parte que se considere afectada, solicitará por escrito el inicio de dichas consultas a la otra Parte. La solicitud de consultas contendrá las circunstancias de hecho y los fundamentos jurídicos relacionados con la duda o diferencia.

El plazo a que se refiere el presente artículo se contará a partir de la fecha en que la Parte consultada reciba la comunicación a que hace referencia el párrafo anterior.

La Parte que reciba la solicitud deberá responder la misma dentro de los diez (10) hábiles siguientes, por escrito o a través de cualquier medio tecnológico disponible para las Partes. Cualquiera de las Partes podrá solicitar el intercambio de información necesaria para facilitar las consultas. Dicha información tendrá tratamiento reservado.

Las consultas podrán realizarse de manera presencial o a través de cualquier medio tecnológico disponible para las Partes. Las consultas presenciales deberán realizarse en la capital de la Parte consultada, a menos que se acuerde algo distinto.

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE SE PROSA
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
Y INDUSTRIA
15/11/2011

Artículo 4: Mediación de la Comisión Administradora

Las dudas y diferencias que no se hubieren resuelto conforme a lo establecido en el artículo anterior, se procurarán resolver por medio de negociación directa entre las Partes en el ámbito de la Comisión Administradora del Acuerdo; para ello, cualquier Parte podrá solicitar al ministerio con competencia en comercio exterior de la otra Parte, el inicio de la negociación a fin de lograr una solución mutuamente satisfactoria.

Recibida la solicitud, la Comisión se reunirá extraordinariamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a fin de avocarse a solucionar el caso planteado. La negociación a que se refiere este artículo no podrá extenderse más allá de treinta (30) días hábiles, contados a partir del momento en que la Comisión se reúna para avocarse a la controversia.

La Comisión apreciará en conciencia las posiciones de las Partes, pudiendo solicitar los informes técnicos del caso e incorporar según la naturaleza del tema objeto de duda o diferencia, a los ministerios, órganos o entes con competencia en el área, con el fin de lograr una solución mutuamente satisfactoria. Los resultados de la negociación se harán constar en las actas de reunión de la Comisión.

Artículo 5: Mediación de Alto Nivel

En caso que en las etapas anteriores no se lograra la solución de la duda o diferencia sometida a consideración, cualquier Parte solicitará al ministerio con competencia en comercio exterior de la otra Parte, la negociación directa entre los Ministros con dicha competencia.

Los Ministros con competencia en comercio exterior de las Partes, podrán acompañarse por los Ministros con competencia en la materia de la duda o diferencia suscitada entre las Partes, a fin de alcanzar en corto plazo una solución mutuamente satisfactoria a la controversia planteada.

La mediación no podrá extenderse más allá de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del documento por la Comisión Administradora de la Parte que solicita a la otra, elevar a nivel ministerial la controversia para su resolución.

Artículo 6: Resolución a través del Grupo de Expertos

Si la controversia no fuere resuelta conforme al artículo anterior, cualquier Parte, mediante la Comisión Administradora del Acuerdo, solicitará la constitución de un Grupo de Expertos.

A este efecto, la solicitud se hará por escrito exponiendo las circunstancias de hecho y los fundamentos jurídicos relacionados con la duda o diferencia.

El Grupo de Expertos será constituido por la Comisión en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud, y estará integrado por tres (3) miembros. Un experto designado por cada Parte y el tercero quien coordinará la labor del Grupo, será designado de mutuo acuerdo de las Partes, a partir de la lista de expertos no nacionales acordada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento. En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto de la designación del tercer experto, el Secretario General de la ALADI lo escogerá de la lista de expertos no nacionales de que trata este párrafo.

Las normas que regulen la constitución y funcionamiento del Grupo de Expertos; así como su procedimiento, plazos y toma de decisiones, serán establecidas por la Comisión en el Reglamento que se dictará a este efecto. De igual manera, se elaborará un Código de Conducta para las personas que constituyan el Grupo de Expertos. Ambos instrumentos deberán adoptarse por la Comisión, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo. Asimismo, para la negociación del mencionado Reglamento, se

ESTE DOCUMENTO DEBE SER
ARCHIVADO EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE COMERCIO
EXTERIOR

tomará en cuenta la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional. En todo caso, las normas del Reglamento deberán garantizar la confidencialidad de la información suministrada y manejada por el Grupo de Expertos.

El Grupo de Expertos tomará sus decisiones por consenso y fundamentará las mismas, principalmente, en las normas contenidas en el Acuerdo, las reglas y principios de los Convenios internacionales ratificados y reconocidos por ambas Partes que fueren aplicables al caso, así como los principios generales del Derecho Internacional.

El Grupo de Expertos tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la designación del último experto para emitir su dictamen, el cual será presentado a las Partes. El dictamen incluirá conclusiones de hecho y de derecho, la decisión y el plazo de ejecución.

Artículo 7: Incumplimiento - Medidas aplicables por las Partes

Las Partes se comprometen a adoptar en el plazo establecido en el dictamen, la decisión adoptada por el Grupo de Expertos para la solución de la controversia.

Si luego de los quince (15) días continuos siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de la decisión del Grupo de Expertos, una Parte considera que la otra no ha cumplido con las disposiciones emitidas en el dictamen, aquella Parte podrá convocar nuevamente al Grupo de Expertos por intermedio de la Comisión Administradora para que proponga las medidas específicas aplicables por sector.

El Grupo de Expertos se reunirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su convocatoria, definirá las medidas y especificará el nivel de beneficios que la Parte afectada podrá suspender, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su constitución. Lo anterior se informará a las Partes simultáneamente y para los fines pertinentes.

La Parte afectada podrá adoptar tales medidas en cualquier momento, a partir de la fecha en que las mismas le sean comunicadas por el Grupo de Expertos.

Las medidas específicas adoptadas por el Grupo de Expertos podrán referirse a una suspensión de concesiones equivalentes a los perjuicios provocados, retiro parcial o total de concesiones, o cualquier otra medida enmarcada en la aplicación de las disposiciones del Acuerdo.

La suspensión de beneficios será temporal y será aplicada por la Parte afectada solo hasta que la otra Parte ponga en conformidad con el Acuerdo la medida incompatible que motivó la suspensión, o hasta el momento en que las Partes lleguen a un acuerdo sobre la resolución de la controversia, lo cual incluye la posibilidad de acordar medidas alternativas a las establecidas en el dictamen del Grupo de Expertos.

Artículo 8: Aplicación Provisional

Sin perjuicio de lo establecido en el texto del Acuerdo, cuando su legislación interna así lo permita, cualquiera de las Partes podrá, mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de la ALADI, manifestar que lo aplicará provisionalmente, hasta tanto cumpla con los trámites necesarios para su incorporación en su derecho interno.

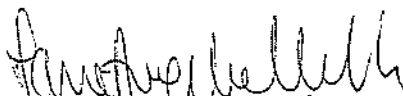
ES MI COPY DEL
DOCUMENTO QUE DEPOSA
EN LOS ARCHIVOS
MINISTERIO DE PODER
JUDICIAL

155

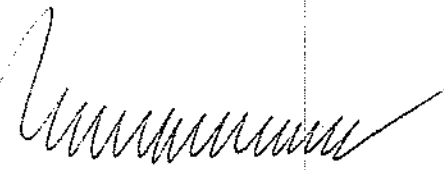
Para los efectos de cumplir con lo dispuesto por los Artículos 11 y 13 del Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial (en adelante el Acuerdo) suscrito entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela (en adelante las Partes), el día 28 de noviembre de 2011 en la ciudad de Caracas-República Bolivariana de Venezuela, las Partes acuerdan el presente Anexo No. VI, previsto por el Artículo 10 del Acuerdo citado y el cual se considera para todos los efectos parte integral del mencionado Acuerdo.

Para constancia se suscribe, en la ciudad de Cartagena de Indias a los quince (15) días del mes de abril de 2012,

Por la República de Colombia,


MARIA ANGELA HOLGUIN CUELLAR
Ministra de Relaciones Exteriores

Por la República Bolivariana de Venezuela,


NICOLÁS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para las
Relaciones Exteriores

RECEIVED
COLOMBIA-VENEZUELA
EN LOS ANGELES
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO